Testamento y Fundazi-
on del Patronato dela S.ª D.ª Ant.ª
de Pezastegui, y otros Instrum.tos
y quentas y otros papeles
tocantes à la Capi-
lla dela Yglecia.

N.º 99.

N.º 1.—

Legajo 1.º—

Se une este cuaderno de
notas, Copias y esclarecim^tos. á
este libro con Capa de pergami-
no N.º 1 del leg.º 1.º del archivo
de
Andalucia.

Relacion delos documentos de más interes de que se compone el libro con capa de pergamino, marcado con el N.º 1 del legajo 4.º del Archivo de Andalucía.

Contiene dicho libro 345 folios utiles.

Folios	
1.º	Contiene un escrito presentado por D. Antonio de Prado en nombre del Sr. Dn. Fran.co Domonte y Verastegui, Canonigo de la Sta. Yglesia de Sevilla, Albacea y testamentario de su tia la Sra. Doña Antonia de Verastegui V.da de D. Juan de Seron, por el cual pasa á la Fiscalia Eclesiastica de testamentos, el testamento y 2 codicilos, con que falleció dicha Sra. en 4 de Marzo de 1649 = cumplidos; el inventario hecho de sus bienes y cuenta de Albaceazgo, nombrando al propio tiempo por contador p.ª el efecto de las dichas cuentas á D. Gonzalo de Abreu y Ayala, vecino de Sevilla.
2 al 52	= Testimonios del testamento y 2 codicilos otorgados por la dicha Sra en 27 de Nov.bre de 1641; 20 de Febrero de 1649 y 22 del m.mo mes y año, de los cuales documentos es aqui á continuacion una copia simple que contiene 24 folios utiles, en letra inteligible. (Ante Miguel de Burgos)
53 al 57.	— Ynventario delos bienes existentes á la muerte dela dicha Sra.
58 y 59	— Memoria de algunos bienes muebles que no tenia por cuenta, (Esta firmada p. la dicha Sra.)
60 al 68	— Declaracion que hicieron los Albaceas D. Fran.co Domonte y Verastegui y otro, de los bienes muebles que quedó dicha Sra. y delos que de ellos dieron y vendieron con arreglo á lo dispuesto.
69 al 158	— Documentos comprobativos delos pagos hechos en cumplim.to de lo mandado y dispuesto por la dicha Sra, y otros de los gastos de su funeral y entierro.
	= Nota = Folio 147 relacion de la plata en obras =
159 al 217	— Cuentas de Albaceazgo tomadas p. la autorid.=

competente al Sr. D. Franco. Domonte y Verastegui Albacea y otros, de la dicha Sra. (18 Julio de 1653).
(Ante Luzindo de Valladolid, notario del Juzgado de testamentos.)

218 y 219 — Informe de la Fiscalia de testamentos impugnando algunas de las partidas de la citada Cuenta de Albaceazgo.

220 al 226 — Escrito presentado por el citado D. Antonio de Prado en nombre del Sr. D. Franco. Domonte y Verastegui, pidiendo que al fiscal se le imponga perpetuo silencio á lo que pretende y apruebe las cuentas referidas, y á su continuacion autos, escritos y cuentas relativas á la misma testamentaria y su Patronato.

227 al 299 — Cuentas del Patronato fundado por la dicha Sra, tomadas por el Sr. D. Francisco Domonte y Verastegui como Patrono del mismo al Licenciado Dn. Fernando Camacho, Presbitero Admdor., con referencia á los años desde el 4 de Marzo de 1649 hasta 31 Dicbre. 1663.

300 al 309. = Copia de escritura por la cual el Sr. Dean, Cavildo y Contadores de la Santa Yglesia de Sevilla juntos capitularmente en Secion Ordinaria de 28 de Nobre. 1635 dan á Juan de Seron y su muger Doña Antonia de Verastegui una Capilla, llamada de la Columna y Alabastros, al lado del Coro de la Santa Yglesia de Sevilla, mediante la cuantia de 22:000 d. = de la cual escritura se une aqui copia simple inteligible que se compone de 5 folios utiles.

310 al 312 — Copia simple de otra escra. por la cual los referidos Sres. Dean, Cavildo y Contadores de la misma Santa Yglesia, dan á Miguel y Adan Beguer la Capilla llamada de los dos Santiagos, Mayor y Menor, que está á la puerta de la Capilla por donde entran

al Cavildo, con sus Cajones y ornamtᵒ. y con facultad
Pª poder hacer una boveda junto á la misma para
su entierro, mediante la Cuantia de 17:600 r. de
cuya Copia simple se sacó otra en forma inteligible
que se compone de 2 folios y se une a este dicho
Libro Nº. 1 del Legajo 1º.

313 y 314 Cuenta del dinero que Juan Seron entre-
gó en varias partidas á Baltasar Quintero
Pintor, por la pintura y dorado dela Capilla
y reja al todo ajustada en 8:800 r.

315 y 316 Recibo de 1800 r. Pª saldo de los 8:800 r.
dado Pr. Baltasar Quintero, á Juan Seron –
antᵉ Alonso de Alarcon, en 29 de Julio 1638.

317 al 326 Cuenta de las Cantidades entregadas
por Juan de Seron á Juan de Palacios, Ma-
estro de hacer rejas á Cta de la reja Pª la
Capilla dela Columna y Alabastros importante
al todo ——— Vnᵒⁿ ——— 19:702 r.

Peso la dicha reja peso 181 @ 3 Lˢ.
á 4 r. Libra = 4528 Lˢ. son — 18:112
Pr. la solera dela dicha reja — 200
Suma = 18:312 } 18:312 r.

Debe el Palacios á Juan Seron = 1:390 r.
De otra partida que le entregó — 369 r.
De otra idm ——— idm ——— 500 r.
Total alcance = 2:259 r.

Cuya Cantidad le regaló el dicho Juan Seron
al Juan de Palacios Pr. lo bien hecho de la
dicha reja quedando en Cuentas saldadas.
De forma que la Citada reja costó 18:312
mas la gratificacion 2:259
Total Vnᵒⁿ 20:571

Nota = Juan de Seron hacia estos pagamentos por via de libranzas á Cargo de Juan de Olarte Oficial platero

327 y 328 Condiciones Pª el Contrato dela Obra de talla
samblaje y arquitectura del retablo y Capilla.

329 al 339. Cuentas de las partidas de dineros entregadas

por D. Juan Seron al Maestro Martin Moreno por via del citado Juan de Olarte, p.a los 7:000 R. en que fué ajustado el retablo y sus maderas p. la referida Capilla cuyo Contrato se dió p. Cancelado en 19 de Julio de 1638 ___

340 al 345. Cuenta con el Maestro Francisco de Ocampo del ensamblage y escultura y demás trabajo que hizo en la dicha Capilla, pliego de Condiciones, ajuste hecho en 3:850 R. y escritura de finiquito del m.mo ___

Nota.

Se advierte que nó parece la cuenta de gastos hechos con la construccion de la boveda p. el enterramiento y de una pilita p.a agua bendita que se halla empotrada en la columna gral del templo, que esta junta á la dicha Capilla ___

Resúmen de lo gastado en la referida Capilla	R.s von
A la fabrica de la Santa Yglesia ___	22:000
Al Pintor y dorador Baltasar Quintero ___	8:800
Al herrero Juan de Palacios ___	20:571
Al Carpintero Martin Moreno ___	7:000
Al Escultor Fran.co de Ocampo ___	3:850
Suma total =	62:221

1

Testam.to

En el nombre de Dios nuestro S.r y dela Santissima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres personas, y un Solo Dios verdadero que vive y Reyna por siempre jamas, y dela Gloriosa Virgen Santa Maria Madre de Dios nuestra Señora Concebida sin mancha de pecado original y delos bienaventurados Apostoles San Pedro, y San Pablo San Juan Bautista y San Juan Evangelista San Fran.co Santo Domingo y San Antonio de Padua y detodos los Santos y Santas dela Corte del Cielo = Sepan quantos esta carta vieren como Yo D.a Antonia de Berastegui Viuda Muger que fui de Juan de Señor mi Marido, y S.or veinte, y quatro que fue de esta Ciudad de Sevilla y vezino de ella enla Collacion de S.n Martin hija lexitima delos Señores Pedro Lopez de Berastegui y D.a Geronima de Santillan difuntos que Santa Gloria ayan vezinos de esta Ciudad estando con Salud Gloria à nuestro Señor y en mi Juicio y entendim.to natural tal qual Dios nuestro Señor fue servido de darme creyendo como firmemente creo enel Misterio dela Santissima Trinidad Padre, hijo, y Espiritu Santo tres personas y un Solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene y cree nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana en cuya Santa fee, y obediencia siempre he vivido, y protesto vivir y Morir como buena y fiel Christiana temiendome dela muerte que es cosa natural y deseando poner mi Alma en Carrera de Salvacion y ordenar las cosas que tocan à ella y à la disposicion delos vienes que

nuestro S.^or^ me a dado sin merecerlo por su grande Mi
sericordia, y bondad en salud, y con la consideracion de
que ala ora dela muerte es bien tener dispuestas y pre
venidas las cosas del Alma de manera que pueda gastar
el tiempo y lugar que nro Señor me diere en arrepenti
miento de mis pecados y en suplicar asu Divina Mage
stad melos perdone sin que me puedo ocupar la dispo
sicion de las cosas temporales otorgo y conosco que hago
y ordeno este mi Testamento Serrado enla forma, y ma
nera Siguiente=

1.º Primeram.^te^ mando y encomiendo mi Alma a nuestro
Señor Jesu Christo quela redimio con el precio infinito de
su Sangre y ala Gloriossisima siempre Virgen Santa Ma
ria su Madre aquien Suplico sea mi intersesora y Aboga
como presiossisimo Hijo para que me perdone mis pecados
y la lleve asu Santa Gloria-

2.º Y quando nro. Señor fuere servido de llevarme desta
presente Vida mando que mi Cuerpo sea sepultado en
Sta mayor de esta Ciudad enla bobeda de nuestra Capilla
dela Encarnacion de nuestro Señor Jesu Christo una
delas que llaman delos Alabastros que esta a el lado del
Coro enfrente dela Capilla de nuestra Señora del Antigua
la qual fundamos y dotamos el dicho Veinte y quatro Mi
un Señor mi Marido que Dios aya en Gloria y yo da
dondonosla los Señores Dean y Cavildo dela dha Santa
Yglesia para nuestros entierros y de nuestros herederos

y Subcesores, y para quien de los Unos y los otros obiere (12)
titulo o caussa de que se hizo Escriptura ante Alonso de
Alarcon Escrivano publico de Sevilla y dela dicha Santa
Iglesia en siete de Diziembre del año passado de seiscientos
y treinta y cinco, y en quanto al acompañamiento
de mi entierro lo dexo ala disposicion de mis Albaceas
alos quales encargo sea con moderacion Christiana evitan
do todo aquello que mirare apompa y banidad, y en
orden a esto quiero que sea dedia y no denoche y despues
de haver passado veinte y quatro oras despues demuerto=

3 Item mando que el dia de mi fallecimiento si fuere ora, y sino
el siguiente se diga una Misa cantada de cuerpo presente por
mi Alma con sus Diaconos pagandose la limosna acostumbra
da y si fuere posible este dia y sino el siguiente se digan
por mi Alma enla Capilla de San Pablo dela Santa Igle
sia Mayor que es Altar privilegiado todas las Misas que
se pudieren decir dando por ellas la limosna acostumbra
da=

4 Item mando que se digan por mi Alma, y por las de mi
Intencion cumplimiento a cinco mil Misas resadas todas
en Altares de Animas incluyendose en ellas las que se dixeren
en la Capilla de San Pablo el dia de mi fallecimiento con
tenidas enla clausula antecedente las quales repartan mis
Albaceas en las Iglesias y Conventos de esta Ciudad donde
huviere Altares privilegiados para que en ellos se digan
aplicando buena parte de ellas ala Capilla de San Pablo

y la quarta parte que tocare ala Parroquia donde yo
fallecicre si huviere en ella Altar Privilegiado quiero que
se digan en el y que esto se procure con muchas veras
y ruego y encargo mucho alos dhos mis Albaceas procuren
quanto fuere posible que se digan todas con mucha bre
bedad, y puntualidad
5 Item mando que en la dicha mi Capilla se me diga un
novenario de Missas cantadas como es costumbre diciendo
se en cada una su responso sobre mi sepultura poniendo
en ella su tumulo, y las achas que a mis Albaceas pareci
ere en reberencia dela Santissima Cruz.
6 Item mando que en lugar de onrras se me digan el
dia que me las abian de aser dozientas Missas rezadas en
la Santa Iglesia Mayor ò donde pareciere a mis Albo-
ceas, y para ellas se de la limosna acostumbrada.
7 Item mando àla Cofradia del Santissimo Sacramento
del Sagrario dela Santa Iglesia mayor donde soy herma
na dozientos reales de limosna por una vez.
8 Item mando se den otros dozientos reales de limosna por
una vez àla Cofradia del Santissimo Sacramento dela
Iglesia del Señor San Martin en cuya Parroquia
vivo.
9 Item se den otros dozientos r. de Limosna por una vez
àla Cofradia dela Santissima Vera-Cruz sita en el
Convento de San Fran.co de esta Ciudad donde soy her
mana.

3

10. Yt mando àla Casa professa dela Compañia de Jesus de esta Ciudad quatrocientos reales de Limosna por una vez

11. Item mando al Colegio delos Ingleses de esta Ciudad cien reales de limosna por una vez.

12. Item mando docientos reales de limosna por una vez àla Virgen Santissima del Rosario dela Iglesia de Monte Sion la que sale enlas fiestas delos meses.

13 Item mando a el Convento de Monjas Carmelitas Descalzas dela villa de San Lucar la Mayor quatrocientos reales de limosna por una vez.

14. Item mando àlas mandas forzosas acostumbradas ocho Reales acada una por una vez.

15 Item por quanto D.r D.n Fran.co Domonte mi sobrino Chantre de la Santa Yglesia mayor de esta Ciudad hijo delos Señores Diego de Almonte defunto, y Doña Geronima de Berastegui mi hermana le he dado en vida dos mil ducados de Plata para ayuda alos gastos delas Bullas dela dha Dignidad de Chantre de que me ha dado carta de pago aora es mi voluntad de darle otros mil ducados de plata mas, y asi selos mando y dexo para que los cobre delo mejor y mas bien parado de mis bienes despues de mis dias.

16 Item mando à D.a Maria y D.a Catalina Domonte, y Berastegui mis Sobrinas hijas legitimas delos dichos Señores Diego de Almonte y D.a Geronima de Berastegui mi

hermana mil y quinientos ducados de vellon a cada una
para ayuda a tomar estado el que nuestro Señor les
inspirare de los quales es mi voluntad que los quinientos
ducados se le den luego a cada una y los otros mil se esten
en el monton de mi hacienda hasta que tomen estado
y entonces se le den luego a cada una los mil ducados
cumplimiento a los dhos mil y quinientos que a cado
una mando y de mas de esta manda quiero que si des
pues de mis dias no ubieren tomado estado gozen
del Patronazgo que adelante fundare en este mi tes
tamento en que las dexo nombradas y es mi volunt
que si las dichas Doña Maria y Dª Catalina mis
Sobrinas en mis dias se casaren o tomaren estado
la una o ambas despues de mis dias les den los mil
y quinientos ducados a cada una que aqui les mand
como si estuvieren por tomar estado.

17 Item mando a Dn Diego Domonte y Berastegui mi
Sobrino veinte y quatro de esta Ciudad dos mil duca
dos de vellon por una vez.

18 Item mando a Dª Geronima Domonte y Caro hija
del dicho Dn Diego Domonte y Berastegui y de Dª
Leonor de Caro y Saavedra su Muger quinientos
ducados de vellon por una vez los quales se le den a su
Padre si no fuere Casado, y si lo estuviere a ella y de
mas de esta manda quiero que goze el Patronato

(4)

os que fundare para mis parientas quando se casaren

ò Profesaren en Religion.

19 Item mando àla hija mayor que tubiere àel tiempo de

mi fallecimiento D.ª Geronimo Domonte y Berastegui

mi Sobrina Muger del S.or D.n Luis de Sayas y Sotomayor

Caballero dela ord.n de Santiago quinientos ducados de

vellon por una vez y que demas de esta manda goze

del Patronazgo que adelante fundarè sino huviere

tomado estado quando yo muera.

20 Item mando a D.ª Ana Domonte y Berastegui mi

Sobrina hija delos Señores Diego de Almonte y D.ª Gero

nima de Berastegui mi hermana Monja Profesa en

el Convento de San Leandro de esta Ciudad de Sevilla

trescientos ducados de vellon por una vez para sus nece

sidades y regalos sin que el dho Conv.to ni Prelada de

ni Visitador los puedan cobrar ni gastar en ninguna

cosa pia ò no pia sino que los aya y lleve p.a si la dha D.ª

Ana mi Sobrina, y los distribuya à parte àsu voluntad

y si la dicha Prelada ò Visitador ò otra qualquiera

persona Eclesiastica ò Seglar los quisieren haver, y co

brar desde luego Revoco esta manda y la doy por

ninguna y lo sea tambien si la dicha mi Sobrina

D.ª Ana muriera antes de mi fallecimiento.

21 Item mando a D.ª Maria Feliciana Domonte y

Berastegui, y D.ª Ana Margarita de Almonte y
Berastegui mis Sobrinas hijas legitimas de los Señores
Juan de la Fuente Almonte Cavallero de la orden de San-
tiago y Alcalde mayor de esta Ciudad de Sevilla, y de
D.ª Maria de Berastegui mi hermana quinientos
ducados de vellon a cada una por una vez y que
demas de esto mando gozen del dicho Patronazgo
que fundo para Casamiento de mis parientas o que
fueren Religiosas sino huvieren tomado estado.

22 Item mando que a Isavel mi esclava blanca por lo bien
en que me ha servido desde el dia de mi fallecimiento
sea libre, y mas sele den de mis bienes cien ducados
de vellon por una vez.

23 Item quiero, y mando que Fran.ca mi esclava Morena
por lo bien que me ha servido desde el dia de mi falle-
cimiento sea libre, y sele den cien reales por una vez.

24 Item quiero que a todas las criadas y criados que tubie-
re en mi Casa al tiempo de mi muerte sele den
a cada uno cien r.s por una bez.

25 Item dexo quatrocientos r.s de limosna por una bez,
para que mi Sobrino D.n Fran.co y el Padre Fr. Juan
Bautista los den a quien les tengo comunicado.

26 Patronas &c. Item pagado y cumplido el funeral, y mandas refe-
ridas quiero, y es mi voluntad que los bienes raices

Juros, tributos y posesiones que de mi quedaren y los que se compraren, y emplearen con el dinero y muebles plata, y otros efectos que dexare al tiempo de mi muerte el qual empleo an de hacer mis Albaceas esten y permanescan juntos y consolidados en un cuerpo indivisible impartible imperscriptible, sin que se pueda todo ni parte dellos, vender, comunicar ni enagenar, obligar ni hipotecar por ninguna causa ni razon que sea aun que para ello se gane facultad Real o brebe de Su Santidad, o de otro Superior desde aora para entonces, establesco y fundo un Patronazgo de legos que se sirque, y tengo por tal para que su renta se parta, y distribuya en la forma y manera siguiente.

27. Primeramente de las Rentas del dho Patronazgo se saquen docientos ducados cada año los quales se den a Geronima de Berastegui mi hermana que goze dellos todos los dias de su vida y por su fin y muerte cese esta manda, y la dicha renta se combierta en las demas obligaciones del dicho Patronazgo.

28. Item quiero que de la Renta del dicho Patronazgo se saquen cien r. cada año los quales los Patrones dieren en la Sacristia del Convento de San Diego extramuros de esta ciudad o en lo que el Padre Guardian de la dha Casa ordenare y con su carta de pago, o del Sindico

que por tiempo fuere an de haver cumplido, y en cargo à los Religiosos encomiende à Dios por mi Alma.

29 Item quiero y mando que asi mismo dela dicha renta se saque en cada vn año cinquenta ducados los quales asi mismo los dichos Patronos gasten en la enfermeria del Convento de Señor San Diego que esta dentro de esta Ciudad enfrente del Hospital del Amor de Dios en las cosas que el Superior de ella ordenare para el regalo delos Religiosos que en ella se curan por que encomienden à Dios por mi Alma.

30 Item mando que delas rentas del dicho Patronazgo los dichos mis Patronos den cada vn año alos Pobres dela Carcel Real de esta Ciudad docientos reales para ayuda asu sustento, y cumplan con entregarlos al Mayordomo que fuere dela dicha Carcel haciendo que de esta limosna se tome razon en el libro dela dicha Administracion para que haya cuidad de cobrarla.

31 Item fundo para despues de mis dias una memoria perpetua de Misas rezadas que se han de decir en mi Capilla dela Encarnacion donde me mando enterrar y se han de empezar à decir desde el dia de mi fallecimiento para siempre jamas por mi Alma, y la del Don Juan de Leon mi Marido y de mis Padres, y de mas difuntos y quiero que tenga esta Memoria de obligacion veinte Misas rezadas cada mes y dexo de renta

para esta memoria trescientos ducados cada año que se han de sacar delo mejor, y mas bien parado dela Renta del dicho Patronasgo, y nombro por primero Capellan de esta Memoria à Dr Fran.^co Domonte y Verastegui mi sobrino Chantre dela Sta Igl.^a mayor de esta Ciudad p.^a que durante los dias de su vida tenga la dicha memoria p.^a si y no por servidor y goze delos dichos trescientos ducados cada año con preheminencia de que pueda decir las Missas durante los dias de su vida en la parte, y lugar que quisiere aunque sea fuera de mi Capilla, y dela Santa Iglesia mayor y de este Arzobispado y que no sele pida mas quenta de haver dicho las Missas de obligacion de esta Memoria que la que el dicho Dr Fran.^co mi sobrino quisiere dar y se este solo a su Juramento para que pueda cobrar los dichos trescientos ducados de Renta cada año sin mas fee de Colector ni otro Recaudo alguno por la satisfaccion que tengo de su persona.

32. Y quiero, y es mi voluntad que despues delos dias del dicho Dr Fran.^co mi sobrino esta memoria de trescientos ducados de Renta cada año se divida en dos memorias de Missas de ciento, y cinquenta ducados de Renta cada una cada año, y que sean Capellanes de ellas mis parientes y los demas que llamare por el orden que adelante sera declarado con obligacion de decir en cada mem.^a

de estas dhas diez y seis Missas rezadas cada mes en
la dicha mi Capilla, y no en otra parte porque solo
el dicho Dn. Franco mi sobrino ha de gozar de poder
las decir donde quisiere, y no otro Capellan alguno, au
que sea pariente mio el qual aya de traer fee del
Sacristan dela dicha Capilla ó del Colector de nuestra
Sa. dela Antigua dela Santa Yglesia mayor de haver
dicho estas Missas de su obligacion para que le puedan pag
la Renta que le tocare por sus tercios, y no de otra manera
33. Item funde otra memoria de Missas rezadas por mi in
cion desde el dia de mi fallecimiento en adelante y nomb
por primero Capellan de ella al mismo D. Franco Domin
ze y Berastegui mi sobrino Chantre dela Santa Yglesia
mayor de esta Ciudad con tal que todos los dias que bib
re el M. R. Padre fray Juan Bautista Calbo del orden
de Santo Domingo, y Colegial del Colegio de Monte Sion
de esta Ciudad de Sevilla la sirva y goze la renta de el
que ha de ser ciento y cinquenta ducados en cada un
año en que la doto para que se saquen de la Renta de
dho Patronazgo. diciendo el dicho Padre fray Juan tres
Missas rezadas cada semana de obligacion de esta Capp
llania y las pueda decir en el dicho Colegio de Monte Sion
ó en la Yglesia ó parte que quisiere dentro ó fuera de esta
Ciudad en este Arzobispado ó fuera del sin que para

cobrar la dicha renta haya menester otro recaudo 7

que Certificacion por escrito que el mismo Padre Fray

Juan Diaz en q.e Certifique haver dicho las missas que le in-

pongo de obligacion por lo mucho que yo fio que cristian

dad, y puntualidad, y quiero que ni sus Prelados ni el

ordinario, ni otro Juez alguno pueda pedirle marquento

porque de ello le relebo, y despues de los dias del dicho Padre

Fray Juan Bauttista a de gozar la dicha renta el dicho D.n

Juan Fr.co mi Sobrino con la obligacion de Missas y preheminencias

que el dicho Padre Fray Juan Bauttista = y los demas Cape

llanes parientes que subcedieren a el dicho D.n Juan Fr.co mi Sobri

no an de decir de obligacion de esta memoria diez y seis Missas

resadas cada mes y los que no fueren mis Parientes an de decir

de obligacion diez y ocho missas resadas cada mes y las lineas

como han de subceder yran adelante declaradas.

34 Llamam.to de app.s Ytem llamo para Capellanes de estas memorias despues

de los dias del dicho D.n Juan Fr.co mi Sobrino a mis pariente

asi por parte de Padre como por parte de Madre prefiriendo

siempre el mas sercano al que no lo fuere tanto, y en ygual

grado prefiera el sacerdote al que no lo fuere ó el ordenado

de orden sacro al que no lo estuviere, y si en esto huviere

igualdad quiero que prefiera el de mas edad y si ambos fue-

ren de una misma edad quiero que prefiera el que eligiere

mi Patrono Pariente mio con tal que si huviere descend.te

dentro del quarto grado de los dichos Señores Diego de

Almonte, y Dª Geronima de Berastegui mi hermana pre
ferān a los demas, y entre estos quiero tambien sean pre
feridos los de la linea de Dⁿ Diego Domonte, y Berastegui
mi sobrino y despues de estos los de la linea de Dⁿ Pedro
Domonte y Berastegui mi sobrino, y despues de estos los
de la linea de Dⁿ Juan Domonte, y Berastegui mi so
brino, y despues de estos los de la linea de Dⁿ Geronimo
Domonte y Berastegui mi sobrino y despues de estos los
de la linea de Dª Maria Domonte y Berastegui mi
sobrina, y despues de estos los de la linea de Dª Catalina
Domonte y Berastegui mi sobrina que todos son hijos de
los dichos Diego de Almonte, y Dª Geronima de Bera
stegui mi Hermana y este orden ande guardar los dece
dientes de estas lineas conque se entienda ser decendientes
legitimos y de legitimo Matrimonio nacidos, y procreados
los que hubieren de ser Capellanes de estas dichas
memorias.

35 Mas Llamamientos — Y despues de los dichos hijos y descendientes de los dichos
Señores Diego de Almonte, y Dª Geronima de Bera
stegui mi hermana sean preferidos los hijos, y decendien
tes de Dª Maria de Berastegui mi Hermana, y a falta
de mis Parientes, quiero que sean Capellanes de estas
tres Memorias los deudos y parientes del veinte y qua
tro Juan de Señor mi señor y Marido que sea en
Gloria con las mismas condiciones contenidas en el

llamamiento que hize a mis Deudos, y a falta a mis Pari
entes y del dicho mi Marido; quiero que mis Patronos que
por tiempo fueren nombren para Capellanes las personas
que quisieren y por bien tuvieren con tal que actualmente
al tpo. del nombramiento sean Sacerdotes virtuosos na
turales de esta Ciudad los quales por sus personas sirvan
estas memorias segun y como queda dispuesto; y su nombra
miento solamente sin otro recaudo ni institucion alguna
a de ser bastante para que sean admitidos por tales Ca
pellanes de estas tres memorias que fundo evitando quanto
fuere posible pleitos y diferencias conque se atrasan los sufra
gios, y consumen las haciendas y no se sirve a Dios nu
estro Señor

36 Item quiero, y mando que el Sacristan de la dicha nu
estra Capilla donde las dichas memorias se han de cantar
y donde sean de servir y bestir los Sacerdotes y darles
todo recado para decir las Misas tengan cuidado de apun
tarlas teniendo para esto su quadrante para que asi se
bea si los Capellanes cumplen con su obligacion para que
les de Certificaciones conque puedan cobrar la Renta co
mo esta dispuesto y si fuere posible mando asi mismo
que en la Sacristia de nuestra Sra. la Antigua se to
me razon de estas Memorias y demas obligaciones para
que en todo tiempo haya razon de ellas.

37 Item por quanto algunos Capellanes se contentan

con llevar el Superavit de las Capellanias que tienen, y
no dicen las Missas dejandolas en la Colecturia para que
alli se digan de que resulta no decirse ò decirse tarde
dilatando ya lo menos el Sufragio, quiero y mando que
si pasado un año y dos meses mas que les doy de demora
los dichos Capellanes ò qualquiera de ellos no hubiere
dicho las Missas de su obligacion y memoria el Colector
ò apuntador dela dicha Capilla de nuestra Señora de
Antigua de la Santa Iglesia mayor de esta Ciudad pue-
da mandar decir las Missas que faltaren à los Sacer-
dotes que quisiere dandole à cada uno de limosna por
cada Missa tres reales, y otro Real por cada una de estas
Missas à de llevar el dicho Apuntador ò Colector por
el cuidado en estas ocasiones y lo que sobrare lleve el
Capellan propietario.

38. Item quiero y mando que ninguna de estas memorias
puedan impetrarse por Roma ni por el Sr. Nuncio
de Su Santidad ni se pueda probeer porque como he
dicho no ande ser Colativas sino fuere constando que
los Patronos supieron la vacante, y desde entonces se les
paso el termino del derecho sin nombrar y en el
nombramiento que en tal caso hiciere el ordinario
quiero se guarden estas mismas condiciones, y man-
do que los Capellanes no puedan pedir Dispensacion
de ninguna de las condiciones, cargos, y obligaciones

con que las dexo fundadas aunque sea con consentimien
to delos Patronos por ninguna Causa ni Razon que sea,
aunque se diga es tal que si Yo viviera hubiera por bien
se dispensase y si la dicha dispensacion se concediere
de oficio no han de poder usar della en ninguna for
ma porque con presupuesto que an de cumplir lo que
asi dexo mandado los llamo a ellas, y en otra forma les
e por esclusido.

39 Item quiero que los Capellanes de estas memorias goçen
de entero patitur con tal que si el impedimento pasa
re de dos meses tengan obligacion de decir las Misas
por pitancería dando al que las dixere la limosna
acostumbrada.

40 Item mando y dexo para el Sacristan que fuere de
la dicha nuestra Capilla de la Encarnacion quarenta du
cados cada año con tal que quando se nombre Sacristan
le ayan de nombrar mis Patronos juntamente con los
que fueren del dicho veinte y quatro Juan de Señor mi
Marido.

41 Item por quanto en nra. Capilla de la Encarnacion
de nuestro Señor Jesu Christo, ni en otra de las que es
tan en la Sta. Iglesia mayor de esta Ciudad de Sevilla no
se acostumbra hacer fiestas particulares con sermon
ni otras Solemnidades, quiero, é mando que en el Con
vento de nuestra Señora de la Merced Redencion

de Cauribus desta Ciudad se me canten las fiestas siguientes

Primeramente una fiesta de la Pura y limpia Concep
cion de nuestra Señora concebida sin mancha de pecado
original si fuere posible en su dia ò sino el siguiente

42. Item otra fiesta dela Santisima Encarnacion de
nuestro Señor y Redemptor Jesu Christo en su dia si
fuere posible y sino el siguiente.

43. Item otra fiesta del Nacimiento de nuestro Señor Je
su-Christo en uno delos dias dela Pasqua

44. Item otra fiesta dela Santisima Resurreccion
de nuestro Señor Jesu Christo en uno delos dias dela
Pasqua.

45 Item otra fiesta del Señor San Josef en su dia si fuere
posible y sino el siguiente.

46 Item otra fiesta a Señor San Lorenzo Martir
en su Dia.

47. Item otra fiesta al Bienaventurado San Antonio
de Padua en su dia ò sino el siguiente.

48. En cada una delas tales fiestas se a de decir una Mi
sa Cantada del Dia con Ministros y Señor Oficio
por la Comunidad conla Solemnidad y Musica po
sible dando de limosna por cada fiesta cien reales
dela Renta al dicho Patronazgo para cuya cobran
za an de hacer Carta de pago bastante del Pre
lado del dicho Convento

49. Item mando que dela renta del dicho Patronazgo se saquen cada año quatrocientos y cinquenta r.s para la limosna de docientas Missas rezadas de Anima que han de repartir mis Patronos el dia delos difuntos por mi alma y las demas del Purgatorio y de estas se digan una docena en dicho dia de difuntos en nuestra Capilla dela Encarnacion y las demas en Altar Privilegiado donde las repartieren mis Patronos.

50. Item mando que delas rentas de este Patronazgo se compren cada año quarenta Mantos de Anascote los quales quiero que se repartan veinte la Pasqua de Navidad y otros veinte la Pasqua florida a quarenta Mugeres pobres que an de señalar mis Patronos á quien encargo las conciencias que los den á Mugeres honradas y pobres bergonsantes y esta limosna quiero y mando que no se pueda dar en dinero sino los mantos hechos; y para que esto tenga cumplido efecto quiero que los dias señalados los Patronos los repartan encargando aquien los dieren rueguen à Dios por mi alma y del dicho veinte y quatro Juan de Segura mi marido y señor que Dios aya en su S.ta Gloria.

51. Item mando que dela renta de este Patronazgo se den cada año cien r.s de limosna alos niños expositos que bulgarmente llaman de la Cuna para ayuda asu educacion y Crianza y de este Legado quiero se tome la razon en el libro dor-

de se escriven las demas mandas que deles hacer, para que h

ya cuidado ensu cobramo.

52. Item mando que dela Renta de este Patronazgo se saquen

cinquenta ducados cada año los quales se gasten en limosna

de Rescate de Captivos Cristianos que estan en poder de Moros

ò turcos enemigos de nuestra S.ta Fee, y la distribucion de es

Cantidad sea à eleccion de mis patrones, y tomen carta de

pago al Padre Redentor y rescatado = Y si alguno delos Reli

giosos ò Comunidades que tratan de esta Santa obra de

Redimir Captivos ù otra persona alguna pusiere algun ple

to ò demanda judicial ò extrajudicial por esta limosna

ò su principal desde luego reboco esta manda y quiero q

en si sea ninguna y como sino la huviera aqui puesto po

que esta es gracia y caridad que quiero que se haga à l

tales Captivos por mi intencion por mano de mis Patr

nos y pido y sup.co si ser puede que las personas aquien

aplicare esta limosna sean niños y Mugeres y Sacerd

tes por el mayor peligro que tienen de apostatar.

53 Item quiero y mando que dela Renta de este Patronazg

se saquen cada año mil ducados que se han de dar y apl

car para ayuda a casar una Parienta mia, ò para a

yuda a el dote de Religiosa a el tiempo de su Profesi

y en esta aplicacion de mis parientas se han de enten

der asi de parte de Padre como de Madre prefiriend

siempre la mas cercana àla que no lo fuere tanto.

y si estuvieren en vn mismo grado prefiera la que
fuere huerfana de Padre y Madre ala que no lo fuere, y si
en esto fueren iguales la de mas edad ala menor, y si
tambien en esto huviere igualdad prefiera la que quisie
re ser Monja ala que quisiere ser Casada, y si ambas
eligieren vn mismo estado prefiera la que de ellas eligie
ren mis Patrones con tal que haviendo hijas de Dª Geroni-
ma de Beraitegui mi hermana prefieran alas demas. y
a falta de ellas las hijas de Dª Maria de Beraitegui mi
hermana y a falta de ellas las hijas y descendientes de Dⁿ.
Diego Domonte y Beraitegui mi Sobrino veinte y quatro
de esta Ciudad = Y a falta de esta linea entren las hijas
y descendientes de Dⁿ. Pedro Domonte y Beradtegui mi
Sobrino = y a falta de esta linea entren las hijas y des
cendientes de Dⁿ. Juan Domonte y Beraitegui mi Sobrino
Y a falta de esta linea las hijas y descendientes de Dª Gero-
nima Domonte y Beraitegui mi Sobrina = Y a falta
de esta Linea entren las hijas y descendientes de Dª Ma
ria Domonte y Beraitegui mi Sobrina, y a falta de esta
Linea entren las hijas y descendientes de Dª Catalina
Domonte y Beraitegui mi Sobrina todos hijos de la di-
cha Dª Geronima de Beraitegui mi hermana y de el
dicho Diego de Almonte su Marido defuncto que Dios

aya en su Santa Gloria = Y a falta de estas lineas nombra

das entren las hijas y decendientes de Dª. Maria Echuar

Domonte y Berastegui mi sobrina, y despues de esta Dª

neo entren las Hijas y decendientes de Dª. Ana Margari

ta Domonte, y Berastegui mi sobrina Hijas de Dª Ju

dela Fuente Cavallero dela orden de Santiago y Alcalde

mayor de esta Ciudad y dela dicha Dª. Maria de Bera

tegui mi hermana con tal que en igual grado guarden

la orden y forma que arriva dexo Dispuesto al prin

cipio de esta Clausula = Y despues de todas las dichas lineas

ande entrar las demas mis Parientas que aberiguaren

serlo dentro del quarto grado, y acada una de las sucesi

sean de dar un mil ducados en moneda corriente para

su dote que se han de pagar luego que tomen estado si

se casaren pagandose asu marido y que de ello otorgue

Carta de pago à mis Patronos y dote en favor de su Muger

y si fueren monjas les den la misma cantidad à el tiem

po de su profesion para su dote pagandose al Conven

to donde profesaren tomando asi mismo Carta de

pago de quien debe darla en favor à mis Patronos

è Patronazgo.

54 Item por quanto es muy ordinario en algunos Patro

nazgos donde se llaman parientas fingir que lo son

algunas personas provandolo con informaciones

menos ciertas y por otros infinitos modos quitaran las Dotes
á las que verdaderamente lo son y á los Patronos la facultad
de nombrar que por la instruccion se les concede quiero
é mando que para llevar esta Dote no sea bastante pro
bar ser Parientas generalmente ni que los testigos digan
de pública voz, y fama y opinion sino que sea necesa
rio probar grado cierto y determinado de Parentesco
ante mis Patronos y á las que lo averiguaren conforme
á lo dispuesto en las lineas de las Clausulas antecedentes se
de y no á otras é para que en los tiempos venideros haya la
mayor claridad que sea posible quiero que en el Libro que
á de haver de este Patronazgo se escriban las personas aque
estas Dotes se dan y el parentesco que tienen conmigo y
por donde lo probaren con la mayor claridad posible
55 Ytem quiero y mando que esta Dote se de solo á las pari
entas mias que se casaren despues a mi muerte, no á las que
estuvieren Casadas antes en mis dias y porque si se opusieren
de muy pequeña edad y se les huviese de llevar la Dote
para quando tomen estado estaria el dinero mucho ti
empo detenido, quiero que para oponerse á esta dote ho
yan de tener por lo menos doce años cumplidos y hasta
que los tengan no hagan oposicion ni se les admita.
56. Ytem quiero y mando que el año que no hubiere pa
rientas mias a quien se haya de dar esta Dote los un mil
ducados que para esto aplico quiero que se repartan

entre veinte Doncellas pobres que sean personas estrañas
dando acada una cinquenta ducados para ayuda asu
Casamiento las quales han de nombrar mis Patronos
aquien encargo mucho sean personas onrradas, y Po
bres no mulatas, moriscas, ni otra mala Raza, y lo mismo
se entienda si sus Maridos fueren de color Mulatos ó Mo
riscos no les den alas Doncellas aunque esten nombradas
el Dote delos cinquenta ducados y asimismo procuren
los Patronos lo posible sean huerfanas y desamparadas
por la mayor necesidad que las tales tienen, y mayor pe
ligro de ofender á nuestro S.or no tomando estado. y p.a
evitar confusion quiero y mando que no se puedan nom
brar cada año mas de aquellas que se dotaren y estas
esten nombradas para el dia dela Santissima Encarna
cion de nro Señor Jesu Christo en el qual dia si fuere
posible mando se diga perpetuamente todos los años ayo
ó no aya Doncellas que casar una Misa Cantada
en la dicha nuestra Capilla dela Encarnacion con
Ministros oficiantes doce Capellanes dela Santa Yglesia
mayor y mas la Musica de ella dandose acada uno
delos dichos Capellanes por la asistencia seis reales y ala
Musica doce ducados y acabada la Misa el que la dixo
reconocerá las Doncellas que han de asistir á ella y a ca
da una dará Certificacion para quando quisiere des
posarse la lleve al Patrono, y el se halle al desposorio

Certificandolo asi al pie dela certificacion con lo qual 13
sele ha de entregar la dote pagandose al Marido con
carta de pago que della dé y de dote asu Muger lo qual
sea de entender, y entienda no haviendo pasado seis años
desde el dia que fueren nombradas porque si dentro de los dichos
seis años desde el dia que fueron nombradas no tomaren
estado el nombramiento a de quedar nulo y de ningun mo
mento si ya no fuere que el Patrono por causa justa que
le mueva le prorrogue el tiempo que esto permito lo pue
da hacer con que la prorrogacion sea por otros seis años
y no mas y para admitirlas á estos nombramientos baste ha
ber entrado en catorce años.

57. Item quiero y mando que las obras pias en que distribuyo
las Rentas de este Patronasgo se cumplan y executen in
biolablemente sin darles otro sentido ni interpretacion
y sin que se pueda mudar ni convertir en otras obras
aunque se diga que son mas piadosas y meritorias y aunque
para ello se saque Indulto de Su Santidad y de su Nuncio
y del Prelado que fuere de esta Ciudad ó de otro alguno
ni de Juez ni Tribunal de los quales quiero que en caso
que le concedan aproprio motu no le use, y para que de
esto aya mas memoria quiero que las dichas obras pias
se escriban en el libro que mis Patronos tubieren en
su Archivo y en una tabla que este puesta en mi Co

pillo de la Encarnacion.

58. Item quiero y mando que si algun Tributo ó Juro delos que se aplicaren á este Patronazgo se redimiere y quitare el precio principal se entre en el Arca de deposito que mis Patronos tubieren el tpo que administraren la Renta de este Patronazgo y les pido, y encargo la conciencia que con todo cuidado lo buelvan á imponer para que renté y baya adelante la obra tan santa como aqui explico por mi intencion, y prohivo se de aqualquier Patrono á tributo ni en otra forma aunque se diga que ofrece tan buenas y mejores fianzas y seguridades que los extraños porque mi voluntad es que asi enlos empleos y imposiciones haya puntualidad y grande atencion ala perpetuidad de esta obra y no se miren respetos ni conveniencias como sera fuerza haya si el Patrono es el deudor.

59. Patronos. Item nombro por primeros Patronos de este Patronazgo y obra pias que aqui fundo y declaro a D.n Juan Domonte y Berastegui mi sobrino Chantre de la S.ta Iglesia Mayor de esta Ciudad y al M. R. P. Fr. Juan Bautista Calbo Religioso del orden de Santo Domingo y Colegial en el Colegio de Monte Sion de esta Ciudad de Sevilla aquien encargo la conciencia por lo mucho que le intereso que cumplan

esta disposicion con santo celo y puntualidad a quien
doy poder tan bastante como de derecho se requiere con
todas las clausulas facultades firmezas en derecho necesa-
rias para que judicial ó extrajudicialmente puedan
recivir y cobrar qualesquier rentas del dicho Patronazgo
y de ellas pagar y satisfacer las cargas y obligaciones
del por el modo y forma que dexo declarado é puedan
recevir en deposito los principales si acaso se redimieren
y bolverlos á imponer en la conformidad que queda dicho
todo ello con libre y general Admi.on con renunciacion
de la Pecunia, y de las demas Leyes y derechos que con
vengan y facultad de poder sostituir en todo ó en par
te este Poder y de rebocar los sostitutos y nombrar
otros de nuevo sin limitacion ni restriccion alguna
Y asimismo doy Poder á los dichos D.n Fran.co mi sobrino
y Padre Fray Juan Bautista para que sin otra licen
cia que por su autoridad y mano puedan vender las
cartas de pago de los Juros que quedaren á renta de
este Patronazgo con la menor perdida que pudieren
para que con mas puntualidad se executen estas
buenas obras.
60 Item quiero y mando que despues de los dias del dicho
D.n Fran.co Domonte y Berastegui mi sobrino sea
Patrono de este Patronazgo D.n Diego Domonte y
Berastegui mi sobrino veinte y quatro de esta Ciu.d

de Sevilla con las mismas clausulas, y condiciones, y facultades que dexo nombrado á el dicho D. Fran.co mi sobrino con las clausulas antes de esta.

61 Item quiero que el dicho D. Fran.co Domonte y Berrotegui mi sobrino lleve por el d.o de Patrono y cuidado dela cobranza y administracion de este Patronazgo trescientos ducados de renta cada año y asi mismo el dicho P. Fr. Juan Bautista Calbo lleve por el d.o de Patrono, y el cuidado que en el cumplimiento de este Patronazgo á de tener cinquenta ducados de renta q. estos y los trescientos ducados que á de llevar el dicho D. Fran.co mi sobrino se han de sacar en primer lugar dela renta de este Patronazgo.

62 Item quiero enquanto alos nombramientos dela obras pias que por mis Patronos an de ser hechos que bibiendo los dichos D.n Fran.co mi sobrino y P. Fr. Juan Bautista nombren por mitad los dotes de Doncellas exponias pobres que se han de casar y las Pobres aquien an de repartir los Mantos; y asi mismo las demas Limosnas y Misas que ubiere que distribuir cada año por mitad y con igualdad porque asi es mi voluntad.

63 Item quiero que todas las obras pias que dexo en este Patronazgo excepto las dos memorias de Misas y los dosientos duc.s de renta que dexo a mi hermana no empiecen a correr hasta un año despues de mi

fallecimiento porque las dos memorias y Renta de mi hermano a de correr desde el dia de mi fallecim.to y si acaso huviere alguna renta sobrada de este año que dexo la distribuyan mis Patrones como les he comunicado.

64. Iten dexo a dicho D.n Fran.co Domonte y Berastegui mi sobrino veinte ducados cada año dela Renta de dicho Patronazgo para que los de de limosna ala persona que le dexo encargado y si quando el dho D.n Fran.co muriere estuviere viva la tal persona para quien dexo esta limosna se lo diga al Patrono que le subcediere quien le encargue cumpla con esta manda cada año mien tras viviere la tal persona y no mas porque en mu riendo no se a de sacar mas esta cantidad de la Renta del Patronazgo.

65. Item quiero y mando que despues de los dias de los dichos D.n Fran.co y D.n Diego Domonte mis sobrinos y de D. Juan Baupt.a a quien dexo por primeros Patronos con el orden que avisa en las clausulas antecedentes quedan nombrados quiero y es mi vo luntad que la Renta de este Patronazgo ... la tengan y administren los S.S. Alc.e Mayor y herm.os dela Casa dela Misericordia de esta Ciudad a quien suplico desde aora para entonces me hagan merced y caridad de cuidar de esta Hazienda como de

cosa que sea de convertir toda en las buenas obras q
por este mi Testamento dexo ordenadas y dispues
y desde luego para entonces les doy àlos dichos SS. Pa
dre Mayor y Hermanos dela dicha Casa dela Mi
sericordia todo el Poder y mano que doy por clausu
de este mi testamento a Dn. Fran.co Domonte y
rategui mi sobrino Chantre dela Santa Iglesia M
yor de esta Ciudad y ael Padre Fray Juan Bautista
Calbo Religioso del orden de Santo Domingo, y
Colegial en el colegio de Monte Sion de esta Ciudad
los quales llamo por primeros Patronos, y administra
dores de este Patronazgo y toda la facultad y ma
no que les doy para la cobranza de esta Renta y
de poder recevir los prales. de Juros, tributos que se
redimieren y de poder vender las Cartas de pagos
con la menos perdida que sea posible y lo demas
que en la clausula donde estan estos nombramien
tos hechos, los dexo aqui por expreso y declarado en
favor de los SS. Pe. Mayor y hermanos dela dicha
Casa dela Misericordia y esto se ha de entender
en quanto ala administracion y cobranza de l
Patrono. si Haz.da y Rentas de este Patronazgo porque en quan
empre los pa a ser Patronos quiero que lo sean mis Parientes
rientes hubi por el orden que adelante ira declarado y por la
endolos dha. Admin.or de esta Renta puedan llevar los

dhos SS. Padre Mayor y hermanos lo que fuere
Uso y costumbre en la dicha Casa dela Misericordia
66. Item quiero que despues del dicho Dn. Juan Domonte
y Berastegui mi Sobrino primero Patrono administra
dor que dejo nombrado de este Patronato lo sea D. Die
go Domonte y Berastegui mi Sobrino veinte y quatro
de esta Ciudad de Sevilla, y despues de sus dias sean Patronos
sus hijos y descendientes prefiriendo el mayor al menor
y el varon ala hembra en igual grado y despues de
esta linea sea Patrono Dn. Pedro Domonte y Berastegui
mi Sobrino y en falta de el sus hijos y descendientes. y
despues de esta linea sea Patrono D. Juan Domonte
y Berastegui mi Sobrino y en falta del sus hijos, y des
cendientes y despues de esta linea sea Patrona Da. Gero
nima Domonte, y Berastegui mi Sobrina y en falta
de ella sus hijos y descendientes y despues de esta linea sea
Patrona Da. Maria Domonte y Berastegui mi Sobri-
na, y en falta de ella sus hijos y descendientes, y despues
de esta Linea sea Patrona Da. Catalina Domonte
y Berastegui mi Sobrina, y a falta de ella, sus hijos
y descendientes que todos los dichos son hijos de los dichos
Diego de Almonte y Da. Geronima de Berastegui mi
hermana y despues de estas lineas sea Patrona Da. Ma
ria Feliciana Domonte y Berastegui mi Sobrina

Y a falta de ella sus hijos y descendientes, y despues de la
linea sea Patrona Dª Ana Margarita Domonte, y B
ravtegui mi sobrina y a falta della della sus hijos y
descendientes de hijos de los dichos Juan de la Fuente Almon
te Cavallero de la orden de Santiago y Alcalde ma
yor de esta ciudad y de Dª Maria de Beravtegui mi
hermana y acabadas todas estas lineas aqui referidas
que han de subceder y ser Patronos conforme al hor
der que aqui estan escritas despues del ultimo Patro
no de la ultima linea quiero y es mi voluntad que
sean Patronos perpetuos de este Patronazgo los SS.
de Mayor y hermanos de la dicha Casa de la Mise
ricordia los quales hagan todos los nombramientos
asi de Capellanes como de Doncellas y distribuyan
las limosnas de ropa y de dinero y cumplan las de
mandas que aqui dexo declaradas por el orden y
la forma que estan dispuestas como si yo desde luego
los nombrase por Patronos quien que entonces e sea
sten el serlo con la puntualidad que saven cumplir to
das las otras pias de que se encargan.

67 Item quiero y es mi voluntad que a los Patronos
que lo fueren despues de Dn. Fran.co y Dn Diego mis
sobrinos les de la dha Casa de la Misericordia cien du
cados cada año de la renta de este Patronazgo

y no mas que esto les dexo por el cuidado que han de tener hacer con Christiandad y puntualidad los nombramientos de Doncellas y la distribucion de las demas limosnas que aqui dexo ordenadas, y dispuestas y llegado el caso de haverse acavado todas las lineas que llamo de mis deudos y que sean Patrones los dichos SS. Padre Mayor y hermanos dela dicha Casa de la Misericordia no an de llevar estos cien Ducados sino dexarlos de aumento p.a el mejor cumplimiento de las buenas obras en que distribuyo la Renta de este Patronazgo.

68. Item quiero y es mi voluntad que desde el tiempo que la dicha Casa de la Misericordia empezare a hacerme merced de cuidar y administrar la Renta de este Patronazgo los SS. Padre Mayor y hermanos puedan nombrar el año que se nombraren Doncellas Pobres para Casar: la quarta parte de las Doncellas que aquel año se huvieren de Casar y las demas han de nombrar mis Patrones que entonces y despues fueren; y asimismo de los Mantos q. cada año dexo dispuesto se repartan a Mugeres pobres puedan nombrar y repartir la quarta parte de ellos los dichos SS. Padre Mayor y hermanos de la dicha Casa de la Misericordia y todas las demas han

repartir mis Patrones que entonces y despues fueren y este orden quiero guarden mis Patrones en todo las limosnas que quedaren a su distribucion que la qua[r]ta parte distribuya la Casa de la Misericordia y demas mis Patronos.

69. Ordn. p.a cumplir las obras pias deste Patronazgo

Item quiero y es mi voluntad que las obras pias en que distribuyo la Renta deste Patronazgo se paguen por el orden siguiente = Lo primero se ha de sacar la Renta de los Patrones de aora y despues y luego en primer lugar quiero que de lo mejor y mas bien parado se cumplan las Memorias de Misas que instituyo y fundo en este mi testamento luego se cumplan las fiestas que dexo en el Convento de Nra. Sra. de la Merced de esta Ciudad = luego se den á Da. Geronima de Berastegui mi hermana cada año los docientos ducados que le dexo por los dias de su vida y luego las docientas Misas que dexo cada año el dia de los difuntos = luego se saquen los un mil ducados cada año que dexo para Casamto. ó profecion de parientas mias, y si no se pudieren juntar en un año se cumpla de las Rentas de los siguientes = Porque mi voluntad que se les de a cada Parienta mia que se casare ó profesare en Religion mil ducados cabales por una vez y estas obras pias se han de pagar y cumplir sin diminucion ni baja alguna aunque S. M. quite ó tome aora ó entonces ó en qualquier tiempo par

dela Renta delos Juros ó bienes ~~[illegible]~~ por alguno
caso o accidente que suceda, y las demas obras pias
se cumplan enteramente haviendo Renta bastante p.a
todas y quando no alcanzare se baxe lo que faltare
en cada manda conforme la cantidad que es y lo que
biene afaltar proporcionadamente y con igualdad en
todas fuera de las que arriba en esta clausula dexo de
claradas en primer lugar y cabalmente.

70 Item quiero, y es mi voluntad que dentro de un año
despues de mi fallecimiento mis Patrones den quenta de
esta mi disposicion alos SS. Padre Mayor y hermanos
dela Casa dela Misericordia juntos enla Sala de Cavildo q.e
tienen enla dicha Casa donde se suelen juntar y hecho
saver pidan testimonio del Acuerdo de si aceptan ó no
la Adm.on y Patronazgo que les dexo cada cosa en su tpo.
conforme aqui lo dexo ordenado y dispuesto y sino lo a
ceptaren doy poder y facultad amis Patrones para
que desde luego señalen una Casa de Religion ó Cofra
dia ó Hermandad ó Iglesia Catedral ó Colegial de
esta Ciudad y no de otra parte la que les pareciere p.a
encargarles la administracion de estos Patronazgos y el
ser Patrones para quando dexaria lo uno, y lo otro los
dichos Padre Mayor y Hermanos dela Casa dela Mise
ricordia y en orden aque se consiente mejor y con mas
efecto les doy facultad de que puedan señalar lo-

que les pareciere justo por la buena administracion
y si les pareciere puedan darle mas mano en quan
alo nombramiento de Doncellas Pobres con que no
cedan dela quarta parte y no mas y lo que entonce
efectuaren desde luego lo doy yo por hecho y vali
como si aqui lo expresara depresente y elo quier
valga y sea firme para siempre jamas.

74
Como han de asistir los Patrones

Item digo que para mayor claridad alos primeros Pa
trones que dexo nombrados se han de entender en esta
forma y con este horden = En primero lugar quier
como he dicho en una delas Clausulas de este testam
que sean mis Patrones y administradores de este Pa
tronazgo los dichos Don Fran.co Domonte y Berastegui
y Padre Fray Juan Bautista Calbo y si faltare prim
ro el dicho D. Fran.co mi sobrino entre en su lugar
ha ser Patrono y Administrador con el dicho Fray
Juan Bautista Don Diego Domonte y Berastegui
sobrino con la misma renta en mano que tenia el
dicho Don Fran.co mi sobrino y si antes que el dicho Don Fr
muera faltare el dicho Padre Fr. Juan Bautista en
en su lugar a ser Patrono con el dicho D. Fran.co mi
brino el dicho D. Diego Domonte y Berastegui
hermano, y mi sobrino con la misma renta y man
que tenia el dicho P. Fr. Juan Bautista y si por
este alos dichos D. Fran.co y P. Fr. Juan Bautista e

(19)

dicho D.ⁿ Diego quedare solo Patrono; desde entonces, quiero y es mi voluntad que la administracion de la renta de este Patronazgo la empiecen a tener los SS. Padre mayor y hermanos dela dha Casa dela Misericordia ó uno lo acep taren la parte y lugar donde huvieren aceptado esta obra mis Patronos y que le den al dho D.ⁿ Diego mi sobrino desde entonces los cien ducados en cada un año que dexo de rentas alos Patronos mis Parientes como queda dispuesto por clausula de este mi testamento y esto lo dexo asi or denado porque mi voluntad es que siempre haya dos personas que ayuden igualm.ᵗᵉ a este Patronazgo y de sus rentas.

72 Item quiero y es mi voluntad que todo el tiempo que fueren Patronos y adm.ᵒʳᵉˢ los dhos mis sobrinos, y P. F. Juan Bautista puedan nombrar un cobrador de guno y darle cada año el salario que les pareciere como sea moderado y que de fianzas y seguridad para la cobranza delas rentas de este Patronazgo y esto co mo digo no a deser por mas tiempo que el que admi nistraren los tres Patronos primeros como lo dexo aqui ordenado y dispuesto.

73 Albaceas Item nombro por mis Albaceas y testamentarios al dho P. F. Juan Bautista Calvo Colegial de Monte sion de esta Ciudad y al D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Domonte

y Berastegui mi sobrino Chantre de la Santa Yglª de
Sevilla y a D. Diego Domonte y Berastegui mi so
no veinte y quatro de esta Ziudad y a Juan de la Fu
te Almonte Cav.º de la orn. de Santiago y Alc.e may
de esta Ciudad y a Juan de Olarte de Vitoria para que
cumplan y executen este mi Testam.to funeral y m
das y legados en el contenidas y ordenado su cumpli
puedan recivir y cobrar mis vienes y los vender en
Almoneda y fuera de ella para lo qual les doy poder
tan bastante quanto de dro. se requiere y un año
de termino pª el cumplim.to de el = Y pagado y cumpl
este mi testamento atento a que no tengo herederos
forzosos ascendientes ni descendientes instituyo por m
heredero universal en todos los bienes derechos y accion
que de mi quedaren al tiempo de mi muerte al
Patronazgo que en este mi Testam.to dexo instituido
y a las obras pias en que se ha de distribuir y gastar
su renta, y quiero que con la mayor brevedad que
fuere posible se haga el funeral y paguen los legados
que dexo mandados y si algun dinero sobrare
emplee en vienes Raizes o reditos a satisfaccion
los dichos mis Albaceas y lo que hicieren la mayor p
de ellos eso quiero valga, y sea firme y no importe
que los demas lo contradigan.

(20)

74 Y reboco y anulo y doy por ninguno todos y qualesquier Testam.tos y Cobdicilios que en el discurso de mi vida haya hecho para que no valgan en manera alguna y solo quie cro se cumplan, y guarde este mi testam.to que es mi ultimo y postrimera voluntad y va escrito en doce ojas con esta = Ba entre reng.s Ana, niead, ni prescriptible, con la solemni dad, le, cediente testimonio de, y Adm.or = vale = Enmendado mil vale = testado = otro, ciento y cinquenta, q. los desto, ve, no vale =

75 Item digo que quando la Mem.a de Misas de trescientos ducados de renta se divida en dos Memorias de aciento y cinquenta ducados de renta cada una como arriba esta referido los Capp.nes que no fueren Parientes mios tengan obligacion de decir cada mes veinte y cinco Misas rezadas y no mas = y despues de mis deudos a quien dexo por Capp.nes de la dicha memoria en caso que no los haya sean Capp.nes los parientes del dicho Juan Sezor mi Marido que avrá quieren serlo dentro del quarto grado y no mas

Y asi lo firmo de mi nõbre en Sevilla en veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y quarenta y un años = D.a Antonia de Berasteg.ui = Eiz.do D. Christoval Muñoz de Escobar =

de ... bre de ... 641.

...orzam.to En el nombre de Dios Amen: sea notorio como en la Ciudad de Sevilla á veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y quarenta y

un año ante mi el presente Ess.no pp.co y testigos parecio la S.ra D.a Ant.a de Berastegui viuda Mug.r que fué del S.or veinte y quatro Juan Serón vecino de esta Ciudad en la collacion de S.n Martin a quien doy fee que conosco estando buena con salud gloria a Dios n.ro S.or fue servido de darle creyendo como firme y verdaderam.te cree en el Divino Misterio de la S.ma Trinidad y en todo lo demas que tiene y cree n.ra S.ta Madre Yglesia de Roma como fiel Christiana deseando salvarse en presencia de los testigos que se escriviran dio y entrego a mi el presente Escrivano publico este papel sellado y serrado el qual dixo que ser su testam.to y ultima voluntad y en el dexa señalado entierro, Albaceas y heredero y hecho otras mandas clausulas y legados que todo quiere se guarde y cumpla y revocava y revoco otros qualesquier testam.tos mandas cobdicilios y ultimas disposiciones que antes de esto aya fecho y otorgado por escrito o de palabra para que no valgan salvo este en que declaro es cumplida su ultima voluntad y lo otorgo assi y firmo de su nombre siendo testigos Juan Bautista Tercero, y Martin de Luna, y Gab.l Gomez, y Ant.o de Burgos Ess.nos de Sev.a y Fran.co Rubio y Juan de Loba y D.n Antonio de Arquello vez.s de Sevilla = D.a Antonia de Berastegui = Juan Bautista Tercero Ess.no de Sevilla = Gab.l Gom.

ess.no de Sevilla = Martin de Luna ess.no de Sevilla = Antonio
de Burgos ss.no de Sevilla = Ant.o de Arguello = Juan de Lora
Fran.co Rubio = Yo Miguel de Burgos ess.no pp.co de Sev.a lo
hize escrivir y fize mi signo Miguel de Burgos ess.no
pp.co = de todo loqual yo el presente ess.no pp.co di la pres.te
en Sevilla en dho dia mes y año siendo testigos Gregorio
Ortiz Cavelar y Fran.co de Navarrete ess.nos de Sevilla = Mi
guel de Burgos Escribano Publico =

1.o Codicilo En el nombre de Dios nro. S.or y de la virgen S.ta Maria su
vendita Madre Amen. Sepan quantos esta Carta de Cobdici
lio vieren como yo D.a Antonia de Berastegui viuda mu
ger que fui de Juan de Seron veinte y quatro de esta ciudad
de Sevilla defunto que Dios haya ver.na de esta Ciudad de Se
villa En la Collacion de San Martin estando enfermo del
Cuerpo y sana de la voluntad y en mi libre acuerdo juicio y en
tendimiento natural qual Dios nuestro S.or fue servido de darme
y creyendo firme y verdaderam.te en el Misterio de la S.ma
Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres personas, y un
solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene y cree nuestra
S.ta Madre Yglesia Roma como fiel Cristiana y deseando sal
varme digo que yo tengo hecho mi testam.to serrado ante
el presente ess.no pp.co en veinte y siete de Nov.e de 1641 que
apruevo y ratifico para que se abra desp.s de mi muerte
aora por este Cobdicilio ordeno y mando lo siguiente.

1.o Declaro que yo tengo hecho Ynbentario de mis bienes

en un pliego de papel firmado a mi nombre en poder
del P. Fr. Juan Bau.ta del orden de Santo Domingo mi
Confesor todo lo que en el dicho Inbentario se refiere
se cumpla y guarde como en el se contiene.

2 Declaro que en el dicho mi testamento yo man
a D.a Ana Domonte y Beraetegui mi sobrina Monja
que fue en San Leandro de esta Ciudad lo que pareciere
por el dicho mi testam.to y porque la dicha D.a Ana es fal
cida en su lugar quiero que aya la dicha manda D.a A
nima Domonte y Beraetegui su hermana mi sobri
Muger de D.n Luis de Saya Caballero de la orden de
Santiago vez.no de Osuna.

3 Por quanto en el dicho mi testam.to yo mande a D.a A
Margarita mi sobrina quinientos ducados por una vez
es muerta en su lugar mando estos quinientos ducados a D.a
Antonia Domonte y Beraetegui mi sobrina de edad de
siete años hija de D. Diego Domonte y Beraetegui m
sobrino Caballero de la orden de Santiago vecino de est
Ciudad para que la dicha D.a Antonia haya los dichos quinien
tos ducados en lugar de la d.ha D.a Ana Margarita = Y a
mas de estos quinientos ducados le hago manda a la d.ha D.a
Antonia de otros quinientos ducados mas que son los mil
que yo havia mandado a mi sobrina D.a Catalina de
Beraetegui Doncella q.e murio y asi por todo lo que le m
do en esta clausula a la dicha D.a Antonia son m

ducados por una vez.

4 Item que la mando que haga á D.ª Geronima ver.ª de Olano, y la que hago ala dha D.ª Ant.ª mi sobrina son las mismas mandas que tengo esplicadas enel Memorial por uno & Testamento que está en poder del dicho Padre Fr. Juan Bautista y asi se entienda una sola manda en la cantidad y como aqui ba escrito.

5. Por quanto enel dicho mi testamento mandé a D.ⁿ Diego Domonte y Berastegui mi sobrino Cavallero dela orden de S.ⁿ tiago dos mil ducados de o.ᵛ por quenta de los quales le di el año pasado a 642„ 600 duc. de que me dio Carta de pago sin embargo de ella quiero que se le den a el dho mi sobrino los dhos 2U duc. enteram.ᵗᵉ sin descontarle nada de los dhos 600 duc. que le tengo dados. quiero que los haya de mas á mas para que los aplique como yo los aplico y quiero que se le den a D.ª Geronima de Berastegui su hija mi sobrina que habra un mes que nacio.

6. Item declaro que por el dho mi Testam.ᵗᵒ yo mande a D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Domonte y Berastegui mi sobrino Chantre dela S.ᵗᵃ Iglesia de esta Ciudad dos mil ducados de plata por quenta de los quales le di mil duc. quando binieron las bullas dela prevenda de que me dio carta de pago y asi de esta manda le quedan por cobrar tan solamente 1U duc. de plata que quiero se le den de mis bienes con mas quinientos ducados de o.ʳ que dora nuevam.ᵗᵉ le mando.

7 Item mando al dho D. Franco Domonte y Berastegui mi sobrino las sillas de vaqueta y taburetes de lo mismo que yo tengo en las casas de mi morada.

8 Item por quanto si estoy en duda que en el dicho mi testamento hice manda a Da. Maria Domonte y Berastegui mi sobrina de mil y quinientos duc. de von. por una vez es mi voluntad que esta cantidad se le de a la dicha dha y qualquier mando de mi testamto. en favor de la dha mi sobrina se comprehenda en esta cantidad de 1500 duc. esto fuera parte de lo que a las dichas y demas mis sobrinas les dexo por el Patronazgo que fundo en el dho mi testamento.

9 Item mando al P. Fr. Juan Bautista de la orden de S. Domingo mi Confesor 100 duc. de von. por una vez p. un Abito o lo que quisiere para el socorro de sus necesidades sin que sus Prelados se entrometan en cobrarlos y si se entrometieren en ello por el mismo caso no los haya.

10 Item por quanto en el dho mi testamto. dexo fundado un Patronazgo para tomar estado mis sobrinos y parientes para cuyo dote aplico a cada uno 1000 duc. aora, aprovando esto mando es mi voluntad que si las dichas mis sobrinas y parientas llegaren a tener edad de 25 a. sin haver tomado estado de casada o Religiosa se le de a cada una por su grado los dichos mil ducados teniendo la dicha edad cumplida de 25 a. para que se balga de ellos como quisiere

y contando del tiempo de ellos los vienes q llevaré del dho Patro
nazgo queden libres de la Paga de los dhos 12 duc. de la dha Doña
aunq. despues tomen qualquiera estado de casado ó Religiosa p.a
que no los ande bolber á pedir ni se le han de dar haviendolos
ya Recivido

11. Item mando á Ysavel Maria mi Esclava demas de
que le dexo mandado en mi Testam.to 30 duc. de Renta en cada
un año por los dias de su vida y no mas los quales corre desde
el dia de mi fallecim.to en adelante y con su muerte sele esta
manda.

12. Item por quanto en el dicho mi testam.to dexo 20 duc. de
porvida en cada un año del P. Fr. Jeron.do Domonte y Bezante
qui mi sobrino de la orn. de S. Fran.co aora quiero y mando
que se le den por todos 30 duc. de Renta en cada un año por los
dias de su vida con cargo que me diga cada mes una Misa.

13. Porquanto á todos los criados de mi Casa les dexo en mi Tes
tamento á 100 r.s a cada uno y algunos de los que entonces
tenia estan fuera de ello mando que a los criados que ac-
tualm.te me sirven seles den los dhos cien r.s y no mas.

14. Item mando al S.r D.n Juan de Olarte un contador de Ebano
y Marfil que yo tengo que señalará el P. Fr. Juan Bautista
mi Confesor.

15. Y en todo lo demas contenido en el dho mi testam.to que
no fuere contrario á esta mi disposicion lo apruevo y Rati-
fico para que se guarde y cumpla en testimonio de lo qual

20 Febr.º 1649 — lo otorgue ante que es fha la carta en Sevilla a 20 dias
del mes de Febr.º de 1649 a. y la otorgante dixo que aunq.
save firmar no puede por la gravedad su enfermedad
a su ruego lo firmo un testigo en el Regitro a la que
Yo el pres.te Ss.no pp.co doy fee que conosco siendo tgos. el S.or Ju.
de la Fuente Almonte Cavallero de la orn. de Santiago del q.
de S. M. y Fran.co de Saavedra y Fran.co de Navarrete Ss.nos
de Sevilla.

16 Otro si la dha otorgante dixo que hiciá mando q. man
do a D.ª Ana de Rivas Doncella de edad de 18 a.s hija leg.ma del S.or
Fran.co de Rivas, y de D.ª Fran.ca de Asdarin su Muger vez.nos d
esta Ciudad quinientos duc.s de v.on por una vez.

17. Otro si mando que todas las menudencias de su Caso que
no estan señaladas en el Inbentario que tiene hecho q
fuera de vienes muebles y alhajas, fuera del dinero y pl
ta labrado lo dexa à disposicion del P. fr. Juan Bau.ta
su Confesor para q. disponga de ello a su voluntad fu
ra de lo que tiene mandado en su testamento Cobdicilio
e inventario fho ut supra testigos los dichos Ss.nos de v.o

2.º Cobdicilio. En el nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta Car
ta de segundo Cobdicilo vieren como Yo D.ª Ant.ª de
Berastegui viuda Muger que fui de Juan Serón veinte y
quatro de esta Ciudad de Sevilla difunto que Dios haya
vez.no de esta Ciudad de Sevilla en la Collacion de S.n Mar
tin estando enferma del cuerpo y sano de la volun

tad y en mi libre acuerdo juicio, y entendimiento natural qual Dios
mo. Señor fue servido de darme y creyendo firme y verdaderamente
en el Misterio dela Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres
Personas, y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que tiene
y cree nuestra Santa Madre Iglesia de Roma como fiel cristiano
y deceando salvarme digo que yo tengo hecho mi testamento
serrado ante el presente escribano publico en 27 de Noviembre del año pasado
de 641 y despues hice un cobdicilo ante el mismo escribano en 20 dias
de este presente mes de febrero que apruevo y ratifico y aora por
via de segundo cobdicilo ordeno y mando lo siguiente.

1. Lo primero declaro que por el dicho mi testamento mande
a Don Francisco Domonte y Berastegui mi sobrino Chantre de
la Santa Iglesia de esta Ciudad 2D ducados de plata por una vez de los
quales le pague anticipadamente 1D ducados quando binieron las
Bullas de su Prevenda de que medio recivo y lo tengo declarado
asi en el codicilo que otorgue ante el presente escribano publico
en 20 dias de este mes de febrero en el qual le mande quinientos
ducados por una vez aora es mi voluntad y mando que
sin hacer caso de los 1 mil ducados de plata que el dicho mi sobrino
a recivido se le den enteramente los 2D ducados de plata que
le mande en el dicho mi testamento y le cha(r)sele el recivo que
me ha dado de los mil ducados que le tengo entregados, y le rebo-
co la manda de quinientos ducados de vellon que le hice por el dicho
cobdicilo despues de yo fallecida se le den enteramente los 2D
ducados de plata de la manda del dicho testamento como si por
quenta de ellos no huviera recivido cosa alguna esta es

mi voluntad

2 Por quanto el dho Dn Fran.co Domonte mi sobrino ha temido mi poder y a cobrado y administrado mi Hazdo y rentas de ellas declaro que de todo me ha dado buena cuenta y razon, y todo lo que cobrava y administrava de orden mia lo entregó en casa de Juan de Olarte comprador de oro y plata y algunas partidas pequeñas traia a mi casa de manera que el dia de oy el dho mi sobrino no me deve ni es deudor de cosa alguna mas de que pediirle quenta mi satisfacion porque a mi me la ha dado bastantemte de lo que sea cobrado y administrado.

3 En testimonio de lo qual lo otorgue asi que es fho en

22 Febro de 1649. Sevilla a 22 dias del mes de Febo de 1649 d. y la otorgante que yo el lisno pp.co doy fee que conozco dixo que aunque save firmar no puede por la gravedad de su enfermedad a su ruego lo firmo un testigo en el Registro siendo tos Fran.co de Saavedra y Barme Parmentier y Juan de Toro Campos y Juan de Castro, y Diego Ximenez vez. de Sevilla

Entregue este traslado a el dho Dn Fran.co Domonte y Berasttegui Chantre de la Santa Yga. escrita la primera oja del sello primero y las demas de papel comun en 8 de Março de 1649 d. Yo Miguel de Burgos Ss.no pp.co de Sevilla

Folios del 300 al 309 = Nº 1 del legajo 1º Andalucía

Capilla y entierro de la Columna y alabastros, al lado del Coro de la Santa Yglesia de Sevilla, dado por el Ylt.º Cavildo, á Juan de Seron y Doña Antonia de Verastegui su muger, mediante la cantidad de 22.000 r.s en 28 de Noviembre de 1635, segun copia dada por el escrib.no Alonso ... Marcon con fecha 7 Dicbre del m.mo año.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos los contadores de la Santa Yglesia de esta Ciudad de Sevilla conviene a saber; Don Fernando de Quesada Canonigo en nombre y en voz del Sr. Dean y Cabildo de la dicha Sta. Yglesia y por virtud del poder y comision que tenemos de su Señoria, que nos dieron por su auto Capitular que está firmado del Sr. D.n Baltasar de Salablanca Arzediano, Canonigo y Secretario, su fecha en Sevilla, miercoles 28 de Noviembre de este año de 1635 su tenor es como sigue. En Sevilla Miercoles 28 de Noviembre de 1635 años los Sres. Dean y Cavildo de esta Santa Yglesia juntos Capitularmente en secion ordinaria como es uso y costumbre, Presidiendo el Sr. D. Francisco de Monsalve Dean y Canonigo, mandaron que el altar y Capilla de la columna que llaman de los alabastros que está al lado del coro de esta Sta. Yglesia, frontero de la Capilla de Ntra. Sra. de la Antigua, se le dé á Juan de Seron 24 de esta Ciudad de Sevilla y Doña Antonia de Verastegui su muger, para ellos y sus hijos herederos y sucesores y para quien dellos unos y de los otros tengan titulo y causa en cualquier manera; dando á la Fabrica de esta Santa Yglesia dos mil ducados de plata doble, quedando obligados los dichos

Juan de Seron y su Muger D.ª Antonia de Veras-
tegui á hacer el retablo del dicho altar de
escultura con comunicacion y para ser de los
Señores Contadores y Mayordomo y Contadores
de Fabrica y á que pondran en la dicha
Capilla reja del mismo tamaño y buelo que
lla que está á su lado de valaustres tornea
dos Con facultad que junto á la dicha Capilla
puedan labrar y hacer á su costa una bóveda
de largo dela reja dela dicha Capilla y de
ancho dos varas y media, con losa y entrada
p.ª que en ella se puedan enterrar los dichos
Juan Seron y Doña Antonia Verastegui su mu-
ger y sus hijos herederos y sucesores y quien de
ellos tuviere causa ó titulo en cualquier ma-
nera y puedan poner su nombre y armas y
en la reja puedan poner tambien las armas
de los dos, Marido y Muger, p.ª que en todo tiem-
po haya memoria de la adjudicacion que se le
hace de la dicha Capilla y que en la dicha bo-
veda se puedan trasladar los huesos del enterrado
Francisco de Seron y Doña Maria de Seron, hermanos
del dicho 24 y que los Capellanes que nombraren
en las Capellanias que fundaren en la dicha Capi-
lla puedan vestirse en ella sin que se le obligue á ve-
nir vestidos de la Sacristia de la St.ª Yglesia, y asi
el poder poner si le pareciere, Sacristan en la dicha
Capilla que tenga cuidado de su limpieza y adorno
en la forma que le hay en la Capilla de la Concep-
cion que está junto á esta; y Cometieron á los
Sres Contadores otorguen en la conformidad
dicha, la escritura con clausulas y firmezas que
les parezcan necesarias, p.ª que le dieron poder en
forma, y asi mismo les dieron el dicho poder
p.ª recibir el dinero p.ª hacer entrega de él á la
fabrica de esta Santa Yglesia, y el obligarse á la-

cerse la boveda en la forma que queda dicho, ha=
de ser y sea con acistencia y acuerdo de los Sres Ma=
yordomo y Contadores de Fabrica, y asi lo ordenaron
y mandaron. ut supra = dichos Don Baltasar de
Salablanca Secretario otorgamos y conocemos en favor
de los Sres Juan de Seron 24 de Sevilla y Doña Antonia
de Verastegui su muger y de sus herederos y sucesores
y decimos que, por cuanto dicho Sr. Juan Seron por
la mucha devocion que tiene con esta Sta Yglesia ha
pedido a los dichos Sres Dean y Cavildo le sirviesen
de darle el altar y Capilla que llaman de la
columna y de los alabastros que esta al lado del
Coro de esta dicha Santa Yglesia, frontero de la
Capilla de Ntra Sra de la Antigua pa su entierro
en ella y el de su Muger y sus herederos y suceso=
res y pa quien de los unos y los otros tenga titulo
y causa en cualquier manera, o haciendo de
dar a la dicha Fabrica 2000 ducados de plata
doble. Y los dichos Dean y Cavildo lo han teni=
do por bien, con que los dichos Juan Seron y su mu=
ger queden obligados a hacer el retablo de dicho
altar de escultura con comunicacion y pare=
cer de nos los dichos contadores y Mayordomo y
Contador de Fabrica, y a poner en la dicha Ca=
pilla reja del mismo tamaño y vuelo que la que
esta a su lado de balaustres torneados y
Con facultad que puedan labrar y hacer a su
costa una boveda del largo de la reja de la di=
cha Capilla y de dos varas y media de ancho con
losa y entrada pa que en ella se puedan entee=
rar los dichos Juan Seron y Doña Antonia de
Verastegui su muger y sus hijos y herederos y suce
sores y quien de ellos hubiere causa o titulo en
cualquier manera y que puedan poner sus nom=
bres y armas de ambos marido y muger en la
dicha losa y reja y que en la dicha boveda se

trasladar los huesos del Licenciado Juan Serón y Doña María Serón ... del año 24 y que los Capellanes que nombraren en las Capellanías que fundaren en la dicha Capilla puedan vestirse en ella, sin que se les obligue á venir vestidos de la Sacristía de esta Sta. Yglesia y si eso pareciere han de poner Sacristan en la dicha Capilla que tenga cuidado de su limpieza y adorno, en la forma que se hay en la Capilla de Nuestra Señora de la Pura y Limpia Concepcion que está junto á esta, como se contiene mas largamente en el auto capitular del suso incorporado, por el cual nos dieron poder y facultad pª. recibir el dicho dinero pª. hacer entrega de él á la dicha fabrica y otorgar la escra. que en razon de ello que convengan, en ejecucion y cumplimto. de lo cual el dicho Sr. Juan Serón nos dá y entrega los dichos 2,000 ducados en la dicha moneda de reales de plata doble, realmente y en efecto en presencia del Escribano publico y testigos de cuyo entrego y recibo yo Alonso de Alarcon Escribano publico de Sevilla, doy fé pª. que se hizo en mi presencia y de los testigos de esta carta, y son y quedan en poder de nós los dichos contadores, pª. el efecto de hacer entrega de ellos á la dicha fabrica como se ordena por el dicho auto; por tanto: por esta presente carta en la mas bastante via y forma que podemos dar lugar en derecho, Otorgamos y reconocemos que hacemos adjudicacion á los dichos Sres. Juan Serón y Doña Antonia de Berastegui su muger pª. ellos y sus hijos herederos y sucesores y para quien de los unos y los otros hubiere titulo y causa en cualquier manera, conviene á saber: de la dicha Capilla de la columna que llaman de los ... que está al lado derecho del coro de esta Santa

Ya segia hor la parte de Auera, frontero de la Capilla de Nuestra Señora de la Antigua &c.ª que sea suya propia y gozen de ella con todo cuanto le pertenece, bien y cumplidamente desde hoy dia de la fecha de esta carta en adelante perpetuamente &c.ª siempre jamás; quedando Como hande quedar obligados los dichos Juan Seron y Doña Antonia de Verastegui su muger a hacer el retablo del dicho altar de escultura, con acistencia y acuerdo de los Sr.s Contadores que nos sucedieren, y de los Mayordomo y Contador de la dicha Fabrica, y a poner y que pondran en la dicha Capilla reja del mismo tamaño y vuelo que la que está a su lado de balaustres torneados y con facultad que junto a la dicha Capilla puedan labrar y hacer a su costa una boveda del largo de la reja dela dicha Capilla y del ancho de dos varas y media con losa y entrada &c.ª que en ella se puedan enterrar los dichos 24 Juan Seron y Doña Antonia Verastegui su muger y sus hijos y herederos y sucesores y las otras personas que de ellos hubieren titulo y causa, en cualquier forma y manera y en la dicha losa é reja puedan poner sus nombres y armas delos susodichos &c.ª que en todo tiempo permanezca y dure la memoria de esta adjudicacion, que asi les hacemos dela dicha Capilla y entierro, en el cual consentimos que se puedan trasladar los huesos de los dichos Licenciado D. Juan Seron y D.ña Maria Seron, hermanos del dicho 24; cuya traslacion puedan hacer luego cada y cuando que quisieren y fuere su voluntad; y asi mismo con facultad que los Capellanes que nombraren en las dichas Capellanias puedan decir en ella sin que se les obligue a venir vestidos dela Sacris-

tia de esta Santa Yglesia, y asi mismo se les pareciere y fuere su voluntad han de poder poner Sacristan en la dicha Capilla que tenga Cuidado de su limpiesa y adorno en la forma que hoy lo hacen en la dicha Capilla de la Pura y limpia Concepcion que esta junto á ella, y en esta forma y con las dichas facultades y calidades cargos y obligaciones hacemos esta dicha adjudicacion de la Dicha Capilla y entierro á los dichos Juan Leron y su muger de lo cual desapoderamos á la dicha fabrica y Srs Dean y Cavildo, como sus administradores perpetuos y desde luego y accion y propiedᵈ y Señorio, titulo, y recurso que de ello tienen, quedandoles tansolamente el Señorio directo y en todo lo demas apoderamos y entregamos á los dichos Juan Leron y su muger y sus herederos y quienes su causa hubieren pª que sea suyo propio y puedan hacer y disponer de ello á su voluntad, como de cosa suya propia y se lo adjudicamos por los dichos 2000 ducados en reales de plata doble que ha dado pª la dicha fabrica que declaramos ser su justo precio y valor y les damos posecion cumplida y á cada uno é insolidum pª que por sola su autoridad sin licencia de justicia puedan entrar y tomar aprehender y continuar la pertenencia y posecion de la dicha Capilla lioseda y entierro corporal ó civilmente en la forma que le pareciere y en el interin que la toman constituimos á la dicha fabrica por su inquilina tenedora y poseedora y como tal la obligamos que le acudirá con dicha posecion cada y cuando por su parte fuere pedida y demandada y en señal de ello y pª su adquisicion les damos y entregamos esta escritura pª que por ella ó por su traslado de les den y adquiera la dicha posecion sin otro acto ni forma de aprehension aunque de derecho se reclame, y prometemos y nos obligamos

por los bienes y rentas pertenecientes a la dicha Fabrica, a la seguridad y saneamiento de la dicha Capilla y boveda que en ella hicieren y des[illegible]. Cumplir y defender y en ello hacer cierto, firme, seguro y de paz de todas y cualesquiera personas que lo pidan y demanden, embarguen y contrarien en cualquier manera y por cualquier causa y razon que sea; y de tomar y que tomaremos muy cho cargo y porque esta de la dicha Fabrica la voz y defensa autoria y defension de todos y cualesquier pleitos y causas que en razon de ello les fueren puestos y movidos, dentro de tercero dia de como por su parte ó de quien su causa hubiere fuere dicho ó requerido ó hecho saber en nuestra Contaduria, en cualquiera instancia de los dichos pleitos, aun que sea despues de la publicacion de las pruebas, y los trataremos siguiremos y acabaremos á costa de la dicha Fabrica y de ellos le sacaremos á paz y á salvo, de forma como queden con la dicha Capilla y entierro, sin contradicion de persona alguna y si incierto le salieron en cualquiera manera que sea le volveremos y pagaremos de los bienes de la dicha Fabrica los dichos 21000 de reales de plata que ahora dá con lo que hubieren gastado en la dicha Capilla reja y boveda y las costas y daños intereses y menoscabos que en razon de ello se les hicieren y recibieren; Nos los dichos 24 Juan Leron y Dª Antonia de Verastegui su muger; yo la susodicha en presencia y con licencia del dicho mi marido, que le pido y demando para hacer y otorgar y jurar esta escritura y todo lo en ella contenido, é yo el dicho Juan Leron otorgo que doy y concedo la dicha licencia á la dicha mi muger segun y para el efecto que me la pide y tan bastante como en derecho se requiere; la cual prometo de cumplir y haber por firme en todo tiempo

pro de expresa obligacion que hago de mis bienes y rentas habidos y por haber, y yo la susodicha acepto la dicha licencia y ambos a dós juntamente de man comun y á voz de uno y de cada uno de nós por si y por el todo insolidum renunciando como espresamente renunciamos las leyes y autenticas de duobus res debendi y de fide jusoribus y el beneficio de la division y escursion y las demas leyes é derechos de la mancomunidad y fianza, como en ellas se contiene, habiendo visto oido y entendido esta escritura otorgamos que la aceptamos aprobamos y consentimos en todo y por todo segun y como en ella se contiene, y recibimos en nós la dicha Capilla y entierro que se nos adjudica por parte de los dichos Srs Dean y Cavildo en la cual nos obligamos de poner la reja de la forma y con las calidades que de suso se refieren y de cumplir y guardar y haber por firme todo lo demás que por esta escrta queda a nuestro cargo sin faltar cosa alguna y ambas partes, cada uno por lo que le toca damos poder á las justicias ante quien esta carta fuere presentada &ª que por todo remedio y rigor de derecho y via ejecutiva y como por sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada nos hicieren compelan y apremien al cumplimiento y pago de lo que dicho es, sobre lo cual renunciamos las leyes y derechos de nuestro favor y la que defiende la general renunciacion y a la firmeza de ello obligamos nuestros bienes y rentas y de la dicha fabrica habidos y por haber, é yo la dicha Dña Antonia Verastegui por ser muger casada juro y prometo por Dios ntro. Señor é por Santa Maria é por las palabras de los santos evangelios y por la señal de la Cruz que hago con los dedos de mi mano derecha en presencia del Escribano publico y testigos de cumplir y haber por firme esta escritura y todo

to en ella contenido y de no la reclamar ni contra=
decir por ninguna causa que sea, ni me oponer
á las ejecuciones que en virtud de ella en mis
bienes ó del dicho mi Marido fueren hechas por ra=
zon de mi dote ni arras ni bienes multiplicados
parafrenales ni hereditarios, ni por otro derecho al=
guno, ni dire ni alegaré que pª hacer y otorgar
esta escritura fui que no soy compelida ni apre=
miada por el dicho mi marido ni por otra per=
sona alguna y que en contrario de ella no ten=
go hecha ni haré ninguna reclamacion ni
protestacion, y si pareciere haberla hecho ó la
hiciere, la revoco y doy por ninguna y de este ju=
ramento prometo de no pedir ni demandar
absolucion ni relajacion a nuestro muy Santo
Padre ni a otro Juez ni Prelado que me lo
pueda conceder, y caso que sin pedirlo se me
conceda, prometo de no usar de ello y sobre
todo renuncio las leyes de los emperadores Justi=
niano y Daciano y nueva constitucion ni leyes
de Toro y partida que son en favor de las
mugeres, que no me balgan en esta razon, por
cuanto el presente Escribano Publico me apercibió
de ellas y de sus efectos, y en especial fecha la
Carta en Sevilla de Otorgamiento delos dichos
[illegible] del dicho Juan Seron, a quien
yo el presente Escribano Publico doy fé que conozco
[illegible] firmaron sus nombres en 7 dias
del mes de Diciembre de 1635 años siendo testigos
Francisco de Obregon y Juan de Mertado, Escriba=
nos de Sevilla en el Otorgamº de la dicha Sra
Dña Antonia de Verastegui con licencia del dicho
[illegible] de Seron su marido a los cuales yo el pre=
sente Escribano Publico doy fé que conozco y [illegible]
[illegible] sus nombres en el dicho dia, mes
[illegible] firmaron [illegible] Juan de Mertado
[illegible]

Francisco de Oregon, Escribanos de Sevilla.

Alonso de Alarcon, Escribano Público de Sevilla la hice.

Hay pues que saber y descubrir aquien pertenece legalmente el derecho de está Capilla.

Capilla y entierro delos dos Santiagos Mayor y Menor, enla Santa Yglesia de Sevilla, dada por el Ylltre. Cavildo á Miguel y á Adan Begner mediante la cantidad de 17:600 r.s en 6 de Junio de 1622.

Sepan cuantos esta Carta vieren como nós el Doctor D.n Felis de Guzman, Arcediano de Sevilla y Canonigo y Juan Pichardo Almonte, Canonigo, Contadores dela Santa Yglesia de esta Ciud.d de Sevilla, en nombre y en voz delos Srs Dean y Cavildo de la dicha Santa Yglesia, por virtud de su poder y comision que nós dieron por su auto Capitular que está firmado del Sr. D. Baltasar de Salablanca Canonigo Secretario, su fecha en 6 de Junio de este presente año, su tenor del cual es como sigue. ——

En Sevilla a cinco ó seis de Junio de 1622 años los Srs. Dean y Cavildo de esta Santa Yglesia, juntos Capitularmente en su Cavildo ordinario como lo han de uso y costumbre, presidiendo el Sr. D. Felis de Guzman, Arcediano de Sevilla y Canonigo, mandaron que el altar de los dós Santiagos que está á la puerta dela Capilla por donde entran al Cavildo de dé y le dieron á Miguel y á Adan Beaner para su entierro y de sus descendientes y subsesores, dando los dichos por el dicho entierro á la fabrica de esta Santa Yglesia 1:600 ducados ó sean 17:600 reales, sobre que los Srs. Contadores á quien lo cometieron otorguen con ellos escritura en nombre del Cavildo con las clausulas y condiciones que les parezcan necesarias y condiciones que juzgaren conviene poner en ella, para que les dieron sus veces y poder en forma y así lo ordenaron y mandaron tomar la razon de este auto en la Contaduria de esta Santa Yglesia. Fecha ut supra. D. Baltasar de Sala blanca, Secret.o

En virtud del Cual dicho poder de suso incorpo=
rado Otorgamos y conocemos que hacemos adjudi=
cacion a los Miguel y Adan Beguer, vecinos de
esta Ciud. de Sevilla, en la Colacion de Santa
Maria para vos y para vuestros hijos y herederos
y subsesores y para quien de vos ó de ellos
hubiere titulo ó Causa en Cualquier manera como
no sea por venta, Conviene a saber; = del altar y Capilla
de los Sres Santiagos Mayor y menor que está á
la entrada del Cavildo de la parte de afuera dela
reja que está en el transito del dicho Cavildo, la
Cual os adjudicamos Con los dichos Sres Santos p.ª
que esten y permanezcan en el dicho altar y Con
los Ornamentos que tiene y Cajones y todo lo
demás que le pertenece, bien y cumplidamente
y queremos y Consentimos que podais hacer tomba
p.ª vuestro entierro, la Cual sea de hasta vara y
media fuera de la reja de la dicha Capilla y del
ancho dela dicha reja y debajo del altar pueda
entrar lo que os pareciere que Conviene p.ª que en
la dicha tomba os podaes enterrar vos los susodi.
chos y vuestros hijos y herederos y succesores y quien
de vos ó de ellos hubieren Causa en cualquier ma
nera y podais reedificar levantar el dicho altar
sin mudar la arquitetura y traza de el y si quisie=
redes poner reja de nuevo, con que nó salga fuera
de la que está puesta y podaes poner vuestras ar=
mas para que en todo tiempo Conste y permanezca
la memoria de esta adjudicacion que os hacemos.
la Cual dicha Capilla, altar y los hornamientos
de ella que hoy tiene el Cajon que está en la dicha
Capilla os damos y adjudicamos bien y cumplidam.te
segun y Como pertenecen á la fabrica de la
dicha Santa Yglesia en su y su nombre y como sus
administradores perpetuos que son los dichos Sres
Dean y Cavildo, nosotros en virtud de la dicha

su Comision por razon é causa de que dais en
limosna á la dicha Fabrica de esta Santa Yglesia
sia 1.600 ducados de oro que valen seis cientos mil
maravedis, los cuales recibimos en reales de contado
por mano de Guillermo Bequer en presencia del
Escribano Publico y testigos de yus suscritos de la paga y
recibo yo Alonso de Alarcon Escribano publico de Sevilla
doy fé por que se hizo en mi presencia y de los testigos
de esta Carta, y son y quedan en poder de nos los dichos
Contadores, de que nos damos por entregados á ntra.
voluntad é por los bienes é rentas a la dicha fabrica
pertenecientes, prometemos y nos obligamos de cumplir
y haber por firme esta escra. en todo tiempo y de no
ir contra ella ꝑ. ninguna causa que sea y si contra
ella fuesen, que no nos valga y á la firmeza de ella
obligamos los bienes y rentas pertenecientes á la dicha
Fabrica habidos é por haber, y nos los dichos Miguel
y Adan Bequer habiendo oido y entendido esta escra.
otorgamos que la aceptamos en todo é por todo se-
gun y como en ella se contiene y agradecemos á
los dichos Sres. Dean y Cabildo la merced que se nos
hace en adjudicarnos la dicha Capilla y altar de los
Bienaventurados Santos Santiago Mayor y Menor que
de suso se contiene ꝑa. nuestro entierro y de ntros.
hijos y herederos y subsesores y prometemos de cumplir
y haber por firme esta escritura y lo en ella conte-
nido y damos poder á las justicias ante quien esta
Carta pareciere, ꝑa. que por todo remedio y via or
de derecho y vias ejecutivas y como por sentencia
definitiva pasada en cosa juzgada nos ejecuten
compelan é apremien al cumplimto. de lo que
dicho es; sobre lo cual renunciamos las Leyes y de-
rechos de ntro. favor y la que defiende la general
renunciación y á la firmeza de ella obligamos
nuestras personas y bienes habidos y por haber. Fecha
la Carta en Sevilla del otorgamto. de los dichos

Señores Contadores, que yo el presente Escribano publico doy fé que conosco y en mi registro firmaron sus nombres a 7 dias del mes de Junio de 1622 años siendo testigos Diego Diaz y Alonso Perez Romero, Escribanos de Sevilla.

Y de otorgam.to de los dichos Miguel y Adan Bequer que yo el presente Escribano Publico doy fé que conozco y en mi registro firmaron sus nombres en el dicho dia mes y año dichos siendo testigos los dichos Escribanos de Sevilla.

Y luego el dicho Adan Bequer dijo que por estar Ciego de la vista Corporal, no podia firmar; rogó a un testigo lo firmase por el, siendo testigos los dichos Escribanos de Sevilla. —

Hay pues que averiguar a quien corresponde legalm.te el derecho de esta Capilla y entierro.

S. Martin

Doña ant.ª Berastegui

El fiscal del Consejo de Hacienda de su Magestad

Con

Los albaceas de D.ª Antonia Berastegui

D. Cucsindo de Valdés

Contiene 345 folios utiles

—— N.º 1 del ——

—— Legajo 1.º ——

1.

10[illegible] Santt martin

1

[illegible]

Anttonio de prado en nonbre del señor doctor don
Fran.co domontte y verasttigui chanttre y canoni
go de la santta yglesia desta ciudad de sevilla
albacea y testtamenttario de doña anttonia
de verasttigui su ttia diffunctta que dexo a su a
nima por heredera muguer que fue del 24.o Juan
Ceron = digo que la dicha doña Anttonia de vera
sttigui por su testtamentto y dos codisilos que
otorgo debaxo de cuya dispusicion fallesio dexo y man
do canttidad de missas por su alma y legados
pios y grasiosos y en el rresiduo y remaniente
de sus bienes y efecttos erigio y fundo vn pa
tronatto de legos nonbrando por pattrono del
al dicho señor doctor don Fran.co domontte y
verasttigui para siertas memorias de missas y
ottras obras pias el qual para el cunplimientto
de la limosna dellas y de los dichos legados y
demas dispusisiones administro y cobro como
tal albacea los dichos bienes y su prosedido dis
tribuyo y convirttio en lo rreferido = y para que
en ttodo ttienpo constte de lo dispuestto y hor
denado por la dicha doña antt.a de verasttigui
y que se obserua y cunple su vlttima voluntad
hago presenttasion del dicho testt.o y codisilos
con sus cunplimienttos y el ynventtario de
sus bienes y ottros rrecaudos = y assi mismo en

nonbre de mi partte ofresco des de luego la quen
tta del dicho albaceazgo para cuyo efectto non
bro por conttador a don gonçalo de abreu y aya
que lo es de su mag. en la rreal audiencia d
tta dicha ciudad y de los ttribunales de las
Justicias hordinarias della ==

A V.m. Pido y sup.co aya por presenttados los dichos
rrecaudos y mande se le notifique al dic
don gonçalo de abreu y ayala acepte y Jure
en la forma hordinaria el cargo de ttal cont
nonbrado por mi partte para aJusttar y liquidar
la dicha quentta de albaçeazgo pues es Justticia

Antonio de ...

Su md. dar ttras al fiscal y que acepte ... au. de Real
... al ...

102

S.º P.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

2

Testam.to de doña Antt.a de Verastigui

En la muy noble y muy leal
ciudad de Cuenca a [illegible] dias del
mes de março de mill y seiscien
tos y quarenta y nueve años
para ante el s.r don Xpval Muñiz
de Escobar alcalde en la Real
audiencia desta ciudad y para
ante mi Miguel de Burgos
escriuano publico de Cuenca
parecio el s.r don Francisco de Monteys(?)
Berastigui chantre de la santa
iglesia desta ciudad y dixo que
la señora doña Antonia de
Berastigui su tia viuda del veinte y
quatro Francisco [illegible] fallecio y passo
desta presente vida oy dicho
dia a las seis de la tarde poco
mas o menos dexando hecho
y otorgado su testamento serrado
en veinte y siete de noviembre
del [año de] seis y quarenta y uno
y que entiende lo dexa
[illegible] y pide se le haga
abrir y publicar el dicho testamento

Para que se cumpla lo que
la dicha doña Antonia de Ora
dispuesto y ordenado pidio
al dicho alcalde
mande abrir y publicar
el dicho testamento y que de el
se den los traslados y testimonios
que de el se pidieren por las
partes interesadas y lo
firmo de su nombre siendo testigos
Francisco de Saavedra y Francisco
de Navarrete escrivanos de Sevilla
don Francisco Domonte y Berastigui
de Burgos escrivano publico
El señor alcalde mando que
Auto se resciva informacion
de la muerte de la dicha doña
Antonia y de la mayor parte
de los testigos del dicho testamento
que pudieren ser avidos y reconozcan
sus firmas y lo cometio a mi el
presente escrivano y lo firmo
rubricado = Miguel de
Burgos escrivano publico
en la dicha ciudad de Sevilla
en el dicho dia mes y año dichos
el dicho don Francisco Domonte y
Berastigui para la dicha ynformacion

presentado en Arteaga a ll-
Bartolome Parmentier ben-
eficiado de la veintena de la
santa Yglesia de Aguida y
[illegible] y Juan Bauptista
[illegible] de [illegible] de Sancti
Domingo el qual es [illegible] dicho
escriuano [illegible]
juramento [illegible] a la
cruz en forma de derecho y
preguntado dixo que conocio en
[illegible] a la dicha Antonia de Berastigui
[illegible] trato y comunicacion
de [illegible] dicha [illegible]
[illegible] passo de esta presente
vida [illegible] dia de la fecha de esta
[illegible] las casas de Gumorada
entre las cinco y las seis
de la tarde poco mas o menos
a lo que [illegible] se hallaron
presentes a su muerte
[illegible] ayudandole a bien morir
[illegible] todas [illegible]
el dicho juramento y que es
[illegible] de hedad el dicho licenciado
Bartolome Parmentier

de veinte y cinco años y el dicho
fray Juan Baptista Calbo
de cinquenta años y lo firmaron =
fray Bartolome de Armentier = fray
Juan Baptista Calbo = miguel
de burgos scriuano pu=
yo Miguel de Burgos escriuano
publico de Ecija doy fee que
vide muerta naturalmente
a la parecer a la dicha
Doña Antonia de Berastegui
difunta y que doy fee que
es la misma que otorgo el dicho
testamento cerrado y los
testigos contenidos
testamentales en él contenidos
la qual estaua amortajada
con el auito del seraphico
padre san francisco en
forma de monja de santa ynes
y dello doy fee en Ecija
a quatro de março de mill
y seiscientos y nueue años = fize
mi signo = miguel de burgos
escriuano publico
en la dicha ciudad de Ecija
en el dicho dia mes y año dichos
yo el dicho escriuano publico

2

Recibi juramento a Dios
y a la cruz en forma de derecho
y aviendolo hecho prometieron
de decir verdad y preguntados
por el dicho pedimiento y mos-
trandole el dicho testamento serrado
a los dichos Gabriel Gomez y
Juan Baptista Herrero
Antonio de Burgos y Martin
de Luna dixeron que al tiempo
que otorgo la dicha doña Antonia
de Berastigui otorgo el dicho
testamento serrado estava
en su acuerdo juizio y en
su entendimiento natural y ellos
se hallaron presentes con
mi el dicho escrivano publico
y los demas testigos que en
el otorgamiento del
dicho testamento se hallaron
a su tiempo de otorgarle
y aviendole sido mostrado
a cada uno de los susodichos
las firmas del dicho testamento
cada uno dellos reconocio su
firma lo qual dixeron ser [illegible]

la verdad so cargo del dho
Juramentto que tienen fecho
y lo firmaron el dho Lazaro
Fernandez de hedad el dho Gabriel
Gomez de mas de treyntta
años = el dho Juan bau
ptista Herrero de cinquentta y
quatro años = el dho mar
tin de Luna de mas de cinqta
años = el dho Antonio de
Burgos de mas de veintte y
vn años = Gabriel Gomez =
y martin de Luna = Juan
Bauptista Herrero escriuano
de Sevilla = Antonio
de Burgos escriuano de
Sevilla = Miguel de Burgos
escriuano publico
Autto — E visto lo Referido por el dho
Jues acaede Mando que el dho
testamento sea abra y publi
que y como testamento y ultima
voluntad de la dha doña
Antonia de Berastegui y como
tal se ponga en el registro
del mi el presente escriuano
publico y se den a quien

Todos los traslados de las que se pidieren en lo qual el dicho alcalde dixo que interponia e interpusso su autoridad y judicial decreto para que balgan y hagan fee en juicio y fuera del y ansi lo probeyo y firmo siendo testigos Gregorio Diaz Castellan y Francisco de Navarrete escribanos de Cuéllar = Licenciado Don Rafael Muñoz de Escobar = Ante mi Miguel de Burgos escrivano.

E luego yncontinente en el mismo dia quatro de março de mill y seiscientos y quarenta y nueve años en cumplimiento de el dicho auto el dicho alcalde ansi lo rubrico de su mano en todas las hojas que el dicho testamento que estava zerrado y cobrado y publicado y esta escripto en dos foxas de papel sellado todas las quales el dicho alcalde rubrico y al fin lo firmo y en su presencia de esta escritura

que estaua en mi poder de el dho
escribano publico la fee que
su tenor de el qual tengo a mi
es como se sigue

testam.to

En el nombre de dios nuestro s.or
y de la santissima trini
dad Padre hijo y espiritu santo
tres Personas y un solo dios
verdadero que bibe y Reyna
con siempre jamas y de la
Gloriosa Virgen santa maria
y madre de dios nuestra señora
concebida sin mancha de
pecado original y de los bien
aventurados apostoles
san Pedro y san Pablo
san Juan Baptista y san
Joan Evangelista san Fran.co
santo domingo y san antonio
de Padua y de todos los
santos y santas de la corte
del cielo = sepan
quantos esta carta vieren
como yo doña Antonia de
Berastigui viuda mug.r que fui
de Juan de Seron mi marido

Se une la copia simple de este testamento.

Y yo veinte y quatro Effee de
esta ciudad de Seuilla y vezino
della en la collaçion de San
Martin Hijo legitimo de
los señores pedro Lopez
de Berastegui y doña Geronima
esteuan de Santillan difuntos
que santa gloria ayan vezinos
que fueron desta ciudad estando como
estoy bueno y sano a Dios Nuestro Señor
gracias y en mi Juiçio y entendimiento
natural tal qual Dios
nuestro señor fue seruido de darme
creyendo como firmemente creo
en el misterio de la
santissima trinidad Padre
Hijo y espiritu santo tres
personas y un solo dios
verdadero y en todo lo demas
que tiene y cree nuestra
santa madre yglesia
catholica romana en
cuya santa fee y obediençia
siempre e bibido y protesto bibir
y morir como buena y

c

fiel christiana temiendome
de la muerte que es cossa na
tural, y deseando poner mi
alma en carrera de salbación
y ordenar las cossas que tocan
a ella y a la dispossición de los
bienes que nuestro señor a dado
sin meresserlo por su grande
misericordia y bondad con
sano y con la consideración
de que la ora de la muerte es
bien tener dispuestas y pre
benidas las cossas de el alma
de manera que pueda gastar
el tiempo y lugar que me
diere en mas arrepentimiento
de mis pecados y en suplicar a su
divina Mag.d me los perdone
sin que me puedan ocupar la
disposición de las cossas tem
porales, otorgo y conosco que
hago y ordeno este mi testamento
firmado en la forma y
manera siguiente

Primeramente mando y en
comiendo mi alma a nuestro

5

Jesucristo Su Hijo con Su mérito
de su sangre y a la gloriosissima siempre Virgen Santta
María madre a quien suplico
sea mi yntercessora y
abogada con su preciosissimo
Hijo para que me perdone
mis pecados y la rrecibe en
la santa gloria

Y quando nuestro Señor fuere servido
de llevarme desta presente
vida mando que mi cuerpo
sea sepultado en la Sancta
Yglesia mayor de esta ciudad
en la bobeda de nuestra
capilla de la encarnaçion
de nuestro Señor Jesucristo
una de las que llaman de los
alabastros que esta al lado
del coro en frente de la capilla
de nuestra señora de la antigua
la qual fundamos y dotamos
el dicho veinte y quatro
Gaspar Jeron mi marido
que dios aya en gloria y yo
dandonosla los señores

Y dan al cavildo de la dha santa
Yglesia para mi entierro
y de nuestros herederos que sub
a señores y paraxe de los Anos
y los otros que obren dicho ocasion al
de que se hizo escriptura ante
Alonso de Alarcon escrivano
publico de fabrica de la dha sal
santa Yglesia en siete
de diziembre del año pasado
de seis y treynta y cinco
y en quanto al acompañamiento
de mi entierro lo dexo a la dis
posicion de mis albaceas
a los quales encargo se aga con
moderacion y para evitando
todo aquello que mira a pompa
y banidad y ordeno esto
quiero que sea de dia y no de noche
y despues de aver pasado
veinte y quatro oras despues
de mi muerte
3 Iten mando que el dia de mi
fallecimiento si fuere ora
y si no el siguiente se diga una
missa cantada de cuerpo pre
sente por mi alma con

subdiaconos pagandose la li
mosna acostumbrada y si fuere
posible esteday a si mesmo siguiente
se digan por mi alma cantadas
en la villa de san pablo de la
santa yglesia mayor que es altar
previligiado todas las missas
que pudieren decir dando por
ellas la limosna acostumbrada
4 Yten mando que se digan
5U misas por mi alma y por las de
mi yntencion cumplimiento
a cinco mill missas rezadas
todas en altares de alma en
cargandose en ellas las
que se dixeren en la capilla de
san pablo el dia de mi fallecimiento
con tenidas en la clausula
antecedente las quales
reparta mi albaceas en
las yglesias y conventos de
esta ciudad donde ubiere altares
previlegiados para que en
ellos se digan aplicando buena
parte de ellas a la capilla de
san pablo y la quarta parte

tocare a la Parrochia don-
de yo falleciere si ubiere
en ella altar Previlegiado
quiero que se digan en el y que
esto se procure con muchas
veras i Ruego i encargo mucho
a los dichos mis albaceas procuren
quanto fuere posible que se
digan todas con mucha brevedad
i puntualidad.

5 Iten mando que en esta
mi ciudad se me digan un
novenario de missas cantadas
como es costumbre diciendose
en cada una su responso
sobre mi sepultura i a-
viendo en ella su tumba
i las hachas que a mis albaceas
pareciere con decencia
de la santissima cruz

novenario de missas en la capilla del [illegible]

6 Iten mando en la grande
[illegible] se hagan el dia que
[illegible] an de ser dosientas
missas rezadas en la santa
iglesia mayor o donde pareciere
a mis albaceas i pagarselas
de la limosna acostumbrada.

200 m.as en la parte con [illegible]

7

7 Iten mando a la cofradia
del santissimo sacramento
del sagrario de la
santa iglesia mayor
donde soy hermana dos
cientos reales de limosna
por una vez

a la cofradia del ssmo sacram.to del sagrario 200 r

8 Iten mando se den otros
doscientos reales de limosna
por una vez a la cofradia
del santissimo sacramento
de la iglesia de señor
san Martin en cuya perro
chia vivo

a la cofradia del ssmo sacram.do de s.n Martin 200 r

9 Iten se den otros doscientos
reales de limosna por una
vez a la cofradia de la san
tissima veracruz sita
en el convento de san fran
cisco de esta ciudad donde soy her
mana

a la cofradia de la veracruz del s.n fran.co 200 r

10 Iten mando a la casa pro
fessa de la compañia de Jesus
de esta ciudad quatrocientos
reales de limosna por
una vez

a la casa professa de la compañia de Jhs 400 r

11 Iten mando al collegio

Privilegio de los ingleses 100 Rs por una vez
12
a Ntra Sra del Rosario de Monteshon 200 Rs
13
Al convento de carmelitas descalças de Sn Lucar la mr. 400 Rs
14
mandas acostumbradas 8 Rs a cada una
15

a los Ingleses de esta ciudad
cien Reales de limosna por
una bez
Yten mando docientos Rs
de limosna para una bez
a la Virgen Santissima
del Rosario de la Iglesia
de Monteshon la que sale
en las fiestas de los meses
Yten mando a el convento
de monjas Carmelitas des
calças de la ciudad de San
Lucar la mayor quatrocientos
Reales de limosna por
una bez
Yten mando a las mandas
forçosas acostumbradas ocho
Reales a cada una por una bez
Yten por quanto a Don
Juan Clemente mi sobrino
Chantre de la santa Iglesia
mayor de esta ciudad hijo
de los señores Diego de la
Puente difunto y Doña
Geronima de Berastigui mi
hermana le e dado en vida
los [illegible] de Plattas

8

Para ayuda a los gastos
de sus bullas de la dicha
dignidad de chantre de su merced
... cado carta de pago ahora
1000 d. de plata a d. fran.co — es mi voluntad de darle
otros mill ducados de plata
mas ... que se le mando y dexo
para que los cobre de lo mejor
y mas bien parado de
mis bienes de que ... mis
dias

16 Yten mando a doña maria
y doña Catalina de monte
1500 d. v. d.a M.a sobrina para tomar estado — bezar y aguirre mis sobrinas hijas
legitimas de los dichos don
diego de almonte y doña
geronima de bezar y aguirre mi her
mana mill y quinientos
ducados de vellon a cada una
para ayuda a tomar
estado que nuestro señor
les inspirare de los quales
es mi voluntad que los quinientos
ducados se le den luego a cada
una y los otros mill se le den
[illegible] de mi hazienda

e

parta que tomen estado en
tonces se les den luego a cada
una los mill ducados quin
plimento a los dhos mill
quinientos ducados a cada una
y mando de mi hacienda
y mando y quiero que si des
pues de mis dias no vbieren
tomado estado goçen de el
patronazgo y rrenta de el [illegible]
fundare en este mi tes
tamento con que las
dhas nombradas de su
voluntad que si las dhas
doña maria y doña catalina
y mis sobrinas en mis
dias se casaren o tomaren
estado la una o ambas des
pues de mis dias se les den
los mill quinientos ducados
a cada una que a quien es
mando como si estubiesen
por tomar estado
17 Item mando a domingo
de monte Berastegui mi sobrino

a D.n D.o Domonte Berastegui 220 — R

2

veinte y quatro de esta ciu[da]d
dos mill ducados de vellon
por una bez
18 Y ten mando a doña gero-
murio nima domonte y eraso
hija de el d[ic]ho don diego
domonte y berastigui y de
doña leonor de eraso, y
saavedra su mug[e]r, quinientos
ducados de vellon por una bez
los quales se den a su padre
si no fuere casada y si lo estu-
biere a ella y de mas de
esta manda quiero se goce
de el patronazgo q[ue] se fundare
para mis parientas
quando se casaren o entraren
en religion
19 Y ten mando a la hija
mayor q[ue] tubiere al
tiempo de mi fallecimiento
doña geronima domonte y
berastigui mi sobrina, mug[e]r
de el s[eño]r don luis de salazar
y sotomayor cavallero

de la orden de San Tiago
dos cientos ducados de vellon por
una bez y que de mas de
esta manda goce del patronazgo
que adelante fundare si no
obiere tomado estado quando yo
muriera

20 [illegible] Yten mando a doña Ana
de monte y Berastigui mi
sobrina hija de los dos señores
Diego de Almonte y doña
Geronima de Berastigui mi
hermana monja professa
en el convento de San Leandro
de esta ciudad de Sevilla tres
cientos ducados de vellon
por una bez para sus
nessesidades y regalos
sin que el dicho convento
ni per[illegible] alguna de mi
[illegible] los puedan cobrar ni
apartar en ninguna cosa
por ninguna, sino que los aya
de aver para si la dicha
doña Ana mi sobrina y los
distribuya a parte a su

10

12

Yo Liçençiado Don Nicolas Baltasar de Pre
Laçaro, visitador general de
quiera de cassas onraelesiastica
o seglar los que fueren a ber
de cobrar e de luego Reboco
esta manda e la dejo
en ninguna e lo sea tambien
si la dicha mi sobrina doña
Ana muriere antes de
mi falleçimiento

Item mando a doña Maria
Feliciana de monte y Berasa
tegui e doña Ana margarita
de montte y Berastegui
mis sobrinas hijas legitimas
mas de los señores don Juan
de la fuente almontte Caballero
de la orden de santiago
e alcalde mayor de esta
ciudad de Seuilla e de
doña maria de Berastegui
mi hermana quinientos
ducados de vellon a cada una
por yguales partes e de mas
de esta manda e conde dicho

a las dichas Doña Maria feliciana
y Doña ana margarita 500 Reales

U

Patronaigo q. fundo para
cassamiento de mis pa
rientas, o, que fueren Religiossas
si no tubieren tomado estado —
22 Yten quiero y mando que
Ysabel 100 R. a Ysavel Anes. Esclava blanca
por lo bien q. me a servido
despues de dia de mi falleçimiento
sea libre y mas se le den
de mis vienes cien ducados
de vellon por una bez —
23 Yten quiero y mando que
Francisca mi esclava
morena por lo bien que me a
servido despues de dia de mi
falleçimiento sea libre y
se le den cien Reales por
una bez —
24 Yten quiero que a todas las
100 R. a cada criado. criadas y criados q. tubiere
en mi cassa al tiempo de
mi muerte se le den a cada uno
cien Reales por una bez —
25 Yten mando quatro cientos
400 R. de limosna Reales de limosna por una bez
para que mi sobrino don Fran.co

Fundassion del patronasgo

26

el Padre fray Juan bauptista
lo de nago tengo comunicado
e ser pagado y cumplido
el funeral y mandas de
herendas quiero que mi voluntad
los vienes Raizes, Juros, tri-
butos y posessiones que de
mi quedaren y los que se
compraren y emplearen
con el dinero y muebles
plata y otros effectos que
se hallare al tiempo de mi
muerte segun emplea
a mi del bajo mi albaceas
esten y permanescan juntos
y consolidados en un cuerpo
yndivisible e ynpartible
e ynpers..criptible, sin que se
pueda todos ni parte
dellos, bender ni
enagenarar obligar
ni ypotecar por nin-
guna causa ni razon que sea
aunque para ello se gane
facultad Real o breve de su
santidad, o de otro su señor

Patronasgo

Desde aora para entonces
ha se hecho y fundado un Pa
tronazgo de legos que se rige
y tenga porta para que su
Rentta se partta y distribuya
en la forma y manera
siguientte

V

200 ducados a la Da. Dona Geronima de Verastegui de renta cada año su vida

Al haga saber mando

Primeramente de la Rentta
de dho Patronazgo se saquen
dos çientos ducados cada año
los quales se den a Da. Geronima
de Berastegui mi hermana
que goce de ellos todos los dias
de su vida y despues de su
muerte se [illegible] esta manda
y la dha Rentta se convirtta
en las demas obligaciones
del dho Patronazgo

28

100 Rs cada año al combento de Sn Diego.

Recibi tome la razon.

Yten quiero que de la Rentta
de dho Patronazgo se saquen cien
Reales cada año los quales
los Patronos paguen en la casa
[illegible] del Convento de San
Diego [illegible]
en lo que el Padre guardian
de la dha casa ordenare
con su carta de pago del sindico
que a [illegible] fueren [illegible]

cumplido y encargo a los
Religiossos Ruegen a dios
por mi alma

29 Yten quiero y mando que
assimismo de la dha Renta
se saque en cada un año
cinquenta ducados los quales
assimismo los dhos patronos
gasten en la ynfermeria
del convento de señor
san diego que esta dentro
de esta ciudad en frente de los
portales de la moneda los
en las cossas que su señor
de ella hordenare para el
Regalo de los Religiossos
porque ellos se curan porque
Rueguen a dios por mi alma

30 Yten mando que de la Renta
del dho patronasgo los dhos
patronos den cada un
año a los pobres de la carcel
Real de esta ciudad docientos
Reales para ayuda a
su sustento y cumplan con
entregallos al maior domo

550 Reales a la enfermeria de san Diego cada Año

Itt. me ha...

200 Reales cada año a los pobres de la carcel ... mando ... 1554 ...

... me ... ...

11

y fuere de la dicha carcel
haziendo que de esta limosna
se tome razon en el libro
de la dicha administracion
para que a cargo de
cobrarse

31 Y tengo fundado para despues
Mem.a de Missas 20 cada mes 300 ducados de Renta — de mis dias una memoria
perpetua de missas Resadas
que se an de decir en mi capilla
de la encarnacion donde
me mando enterrar y
se an de empessar a decir
desde el dia de mi fallescim[ien]to
para siempre jamas por
mi alma y la de dicho
Juan de Ocaor mi marido
y de mis padres y demas
difunttos y quiero que tenga esta
memoria de obligacion
veinte missas Resadas cada
mes y dejo de Renta para
esta memoria trescienttos
Ducados cada año que se an de
sacar de lo mejor y mas bien
parado de la Renta de dicho

13

Patronasgo y nombro por primero
capellan de esta memoria
a Don Francisco Domonte y
Berastigui mi sobrino chantre de
la santa yglesia mayor
de esta ciudad para que durante
los dias de su vida sirua la dicha
memoria por su persona o por servidor
y goce de los dichos trecientos
ducados cada año con prebension
de que pueda decir las
misas durante los dias de
su vida en la parte y lugar
que quisiere aunque sea
fuera de mi capilla y de la
santa yglesia mayor
y de este arçobispado y despues
de los dias de su vida mas que en ta de
a bendicho las misas de
obligacion de esta memoria
que el dicho Don Fran
mi sobrino quisiere dar y
se este solo a su juramento
para que pueda cobrar los
dichos tres sientos ducados de

Renta cada año sin mas
ffe de coletor ni otro Recaudo
alguno por la satisffaçion
tengo de su persona =
32 Y quiero y es mi voluntad que
despues de los dias del dicho
don fran.co mi sobrino esta memoria
de tres cientos ducados de rentas
cada año se divida en dos
memorias de missas de
ciento y cinquenta ducados
de renta cada una
cada año y que sean capellanes
dellas mis parientes y
los de mas que ella mare por
el orden que la de la antte
sera declarado como beneficio
del de ssu en cada memorias
de estas dos diez y seis missas
rezadas cada mes en
la dicha mi capilla y no
en otra partte porque solo
el dicho don francisco mi
sobrino a de goçar de poder las
dezir donde quisiere y no otro
capellan alguno a ninguno sea

14

c

Pariente mis e igual a las
de traer fee de capitular
de la dha zaquiera de los cedos
de nuestra señora de la An
tigua de la Santa Iglesias
mayor por auer de las
dhas misses de su obligación
para que le que van pagar
la renta de socarres
con su obligación y no de otra
manera

33 Y ben fundo otra memoria
Mem.a de Missas de misas rezadas perm
de ofic de ven.ta de intención desde oy dia
de mi fallecimiento en
adelante y nombro
por primero capellán
Luego Remuneracion de ella al mismo don
Francisco de Bera [illegible]
mi sobrino chantre de la
santa Iglesia mayor de
esta ciudad, con que todos
los días que biviere el muy
Reverendo padre fray Juan
Baptista [illegible] escrebir

de Santo domingo y collegial
del collegio de montesion desta
ciudad de seuilla La ssuma y
procedida rrenta de esta que es de
mil ciento y cinquenta ducados
en cada un año en que esta
cotto para que se saquen de la
rrenta de dicho patronasgo
diciendo el dicho padre fray
Juan tres missas de sabado cada
semana de obligacion
de esta capellania dias
que dad a decir en el dicho collegio
de montesion o en las
demas yglesia o parte que quisiere
de mi o fuera de la ciudad
en este caso obligado o fuera de
lo que para cobrar las
dichas rrentas a menester
otro recaudo que certificacion
en escripto que el mismo
padre fray Juan diere en
que certifique aber dicho
las missas que el es ynpongo
de obligacion por lo mucho
que hago de su christiandad

15

y Puntualidad Requiero
a mis Prelados mi Ve
Ordinario o otro Juez alguno
queda Pedirle mas quenttas
que de lo que de Recibo
el que se quede todas de
yo Padre fray Juan Baupttista
a el goçar La dha Rentta
a dho don françisco mi
sobrino con la obligación de
Missas que Refiere en las
que el dho Padre fray Juan
Bauptista = y Los demas
Capellanes Parientes que
Le Sucedieren a el dho don
fran.co mi sobrino an de ser
de la obligación de esta memoria
de dezir seis missas Reçadas
Cada mes y Los Parientes
de mis Parientes an de
ser de la obligacion de diez y ocho
Missas Reçadas Cada mes
y las Lineas Como an de
Suceder Iran a el siguiente

34

llamam.to de Capellanes

Clausulas

Y atento llamo por capellanes
de estas memorias de las dhas
de Nosdias se ordenaron
francisco m.in sobrino a mis
parientes assi de la parte
de padre como de la parte
de madre prefiriendo siempre
el mas cercano al que
no lo fuere y tanto que en
igual grado prefiera el que
fuere sacerdote al que no lo fuere
o el ordenado del ordenarse
al que no lo estubiere y
si en esto ubiere igualdad
quiero que prefiera el de mas
hedad y si ambos fueren
de una misma hedad
quiero que prefiera el que
eligiere mi patrono pa
riente mio con tal que
no ubiere descendientes dentro
del quarto grado de los sss
Nicolas Diego de Almonte
y doña Geronima de Beras
aqui mi hermana prefieran

c

a los demas y entre estos
quiero tambien sean pre
feridos los de la linea de don
Diego de monte y Berastegui mi
sobrino e des pues de estos
los de la linea de don pedro
de montte y Berastegui mi
sobrino y des pues de estos los
de la linea de don Juan
de montte y Berastegui mi sobrino
y des pues de estos los de la li
nea de doña Geronima de montte
y Berastegui mi sobrina
y des pues de estos los de la
linea de doña maria de mon
tte y Berastegui mi sobrina
y des pues de estos los de la
linea de doña catalina
de montte y Berastegui mi
sobrina que todos son hijos
de los señores diego de la y montte
y doña Geronima de Berastegui
mi hermana y este orden
an de guardar los desen
dientes de estas lineas con
que se entienda ser desen

dientes Legitimos y de Li
gitimo, Matrimonio nacidos y
procreados Los que vivieren
al tiempo herederos destas dichas
memorias

y de los que de los dichos hijos
y decendientes de los dichos
señores Diego de Almonte y
Doña Geronima de Berastegui
mis hermanos fueren de
scendidos Los hijos y decen
dientes de Doña maria
de Berastegui mi her
mana La falta de mis
parientes quiero que sean
herederos de estas tres me
morias Los deudos y pa
rientes del veinte y quatro
Joan de Cerain mi señor
y marido que sea en
la misma
condiçiones con tenidas
en el llamamiento que
hize a mis deudos y a falta
de mis parientes y del
dicho mi marido, quiero que
mis patronos

11

fueren nombrados para
capellanes las personas
que qui sieren y paribien
tubieren con ta que actual
mente al tiempo de el
nombramiento sean
saçerdotes virtuossos natu
rales de esta ciudad los quales
y a sus personas paguen
estas memorias segun y
como queda dispuesto y si
nombramientto se hiziere
en otro recaudo mismo
mentto alguno a de ser
bastantte para que sean
admitidos por tales capellanes
de estas tres memorias
fundo curando quantto
fuere possible de pleitos y di
ferencias con que se gastan los
sufragios y consumen las
haziendas y no se siruea dios
nuestro señor
36 Y tengo quiero y mando que el
sacristan de la dha nuestra capilla

Donde las dhas memorias sean
de cantar y a donde sean de
servir y bestir los tasadores
y dare todo recaudo para
de suertas missas tengan
cuydado de apuntarlas teniendo
para esto su quadrante para
que asi se bea si los capellanes
cumplen con su obligacion y
para que de certificaciones
con que pueda cobrar la
renta con estado puesto
y si fuere posible mando
assimesmo que en la sacristia
de nuestra señora de la antigua
[illegible] se tome razon destas memorias
y de su obligaciones para
que en todo tiempo a la razon
37 dellas
y bien porque algunos
capellanes se contentan
con llebar el superavit de
la capellania que tienen
y no disen las missas de
jandolas en la coleturia para
que alli se digan de que resulta
no dessirse o dessirse tarde

Relatando ya lo menos el
sufragio, quiero y mando
si passado un año y dos meses
mas que ellos ay de demora
los dhos. capellanes que a es-
tos no uvieren dho. las
missas de su obligacion
el colector o el
contador de la dha capilla
de nuestra señora de la
antigua de la santa yglesia
mayor de esta ciudad pueda
mandar decir las missas
que faltaren a los sacerdotes
que quisiere dandole a cada
uno de limosna por cada
missa tres reales y el costo
de cada una de estas
missas a de llevar el dho.
contador o colector por el
cuydado en estas ocasiones
de lo que sobrare de el
capellan propietario
y tengo quiero y mando que
ninguna de estas memorias
puedan ser retirarse

38

Por Roma mi Dios señor
Nuncio de su santidad ni
se pueda proveer por
que como dicho tengo de
ser colatibas si no fuere estando
los patronos su presençia
y delante dellos de estonces
se les da posesion del
derecho a nombrar en
el nombramiento que
en tal caso hiziere el ordinario
guiendose guarden estas mesmas
condiciones y mando
de cerca de esto no puedan
pedir dispensaçion de nin
guna de las condiciones cargos
y obligaciones con que las
dichas fundadas aunque
sea con consentimiento
de los patronos por ninguna
caussa ni razon que sea aun
que se diga es tal que si yo
biviera tubiera por bien
se dispensase y si la dicha dis
pensacion se concediere
de oficio no an de poder usar

19

de ella en ninguna forma
porque con este supuesto
quiero se cumpla lo que assi
dexo mandado con llamamiento
a ellas por otra forma e assi
porque es fundacion

39 Iten quiero que los capellanes
de esta memoria tienen
obligacion de asistir con ella
con el susodicho patron la pasare
si vbiere impedimento
dentro de dos meses tengan obligacion
de decir las missas por
razon de que fueren a la
pitancería dando a que ellas
dixeren la limosna acostumbrada

40 Iten mando y dexo para el
sacristan que fuere de la dicha
nuestra capilla de la En-
carnacion quarenta ducados
de renta que quando se
pagaren cada año se le pagan
al dicho sacristan
y nombrar mis patronos jun-
tamente con los que fueren
de los dichos veinte y quatro juan
de leon mi marido

41 Iten por quanto en nuestra

Margin: 40 [ducado]s cada año al sacristan de la capilla de la Encarnacion

Margin: [illegible]

C

La fiesta de la encarnaçion de nuestro Señor Jesuchristo mi Señora otra de las que se çelebran en la santa iglesia mayor de esta ciudad de Sevilla no se acostumbra hazer fiestas particulares en Sermon ni otras solemnidades quiero y mando que el dicho convento de nuestra señora de la merced redençion de cautivos de esta ciudad se me canten las fiestas siguientes

Fiestas — Primeramente una fiesta de la pura y limpia Conçepçion de nuestra señora conçebida sin mancha del pecado original si fuere posible en su dia o si no el siguiente

siete fiestas en el convento de n. S.a de la m.d cada año

42 — Item otra fiesta de la encarnaçion de nuestro señor Jesuchristo y se ha de celebrar en su dia si fuere posible y si no el siguiente

43 — Item otra fiesta a la natividad de nuestro señor Jesuchristo

20

Mismo de Nos dias de Pasqua

44 Que se notria fiesta de Pasqua
Chissima de Resureccion de nuestro
Redemptor en uno de los dichos
dias de Pasqua

45 Que se notria fiesta del Señor San
Joseph en su dia si fuese
possible y si no el siguiente

46 Que se notria fiesta a el señor
San Lorenço Martir en su
dia

47 Que se notria fiesta al Bien
aventurado San Antonio
de Padua en su dia o en
el siguiente

48 Aplicada cada una de las dichas
fiestas se a de hazer una
Missa cantada con diacono
y subdiacono ministros y sermon
officiada por la comunidad
con la solemnidad de musica
possible dando de limosna por
cada fiesta cien reales de la
renta del dicho patronasgo

para cuya cobranza anda la
Cantidad de Pago Bastante
del Prelado del dicho
49 Conventto
Hasta aquí
Item mando que de la
200 missas de anima cada año - el dia de los difuntos
Renta de este Patronazgo
se saque en cada año quatro
cientos y cinquenta Reales
Para la limosna de dos cientas
Missas Rezadas de anima
que an de repartir mis
Patronos el dia de los difunttos
Por mi alma y las demas
del Purgatorio y de estas se
digan una dozena en dicho dia
de difunttos en nuestra
capilla de la Encarnacion
y las demas en altar Pre
villegiado donde las repartieren
mis Patronos
50 Item mando que de la Rentta
40 mantos de anascote de limosna cada año
de este Patronazgo se compren
cada año quarenta manttos
de anascotte los quales quiero
se repartan veintte la parte que

de mi [illegible] dos mill veintte
[illegible] a quarentta
mugeres pobres que an de se-
ñalar mis patronos a qn. encargo
las conçiençias que lo den a
mugeres honrradas y pobres
bergonsantes desta limosna quiero
y mando se les de a cada una
en dinero y no los mantos
hechos porque esto tengo
por mejor efecto quiero que
los dias señalados los patronos
los de y partan encargando
les rueguen a dios
q. los [illegible] del dho. veinte
por mi alma y del mi marido
quatro quando [illegible] en su santa
[illegible]
gloria

51 Yten mando que de la renta
de este patronazgo se den
de limosna
cada año cien rs. de limosna
a los niños expositos que hechan
en ella man de la cuna
para ayuda a su educacion y crianza

100 rs. cada año a los niños de la cuna [illegible] [illegible] [illegible] como parece por la foxa 154 [illegible]

Y de este legado quiero se tome
razon en el libro donde
se escriben las de mas man-
das que se hacen para que
se a cuydado con su cobranca
52 Iten mando que de la renta
de este patronazgo se saquen
550 rs cada año p.a redempcion de cautivos cinquenta ducados cada año
los quales se gasten en limosnas
de rescate de captivos christianos
que estan en poder de
moros o turcos enemigos
de nuestra santa fee y la
distribuycion de esta cantidad
sea a eleccion de mis patronos
y se tomen carta de pago del
padre redentor rescatador
6 de alguno de los religiosos
o comunidades que tratan de
esta santa obra de redimir captivos
y otra persona alguna pueda
a ningun pleito de demanda
judicial o extrajudicial por
esta limosna o su principal desde
luego renuncio esta manda

Y quiero que si no se sea nin-
guna y como si no se ubieran
de aquí por ciento cinquenta años
para la caridad que fueren
se haga a costa de cautivos
como mis [illegible] entender por mano
de mis patronos y pido [illegible]
[illegible] quede que las personas
a quien se aplicare esta limosna
sean niños y mugeres
y las [illegible] siendo de [illegible] mayor
[illegible] que tienen de [illegible]
53 Yten quiero y mando
que de la renta de este pa-
110 — [illegible] cada año de dotte a parientas — tronazgo se saquen cada año cien
ducados que se an de dar para ayudar
para ayuda a casar una
parienta mia o para
~~doncella~~ [illegible]
ayuda de dote de religiosa
al tiempo de su professión
y en esta aplicación de
mis parientas sean de [illegible]
[illegible] parte del
[illegible]
padre como de madre [illegible]
siendo siempre las mas cercanas

a la q no lo fuere tanto y si
estubieren en vn mismo
grado prefiera la que fuere
huerfana de padre y madre
a la q no lo fuere y ultimo
fueren yguales prefiera
la de mas hedad a la menor
y estando tambien en esto ubiere
ygualdad prefiera la que
fuere hermosa a la que
fuere fea y si ambas
fueren casadas y si ambas
eligieren vn mismo estado
prefiera la que de ellas el
gieren mis patrones y a falta de
que abiendo hijas de doña
geronima de beraztigui mi
hermana prefieran las
de ellas y a falta de ellas las
hijas de doña maria de
beraztigui mi hermana
y a falta de ellas las hijas
y descendientes de don diego
de ymaz y de beraztigui mi sobrino
vezino de esta ciudad =
y a falta de esta linea entren
las hijas y desendientes

de Don P. de montez beraz
tigui mi sobrino = y a ffalta de
esta linea Entren las hijas
y deçendientes de don Juan
de monte y Berastigui mi sobrina
y a falta de esta linea las
hijas y deçendientes de doña
Geronima de monte
Berastigui mi sobrina y a falta
de esta linea Entren
las hijas deçendientes
de doña maria de montte
Berastigui mi sobrina y a falta
de esta linea Entren las
hijas y deçendientes de doña
Catalina de monte y Berastigui
mi sobrina todos hijos del
señor Gaspar y Geronima de
Berastigui mi hermana
y del señor Rodrigo del monte
su marido difunto que dios aya
en su santa Gloria = y a
ffalta de estas lineas Entren
las hijas y deçendientes de doña maria
feliciana de monte y Berastigui

c

a mi sobrina y a los que desta
linea entran las hijas de
y deçendientes de doña Ana Mar
garita de monte y Beraytigui
y a mis sobrinas hijas de doña
de la fuente el monte casa
de la horden de santiago
y alcalde mayor desta
ciudad y de la dha doña maria
de Beraytigui mi hermana
con ta que el que ygual grado
guarde en la horden y forma
que a Riba de suso dispuesto
al prinçipio desta
clausula y de los que de todas
las dhas lineas deçendientes
las de mas mis parientas
que a ber que guaren scalo den
cia de el quarto grado y acada
una de las dichas sean
dadas un mil ducados
en moneda corriente para
su dote que se an de pagar
luego que tomen estado si se
casaren pagandose a su mando
y que de ello o luego que cantade de

24

a mis. de la honor y dotte
m. fauor de su Muger.
y si fueren monjas tienden
la misma cant.d al tiempo
de su profession para
su dotte pagandose al con
uento donde profesaren
tomando assimesmo carta
de pago de ess.no de baxo la
dha m. fauor de mis patronos

Patronazgo

SA Iten porquanto es muy
hordinario en algunos
patronazgos donde se llaman
parientes sin que lo sean
algunas personas pro
bando con informaciones
y mesmo siniestras y per
uersas en bultos medios qui
tando sus dottes a las que
verdaderamente lo son
y a los patronos la facultad
de nombrar que en la
ynstituçion se les conçede
quiero y mando que para

de baxo estado y que no sea bas-
tante probar ser pa-
rientes generalmente
y que los testigos digan
ser publica boz y fama
no solo esto sino que se an
de hazer probar grado
siento de aver mirado del
parentesco ante mis pa-
tronos para lo que conbenga
y de ello de hazer
con forme a lo dispuesto
en mis lineas de la
capellania se de nto
se de dar no de otra para
en los tiempos benideros
a la mayor claridad
para poder quitar que ri-
e el libro que a de aber del
este patronazgo se escriban
las personas que tengo
dottes se dan del parentesco
que tienen conmigo
por donde lo probaren con
la mayor claridad que sea

Posible

55 Y Ansi quiero y Mando que
estadotte solo se de a las
parientas mas que se casaren
despues de mi muerte
[illegible] larga [illegible]
[illegible] en [illegible] y porque
[illegible] fuesen de muy
pequeña hedad [illegible]
[illegible] de haser [illegible] estadotte
para quando se metiese estado
estaria [illegible] mucho
tiempo de [illegible] quiero que
para poner el estadotte
a [illegible] de tener [illegible]
[illegible] doce años cumplidos
y [illegible] que lo tengan [illegible]
hagan [illegible]
a [illegible] escritta

56 Y Ansi quiero y mando que
[illegible] parientas
[illegible]
20 dotes a 50 d[illegible] - [illegible]
para estadotte [illegible]
[illegible] quiero
que se repartan entre veinte

d donzellas pobres q̃ sean per
ssonas christianas dando a cada
vna çinquenta ducados para a
yuda a su cassamiento
lo qual an de nombrar
mis patronos a su parecer
y mucho sean personas
honrradas y pobres no mulatas
ni moriscas ni otra mala
raça y lo mismo se en
ttienda si sus maridos fueren
del color mulatos o moriscos
no se les de a las tales donzellas aun
que esten nombradas el
dote de los çinquenta ducados
y assimesmo procuren los
patronos lo posible que sean
[illegible] pasadas
por la maior necessidad q̃
castidad tienen y maior
peligro de ofender a nuestro señor
no tomando estado por
evitar con sus ynconvenientes y
mirando q̃ no se puedan nom
brar cada año mas de quatro
que se doten y esto

Yten nombro por dias para
celebrar la santíssima En-
carnación de nuestro Señor
Jesuchristo en ... que a el dias
si fuere ... posible mando
se diga por ... perpetuamente
todos los años a la razón
a las ... [illegible] que cantan
una missa cantada
en la dha nuestra ca-
pilla de la encarnación
con ministros officiandola
doce capellanes de la
santa yglesia mayor
y una la música della
dándose a cada uno de los
dhos capellanes por las
asistencia seis reales
y a la música doce ducados
y acabada la missa el
que la dixere les ... [illegible]
las ... que ... de las
... [illegible] a cada una
para certificación para quando

que fueren del dho Rossario se saque de
alli el Patrono y se le baxe
a [illegible] del Rossario certifican
dolo assi al pie de la
certificacion con lo qual
se le a de entregar la
dotte pagandose al marido
con carta de pago que
de la dha dotte a su muger
lo qual se a de entender
y la renta no aviendo
casado seis años despues
de dia que fueren nom
bradas porque si dentro
de los dhos seis años no
tomare estado el nom
bramiento a de quedar
nulo y de ningun momentto
y para no fuere el Patrono
por alguna justa causa
[illegible] prorrogare el tiempo
que esto permitto lo pueda
hazer con que la prorrogacion

sea por otros scrivanos y no
mas y para admitir las
destos nombramientos
baste aber entrado en
la boz de años
y tengo que mando que las
obras pias con que de es tributo la
de entrada erecte patronazgos
se cumplan y executen sin
probalemente variarse
otro sentido ni interpretacion
y aunque se pueda mudar
militar (?) ni otra
obras aunque se haga que si
mas pias obras y necesitadas
la aunque para ello se saque
y indulto de su santidad o
del prelado
... que fuere de esta ciudad o de otro
... de buenos tribunales
... quiero que en caso
... que se le concediera de propio motu
... para que de esto
a la mas memoria quiero que
las dichas obras pias el escriban

que no se mude ninguna obra pias que deja

en el libro que mis Patrones

tubieren en su archivo en

una tabla que este puesta

en la vnica pieça de la [illegible]

[illegible]

58 y tengo por mandado que si

a algun tiempo fuere de los

que sea Vicario en este patro-

nazgo se redimiere y quitare

+ el preçio principal de el

en que se ... de gonito

sus mis Patronos tubieren

el tiempo que a de ... mis traxeren

la renta de este Patronazgo

y les pido y encargo la con-

ciencia que con todo cuydado

lo bueelban a ymponer para

que la renta no baxe adelante

obra tan santta como aqui es

... con ... Lo ... para

serviçio de la que es Patrona a

tributto ... [illegible] a un

que se deja que ... se tan buenas

y mejores fianças y seguridades

que las estrañas ... que mi voluntad

Y sigue asi con los empleos
y con suficiencia y la
puntualidad y grande
atencion a la perpetuidad
de esta obra que nos mueven
respectos que con advertencias
su Magestad sera fuerza a la
59 sin el patron [illegible] decir por
de ten nombre [illegible]
Patronos | Patronos de este
Patronazgo y obra pia que
que aqui funde y declaro
al Don Francisco de Montes
Bernardino mi sobrino santa
de la santa Yglesia de
Mayor de esta ciudad y al
Muy Reverendo Padre
Fray Juan Baptista Lacalbo
Religioso de la orden
de Santo Domingo y colegial
en el colegio de Monteleon
de esta ciudad de Sevilla a quien
encargo la asistencia de todo
pues que se interessa

12

de este Patronazgo Don diego
de monte Bezartigui mi sobrino
y guarda de esta ciudad de
Ecija con las mismas
calidades y condiciones y
facultades que le son nom
brado al dicho don Fran(cis)co
mi sobrino en la clausula
antes de esta

61 Item quiero que el dicho don
Francisco de monte Bezartigui
mi sobrino reciba por el
derecho de Patrono y
cuidado de la cobranza y
administracion de este pa
tronazgo tres cientos ducados
de renta cada año y as
si mismo el dicho Padre fray
Juan Bautista Carbollé por
el derecho de Patrono y
cuidado que en [illegible]
cumplimiento de este Pa
tronazgo a de tener cinquenta
ducados de renta que estos y los
tres cientos ducados que a de cobrar

350 D. de renta cada año a los Patronos

+

e
el dicho don Juan mi sobrino sean
de sacar en primer lugar
62 de la renta deste patronazgo
e Yten quiero en quanto a los
nombramientos de las
obras pias que por mis patrones
an de ser hechos que si bien
do los dichos don Francisco mi
sobrino e Padre fray Juan
Baupttista nombren por
mitad los doses de donzellas
huerfanas pobres que sean
de casar e las pobres a quien
se an de repartir los man
tos y assimesmo las demas
limosnas e missas que se ubiere
que de distribuir cada año se a
por mitad e con ygualdad
porque ansi es mi voluntad
63 e Yten quiero que todas las obras
tallimano pias que dexo en este patro
... nazgo eceto las memorias
...fiel... de ... missas e los dosçientos ducados
de renta que de 30, a mi hermana
no en ... tener hasta ... año

c

el juez del mi fideicomiso e sacramento

porque las dhas memorias

y la renta de mi hermana

a de correr desde el dia de mi fallecimiento

a mi y si acasso ubiere alguna

renta cobrada de este año

se le de. la de esta pagar

mis patrones como les e

comunicado

64 y tiene el ro de ecdho don fran.^co^

20 D. de limosna cada año aunque dan bajo el titulo de la dha (margin note: "20 D. de limosna cada año aunque dan — bajo el colleg.^do^ —") ... de montes de Berastigui ... u veinte ducados cada año

de la renta de ecdho patronasgo

para que los de de limosna

a la persona que le deje

encargado y quando el dho

don francisco muriere estuviere

viba la tal persona para

que de esta limosna de lo

que ... patrono que se fue

... quienes lo encargue

cumplir con esta manda

cada año mientras biviere

la tal persona ni mas

porque en muriendo no se a

de sacar mas esta cantidad

65 Y assentado el patronasgo
de este ingenio y mando que
despues de los dias de los
dhos don francisco y don diego
y don antonio mis sobrinos y padre
fray Juan baptista a quien
le tengo nombrados por patrones
con el horden que
ba tenor [?] y la que en las clausulas
antesedentes queda
nombrado quiero y es
mi boluntad que la renta
de este patronasgo la aya y
goze y la tenga y administre
los señores padre mayor
y hermanos de la cassa de
la misericordia de esta ciudad
para que la gasten desde aora para
siempre jamas y me hagan merced
y caridad del cuydar de esta
hacienda como de cossa que sea
de su renta toda en
las buenas obras de este mi
testamento declaradas

nonbra a la misericordia =

y dis puertas de ello luego
para entonces le doy a los
dichos señores padre mayor
y hermanos de la dicha
cassa de la misericordia
todo mi poder a mano
que doy por la clausula de este
mi testamento a don
Francisco [illegible] Rexas
tiezmoniso bueno chantre de la
santa yglesia mayor
de esta ciudad y al padre
fray Juan baptista [illegible]
religioso de la horden
de santo domingo y colegial
del colegio de [illegible]
de esta ciudad a los
quales llamo por patronos
patronos y administradores
de este patronazgo y toda
la facultad y mano que
les doy para la cobranza
de esta renta y de poder
rezevir los principales de
juros tributos que se redimieren

Y de poder bender
Las cartas de pago
La menos perdida que
sea posible y lo demas
que montare la cuenta dende
esta nuebo nombramiento
hechos lo de aqui por el
dicho del casado con
favor de los señores
Padre mayor y her-
manos de la Santa casa
de la misericordia desta
[illegible] entender en quanto
sea de administracion
a la hacienda
cobranza de la hacienda
y rentas de este patronato
Porque siguiendo a
nuestros patronos quienes que
sean parientes
se [illegible] de aqui adelante sera
el dicho del casado
administracion de esta renta
puedan llevar los dichos señores
Padre mayor y hermanos

Patronos felipe de [illegible] y [illegible]

Lo que fuere ussso y costumbre
en la dicha casa de la
Misericordia

66

Y tengo que del dicho Juez
del dicho doctor fray pedro
Domonte y Beraastigui mi
sobrino Primero patrono
admynistrador que dexo
nombrado deste patro-
nazgo lo sea don diego de
Domonte y Beraastigui mi
sobrino veinte y quatro
de esta ciudad de Seuilla
y despues de sus dias sean
patronos sus hijos y deçen-
dientes prefiriendo el mayor
al menor y el baron
a la hembra en ygual
grado y despues de esta li-
nea sea patrono don pedro
casado en filipinas y no tiene hijos - libre son hijos - de Domonte y Beraastigui mi
sobrino y en falta de sus
hijos y deçendientes y de sus
hijos despues de esta linea sea patrono
muerio sin testamento don juan de Domonte y beraastigui

mi sobrino y en falta del
sus hijos y descendientes y des
pues de esta linea sea patrona
doña Geronima de monte

...i ue es muger
...a. d. Jir^m y
...no tiene hijos
...i n el con
...hijo — murió
el hijo —

Berastegui mi sobrina y en
falta de ella a sus hijos y desen
dientes y despues de esta
linea sea patrona doña

...oncella y quiere
ser monja

Maria de monte y beras
tigui mi sobrina y en faltta
de ella a sus hijos y desen
dientes y despues de esta
linea sea patrona doña

...murió sin tomar
estado =

Catalina de monte y beras
tigui mi sobrina y a faltta
de ella a sus hijos y desen
dientes que de los dichos son
hijos del dicho don diego de la
... y de doña Geronima
y monte ... hermanos
de Berastegui mi ...
y despues de estas lineas sea
Patrona doña maria feli

...murió sin hijos

ciana de monte y Berastegui
mi sobrina y a falta de ella

V.

los hijos y desçendientes y
de quales quier desta linea sea
la dicha doña Ana Mar-
garitta de monte y bezas
hermana mi sobrina y a falta

murió sin tomar estado

della a sus hijos y desçen-
dientes hijos de los dichos
Juan de la fuente de monte
Cavallero del havito
de Santiago y alcalde de
Ordinario desta ciudad y
de doña Maria de bezas
mi hermana y acabadas
todas estas lineas aqui re-
feridas que an de subçeder
ser Patrones conforme
al horden que aqui
esta dispuesta y el que fuese
el ultimo Patron de la
ultima linea quiero y es
mi voluntad que sean
Patronos perpetuos de
este Patronazgo los señores
Padre Mayor y hermanos de la

d la casa de la s[an]ta misericordia
Lo que a ellos hagan todos
los sacramentos
[illegible] decentes como
a fidelissimos [illegible] distribuyan
de limosnas y [illegible]
las limosnas de Ropa
de de vestir y cumplan las
demas mandas que aqui
[illegible] lazadas [illegible]
de [illegible] [illegible] formaque
[illegible] en [illegible]
estan [illegible] dichas [illegible]
[illegible] desde el fuego los [illegible]
para [illegible] patronos
quiero que [illegible] entonces [illegible]
[illegible] lo [illegible]
[illegible] que saven
cumplir todas las obras pias
de que se encargan
6) y en [illegible] primero y [illegible] voluntad
que [illegible] patronos [illegible] fueren
el [illegible] de don fran[cis]co
[illegible] don diego mis sobrinos
[illegible] de la casa de la
100 ds p[ar]a el patrono misericordia cien ducados

Cada año de la Renta
de este Patronazgo y no
mas que esto les dejo P.a con
el cuydado que an de tener
de hazer con mucha humildad
y puntualidad la cobran
ça mientras de [illegible] ducados
y la de [illegible] de [illegible]
de [illegible] de mas limosnas
que aqui dexo [illegible] dotadas
dispuestas y llegado el caso
de averse acabado todas
las lineas que e [illegible]
de mis deudos y que sean
Patrona los dichos señores
Padre [illegible] hermanos
de la dicha cassa de la mi
sericordia [illegible] ande [illegible] bar
estos cien ducados [illegible] de [illegible] los
del aumento para el
[illegible] cumplimiento
de las buenas obras [illegible]
que destribuyo la Renta
68 de este Patronazgo
que assi lo quiero y es mi voluntad

33

Y desde el tiempo que
la dha cassa de la mi
sericordia se fundo se a
de hazer merced y
ayuda para admitir la
renta de este patronazgo
los señores padre maior
y hermanos pueden
nombrar el año que se
nombraren donzellas
pobres para casar la quarta
parte de las donzellas que
aquel año se ovieren de
cassar de la de mas
de nombrar los
patronos que entonces
de los que fueren asimismo
de los hermanos que cada año
hizo dispuesto de repartir
a mugeres pobres puedan
nombrar y repartir la
quarta parte de ellos los
dhos señores padre mayor
y hermanos de la dha cassa

de la misericordia de todas las
demas ande se gastar
mis patronos que son
o fueren de este
nd el higuiero guarden
mis patronos en todas
las limosnas que quedaren
a su disposicion que no
quarta parte desta limosna
la casa de la misericordia
de lo demas mis patronos
de el higuiero de su voluntad

69

orden que se a de cumplir las obras pias deste patronazgo

tad que las obras pias en
que de esta manera la renta
de este patronazgo se paguen
por el horden siguiente =
lo primero se a de sacar la
renta de los patronos de ahora y de
el ques, y luego en primer
lugar a el higuiero que de lo mas
[illegible] a mas bien parado
se paguen las memorias
de missas que instituyo
y fundo por este mi testamento

Son 7. fiestas a cibalas cada una — Luego se cumplan las fiestas que dexo Carrion de entra Semejante la merced del Señor a la ciudad = Luego se de a Tarragona

Vaco — Geronima de Besa tiguim' hermana cada año los dos ducientos ducados de renta

por los dias de su vida

Luego se digan docientas missas — 200 missas

cada año el dia que dexo = Luego se saquen

Estos 1000 ducados manda ... los difuntos = Luego se saquen los mil ducados cada año que dexo para casar parientas

o professon de parientas ... de dar ... [illegible] para que ... secasar

... de la renta de los parientes = Porque es mi voluntad que es que ... cada parienta mia que se casare

o professare en religion mil ducados ... [illegible] de estas obras pias sean de pagar ...

sin diminucion ni baja
alguna aunque su Magd
quite o tome agora o en otras
o en qualesquier tiempo
partes de la renta de los
juros o bengan a menos por
alguna causa o accidente
que subceda y la de mas
obras pias se cumplan en
tera mente abiendo renta
bastante para todas y quan
do no alcançare se prate
lo que faltare en cada manda
se me saque la cantidad
que es lo que biene a faltar
pro porcionada mente
y con igualdad en todas
fuera de la que a de aver en
esta clausula de yo de casadas
que se cumplan en primer
lugar yntegramente

item quiero y es mi voluntad
que dentro de vn año de los
dias de mi fallecimiento

mi Patronos de cinquenta
de esta ciudad posicion
a nos, sse Priores Padres mas
hermanos de la cassa de la
misericordia juntos en
la Sala de acuerdos que tienen
en la dicha cassa donde se
suelen juntar de que se aver
pidan testimonio del acuerdo
de sse hicieron o no la adm
inistracion y Patronasgo
de las de cada cossa en su
tiempo mi se tenga aqui lo
ordenado y dispuesto
y no lo haciendo doy
poder y facultad a mis pa
trones para que desde luego
señalen una cassa de Religion
o cofradia o hermandad o yglesia
catedral o collegial de esta ciu
dad o de otra parte la que
les pareciere para admi
nistrar y cargarles la administracion
de este Patronasgo y se ser

muera faltare el dho. Padre
fray Juan Baupttista entre
en su lugar a ser Patrono
como el dho. don francisco
mi sobrino el dho. don diego
domonte de Berastigui su
hermano e mi sobrino con
la misma renta e mano
que tenia el dho. Padre fray Juan
Baupttista e si por muerte de
los dhos. don Juan i Padre
fray Juan Baupttista el dho.
don diego quedare solo Patrono;
desde entonçes quiero i es
mi voluntad que la admi
nistraçion de la renta
de este Patronasgo la empieçen
a tener los señores Padres
mayores hermanos de la
obra casa de la misericordia o si no
los que estaren en su lugar donde se
ubieren asentado esta obra mis
Patronos y se deven de dho. don
diego mi sobrino desde entonçes
por que en ninguna manera

que de Bo de Renta a los patronos
mis Parientes como queda dis
puesto Por clausula deeste mi
testamento y en falta de Bo assi
declaramento ordenado Porque mi voluntad
es que siempre aya dos per
sonas que ayuden ygualmente
a este Patronasgo de sus
Rentas.

12 c cobrador. Item quiero y es mi voluntad
que todo el tiempo que fueren Pa
trones y administradores los
dichos mis sobrinos y Padre fray
Juan Bauptista Puedan nom
brar un cobrador seguro y darle
cada año el salario que le
pareciere como sea moderado
y que de fianças y seguridad
Para la cobrança de las
Rentas de este Patronasgo
y esto como digo a de ser por
mas tiempo que el que administraren
los tres Patronos Primeros
como lo dexo aqui ordenado y
dispuesto.

13

Albaceas — E otrosi nombro por mis albaceas desta mi testamentaria al señor padre fray Juan Baptista Calvo collegial del Monte Sion desta ciudad y a don Juan de Monte y Beraz mi sobrino chantre de la Santa Yglesia cathedral desta ciudad de Cuenca y a don Diego de Monte y Beraz ansimismo sobrino regidor desta ciudad y a don Juan de la Fuente el Monte cavallero de la orden de Santiago y alcalde mayor desta ciudad y a don Juan de Olarte de Vitoria para que cumplan y executen este mi testamento funeral y mandas y legados en el contenidas y ordenaciones cumplimiento puedan recevir y cobrar de mis vienes y los bender en almoneda y fuera della para lo qual les doy poder tan bastante quanto de derecho se requiere y que dure el año

del Ser^mo Para el cumplim^to
de el= y Pagado y cumplido
este mi testamento del tt^o
a Ssno, tengo herederos forssosos
assendientes ni dessendientes
y nonbro y instituyo por mi heredero
universal en todos los
bienes derechos y acciones que
del tiempo mi quedaren al tiempo
de mi muerte al patronazgo
en este mi testamento
de suso Instituydo y a las obras
Pias en que se a de destribuir
y gastar su renta y quiero
que con la maior brebedad
que fuere posible se haga
el funeral y paguen los
Legados que dello mandados
y si alguna dinero sobrare se en
plee en bienes raizes reditucios
a satisfacion de los dichos mis
albaceas y lo que hizieren la
mayor parte de ellos lo quiero
valga y sea firme y no importe
que los demas lo contradigan
y rebocco anullo y doy por ninguno

Todos los quales testamentos
y cobdecilios que en el discurso de
mi vida e hecho para
que no valgan en manera
alguna solo quiero se cumplan
y guarde este mi testamento
que es mi ultima y postrimera
voluntad y ba escripto en doce
ojas con esta = ba entre ren
glones, ana, micado, mi presciptible,
con la solemnidad, se, çedente,
testimonio de, y ad ministrador,
vale = enmendado, mis,
vale = testado = dho, ciento y cin
quentta, q, los, desta, re, no bale -
y a ten digo que quando la me
moria de missas de tres
cientos ducados de renta se
de vida en dos memorias
de a ciento y cinquenta ducados
de renta cada una como
arriba esta referido los cape
llanes que no fueren parientes
mios tengan obligacion de
decir cada mes veinte y cinco

Missas Rezadas Dozenas = y por
que de mis deudos aq.ª de ... por
cada Zeccanes de ... mes
y zenas en caso de no los aya
se an caca Zeccanes los parientes
del d.ho Juan Perez mi marido
que abeniguaren ser lo de n.tro
del quarto grado y zenas
Ya fir.lo firmo de mi n.bre en
Actuaca en veinte y siete dias
del mes de nobiembre de mill
y seis y quarenta y un años =
Doña Antonia de Bezartegui =
L.do don Cristobal Muñoz de Lobar =

fecho en 27 de nov.e de 1641 ... Antte Miguel de ... Cull... p.n ...

En el nombre de dios amen
sea notorio como en la ...
de Actuaca a veinte y siete
dias del mes de nobiembre
de mill seis y quarenta y un años
ante mi el ... presentes
el escriuano ... y testigos
parescio la señora doña Antonia
de Bezartegui viuda muger
que fue de ... veinte y quattro

Ls ... tragann

Juana ferron vezina desta ciudad
en la collacion de san martin
a quien yo el escrivano doy fee que conozco estando
buena con salud y loria
a dios nuestro señor y en su juizio
y entendimiento natural qual
dios nuestro señor fue servido
de darle creiendo como
firme y verdaderamente
cree en el divino misterio
de la santisima trinidad
y en todo lo demas que tiene
y cree nuestra santa madre
yglesia de Roma como fiel
christiana deseando salvarse
en presencia de los
testigos yuso escriptos dio
y entrego a mi el presente
escrivano publico este papel
cerrado y sellado el qual
dixo que era su testamento
y ultima voluntad y en el dexa
señalado entierro albaceas
y heredero y hecho otras mandas
clausulas y legados que todo quiere

se guarde y cumpla de Revocava y
doy por ninguno y de ningun efecto
testamentos mandas codiçilios
y ultimas disposiçiones que
antes de este aya fecho y o
torgado por escripto o de palabra
para que no valgan
salbo este que declaro es
mi testamento y ultima voluntad
cumplida su y ultima voluntad
y lo otorgo assi y firmo de su nombre
siendo testigos Juan baptista
Terçero y martin de Luna y
Gabriel Gomez y antonio de
Burgos escribanos de sevilla
y Juan Rubio y Juan de Roca
y don Antonio de las Cuevas
veçinos de sevilla = doña An
tonia de Berastigui = Juan
Baptista Terçero escribano de sevilla
= Gabriel Gomez escriuano de sevilla
= Martin de Luna escribano
de sevilla = Antonio de burgos escriuano
de sevilla = Antonio
escriuano de sevilla = Antonio
de arguelles = Juan de Rossas
= Francisco Rubio = Domingo de

Burgos escriuano publico
de Seuilla lo fize escriuir
e fize mi signo Miguel de
Burgos escriuano publico
de todo lo qual doy fee presentes
escriuano publico de la presente
en Seuilla en treinta dias
mes e año siendo testigos
Gregorio Ortiz castellanos e Juan
de Nauarrete escriuanos
de Seuilla = Miguel de Burgos
escriuano publico

Codicilio primero de doña Anttonia de verastigui

En el nombre de dios nuestro
S. e de la virgen santa maria
su bendita madre amen
sepan quantos esta carta
de cobdicilio vieren como yo
doña Antonia de berastigui
viuda muger que fui de Juan
de Heron veinte e quatro de
esta ciudad de Seuilla difunto
que dios aya vezina de
esta ciudad de Seuilla en la collacion
de san martin estando en
ferma del cuerpo e sana de la

voluntad y en mi libre
acuerdo juiçio y entendimiento
natural que a e dios nuestro
S. fue servido de darme y cre
yendo firme y verdaderamente
en el misterio de la san
tissima Trinidad Padre Hijo y es
piritu santo tres personas
y un solo dios verdadero y en
todo lo demas que tiene y cree
nuestra santa madre y
Iglesia de Roma como fiel y cat
hoiano deseando salvarme
digo que yo tengo hecho mi testam.to
cerrado ante el presente
scrivano publico en veinte y
siete de noviembre de el año
passado de mill y seisçientos y uno
que aora de nuevo y ratifico
para que sea valedero pues
de mi muerte aora ordeno
de codiçilio ordeno y mando
lo siguientte
de el plazo que yo tengo hecho inven
tario de mis vienes en

un Pliego de Papel firmado
de mi nombre un Poder
del Padre fray Juan baptista
de Alarcon de Santo domingo
mi confesor todo lo que un
dho ynbentario refiriere
se cumpla y guarde como
en el se contiene
2 Por quanto en dho mi testa
mento Zo mande a doña Ana de
monte y Berastigui mi sobrina
Monja que fue en san
Leandro de esta ciudad lo que pareçera
por el dho mi testamento
300 d. a la sª Dª Geronima Demonte y Verastigui y porque la dha doña Ana es
fallecida en su lugar quiero
que aya la dha manda
Doña Geronima de monte y
Berastigui su hermana mi
sobrina muger de don luis de
la Pasca cavallero de la orden
de Santiago vecino de osuna
3 Por quanto en el dho mi testamto
Zo mande a doña Ana margarita
mi sobrina quinientos ducados

Dia fin mas de quinientos En
su lugar mando estos quinien
tos ducados a Dª Antonia de montte y
Berasttegui mi sobrina del hedad
de diez y ocho años hija de don diego
Legª a la Srª Dª Antonia Domonte y Berastegui — de monte y Berastigui mi sobrino
cavallero de la orden de san
tiago vezino de esta ciudad
Para que la dha doña Antonia
a de aver los dhos quinientos ducados
en lugar de la dha doña ana
margarita = y de mas
de estos quinientos ducados le hago
manda a la dha doña
Antonia de otros quinientos ducados
que son los mismos que yo
tenia mandados a mi sobrina
doña catalina de Berastigui
por que murio y asi por
todo lo que mando en esta
clausula a la dha doña An
tonia son mil ducados por
una bez
4 Y tengo la manda que hago

a Doña Geronima Martina de
oriña y la que hago a la dha
Doña Antonia mi sobrina son
las mesmas mandas que tengo
hechas de ducados en memoria
de oriña de un ventario que
esta en poder del dho Padre
fray Juan Baptista y asi se
entienda una sola manda
en la cantidad y como aqui
va declarado

Porquanto en el dho mi testamento
mande a don Diego de Montes
Berastigui mi sobrino cavallero
de la orden de Santiago dos mill
ducados de vellon porquenta de
los quales le di el año passado de
seis y quarenta y dos seiscientos
ducados de que me dio carta de pago
sin embargo de ella quiero que
se le den al dho mi sobrino los
dhos dos mill ducados enteros
y cumplidamente sin descontarle nada
de los dhos seiscientos ducados
porque estos seiscientos ducados
que le tengo dados quiero que los

c

a Ana de mis amas Paragues
Los a Pcico como a Los a Pcico
y quiero que se lleven, a doña Geronima
de Berastegui hija de mi sobrina
que a ora en mis [illegible]
6 Item del [illegible] por el dho mi
testamento lo mande a don
Juan de Monte Berastegui mi
sobrino Chantre de la Santa
le ha de estar a cuidar dos mill ducados
de Platta a quenta de los
quales le di mill ducados quando
bivieron las Bulas de su prebenda
de remedio Carta de Pago y assi
de esta manda le quedan por
cobrar tan solamente mill ducados
de Platta que quiero se le den de
mis bienes con mas ochocientos
ducados de vellon que a ora nueva
mente le mando
los muebles a d. Fran.co Item mando al dho don Juan
de Monte Berastegui mi sobrino
las sillas de baqueta y tambien
[illegible] de lo mismo que tengo en
8 las casas de mi morada
Item por quanto se estoy en
duda que en el dho mi testamento

Item mando a doña Maria de monte y Berastegui mi sobrina de mill y quinientos ducados de vellon

10500 R. a la Dª Maria Domonte y Verastegui

por una bez y en caso que esta cantidad se le debe a la
su señora y que es manda de
dicho testamento en favor de las
dichas mis sobrinas se comprehenda
en esta cantidad de mill y
quinientos ducados esto fuera a fe
de lo que a la su señora y demas
mis sobrinas les dejo por el
Patronazgo que fundo en
el dicho mi testamento

9 Item mando al Padre

100 R. al P. Fr. Juº Bapª

fray Juan baptista de Landen
de Santo domingo cien
rreales (?) cien ducados de vellon
por una bez para ir a bitto
o lo que quiere para su
socorro de sus nessesidades sin
que sus Prelados se entrometan
en rrecobrar los y si se entrometieren
en ello pase mi manda a su
sobrino los a zo

Yten Porquanto en el dho
mi testamento dexo fundado a los parientes
un Patronazgo para tomar ... de el y de él los
estado mis sobrinas y parientas [illegible] por una vez llegando
Para cumplido dotte a cada una [illegible] años
mill ducados a ora, aprobando noto [illegible]
esta manda y mando junto que
si las dhas mis sobrinas y par
ientas llegaren a hedad
de [illegible] años sin aber
tomado estado de casada o Religiosa
se le de a cada una por su grado
los dhos mill ducados teniendo
la dha hedad cumplida de ve
y cinco años para que se haga
dellos lo que quisiere y constan
do de el de [illegible] de esta los
bienes y rentas del dho
Patronazgo queden libres
de la paga de los dhos
mill ducados de la dha
dotte aunque despues tomen
qualquiera estado de casada
o Religiosa por que los an de
Biben a Pedir ... se le an de dar

11 Abiendolos ya Rezevido

Yten mando a Ysavel María
mi esclava de mas de lo
que le dejo mandado en mi testa-
mento treynta ducados de
Renta en cada un año por
los dias de su vida y no mas
los quales goce desde el dia de
mi fallezcimiento en ade-
lante y con su muerte cese
esta manda

30 D. cada año a Ysabel María

12 Yten por quanto en el dicho mi testa-
mento dexo veinte ducados
de por vida en cada un año
al Padre fray fernando de
monte y Berastegui mi sobrino de la
orden de san francisco acrezentero
y mando que se le den por todos
treynta ducados de Renta en cada
un año por los dias de su vida
con cargo de que me diga cada mes
una missa

30 D. al P.e fr. Fern.do de monte. cada año
murio-

13 Y por quanto a todos los criados de
mi casa les dexo en mi testam.to
a cien Reales a cada uno y a al-
gunos de los que entonces estan a mi

100 R.s a cada criado

Estan fuera de ella mando que
a los criados que actualmente
me sirven se les den los dichos
cien Reales y no mas
14 Iten mando al señor Juan
de Olarte mi contador del año y
[illegible] que se
[illegible] Juan Bau
tista mi confesor
15 y en todo lo demas contenido
en este mi testamento
si no fuere contrario a esta
mi disposicion lo apruebo
y Ratifico para que se guarde
y cumpla como testamento
de [illegible] lo otorgue ansi que es
fecho la carta en Sevilla
a veinte dias del mes de febrero
de mill y seis cientos y quarenta y nueve
años y la otorgante dixo
que aunque sabe firmar
no puede por la grabedad
de su enfermedad a su ruego
lo firmo un testigo en el
Registro [illegible]

fecho en 20 de febrero del 1649 antte Migl. de Vergos

Por presentes escrivanos Publicos
de que doy ffee que conosco siendo testigos
el S.r Juan de la fuente almonte
caballero de la orden de San
tiago el S. de Gu. Mor. y Juan
de Saavedra y Juan de navarrete
escribanos de Sevilla

16 Otrossi la dha otorgante dixo que
haga manda y mando a doña (Sou P. a d.a Ana de Ribas)
Ana de Rivas donçella de
hedad de treçe años hija de x.ma
de Juan de Rivas y de doña
franca de la serna su muger
veçinos desta çiudad çien
tos ducados de vellon Por una
bez

17 Otrossi mando q. todas las
conveniençias de su cassa q. no
estan señaladas en el yn
ventario q. tiene hecho y fuera
de los bienes muebles y alahas
fuera del dinero y platta
labrada lo deja a dispossiçion del
Padre fray Juan baptista su

confessor para que disponga
della a su voluntad fuera de
lo que tiene mandado en el testam.to
codicilio en ventario sobre u
codicilio en ventario / los dichos escrivanos
para testigos / los dichos escrivanos
de sevilla

2o codicilio de doña Antonia de Veragui

En el nombre de dios amen
sepan quantos esta carta
de segundo codicilo vieren
como yo doña Antonia de
Beraştiegui viuda muger que
fui de Juan Perez de Çiguatte
de esta ciudad de sevilla difunto
que dios aya vezino de
esta ciudad de sevilla en la
collacion de san martin estando
enferma del cuerpo y sana
de la voluntad y en mi libre
y cumplido juicio y entendim.to
natural qual dios nuestro s.r
fue servido de darme y creo
y confieso firme y verdadera
mente en el misterio de
la santissima trinidad padre
hijo y espiritu santo tres

Personas y un solo dios verdadero
y en todo lo demas que tiene
y cree nuestra santa madre
yglesia de Roma como fiel cri
stiana y deseando salvar mi
alma y por que lo tengo hecho mi testam.to
cerrado ante Pedro Fernandez
escribano publico en veinte y
siete de noviembre del año
pasado de seis y seiscientos y uno y
después hice un codicilo ante
el mismo escribano en veinte
y dos de este presente
mes de febrero que apruebo
y ratifico y ahora de nuevo
de segundo codicilo ordeno
y mando lo siguiente —— Por
lo primero declaro que
el dicho testamento mande
a don Pedro Fernandez de Bera
Tejo mi sobrino chantre de la
santa yglesia de esta ciudad
dos mil ducados de plata
por una vez y los que le pague
antes de pasados mil ducados grandes

51

Primieramente las Bullas de Suzes
Benida de ymedio Rs Ytemo que lo
tengo del Ganado assi Cm el codi
Cilio que Otorgue Ante el Pres
sente escribano Pu[bli]co en
diez dias de este mes de febrero
en que le mande ymen
Cm ne el qual le mande dos mil y quinientos
ducados de bellon por una bes
a dos mill ducados Junto que mando
que sin hacer Casso del Vorriel
ducados de plata que e dho
a mi sobrina Recevido
se quede enteramente
los dos mill ducados de plata
que le mando en el dho mi
testamento que le pasé
el Retivio y media de los
dos mill ducados que le tengo
entregados y le Rebocó
La manda de quinientos duca
dos de vellon que le hize por el dho
Codicilio despues de lo qual declara
se quede enteram[en]te los dichos dos
mill ducados de plata de las

D. de plata a ... D. Juan Dom. ... Cavallejo

Mando de [sic] dho testamento
como el Rey de ellos no rrecibiera
rreceuido cossa alguna esta
es mi voluntad

2 Yten declaro que el dho don fran.co montes
mi sobrino a tenido mi poder
y a cobrado y administrado
mi hazienda y rrentas de ella
de que el año que de todo me a dado
buena quenta y razon
de todo lo que cobraba y administraba
aora de presente por mi orden lo esta
tiene en cassa de Juan de lartte
platero de oro y platta
y algunas partidas pequeñas
traya a mi cassa de manera
que todas ellas el dho mi sobrino
no me deue ni es deudor de
cossa alguna y la que de
dicha quenta mi satisfacion por
que a mi me la a dado bastante
mente de lo que se a cobrado
y administrado

3 En testimonio de lo qual lo otorgue

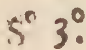
Margin note: q. no se le pida qta al d.o don fran.co su sobrino

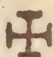
ansi que el dicho enfermo a veinte
e dos dias del mes de febrero de mill
e seis cientos e quarenta y nueve años y la otorgo
ante mi el escriuano publico e doy fee
que conozco di xo que no sabe firmar ni puede por la
grabedad de su enfermedad a su
ruego lo firmo un testigo en el
registro siendo testigos Francisco
de Saavedra e Bartolome Sarmiento
e Juan de Ocampos e Juan de
Castro y Diego Ximenez vecinos de Seuilla

Fecho en 22 dias del mes de febrero de 1649 - ante Miguel de Burgos

Concuerda este traslado con el dicho
original que queda en mi poder ... a pedimento de
don Juan de ... Domonte y Berastigui chantre
de la Santa Iglesia de esta ciudad
de Sevilla escripta la primera oja del sello
primero y las demas de papel comun
en ... de marzo de mill y seis cientos y
nueve años = bat.° ... doncella ... convento ... =
...dieron = ... Ana ... doy fee = ... Domonte ... de mar =

Don Miguel de Burgos ... escriuano publico



S.º 3.º 

Ynventtario

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Ynventtario de bienes de D.ª Antt.ª de Verastigui

En la [illegible] y leal [illegible] de
[illegible] villa, en [illegible] dias del mes de mar-
ço de mill y seiscientos y quarenta
y nueve años ante mi [illegible] ess.no y
testigos parecieron los s.res don Fran-
cisco de Olmonte Berastegui, chantre en
la S.ta yglesia de [illegible]
y don diego de Olmonte Berastegui su
hermano cavallero de la orden
de santiago de [illegible] fray Juan
Baptista Calvo de la orden de san-
to Domingo de predicadores como
albaceas testamentarios
de la señora doña Antonia de Beras-
tegui viuda de [illegible] Juan
[illegible] nombrados en su testamento
[illegible]
[illegible] dias deste
presente [illegible] de [illegible]
[illegible] de la dha señora doña An-
tonia de Berastegui [illegible]
bienes y hazienda de [illegible]
[illegible] ynventario para que
sean sabidos [illegible]
[illegible]
[illegible]
ynventario de los bienes muebles
[illegible] y demas que se [illegible]
[illegible]
[illegible]

Cassas [illegible] a sant mar-
tin

La morada de la dicha señora doña
Antonia de Berastegui esta tambien en
el dicho meson de san martin en la calle
que ba a san andres en la barrezuela

2 Juro de Alcav.^s Otra partida de juro de alcabalas de
Sevilla de dos quentos ocho cientos y
cinquenta y seis mill quatrocientos y
quarenta mrs de principal y de la ter
cia dellos de parte en un juro de cinco
quentos setecientas y doce mill ocho
cientos y ochenta mrs de principal
en cabeza de pedro lopez de berastegui
vecino de madrid a veinte y siete de nobiembre
[illegible] de quinientos y noventa y nueve

3 Juro de Alcav.^s Otra partida de juro de alcabalas
de sevilla de ciento y sesenta y
quatro mill docientos y quarenta
y quatro mrs de [illegible] de la veinte
[illegible] tres quentos docientos y ochenta
mrs de principal en cabeza de la
dicha doña antonia de berastegui
que antes estaba en cabeza del
dicho pedro lopez de berastegui [illegible]
[illegible] se consumio y en su lugar
[illegible] a nombre de la dicha
señora doña Antonia de berastegui

4 Juro en el Señoraje Moneda de la Casa de la moneda Tiene otra partida de juro de quatro
cientos y sesenta y seis mill y ocho
cientos mrs de principal y de la ter
cia dellos a veinte de parte en un juro
de mayor suma situado en el derecho

de el señoraje y moneda que de
la casa de la moneda de esta ciu en
cabeça del dicho juan rreçon fho
en madrid a veinte y dos de
agosto de seiscientos y nueve

5 Otra partida de juro en el señoraje y moneda que — Item otra partida de juro
de cinquenta y ocho mil y setentas y
veinte y un mill y quinientos
mrs de principal y la rrenta de
ellos, de a catorce otro juro de un
suma en las dichas rrentas del
señoraje de la casa de la moneda
de esta ciu en cabeça del dicho juan
rreçon fho en madrid a once de
março de seiscientos y once

Idem 6 + Item otra partida de juro de
quinientas millas de prin-
cipal de a catorce otro juro de
mayor suma sobre el dicho derecho
del señoraje de la casa de la mone-
da en cabeça del dicho juan rreçon
en madrid a diez y nueve de octubre
de seiscientos y once

7 Otra partida en el señoraje y moneda que — Item otra partida de juro de dos
quentos y quarenta mill mrs de
principal y la rrenta de ellos
veinte y ~~mill~~ millas situado en
el dicho derecho del señoraje de la casa
de la moneda en cabeça de los dichos

Juan Ceron de doña antonia de
Urrabegui fho en madrid a onçe
de março de seisçientos y veinte

Juro de millones 8
Yten otra partida de juro de
treçientas y diez mill seisçientos
y treinta mrs de prinçipal y la
Renta dellos a veinte el millar
de parte en otro juro sobre los
millones de estauisa encabeça de
el dho Juan Ceron fho en madrid
a veinte y siete de setienbre
de mill y seisçientos y treinta
y siete

ydem 9
Yten otra partida de juro de seis çi
entas y nobenta y ocho mill mrs
y la renta dellos de parte en otro juro
de mayor suma encabeça de el dho
Juan Ceron sobre los dhos millones
de estauisa fho en madrid a beinte y
nuebe de março de seisçientos y tre
inta y nuebe

10 Juro en el Almo Xa.ma
Yten otra partida de juro de tres
quentos quinientas y sesenta y ocho
mill y setecientos y treinta y sinco mill
de prinçipal y la renta dellos de pre
sente en un juro de mayor suma en
el almo y mayor de estauisa encabeça
de el dho Juan Ceron fho en madrid
a catorçe de março de seisçientos y veinte

11 Por lo que tiene de parte en el preçitanto que a esta a sumas mrs por ules sobre el uno pta del aueria
Yten un quento seisçientas y quatro
mill quatroçientas y veinte y seis mill

de plata de parte entres quentos
docientas ocho mill ochocientos
cinquenta y dos rreales de plata
que son de Vdores & [illegible] ay con
tubes de estaui[illegible] sobre el tino por
ciento de la rreria que el dicho
Juan seron por estas escritura
y recados que de ello ay = que todas
estas partidas pertenesen a la dicha
dona Antonia de berastegui por
la particion que se hiso de los
bienes del dicho veinte y quatro
Juan seron su marido que paso
ante el [illegible] de estaui[illegible] y fran.co
martines de consuegra [illegible] en el
año pasado de seiscientos [illegible]
20500 du.os de v.on que deue el cole gio de la con pania de Ses.s 12 y veinte dos mill y quinientos du
cados de vellon algo mas o menos
que debe el colegio de san her
menegildo de estaui[illegible] de rresto de tres
mill ducados que la dicha senora d.a
antonia de berastegui le presto
segun se otorgo escritura el padre an
tonio de villar Rugero Rusador que
a sido presentada en el concurso de
sus acreedores
Porci[illegible] valor del 68. m.s y 9 don y 3 och.s que montaron 60356 [illegible] 13 Yten ciento ochomarcos siete onças
siete ochabos de plata labrada
que tenia la dicha senora doña Antonia
de berastegui que se bendio en casa

27

de espuandeo lanbo de compañía
con guardar de oro y plata a sesenta
y dos reales el marco que montan
dos mil setecientos y cinquenta
y seis reales de plata

Cargo 14 Vna mula bieja de veinte
y dos años que se bendio a Vn ...
llano en doscientos y ochenta y seis
reales de vellon

Cargo 15 Item una caxa vieja de coche
muy bieja y maltratada y unas
guarniciones de mulas de coche

16 Vn quadro grande de nuestra señora
del pópulo

17 tres quadros grandes uno de un santo
Ecce homo = otro de un niño Jesus
con unas niñas de la Pasion de el
otro de san Pedro y san Pablo

18 dos ymagenes de nuestra señora del Antigua ~~...~~

19 Vn quadrito pequeño de nuestra señora i san Joseph
y el niño Jesus

20 otro quadro mediano del salvador

21 dos quadros pequeños uno de la con-
cepcion de nuestra señora y otro de belen = un

22 quadrito pequeño del niño Jesus y san
Juan baptista

23 otro quadro pequeño de san Juan ...

24 dos ymagenes de Christo nuestro señor cru-
cificado una de pintura y otra de
bulto

25 dos quadros grandes uno de san Francisco
seráfico y otro de san Ignacio ...

26 otro quadro pequeño del salomon ...

27 C Otro bufete grande que tiene la
tabla de jaspe negro
28 otro bufete mediano de caoba
29 C media docena de bufetes pequeños
tres de caoba y dos de ébano, y mar
fil y uno de carey
30 C un contador de ébano y marfil
31 C otro contador pequeño embutido
de terciopelo carmesí
32 C otro grande de alemania
33 C otro papelero mediano que todos de
alemania
34 C ocho sillas de baqueta de moscovia
usadas
35 C otras tres sillas de baqueta grandes
viejas
36 C quatro taburetes los nuevos y dos
medianos
37 C otros quatro taburetes altos
Carg.o 38 C una caparate grande de caoba en
dos piesas
39 C dos cofres uno de hierro y otro en
cuerado
40 C otro cofre de portugal barreado con hierro
41 C quatro baúles grandes de cordobán
42 C una cama entera de granadillo
43 C una colgadura de herguilla verde
oscura
44 C sobre cama y sobre mesa de lo mismo
45 C otra cama entera dorada sin colgadura
Carg.o 46 C dos camas de tablas una grande
y otra mediana con banquitos
ydem 47 C dos arcas grandes de pino una de ...
y otra de cebro
ydem 48 C otra arca mediana de pino ...

26

cargo 49 guañas Vna de caoba y otra de barro
Vna payla grande y otras dos pe
queñas
ydem 50 dos asetres y quatro peroles de cobre
pequeños
ydem 51 Vna olla mediana de cobre
ydem 52 Vna hacha de partir leña
ydem 53 dos armas de hierro para armar
vna cortina
ydem 54 dos asadores vno grande y otro pequeño
ydem 55 Vn jarro de cobre y dos pares de
trebedes
Dos colchones se vendieron destos 56 seis colchones grandes delgados
57 nuebe colchones de los criados de
la casa
58 tres tarimas de la gente e criados
59 dos coberturas vna de costa tafetan
[illegible] y otra de cotonia blanca
60 dos cobertores blancos de pelo
61 Vna alfombra de cinco baras de largo
y tres de ancho = otras dos alfombras
viejas
Cargo 62 Vn peso grande con ocho pesas y vn al
mirez
63 siete tapises = Vnas enaguas de
chamelote de seda azul con guarnicion
64 Vn pabellon de gasa azul con manga
de damasco azul carmesi
65 Vna toalla grande azul labrada en
rengueton seda de colores
66 otra pequeña de lo mismo labrada carmesi
Cargo 67 Vna silla de manos de terciopelo car
mesi cubierta con encerado
68 dos tablas de manteles de puntas = Vn
69 frontal de tafetan berde = tres paños
berdes de colgar = Vna almilla de

20 Dos [illegible] de de [illegible] morada con estola
manipulo, singulo, alba, amitos
21 Atrivara, corporales con su hijuela
Caliz con su patena de plata sobredorada
22 Vinageras con salvilla de plata todo
sobredorado
23 Dos candeleros de plata; hostiario
y campanilla todo de plata
24 Una stera blanca y negra de junco
grande y otra pequeña
25 Seis canzeles de selosias viejos y
En la forma referida se hi-
zo el dho ynbentario y el su-
razone ynforma de ello que
no tienen noticia de mas bienes
que ayan quedado de la dha
doña Antonia de Berastigui
y que cada y quando que los su-
pieren y a su noticia binieren
los manifestaran y pondran
en este ynbentario para que sean so-
tidos conosidos y de los bienes
que en este ynbentario se refieren
el dho señor chantre don Fran.co de Amonte
Berastegui se hizo cargo y se dio
por entregado de ellos a su boluntad
por tenerlos en su poder sobre
que renuncio las leyes de la non
entrega y del rescibo y prueba de la
como en ella se contiene y de ello se
otorgo y de dar quenta cada que
le fuera pedida a quien le de [illegible]

la espresa obligacion que hase
de sus vienes y rentas avidos
y por aver y todos los otor-
gantes lo firmaron de sus non
bres en el registro a los quales yo
el ess(criba)no doy fee que conosco siendo
testigos gregorio hortis castellar
y fran(cisc)o de vena barrete ess(criba)nos y a
entregue este treslado al señor don
Juan de comonte en beinte y tres de
abril de este año = testado = mil [illegible] = san
Joseph de Cenem(?) sinco de entre renglones =
antigua = Un quadro pequeño de n(uest)ra s(eño)ra san
Jose = otro quadro pequeño de san Juan evangelista

Domingo de Oniga [illegible] [illegible] Mena [illegible]





Treinta y quatro marauedis.

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Ynbentario de los bienes y hazienda
de su mug.ª Doña Antonia Nuñez

Memoria de algunos bienes muebles de mi casa que no estan por quenta

- Vn quadro grande de nuestra S.ra del popolo — para la capilla
- otro de un eccehomo — para los S.res d. Jeronimo
- otro de un niño Jesus con las insignias dela pasion — pa la S.ra d. maria [illegible]
- otro de san P.o y san pablo — pa el S.r d. diego
- dos imagines de nuestra S.ra dela antigua — pa d. m.a [illegible]
- un quadro pequeño de n.ra S.ra san Joseph y el niño Jesus — pa el S.r don Juan
- otro quadro mediano del Salbador — pa la S.ra d. [illegible]
- dos quadros pequeños uno de n.ra S.ra de belen i otro dela concepcion — pa d. [illegible] misericordia
- otro quadro pequeño de un niño Jesus i san Juan — pa doña [illegible]
- otro pequeño de n.ra S.ra de guadalupe — tanbien
- otro pequeño de san Juan evangelista — [illegible]
- dos imagines de n.ro S.r crucificado una de pintura i otra de bulto — [illegible]
- Vn quadro grande del glorioso padre S. Fran.co — pa las S.ra d. [illegible]
- otro de san gregorio papa — pa la capilla
- un quadro pequeño de Salamon — [illegible]
- Vn bufete grande que tiene la tabla de jaspe negro — pa el S.r don Fran.co
- vn bufete mediano de caoba
- media docena de bufetes pequeños tres de caoba dos de ebano y marfil y uno de xarei
- Vn escritorio de ebano i marfil — pa las S.ra d. [illegible]
- otro pequeñito de [illegible] carmesi — pa el S.r don Fran.co [illegible]
- otro grande de alemania — y el de [illegible]
- otro papelero maior que los dos tanbien de alemania
- ocho sillas demediadas de baqueta de moscovia
- otras tres sillas grandes de baqueta pespuntadas i atraidas
- quatro tabureres dos nuebos i los otros dos demediados
- media docena de tabureres altos
- Vn escaparate grande de caoba partido en dos piezas
- vn cofre de [illegible] = otro con encerado = otro de portugal barreado de hierro = otros tres grandes de cordoban = otro pequeño azul delo mesmo — el cofre de [illegible] para la S.ra d. Jeronima [illegible]
- Vna cama entera de granadillo con su colgadura de gerguilla berde oscura = colchas cama i sobremesa delo mesmo — [illegible]
- otra cama dorada entera sin colgadura

— otras dos camas de tablas con sus bancos una grande i otra mas pequeña — a mi eleçion bendiz

— dos arcas grandes de pino = una de nogal = otra de çedro —

— otra mediana de pino — dos pequeñas una de ça obraida de borna — otras dos bressas de pino — bendize ...

— Una paila grande de colar — dos mas medianas otra pequeña +

~~...~~ — dos açetres — cinco peroles uno grande i quatro pequeños — bendixo +

Una alquitara — una olla mediana de cobre — se bendixo +

Una hacha de partir leña — +

dos armas de hierro para asar en la cocina — +

tres asadores dos grandes i uno pequeño — grande i un pequeño se bendixo

Un jarro de cobre — dos pares de trebedes — +

Siete colchones grandes delgados — uno se bendixo

— nuebe colchones de la gente —

— tres tarimas de la gente — tres camas de tablas de la gente —

— dos colchas Una de dos tafetanes azul i carmesi con su flueco de oro i seda — otra de cotonia blanca — a mi eleçion

— dos cobertores blancos de pelo uno de tamenete —

— Una alfonbra de cinco baras de largo i tres de ancho — para nra ... pr ...

— otras tres pequeñas viejas — ~~otra maior vieja nueba~~ —

dos pesos el uno grande con ocho pesas otro pequeño — +

Un marco — Un almirez — +

2. — nuebe tapices siete buenos y dos viejos —

Un quitto de tablas labrado noguerado i pardo con sus capulanio — para ...

Una saia de damasco berde con puntas de plata — ... para

— Unas naguas de chamelote de seda azul con guarniçion de oro — almilla de lo mesmo con puntas de oro — dos para saiada — pa D. Mª ...

— Un pabellon de gasa azul con su manga de damasco azul i carmesi i floradinas de oro — pa ...

— Una toalla grande labrada en Rengue con seda de colores — otra pequeña de lo mesmo labrada de carmesi — anbos ... dos ...

— Una silla de manos de terçio pelo carmesi cubierta con encerado blanco — +

aderezo del altar.

— dos tablas de manteles con puntas —
— vn frontal de tafetan berde —
— tres paños de colgar berdes —
— vna casulla de dos haces de tafetan berde i morado —
con estola i manipulo de lo mesmo —
— cingulo carmesi — una alba — misal — atril — ara
corporales con hijuela —
— vn caliz de plata con su patena sobre dorado —
— uinageras i salbilla de plata sobre dorada —
— dos candeleros de plata con despaviladeras —
— vn hostiario i campanilla todo de plata —
— vna estera grande blanca i negra — otra mas pequeña —
— vnos bra[ç]aletes de ocho [...] negros guarnecidos de perlas
ala Redonda con sus chapetas de oro esmaltado —
— diez bueltas de perlas solas de los manos —
— vnas almendras de cristal —
— vnas calabaças de cristal guarnecidas las unas i las
otras de oro —
— vnos carcillos de esmeraldas —
— vna cruz pequeña de oro ~~que tiene reliquias~~
vn coraçon pequeño de oro —
vn cofrecito pequeño de enei guarnecido de plata —
una salvilla pequeñita de plata sobre dorada
que haçe unas puntas —
una valla casera bordada de punto Real de pita
otra biscaina con puntas i bara i cundas de hilo aci
jado — otra biscaina de seda naranjada — otras qua
tro blancas de puntas con bara i cundas —
es mi voluntad q mi sobrina d. geronima de yerobiegui [...] la manda
que es mi testamento [...] a mi sobrina d. ana [...] q fue en s. leandro
[...] de los [...]
[...] a mi sobrina d. ana margarita es mi voluntad
q se de a mi sobrina d. ant.a de vera[...] hija del
S.r d. diego mi sobrino

D. antonia
de verastegui

Right margin notes:
este aderezo de decir missa como esta en [...] se [...]
se encargue [...] mi sobri
no d. fran.co para que
se ponga en [...]

[...] mi s.ra del R.o
[...] los di al niño
[...] mi sobrina d. [...]
[...] los [...] d. leonor

los di al niño Jesus
para el s.r d. fran.co
[...] dez

a d. m.a feliciana

Left margin note: [...] mi voluntad que [...] [illegible]



Treinta y quatro marauedis.

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

declaraçion que hicieron los albaceas de los bienes muebles que quedaron de doña Antt.a de Veras tigui y lo que hicieron dellos y vendieron.

En la muy noble y muy leal ziudad de Sebilla a treinta dias de el mes de abrill de mill y seiscientos y quarenta y nuebe años ante my el presente escriuano publico y testigos pareçio el padre fray Juan Vo... Vautista Calvo de la horden de Santo Domingo residente en el conbento de S. ... Monte Sion desta çiudad de Sebilla a quien doy fee que conozco albacea testamentario de la señora doña Ant.a de Veras tigui viuda de el alferez ... quatro Juan Seron y dijo que por muerte de la susodicha el dho otorgante y los señores don Françisco domonte y Veras tigui chantre de la santa yglesia desta ciudad y don diego domonte y Veras tigui cauallero de la horden de Santiago asimesmo albaceas hicieron inventario de los bienes que abian quedado ante mi el dho escriuano de que el dho señor don Françisco se hiço cargo para dar

cavallero dela horden de San
tiago = Del otro de San pedro y san
pablo se dio al señor Don diego
de monte y berastigui como la dicha
señora Doña antonia lo dexo
mandado en su memoria —
7 Yten dos ymagines de nuestra
señora de la antigua las dio una
al señor Juan de la fuente almonte
y la otra a la señora Doña María
de monte a quien las mando por
la dicha memoria
8 Yten un quadro pequeño de
nuestra señora san Joseph y el
niño Jesus se dio al dicho señor Don
Francisco de monte y berastigui en
conformidad de la dicha memoria
9 Yten otro quadro mediano del
salbador se dio a la señora Doña
Francisca de padilla por que asi lo
mando en la memoria
10 Yten dos quadros pequeños uno
de la concepcion de nuestra señora
se dio a Ysabel maria = y otro
de nuestra señora de belen a la señora

2

Doña Antonia deberastiguí en
laconformidad dela memoria
11 Yten Vn quadrito pequeño
de Vn Niño Jesus y San Juan
Va Vta. lo dio ala dicha señora
Doña maria Domonte y beraztegui
por manda que le hizo en la
memoria
12 Yten dos ymagines de xpto nro
Señor crucificado el Vno de bulto
lo dio al Señor Juan de olarte
y el otro de pintura se lleuo para
si el dho padre fray Juan vauta
caluo
13 Y ten dos quadros Grandes Vno
del Seraphico padre san francisco
lo dio al Señor Juan de la
fuente almonte como a marido
de la Señora Doña maria de
beraztegui a quien se lo mando
en la memoria del otro de
San gregorio se lleuo ala capilla
de la dicha Señora doña antonia
como lo dejo mandado
14 Yten otro quadro pequeño de

Juicio de Salamon Lo dio ael
dho Señor Juan delafuente alm.te

15 Yden Vn bufete Grande quetiene
escritorio d fran.co Latabla de Jaspe negro Lo dio
ael dho Señor Don Juan dom.te
y berrastigui como lo de ssmandado
dado en la memoria

16 Vn bufete mediano de caoba Lo
dio ael dho Señor Don fran.co
de monte

17 Yden Seis bufetes medianos
Los dos dellos de caoba ael dho
Don fran.co do mormonte y los otros
quatro de Vano y marfil alas Se
ñoras Doña Jeronima de berrastigui
y Doña Jeronima y Doña
Maria hermana y sobrina
dela dicha Señora Doña antonia

18 Yden Vn contador de Evano y
marfil Lo dio ael dho Señor Juan
de Ylarte por manda que le hiço
en Vn codicilo

19 Yden otro contador pequeño cubierto
de terciopelo carmesi Lo dio ala
Señora doña maria feliciana

lo monte q se lo mando en la
20 memoria
Y ten otro contador grande
de alemania lo dio al dho s.
don fran.co do monte
21 Y ten un papelero grande de
alemania lo dio al dho señor
don francisco. do monte por man
22 da que le hiço en la memoria.
Y ten ocho sillas de baqueta de
moscobia las dio al dho señor
don fran.co do monte que se las
mando por clausula de un codi
23 cito
Y ten tres sillas de baqueta
grandes viejas = y quatro taburetes
dos nuebos y dos medianos
y otros quatro taburetes altos los
dio al dicho señor don fran.co
do monte q manda que dexo dicho
24 se lo le hiço en un codiçilo
Y ten un escaparate grande de cabo
en dos piecas que se bendio
en quarenta reales a Agustin 0 o 40
25 Cordero
Y ten dos cofres el uno de fierro grande

ques e queda A recojer las Rentas
de el patronazgo — y el oro con
cincerado lo dio ala señora Doña
26 Maria domonte ybarrategui —
y ten oro cofre de portugal barre
ado con fierro lo dio ala señora
Doña Jeronima domonte
27 sobrina de la dicha difunta
y ten quatro baules grandes
de guardar los dio y repartio
a las señoras Doña Jeronima
de ybarrategui y Doña Jeronima
y doña Maria hermana y
sobrina de la difunta y a Ysauel
28 Maria y a ygnes guante sus criadas
y ten Vna cama Entera de
granadillo con su colgadura de Sarguilla
Verde oscura con sobrecama y so
bre Mesa de lo mesmo lo dio a la Señora
Doña Jeronima de ybarrategui a
quien se lo mando por la dicha me
29 moria
y ten dos camas de tablas Vna
grande y vna mediana con ban
cos que se ben dieron en veinte

Y dos reales a miguel Geronimo O022
30 y Juan de campos
Yten dos arcas Grandes la vna
de nogal y otra de zerdo y otra
arca Mediana de pino y dos pe-
queñas vna de caoba y otra
de borne y una paj la Grande
y otras dos pequeñas y dos aceres
y quatro peroles de cobre pequeños
y una olla mediana de cobre = Y
Vna hacha de partir leña y dos
armas para Armar de la cocina
y dos asadores y un jarro de
cobre y dos pares de trebedes y dos
colchones. q todo esto se bendio
a vn chalan en diez y seis pesos
O128 de a ocho reales de plata
31 Yten quatro colchones Grandes
delgados los dio. todos ala dha
Señora Doña Seriora de beraltegui
se los mando por la memoria y otro
a la Señora Doña maria Domorse

y otro a ysauel maria — 7

Nuebe colchones de criados Los

dio y repartio entre las criadas

de casa de la dicha señora

32 doña Antonia

Yten tres tarimas Las dio y re

33 partio entre las dhas criadas.

Yten dos colchas Vna de Portugal

Janes y otra de cotonia blanca

Las dio a la señora doña

Geronima de Berastegui herma

34 na de la difunta

Yten dos cobertores blancos de

pelo el vno dio a la dha señora

doña Jeronima y otro a ysauel

35 maria

Yten Vna alfombra de cinco

baras de largo y dos de ancho

Las dio a nuestra señora del Rosario

de Monte Sion y se la mando

36 en la memoria

Yten mas dos alfombras biejas

pequeñas Las dio Vna a la dha

señora doña Jeronima de Berastegui

65

Y sera a la dicha Señora Doña
37 Maria do Monte
Y ten vn peso grande con ocho
pesas y vn Almirez que se
Vendio a Vn cal derero en
38 quarenta y quatro R[eale]s 0044
Y ten siete tapiçes los di
a el d[ic]ho Señor Don francisco d[e]
39 Monte
Y ten vnas enaguas de chamelote
azul con guarnicion las dio a la
d[ic]ha Señora Doña Maria de
Monte que se las mando en la
40 memoria
Y ten vn pabellon de gasa azul
con manga de damasco azul
carmesi lo dio a la Señora Doña
Leonor de Araso conforme a la me
41 moria
Y ten vna toalla grande azul la
brada con Renque con seda y
flores la dio al d[ic]ho Señor Don Fran[cis]co
42 do Monte conforme a la memoria de
Y ten otra mas pequeña

Lo mismo Labrada de seda car
mesi Lo dio del dicho Señor Don
43 Francisco conforme ala memoria
Yten Vna silla de manos
de Terciopelo carmesi cubierta
con Vn encerado se bendio al señor
Don Juan de olarte en Veinte
44 Ducados de Vellon ——— 220
Yten Dos tablas de manteles
con guntas - Vn frontal de tafe
tan berde - tres paños berdes
de colgar Vna casulla de dos haçes
Verde y morada - Con stola ma
nipulo y çingulo - alba misal -
a tril. ara. corporales con hijuela - caliz con patena plata
sobre dorada - Vinajeras y sal
Villa de Plata todo sobre dorado
Dos candeleros de Plata ostiario
y campanilla de plata todo el
adereço de oratorio Lo dio ala capilla
de la encarnacion sita en
la Santa yglesia destaçiudad donde
esta sepultada La dicha Señora

Doña Antonia como lo de ss.o
45 mandado en su memoria
Vna arbera grande de punto
blanca y negra - y otra mas
pequeña las dio a los dhos
señores Don francisco do monte
y Don diego do monte hermanos
46 Yten seis canceles de solocias
los dio al dho señor Don fran.co
47 do monte
Yten catorce fanegas y media
de cenada que se hallaron
en ser se bendieron en
ciento y quarenta y cinco R.s 0145
48 Yten dos cargas de paja que
se bendieron a Don Juan de
Espinosa en cinquenta y
dos reales 0052
49 Y el dho padre fray Juan bau.ta
caluo con sacerdotes juramento
que hiço in berbo sacerdotis
dijo y declaro que los dhos bienes
inbentariados y de que el dho

señor don francisco de monrre
se hiço cargo en el primer
ynbentario se an bendido
y repartido en la forma
y como a quiba declarado
que tan solamente para
en su poder el precio de
los bienes vendidos de que
debe dar quenta porque se a pro
cedido en dicho en su poder
y los demas bienes los a rrecibido
el dicho, alegante segun y como
ba referido en conformidad
de la boluntad y disposicion
de la dicha señora doña
antonia de beraoqui como
lo dexo dispuesto y ordenado por
el ynbentario firmado
de su nombre por su cobdicilo
y asi dio por libre al dicho
don francisco de la obligacion
que hiço en el primer ymbentario
de dar quenta de todos los dichos
bienes y la chançelo y dio por

ninguna porque tan sola
mente a de dar quenta
de el precio de los bienes que
sean bendido y no mas y esta
lo declaro yo ess.no para que
conste en todo tiempo
y estando presente el dho
don franco romonte acepto
lo rreferido por su parte y
declaro que el precio de los
bienes vendidos an entrado
en su poder sobre que rre
çesario y ley no las leyes de
la pecunia y de el recibo
prueba del como en ellas se
contiene y de el dho dinero
se obligo de dar quenta cada que
le sea pedida y dio poder a las
justiçias que de la causa conozcan
para que le apremien a su
cumplimiento como por sentencia pasada
en cosa juzgada y renun
çiaron las leyes de su favor

159

y la general del derecho y
lo otorgaron y firmaron de sus
nombres en este registro
a los quales doy fee que conozco
siendo testigos gregorio ortiz
castellar y fran.co de nabarrete
ve.os de esta villa don fran.co
de monte y beraasgui fr.a y
Juan bauptista calvo fran.co
de nabarrete ve.o de esta villa
gregorio ortiz castellar ve.o
de esta villa miguel de bur
gos escr.no pu.co

La qual dha escriptura yo tho
mas carrasco arellano ss.no pu.co de
esta villa bien saque
de un libro registro
de escripturas que parece se
otorgaron ante ante miguel
de burgos escrivano
pu.co que fue de esta villa
el qual esta.o en mi poder y
de pedimento
del ss.r don francisco de monte
y beraasgui chantre y dinidad

de la santa Yglesia desta
dicha villa que se a llado
con el primer libro sellado
y lo le ma comun en que
en el veinte y siete dias del
mes de setiembre de mil y seis
cinquenta y un años = en dos fanegas
del diezmo sacerdotis 120

Don Tomas Carrasco Orellana Secretario de su Magestad y Comision

[illegible]

[illegible] Domingo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] mandó [illegible]

[illegible] Manuel [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

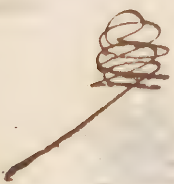
Carta de pº - de los bienes que dexo
mi tia ~~ffa~~ Sª. doña Antonia de Ve-
rastegui de q[ue] yo fui depositario =
y consta aber los entregado confor
me a su boluntad. ffª. en 20 de abril
de 1649 as.º Ante Miguel de burgos
escriu.º publico de sev.ª

Rrvi delos 2es Don Fran.co de Monte y Bratigui clerigo de la santa yglesia de esta ciudad y del Padre Fr. Juan Baptista de la orden de Santo Domingo quatrocientos Reales de vellon de limosna de ducientas missas rezadas que sus mercedes como albaceas y testamentarios de la S.ra Doña Antonia de Bratigui difunta que esta en el cielo muger que fue del S.r Veintiquatro Juan Ceron, mandaron decir en esta casa del espiritu S.to de Clerigos Menores, las quales se an dicho por los Religiosos della por el anima de dicha señora y lo firme en sevilla a 12 de Marco de 1649

M.o Carrillo de Clerigos M.s Pref.o

Son 400 R.s vellon de 200 missas

200 missas



Carta de Pago del Sr. Crespin de Leg...
Clerigos menores de 200 ducados

Vº
8 =
fol.
[illegible]
1 ...

Certifico Yo el Dor. Joan de Vargas collector de la capilla de los calices de esta Sta. yglesia mayor de sevilla que el S. Don Fran.co de moncada y beneficiado chantre de esta dicha Sta. yglesia deposito en esta dicha capilla ciento y veinte reales para la limosna de sesenta missas que se an de decir por el dicho prelado nuestro de los Sres. D. Antonio de Tejada beneficiado por quenta de los ducientos de sola sesenta ... mil ... de setecientos y sesenta ... ultimo dia ... Y lo firme en sevilla ... de Março de mil seiscientos y noventa y ... de 1649 años.

Dor. Joan de Vargas

60 missas —

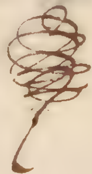
Cedula de pago de 60 misas a quenta
de a 1.400 del decimo dia del novenario.

400 mas. del novenario.

en 13 dias del mes de março de 649 años recevi del sr don Juan de
o monte chantre y canonigo de la santa iglesia desta ciudad de sevilla
la limosna de quarenta missas de cados que su merced como albacea
de mi sra doña Antonia de vera y estiquidi puerta que sea en gloria mando
decir en esta capilla de nuestra señora de los reies por quenta de las
200 missas que mando dicha señora en su testamento se dixesen en
el ultimo dia de su novenario fecho ut supra

don Andres
de cobos

40 missas



Carta de Pago del novenario de san Joseph de 50 missas a quenta de las 200 del ultimo del novenario

Carta de Pago de 60 missas a quenta de las 200 del ultimo dia del novenario

200 m.as del novenario

Ve=
2=
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Certifico Yo el L.do Francisco Ximenez Collector de la Capilla de nra S.ra de la Antigua en esta S.ta Yglessia de Sev.a que se dixeron cinquenta missas y dellas veinte de anima en el altar del Santo Xpto de San Pablo por la de la S.ra Doña Antonia de Verastegui dessf.ta muger que fue del S.or Veintiquatro Joan de Ceron por quien las mando dezir a quenta de las dozientas que mando en su testamento se dixesen en el postrero dia de su novenario, el S.r Don Fran.co Domonte y Verastegui Chantre desta Santa Yglessia como su albacea de quien recebi por su limosna ciento y quatro reales y veinti quatro mrs siendo la de cada una de las missas de anima dos reales y ocho mrs y lo firme en Sev.a a treze de março de 1649

Son 50 missas

Fran.co Ximenez

de 50 misas a quenta de las 200. del ultimo dia del nouenario

Carta de pago de 60 misas a quenta de las 200 del ultimo dia del nouenario

200 m[isa]s del nouenario.

Ve=
2=
for
bill
rrigos

Fr. Lucas Moreno predicador y collector en este convento de nuestro padre san francisco casa grande de esta çiudad de sevilla Certifico que Recivi del hermano el sindico doscientos Reales de limosna de çien missas Rezadas y de Animas que por el ánima de doña Antonia de Urrestegui difunta se le dixeron en este dicho convento Pagó dicha limosna el señor don francisco Domonte y Verastegui como su Albaçea y testamentario en fee de lo qual di esta firmada en 7 de março de 1649.

Son 100 missas Rezadas

Fr. Lucas Moreno
collector

Lucas Moreno presbitero collector en este convento de n. p. s. fran.co casa grande de esta ciudad de Sevilla. Certifico que recivi de el hermano sindico dozientos reales de limosna de el responso que fueron a dezir cien religiosos a casa de doña Antonia de Verastigui defuncta, el dia de su entierro. en fee de lo qual di esta firmada en 5 de março de 1649. y el como pago di [la] limosna el señor d. fran.co domonte y Verastegui como su Albaçea y testamentario.

Son 200 Rs. vn.

Lucas Moreno
collector

Carta de Pago del conbento de S. Francisco
de la Asumpcion de 100 [illegible]

El m.º fr. Ju.º Ponce de leon P.or del conu.to de S. Pablo
el real de seuilla certifico por la presente como en
el deposito de dicho conuento sean recivido
trecientos Reales de la limosna de cien missas
que por seis sacerdotes se an dicho por el alma
de la m.e Il.e Doña Antonia Berrotigui difunta, y del
despojo que dixo en esta de su merced. Los quales
trecientos Rs recivio del S.r Don fran.co Domonic
Berrotigui Santhe y canonigo de esta s.ta iglesia
como se [illegible] por tanto lo firme en el deposito de dicho conuento
y Abril 6 de 1649

fr. Ju.º Ponce de leon

100 missas —

100 Rs y al deposito [illegible] —

Digo yo fray Bar.me Romero Dalva que Recibi
del P.e dn fran.co de omonte y ~~Venegas~~ Venegas chantre dela S.ta yglesia
de sevilla cien Reales de limosna de cinquenta missas que
e dicho en este colegio por d. fran.co de Paula por el anima
de su m.e d.a ma Vellasquez diff.ta las quales dichas mi-
ssas mando decir el sr. d. fran.co de omonte y Venegas como al-
bacea dela dicha diff.ta y por verdad de dichas y Recibida la li-
mosna di esta firmada de mi nombre en 6. de abril de
1699 años

fr. Bar.me Romero Dalva

son 100 rs

Somissas

Carta de Pago de Jusepe Bme. Romero
de Alua de Somisal

El Maestro fr. Joan de Soria Prior deste Conv.do de Regina Angelorum desta Ciudad de Sev.a y Los Padres depositarios de dho Conv.do fr. Miguel de Castro y fr. Fran.co Corleto, dezimos que se an dho en el dho conv.do cinq.ta missas rezadas por el Anima de la señora Doña Ant.a de Verastegui defuncta; Cuya limosna Recebimos de mano del S.r Don Fran.co del Monte Chantre de la S.ta Yglessia desta Ciudad y por verdad lo firmamos en onze de mar.o de mil y seiscientos y quarenta y nueve Años.

fr. Ju.o de Soria Prior

fr. Miguel de Castro depos.o

fr. Fran.co Corleto depos.o

50. missas

Yo Martin de [illegible] Joan de Bria [illegible] Com.^o de la Reg.^na
Ang.^s de esta Ciudad de Sev.^a y los Padres [illegible]
[illegible] de Cadiz [illegible] Celdran [illegible]
[illegible] por el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Marzo de mill y seis [illegible]
[illegible] y cinquenta y nueve años.

[illegible signatures]

[illegible] Pago del conv.^to de Regina Angelorum
[illegible]

El m.ro fr. melchior de ribas de el orden de nra. s.ra de el carmen, conuentual de este con.to de el carmen de seuilla, digo que receui de el s.or don fran.co de omonte, y verastigui; como albacea y testamentario que es de doña antonia de verastigui diff.ta que este en glo ria; docientos reales de limosna de cien missas que e dicho por el alma de la dicha diffunta; y por verdad lo firme en 15 de Junio de 1649.

fr. melchior de ribas

.100 missas —

D[illegible] 100 [illegible] 15 mas — 50 [illegible] 150 200

Cobre yo Juan ... Ortiz ... de mrs
del Carruaje ... de el camino
de Sevilla ... que recivi de el sr. Don Fran.co de
Amaya ... como albacea y testamentario que
fue de Doña Maria de ... quarenta y cinco
mil ... de limosna de ... missas que se dixeron
por el alma de la dicha difunta y por verdad lo firmo
en 15 de Junio de 1649 a.

Juan Melchor Ortiz

Carta de pago de ... 100 misas ... Melchor de ...

fr. Diego de las missas Predicador y guardian de este Comvento de S. Ant.o de Padua certifico que el sindico del d(ic)ho comvento a recibido del S.r Don Juan Ant.o de Monte y Beraztigui chantre de la santa yglesia maior de Sevilla trecientos r(eale)s los docientos por limosna de cien missas que por los religiosos de esta s.ta casa se an d(ic)ho en tiempo a altares previlegiados de alma que tiene y los ciento por limosna de un respons(o) de toda la comunidad por la s.a D.a Antonia de Beraztigui difunta y por verdad lo firme en seis (?) de m(arz)o de 1649

son 300 r(eale)s

fray Diego de las missas

y si por racon de ser todas las d(ic)has missas de al(m)a en altares previlegiados dieren su merced algun limosna mas con este sule dar firmeio aqui. el P(adre) Procurador el s(in)d(i)co

100 missas

Carta de Pago del Conbento de S.n Ant.o de Padua
de R. de Ildefonso y de 100 missas

El Mº Fray Luys Barnuevo Consultor del S.to off.º y P.r del Conuento de nras.ra del Carmen desta Ciudad. de seuy.a digo que Recevi del S.r Don francisco de monte y Verastegui La limosna de Quinientas missas que se an dho en este Conv.to por el alma dela S.ra Doña Antonia de Verastegui difunta que dios aia y se an dho en altares preuilegiados y por verdad Lo firme de mi nombre en 9 de Março de 1649 años

Son. 400 R.s

fr. Luis Barnuevo P.r

500 missas —

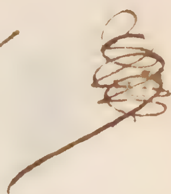
Auto de Pago del Conbento de Nra. Sra. del Carmen

de 200 pesos

Receví de don fran^co^ domonte y Verastegui chantre de la Santa iglesia como albacea de doña Antonia de Verastegui su tía diffunta cien reales de la limos na de cinquenta missas que he dicho por el alma de la dicha diffunta y por verdad lo firme en onçe dias del mes de Abril de mil y seis cientos y quarenta y nueve años en este Conv^to^ de S. Pablo el Real de la ciudad de Sevilla etc.

Fray Antonio Verdugo

Son 50 missas



Cartas de pago de Somoças de Grº Vicente de Verdugo

certifico aber Recevido de don fran.co dom̃be yugrassegui chantre de la sta iglesia como albacea de doña Ant.a de ugarssegui su tia difunta cien Rs limosna de cinquenta missas que e dicho por el alma de la dicha difunta y por verdad di esta firmada de mi nõbre que es ffa en este collegio de monte sion y 11 de Abril deste año de 6[illegible]

Son 50 missas

Fr Ju.o bap.ta
Saldo

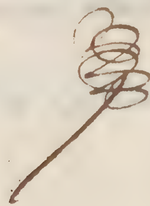
Son 50 missas

Cartta de Pago de jornadas de Xpl. Juan baez de Galdo

Recebi cien Reales de limosna de çinquenta missas Rezadas por el anima de doña Antonia de veras tegui, por mano del señor don francisco de omonte chantre de esta santa iglesia metropolitana de sevilla sobrino i Albacea de la dicha difunta i lo firme en este colegio de montesion en 22 de mayo de 1649

Fr. Alonso de valderrama

Son 50 missas



Son 50 misas



Certifico yo Fr. Juº de Vargas Prior deel Colle
gio de mi P. S. Basilio q̃ resciui de ōrden de
fran.co do monte y uerastegui chantre de la sa. Igle
sia como albacea q̃ es de doña Antonia de
uerastegui limosna de cinq.ta missas q̃ se dicho
por la dicha difuncta y por ser uerdad di esta
firmada de mi nombre q̃ es fecha en esta
uilla en veinte de Março de 649 años

Son 50 missas

Fr. Juº de Vargas Prior

Son 50 missas



Carta de pago de Somisas del prior de san basilio

Carta de pago de Somisas de Cristoval de Verdugo

Reçeui de Don fran.co de monte y Uerastegui, chantre de la santta yglessia, Como albaçea de doña Antonia de Verastegui su tia, difunta, cien reales de la limosna de cinquenta misas que e dicho Por el Anima de la dicha difunta y Por verdad lo ffirme de mi nombre en este Conv.to de Regina Angelorum de seuilla en dies dias del mes de Abril de 164

Fray Christoual Cantero

Son 50 misas

Carta de pago de fr. Alonso melgarejo de 50 misas.

Fray Juan° de Fabra collegial deste collegio de monte Sion
de la ciudad de Sevilla digo q̃ recibi del señor Don Juan°
de monte y Verastegui chantre de la s.ta iglesia desta dicha ciudad
cien R.s de limosna de cinquenta missas que dixe por el anima
de Doña Antonia de Verastigui difuncta, Juan como albacea
de la dicha difuncta, y por verdad di esta firmada de mi nombre
en el sobre dicho collegio en 26. de abril deste año de 1649—

Vale 100 R.s de vellon—

Fr. Juan de Fabra

Sonmissas

Carta ... de ... del prior de Cambil[illegible]

[illegible] ... de ... Juan Garcia de [illegible]

Digo yo fr. diego de quadros Abbad deste Collegio de mi P.e S. Bas.o Magno desta ciudad de seuilla que reciui del S.r. D. Fran.co Domonte y Verastegui chantre de la santta Iglesia Mayor desta dicha ciudad albacea testamentario de la s.a D.a Ant.a de Verastegui su tia defuncta que dios aya ducientos R.s de limosna de cien Missas Rezadas que en este sobre dicho Collegio an dicho los Monjes del por la dicha difuncta y por verdad lo firme de mi nombre en 20 de Abril deste presente año de 1649.

son 200 R.s

Misas 200

fray diego de quadros Abbad

Digo Yo fray Juan de los Angeles Sacristan Mayor deste Combento de San Pablo el Real desta Ciudad de Sevilla q̃ Reciue del señor Don Fr.co de monte y baraltegi chantre de la Santa Yglesia como Albasea de doña Antonia de Baraltegi su tia difunta 300 Reales de bellon de la limosna de 150 missas Resadas q̃ se an dicho en este dicho Combento por Anima de la dicha señora defunta aqui referida y quedan apuntadas en el libro de la colecturia deste dicho Combento y por verdad lo firme a 15 de Abril de año de 1640

fray Juan de los angeles

Son 150 missas

Carta de Diego de Acuña Zuñig. misas del Conv.to de
San Pablo

Digo yo fr. Jorge antº barbosa religioso de n.ª
del d.to colegio de S. ... de monserrate
de la ciudad de Sevilla que recibi de
y benefi.do ... mar... y beras de gui garra
la yglesia como el ...
ma... celebr... Ant.º de berasteguí ...
de mi S.ª ... limosna de ciento
treinta ... que su md. mandó de
... misas que ... que ... en el
ur por la dicha ... que ...
licito, y por haber cumplido con ...
obligacion y haber recibido la di
cha cantidad di esta firmada
en ... a 21 de mayo de 1649

fr. Jorge antº barbosa

son 150 rs

Carta de pago del conbento de la m.d
de S. Ildefonsso de 100 reales

Fray Christoval de Salasar Lector jubilado, Calificador de el S. offº y Corrector de el Collegio de mínimos San franco de Paula de esta Ciudad de Sevilla, certifico que en este Collegio se an recevido de el S. Dor franco Clemente y Verastegui Chantre de la Sta Yglesia de esta Ciud como Albacea de mi señora Doña Antonia de Verastegui difunta tres cientos y cinquenta Rs por la limosna de es Responsos y ciento y veinte y cinco missas resadas, que sean dichas las treze en el oratorio de la dicha difunta el día de su entierro, y los ciento y doze en este dho Collegio todas por el anima de la dicha difunta y por verdad di esta firmada en diez de Março de mill seiscientos, y quarenta y nueve años

Fr. Xpl de Valdes Salazar Corrector

Son 350 Rs

125 missas

Carta de Pago de 200 missas [illegible].

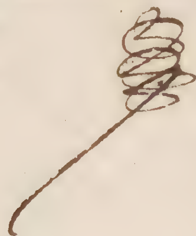
de Dª [illegible] del Valle

+

Fr. Fran.co de Leon Carrazion visitador mayor y actual letor
del convento de nro. P.e [illegible]
S.t Augustin de Sevilla digo que Recivi del S.r don Fran.co de
Omonte y Verastigui canonigo i thesorero de la Santa iglesia
la limosna de cinquenta missas que mando dezir
por el anima de la S.ra doña Antonia de Verastigui [illegible]
y por verdad lo firme de que doy fe [illegible] en 9
de marzo de 1643 años.

son 50 missas

Fr. Fran.co de Leon
Carrazion



[illegible] Lagos [illegible] N.º 3 [illegible]

R. S. [illegible]

97

Fr. Fran.co de Jesus Retor deste colegio del Angel de la guarda de Carm.tas descalços de sevilla digo que recivi del s.r don fran.co de monte y verastegui como albacea de la s.a doña Antonia de verastegui difunta cient Rs de la limosna de cinquenta misas que su merced mando se dijesen y se an dicho en este dicho colegio de que doy fe, por el anima de dicha s.a difunta y por la berdad lo firme en 6. de março de 1649. —

Fr. Fran.co de Jhs
Rr

50 missas
100 Rs

[illegible] de [illegible] de [illegible] ... 20.

calidos de R. Jo Chávez

... Don Juan Luego ... nuestra santa casa treinta
... Doña Antonia de Yeralteguí
... animas ... por el anima de mi ...
... enaltar de anima, y con
mi ... sea ... missas ... quando fuere servido
... por la misma ...
... de ... de ... años

Don Fran[cis]co ... [illegible]

[illegible]

P[ar]a el Comendador de san Joseph

Digo fr Gil dela + Comendador del Conv^to de Sor S. J de esta ciudad que receibi del Sor D. Fran^co de Almo... tiyo de sento reales dela lim^a de treinta misas que bu do decir en este Conv^to por el Alma de Sus... de veraligi... y por berdad lo firme de mi nõbre... de Marzo de mil y s^os y ... y nueve

fr Gil dela Cruz Co^r

30 missas —

dall.
fig. lio. Collect fol. 188

73

99

El mº Fr. onofre Ximeno letor jubilado y Mrº de el conv.do de nra señora de Consolacion de teruel de el orden tercero de Penit.a de nro P. S. Fran.co digo q recevi de el S.r Don Fran.co de Monte y Verastegui Chantre de la S.ta yglesia Cathe.l de Alba de mus.a C. Antonia de Verastegui difunta (q sea en gloria) cien Reales por limosna de cinquenta missas de anima q se an dicho en este conv.do por la dicha difunta. en fe de lo qual lo firme en ocho de Marzo de seys cientos y nueve

Son 100 R.s

El mº Fr. onofre
Ximeno Prº

Somissos

de lo mismo

[illegible]

calicos. R. lo mismo

100

fr. Henrriq Tubet Prior del Conv.to de S. Aug.n nro P.e extramuros de Sevilla receli del S.or don Fran.co de Monte y Verastiqui Chantre de esta santta Yglesia de Sevilla dociento reales por la lymosna de cien missas resados q en este Conv.to se an dho por el anima de mi S.ra doña Ant.a de Verastiqui que sea en gloria. y lo firme en diez de março de 649 años

fr. Henriq Tubet

Son 100 m.s



Recivo D. Diego Miambres de S. Julian

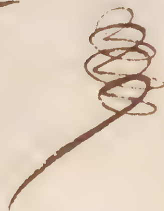
de 100 Misas

Digo. Yo fr. Pedro de Bernuy: Abbad del Conuento de S. Benito extra muros, desta Ziudad, de Seuilla. Que Rezeui; del Señor Don Francisco de Omonte y Verasteguí, Chantre, desta Sta Yglessia; de dha Ziudad: ochenta Rs: por la Limosna, de quarenta Myssas Rezadas. que Su merzed, mando dezir en este dho Conuento (donde se han dho, por los Religiossos del, en Altar Preuilegiado) por el Alma, de La Señora Doña Antonia de Verasteguí: Su tia, diffuncta (q este en Gloria) Y por ser assi Verdad di esta firmada de mi nombre: q es fecha en ocho dias del Mes de Marzo, de mill, y seisz.tos y quarenta y nueue años.

son 80 Rs

Fray Pedro de Bernuy
Abbad de S. Benito

Comissº



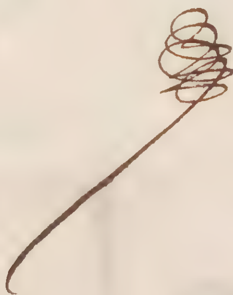
[illegible]

de 40 Mará

Digo yo el P.e Francisco Sotelo de la Comp.a de Jesus, Rector del
colegio de S. Gregorio de los Ingleses desta ciudad de Sevilla, que
receui cien reales de vellon por limosna de cincuenta Missas reca:
das dichas en este colegio por el alma de mi S.ra D.a Antonia de
Verastegui difunta; las quales mando decir en este colegio el S.r
D. Francisco Domonte y Verastegui chantre de la S.ta iglesia de
Sevilla, como su albacea. y por verdad lo firme en 7 de
Marzo de 1655

Francisco Sotelo

Son 50 Missas.

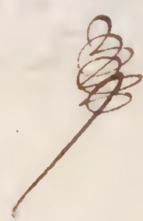


Carta de Diego Rodriguez Thesorero de los Ingleses
de S. Carmig

Rᵉ mˡ ciento y siete D ꝑ y quartillo de la limosna de cinquenta y una missas que se an dicho en esta S. Yglesia de Sevilla las veinte y una dellas en el altar previlegiado del santo Christo de San Pablo de dicha S.ᵗᵃ Y.ᵃ. Las quales mando decir el S.ʳ D.ʳ Don Fran.ᶜᵒ Domonte y Verastegui chantre de dicha S.ᵗᵃ Yglesia por el anima de la S.ʳᵃ Doña Antonia de Verastegui que sea en gloria, y lo firme en diez dias del mes de março de mill y seiscientos y quarenta y nueve años

Juan Ximenez

son 51 mˡ





Cédula de Juan Nicolás de [illegible]

[illegible] Sl [illegible]

Digo yo fray Juan Baptista de Aguilar Prior deste con-
vento de S. Benito extra muros desta ciud de sevilla
que recibi del S.or D.r Juan Dorronte de Verastegui Canonigo
y Chantre de la S.ta Yglesia de Sevilla cien R.les de limosna
de cinquenta missas que su merced me mando dezir por el
alma de mi S.ra D.a Ana Ant.a de Verastegui difunta que sea
in gloria las quales he dicho en el altar previlegiado deste dicho
conuento en fe de lo qual doy esta firmada de mi nombre
a 16 de março de 649.

Fr Ju.o Bap.ta de Aguilar

Somissoy



Carta de Pago del L.do D.n Ju.n Bapp.ta de Aguilar

de 50 mill.

recibí del señor don francisco de Ormaza y Verastigui chantre
de la santa yglesia de Sevilla como albacea de la señora doña
Antonia Verastigui su hermana difunta, cien reales de limos-
na de cinquenta missas rezadas, las quales se an dicho
en este convento de nuestra señora del carmen de Sevilla por el ani-
ma de la dicha difunta y por verdad lo firmé en 16 de
março de 1649

fr. Francisco Urrado sacristan mayor ...

cinqu 50 missas

a yglesia por verdad cientos

Carta de Pago del L.do Pedro Muñoz

de 50 missas

Sertifico yo fray Alonso de monrroy del Orden de la ss.ma Trinidad de Redenptores calsados e extramuros de sevi.a y colitor del dho conv.to que se an dicho sien missas resadas parte d'ellas en el altar previlegiado de santa Justa i Rufina i demas altares por los religiosos del dho conv.to por el anima de mi señora doña Antonia de Velastigui que este en gloria las mando desir y dio la limosna el s. don fran.co de almonte chantre de la sancta yglecia maior de la dha ciudad como albasea i testamentario en conpañia del p.e presentado fray Joan bautista del orden de santo domingo residente en el conv.to de monteción y por verdad di esta que es fecha en 9. de março de 1649. años.

Son 100 missas

fr. Alo. de Monrroy — Coletor



Carta de Pago del Conbento de la SS.ma Trinidad calzada
de 100 Missas

Fr. fran.co calvo religioso sacerdote i conventual en este conv.to
de nra. S.a del carmen desta ciudad de sevilla digo que recibi la
limosna acostumbrada de cinquenta missas resadas las quales e di
cho por el alma de mi s.ra doña antonia de verastegui difunta
de mano del s.r don fran.co de monte y verastegui, chantre de
la sta. iglesia desta dicha ciudad como su albasea i por tal
di aquesta firmada de mi nombre en 22 de março deste pre
sente año de 1549. ==

son 50 m.s

.4. fr. fran.co calvo.



Carta de Pago de Dⁿ Pedro Hern. Alvz.
de 50 mrs.

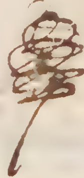
✝

Frai Juan Vasques Religioso del horden de nuestra señora del carmen calcados digo que Recivi la limosna de sinquenta missas del señor don francisco omonte. y beras Cigui chantre de la santa yglesia desta siudad como Albasea de la señora doña antonia de aralsigui satia y por verdad lo firmo de mi nombre en 19 de marco de 1649

✝

Fr. Juan Vasques

Somisses





Carta de P.e Alcan.s de N.a S.a [illegible]

de la Pessa

El P.e Francisco Sotelo de la Comp.a de Jesus, Rector del colegio de S. Gregorio de los Ingleses desta ciudad de Sevilla, digo que receví cien reales de vellon, que dexo de limosna por su testamento mi s.ra D.a Juana de Verastigui, à este colegio. Los quales receví del P.e D. Francisco Colmonte y Verastigui Chantre de la santa iglesia de Sevilla, como su albacea. Y por verdad lo firme en 16 de Abril de 1649.

Son 100 R.s

Francisco Sotelo

[illegible]

de Aoo d Gouerno [illegible] de Bonilla

C del p Ana Ma[illegible]

Valga par del año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

Sepan quantos esta carta vieren como yo martin [illegible]
vez[in]o de la ciu[da]d de san lucar la mayor residente en esta de s[evill]a
en nonbre y como mayordomo que soi del conbento de monjas
carmelitas descalsas de la d[ic]ha ciu[da]d de san lucar la mayor y en
birtud del p[ode]r que las madres priora y monjas del me[ncionad]o conb[en]to
[me dieron en mi] fauor ante diego antonio de castriquin que fue ess[criba]no pu[bli]co del cabil-
do della en nuebe de otubre del año pasado de mil y seiscientos
y qu[arent]a y quatro a que me ref[ier]o, otorgo y conosco que le doi carta
de pago al s[eñ]or don juan domonte y beraiteguí canonigo
de la s[an]ta yglesia desta ciu[da]d albacea de la señora doña an-
tonia de beraiteguí difunta de quatrocientos r[eale]s en m[oned]a
de bellon que la d[ic]ha difunta mando por clausula de su testamento mando
por una bes al d[ic]ho conbento como por ella consta a que me
[refiero] quatrocientos r[eale]s e rresebido ... mi
r[e]q[ui]s[it]o los quales d[ic]hos quatrocientos ... de contado de que me doi por pagado a mi
voluntad y renun[ci]o las leyes de la pecunia y prueba de la paga
como en ellas se contiene. fecha la carta en sevilla a quinse
dias del mes de abril de mil y seiscientos y qu[arent]a y nuebe
años y el otorgante que yo el pres[en]te ess[criba]no publico doi fe que co-
nosco lo firmo en este registro testigos [illegible]

[illegible]

Luis garcia [illegible] [illegible] [illegible]

37



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible]

Digo yo fr. Pablo Forreño de la Orden de los Minimos
que Rebi del LG Don Juan Ant.o de Almonte
cien reales de limosna de cinquenta missas
que tengo de dezir por el alma de mi S.a D.a
Antonia de Velastigui. fecha en 9 de
Março de 1640 en Sevilla

fr. Pablo Forreño.

Domingo—

Carta de Pago del Sr. D. Pablo Cordon

de 50 Pesos



Fr. gregorio de Santillan Pr. del conv.to de S. Agustin de Sevilla certifico y doy fe como recivio [illegible] de la limosna de 500 missas q. se an dicho por los Religiosos del dicho Conv.to por el anima de mi S.ra D. Antonia de Vera Fig.a difunta y entrego la dicha limosna el S.r D. Fr.co de Cornejo y Vera Fig.a chantre de la S.ta yglesia de Ss.a como su albacea [illegible] hechas. y por ser asi di la presente en 12 de março 1649

Fr. gregorio de Santillan

10 [illegible]

500 missas —

Carta de Pedro de Soo (?) Arrisa (?)

En el contenido de su Hon.ᵈ (?) de ...

Recibi del s[eño]r don francisco de berastegui
[illegible] de la santa yglesia desta ciudad
de sevilla, la limosna de cinquenta missas que
su md. me mando decir por el alma del s[eño]r don
Antonio de berastegui su tio que dios tenga en
gloria y por verdad lo firme y del licen-
ciado Antonio reyes Cuellas oy en sevilla en 11
de marzo de 1647 — Ant[oni]o Reyes Cuellas

Son missas —

Carta de D.n Lu.s de Al.do Antonio Nuñez Rocha

de 30 março

digo yo fr.co Jurado sacristan mayor y co lector de aqueste conv.to de nra s.ra del
carmen de sevilla casa grande que recibi del s.or don fran.co de mon-
te y verastigui chantre de la s.ta yglesia de sevilla como albacea
de la s.ra doña Antonia de verastigui su tia difunta cinquenta
reales de limosna de veinte y cinco missas rezadas las quales se an
dicho en este dicho conv.to por el anima de la dicha difunta y por
verdad lo firme en 15 de marzo de 1649

son 25 missas — fr.co Jurado sacristan mayor y co lector

Carta de Pago del combento de n.ra s.ra de Alcamin...

de 25 missas

En veinte y ocho de abril de mill y seis˚ y quarenta y nuebe años reziui del señor don fran.co de amonte beraztegui chantre de la santa yglesia de esta ciudad = dozientos reales de vellon q valen seis mill y ochocientos mrs los quales son entrega como albazea de mi s.or d.n fran.co de beraztegui que dios aya, por tanto q mando a la capilla de la santissima Veracruz sitta en el conbento de san fran.co de esta ciudad; yo los reziuo como Mayordomo de la dha santa Capilla y lo firme

Son 6U800 mrs

Juan de Hamusta(?)

Carta de Pago de la cofradía de la Ss.ma Veracruz de Alam.da

Cov. de E.

Mem.ª de la cera para el entierro

Pesaron quinientas belas de aquarta, ocho de a dos l.s dos codales. dos hachas blancas. y seis belas de a media. y vna libra de Bullias ciento y cinquenta y siette l.s y media. que Bajadas veinte y seis libras q se bolbieron en belas de aquarta, quedan liquidas de paso ciento y treinta y vna l.s y media que a 5 R.s 3/4 son | 0755 R.s 1/2

Bajanse treinta R.s de seis l.s de cera baja q se bolbio a 5 R.s | 0030 R.s

| 0725 R.s

Pesaron Veinte y seis hachas de cera amarilla ciento y sesenta y ocho L.s, que a 5 R.s son | 0840

| 10565

Bajanse quatrocientos y veinte y cinco R.s y m.ª de noventa y quatro l.s y m.ª que pesaron los cabos de hachas amarillas q se bolbieron. a 4 R.s la libra y las dos hachas blancas que pesaron diez L.s a 4 R.s 3/4 q hacen la mesma cant.d de los 425 R.s y m.ª | 0425 1/2

| 10139 1/2 R.s

Rezivi yo el Lic.do Fran.co Josse de Campos cerero en la colla.on de s.n mendez q le dio el S.or Don Fran.co Domonte y Verastegui chantre de la santa Igl.a de esta ciu.d, como Albacea de la Ser.a Doña Antonia de Verastegui que Dios aya, diez mil y ciento y treinta y nueve R.s y m.º de v.on que monto la cera que se gasto para su entierro y novenario. como parece por la quenta de arriba y lo firmo en sevilla en 11 de Abril de 1698

son 10139 R.s

Fran.co Jorxe de Campos =

Premières

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

En la Ciudad de Alcantara [illegible] Pedro
Dmg marin vezino desta ziudad [illegible] en la [illegible]
martin [illegible] como mayordomo que soy de las co
fradias de [illegible] santiago y Benditas Animas de
purgatorio [illegible] en virtud del poder
que le otorgaron los alcaldes y cofrades de la dichas cofradias
[illegible] ante el presente escrivano [illegible]
de [illegible] mes de [illegible]
a que me refiero [illegible] poder [illegible]
es [illegible] que me es bastante para lo
[illegible] usando [illegible]
Dmg marin [illegible] que el [illegible]
el s.r Don [illegible] de moron [illegible]
[illegible] desta ziudad [illegible]
Reales en [illegible] de vellon por la misma cant. que
[illegible] ante [illegible]
Juan marin [illegible] mando a las dichas
cofradias [illegible] Don [illegible] de moron [illegible]
[illegible] como [illegible] de la susodicha de las quales me
[illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible] tres dias del mes
de [illegible] de mil y seiscientos y cinquenta
años [illegible]

escr.no publico doy fee que firmo como firman el
Pres.te testigos Pedro Garcia Antonio de medina
Ante mi ... entre renglones ... vala testado ... no
valga

[illegible]

Carta de pago de la cofradia del santisimo sacramento
de ... martin de Soriento ... que ... Doña Ana
... Velasco ... encubiertamente

En veinte y seis de abril de mill y seis[cientos y]
quarenta y nueve años se reçiui del receptor don
fran.co de Oroz.co ante Vera [illegible] mi el monte [illegible] de la santa
yglesia desta ciudad — dozientos reales de
vellon que valen seis mill y ochoçientos mrs. que
les [illegible] [illegible] como albaçea de mi señora
[illegible] de Veruegas? que Dios aya [illegible]
Mando a la cofradia del santissimo sacramento
sita en el sagrario desta santa yglesia [illegible]
quales reçiui como mayordomo de la dha
santa cofradia y lo firme en dho dia

Son 6800 mrs.

Fran.co de Espinosa

Carta de pago de la cofradía del SS.mo sacramento del sagrario 15
de la n.ra S.ta de la manda de 100 ps

✝

Digo yo Diego de Ribera, preposito desta cassa professa
dela compañia de Jesus que recevi quatrocientos Reales de
vellon; que son dela limosna, que mi s.ª Doña Antonia
de Verastigui. defuncta que sea en gloria dexó en su testa-
mento a esta dicha cassa professa. y los Recevi por mano del
s.ᵛ Don francisco de Omonte, y Verastigui - chantre desta santa
yglesia de sevilla - y lo firme de mi nombre en sevi.ª 14 de
el mes de Abril de 1649 as.

son 400 Rs de vellon.

Diego de Ribera ✝

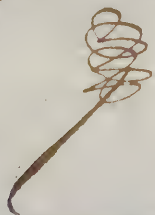
Compañia de Jesus R 400

digo yo fr Alonso perez. supprior desta calle
sio de sra maria de monsserrate de sevilla
y capellan de nra sra del rosario que Re
ci de el dotor don franco de monroy y velasquez
chantre de la sta yglesia como albacea que
es de doña Antonia de velasquez su tia di-
funta docientos Rs. de vellon de limosna
limosna que por su testamento consta aver
dejado a nra sra del Rosario de este dicho co
legio y para que conste, a pedimiento del
dho sr don franco de monroy y velasquez
di esta en 27 de abril de 1649.

fr Alonso
perez supprior

uale 200 Rs

123



Carta de pago de 200 reales de limosna que Su Magestad dio a mi señora Doña Antonia de Verastegui camarera del Rosario de Monte sion

Cinquenta de pesos de 200 ...

Encomienda =

derechos parrochiales	0	6	
dela capa	0	6	
delos siriales de plata	0	6	
delos codales	0	6	
del sacristan	0	2	0
de 15 acompañados	1	5	
del convite	0	3	
delos moços	0	4	
de dos Ynsensarios	0	3	
delas capas	1	5	
	8	1	0

derechos parroquiales	3	6
dela ofrenda	3	0
dela capa del preste	1	2
delos siriales de plata	1	[illegible]
del sacristan mayor	0	5
de 16 acompañados	6	4
del convite	0	8
del cabildo	2	4
delos moços de choro	1	2
de dos Ynsensarios	0	8
del araçon	0	2
	2[illegible]	[illegible]

Receibi del S.or D. Fran.co de almon
como albaçea de la dha difunta
La cantidad que monto la copia del
dospaldos que hiçe dosçientos
y setenta y nueve Reales de v
llon. Y yo lo he rrecivido como
sacristan de la dha Yglesia
de S.t martin en quatro dias
del mes de março de 1649 a.

Son 279 Rs

Joseph Fran.co
sacristan



Cuenta del año de [illegible]

De hechura de los lutos que se hicieron por orden del Sr. Chanixe	0122 Rl
de ceda y hilo	0014
de lona para los cuellos	0005
	0141

esta partida esta yncluya en la Relasion jurada de gastos donde esta hecha bueno

Cuenta de Hechuras y Recaudos de los [illegible]

Contaduria de [illegible]

gracia

COPIA DEL ENTIERRO QVE se le hizo a Dª Ant.ª de beroastigui Viuda viuia en S. martin enterrose de noche en Su cap.ª llevaronla a la yglesia caxa en 4 del mes de marzo del año de 1649

De los derechos Parroquiales	0 0	
De la ofrenda	2 5	
De la capa	0	
De la sepultura	0	
Del doble	3	
De 16 acompañados	64	
De capas y vestuarios	7 1/2	
Del Sacristan	2 1/2	
Del combite	5 1/2	
De 2 Incensarios	4	
Del sepulturero	16	
De caxa, y paño, y lleuada	0	
De 8 paños y cama	9	
De 0 hachas	0	
De moços de Coro, ~~y codales~~	2	
De 0 pobres para las hachas	0	
De velas de a en libra	0	12
De tomar la razon	0	
	139	

Don Lucas de Villagran

Copias del Novenario de entierros (2)

San martin

COPIA DEL ENTIERRO QVE se le hizo a D.ª Ant.ª de Berastegui Viuda vivia en la calle del amor de dios enterrose en la S.ta yglessia mayor de noche en su caja en 4 del mes de março del año de 1649

De los derechos Parroquiales	33
De la ofrenda	25
De la capa	6
De la sepultura	0
Del doble	8
De 26 acompañados	64 ½
De capas y vestuarios	7 ½
Del Sacristan	5
Del combite	5 ½
De 2 Incensarios	4
Del sepulturero	0
De caxa, y paño, y lleuada	0
De 0 paño, y cama	0
De 0 hachas	0
De moços de Coro, y ~~codales~~	4
De 0 pobres para las hachas	0
De 0 velas de a 0 en libra	0
De tomar la razon	0 ½
	162 r.s

estos son los d.os del sinodo =

Jose Lucas Villagran

COPIA DEL ~~ENTIERRO~~ novenario QVE se le hizo a las Sr.a D.a Ana, de berastegui ~~viuia en~~ ~~enterrose~~ en su capilla en la Sta. yglesia o caxa en el mes de março del año de 1649 años

De los derechos Parroquiales de cada missa	6
De la ofrenda	6
~~De la capa~~	0
~~De la sepultura~~	0
~~Del doble~~	0
De 12 acompañados	18
De capas y vestuarios	6
Del Sacristan	4
Del combite	2
De 2 Incensarios	2
~~Del sepulturero~~	0
~~De caxa, y paño, y lleuada~~	0
De cruz paño, y cama	4
~~De hachas~~	0
De moços de Coro, ~~y codales~~	0 1/2
~~De pobres para las hachas~~	0
De velas de a ~~en libra~~ tumba	12
De tomar la razon	0
	48 78
monta todos los nueue dias	434 74 m.

Receui lo contenido deste en ocho de março del dicho año de 1649

Diego de Torres Garces

villagra

Recibi de los señores albaceas de mi s.a D.a Antonia de Verasteguí que este en el Cielo = un escriptorio de ebano e marfil y un quadro pequeño de un Salbador de mer.o Cuerpo que la dicha mi s.a mando por su testamento se me diese fin en Sevilla en 9 de Marzo de 1649 años

[illegible]

[illegible] Juan de Olarte de Mn escriu[illegible]
y Mi quarto

Digo yo el Bachiller Fran.co Garcia Picado y Cor.o Sacristan de la capilla de la anunciacion de nra. s.ra Citta en la Santta yglesia que e Recivido de los Señores albaceas de la s.ra D.a Antonia de veralegui como pattrona de la dha capilla que mando se entregase al dho sachristan lo sig.te

Primera mente, dos tablas de manteles con puntas. Vn frontal de tafetan verde. tres paños de colgar verdes. Vna casulla de dos haçes de tafettan verde y morado con estola y manipulo. Çingulo carmesi. Vna alba. misal y atril, ara, corporales; Vn caliz de platta con su pattena sobre dorado. Binageras de platta con salbilla sobre dorado. dos candeleros de mesa de platta y vn rosario y campanilla de platta. Vn quadro de nra. s.ra del Populo. otro de s. Gregorio. dos Relicarios pequeños de plata sobre dorados. todo lo qual he Recivido y estan en la dha capilla y por verdad lo firme en seu.a en 31 de março de 1649 años

Fran.co garcia Picado y Cor.o

131

Hibieron se tenia tres paños de colgar
a Real cada uno | 0033
de llevar la Ropa ocho R.s | 0008
de colgar la sala quince R.s | 0015
de veinte y quatro hombres con capu-
ses a ocho R.s cada uno | 0192
| 0288

resibi los doscientos i ochenta i ocho reales
contenidos en esta quenta en seis de marco
de 1649 años

Rodrigo alonso parra

Alentuno

132

Mando se jun[te] en los autos de esta materia ... y ... el fiscal ... despues ... del ...

El fiscal desta aud.a digo que he visto el testam.to y codicillos de doña Ant.a de Veragstegui de Rienzo y los cumplim.tos presentados por Ant.o de Prado en nombre del S.or Doctor Don Ferd.o Clemente Sanchez canonigo desta santa iglesia sobre el remaniente desta hacienda hade ser el dote de un patronato que la dicha difunta mando fundar en San Martin de Sevilla; y para ver que sea este remaniente sera necesario ajusta[r] qual ... y liquidacion; que es lo que el Contador Don Conrado ... pedido: y porque el ... Alvaro de Abreu y Ayala que lo es del numero desta ciudad es persona de toda satisfaccion y tiene en particular noticia cargo de este negocio;

A V. md pido y sup.co mande se de la quenta en este tribunal como el Contador ... y se aia para ello por nombrado el dicho Contador y attento la satisfaccion que del se tiene. y se le notifique lo acepte y jure. y haga en un breve termino dicha liquidacion. Pido just.a

Alonso Palavicino de ...

Otro dia mes de henero de las partes de los señores [illegible]
[illegible] por contadores para las [illegible] desta causa a don
Gonzalo de Abreu y mando que acepte y jure [illegible]

Fernando de Valladolid

En el dicho dia nueve de henero de mill e seiscientos y [illegible]
tres años yo el scrivano [illegible] a don Gonzalo de Abreu
contador el nombramiento [illegible] el qual dixo que lo acepta
[illegible] y juro por Dios [illegible] de usar el dicho
[illegible] officio [illegible] y lo firmo [illegible]

D. Gonzalo de Abreu y Ayala

Fernando de Valladolid

En diez y siete dias de el mes de julio de mill y seis cientos y singuenta y dos
Años Receui del Sr Don Francisco de Omonte chantre y canonigo de la
sancta yglesia Mayor de Sevilla dusientos Rs de bellon por limosna de cien
missas resadas q su merced mando desir por el anima de mi sra Doña
Antonia de Veralbegi su tia difunta y son por cuenta de la quarta
parte q toco a esta ygla de el Sr San Martin de Sevilla y las mando
desir como albacea que es de la dicha difunta que dan en el libro de
depositos que la dicha yglesia tiene a fojas ciento y ochenta y dos plane segun-
da aq me refiero y por verdad lo firme ffo ut supra

Son 100 missas 200 Rs bellon / Br Augustin de Herrera colector

En tres dias del mes de septiembre de mill y seis cientos y singuen
ta y dos Años Receui de el Sr Don Francisco de Omonte chantre
y canonigo de la sancta yglesia Mayor de Sevilla dusientos Rs de
bellon por limosna de cien missas resadas q su merced mando
desir por el anima de mi sa Doña Antonia de Veralbegi
su tia difunta y son por cuenta de quarta parte q toco
a esta ygla del Sr San Martin de Sevilla y las mando
desir como albacea q es de la dicha difunta quedan en
el libro de depositos que la dicha ygla tiene a fojas ciento
y ochenta y siete plana primera aque me refiero ffo
ut supra

Son 100 missas Br Augustin de Herrera colector

En veinte y dos dias del mes de noviembre de mill y seis cientos y
singuenta y dos Años Receui del Sr Don Francisco de Omonte
chantre y canonigo de dela sancta ygla Mayor de Sevilla dusien-
tos Reales de bellon por limosna de cien missas resadas q su merced
mando desir por el anima de mi Sra Doña Antonia de Veralbegi
su tia y son por cuenta de la quarta parte q toco a esta ygla del S
San Martin de Sevilla y las mando desir como su albacea quedan
en el libro de depositos a fojas ciento y ochenta y nueve plana prime
ra aque me refiero y lo firme ffo ut supra Br D Augustin de Herrera colector

100 missas

En vte y nueue dias del mes de setienbre de mill y seis cientos y
singuenta y tres Recevi del señor Don francisco de Olmonte chantre
y canonigo de la sancta iglesia de seuilla dusientos Rs de bellon
por limosna de cien missas resadas que su merced mando desir
por el anima de mi señora Doña Antonia Verastegi difunta
su tia de quien es albacea y son por cuenta de la quarta
parte que toco a esta iglesia del señor San Martin de seuilla
quedan en el libro de depositos a fojas ciento y nueue
y su plana primera a que me refiero y por verdad lo firme
ffo ut supra

son 200 missas

Mo Augustin de Herrera
Colector

En dies de Mayo de mill y seis cientos y singuenta y tres años
Recevi del señor Don francisco de Olmonte chantre y canonigo
de la sancta y iglesia de seuilla cien Rs de bellon por limosna
de singuenta missas resadas que su merced mando desir por
el anima de mi señora Doña Antonia Verastegi difunta
su tia de quien es albacea y son complimiento a la quarta
parte que toco a esta iglesia de el señor San Martin de seuilla
quedan en el libro de depositos a fojas ciento y nueue
y quatro plana segunda a que me refiero y por verdad
lo firme ffo ut supra

Mo Augustin de Herrera
Colector

son 50 missas



Cartin
ag[ta] &c.
Marta su
yal de
Dia

Rui deel s[or] Cl fran[co] de mure rreali
quie santre de la s[ta] yglessia de Seu[illa]
y alvacea de m[i] t[i]a Doña Ana de Voras
que de junta docientos R[eale]s de plata
para que se dijan de missa[s] rrezadas en la
ygl[esi]a de S[a]n Martin de Seu[ill]a a p[art]e de las
que dejo en su testam[en]to. Y por verdad
lo firme en Seu[ill]a en quince de Marzo
de mill y seiscientos y [...] y nueve añ[os]

Son 200 R[eale]s

Al. Moyorno
Sotelo

Rui [...] [...] [...] de Rr[eale]s
[...] [...] [...] [...]
[...] [...] 251 [...]

+

Rui mas en 30 de Marzo de estos docientos y [illegible]
y ocho Rs. p.a ciento y diez y nueve missas y
las 281 missas arriba recevidas son todas
las de la fecha quatrocientas missas

Son 238 Rs — A. Moyano

Rui en 8 de abril docientos Rs de vellon p.a
cien missas —

Son 200 Rs p.a 100 missas = A. Moyano

en diez y ocho dias de el mes de diziembre rece
del señor doctor don Francisco de Monte y [illegible]
dossientos Rs de vellon por limosna de cien
missas por las que tocaron de quarta [illegible]
parrochia del señor San Martin de [illegible]
de mi señora doña Antonia de [illegible]
ta de quien su merced es albacea y [illegible]
verdad lo firme ffo ut supra [illegible]
mill y seis cientos y cinquenta —

Son 200 Rs p.a 100 missas — M.o Augustin [illegible] Colea[illegible]

135

En 20te y nueve dias del mes de septiembre
de mill y seis cientos y singuenta y un años
Receui del snor D. Fransisco de monte y veras
Rgr chantre y canonigo de la sancta yglesia
de seuilla dusientos Rs de bellon por limosna
de cien missas resadas que su merced mando
desir por el anima de mi snora D. Antonia
de Veras Rgr su tia difunta de quien fue
albacea y son por cuenta de la quarte parte que
toco a esta yglesia del snor san Martin quedar
en el libro de depositos a fojas ciento y setenta
y una plana primera a que me refiero y
por verdad lo firme fecho ut supra

100 missas = 200 Rs = D. Augustin de Herrera
colector

... de enero de mill y seis cientos y singuenta y dos
... Receui del snor D. Franco de monte y veras Rgr
...cientos Rs de bellon por limosna de cien missas ... la
... cuenta de la quarta parte que toco a esta yg
... san martin y lo firme fecho ut supra

D. Augustin de Herrera
colector



S.º 3.º ✠ 136

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue



Sepan quantos esta carta vieren como yo Ysauel
Maria doncella vezina desta ciudad de Seuilla
otorgo y conozco que doy carta de pago a los herederos de don
Francisco de Monte y Beraatigui Chantre en la Santa
Yglesia mayor desta ciudad de Seuilla y al [illegible]
Juan Baptista cauallero de la orden de Santo Do-
mingo de Predicadores y al [illegible] de Monte
y Beraatigui cauallero de la orden de Santiago de quatro
[illegible] desta dicha ciudad de cien ducados de vellon por tantos
que la señora doña Antonia de Beraatigui biuda
del [illegible] Juan [illegible] y mando
por una clausula de su testamento cerrado
que se abrio y publico con autoridad de justicia
ante el presente escriuano [illegible] de la dicha
los quales [illegible] executores de los bienes
[illegible] de la dicha doña Antonia de Monte
albaceas de la dicha doña Antonia de Monte
y Beraatigui en dineros de contado que tengo en mi
poder de que me doy por pagada a mi voluntad
sobre que renuncio las leyes de la pecunia
y del [illegible] prueua de el como en ella se contiene
fecha la carta en Seuilla en doze dias del mes de
abril de mil y seiscientos y quarenta y nueue
años [illegible] otorgante que no sauia firmar a su
ruego lo firmo vn testigo en el registro
[illegible] de su conocimiento
[illegible] forma de derecho
[illegible] y se llama como se
[illegible] nombrado a Melchor de [illegible]
[illegible] su muger vezina desta dicha ciudad
en la collacion de San [illegible]
se nombraron [illegible] Gregorio [illegible]

Catalina Ysabel de nauarrete
escriuano de Seuilla — E nos que esta carta
de [illegible] d[illegible] chantre y dho dia
en [illegible] fecha —

Alonso [illegible] [illegible] de Madrid [illegible]





Treinta y quatro marauedis.

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

[illegible] Rafael m. de 100 [illegible]
[illegible] a don Antonio de vera [illegible]
[illegible] por un [illegible]



S.º 3.º ✠ 13

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue.

Sepan quantos esta carta vieren como yo el M.º Fr. Juan baptista calbo de la horden de santo domingo de predicadores residente en esta ciu.d de seui.a otorgo y conoz.co que doy carta de pago a los señores don fran.co domonte y berastigui chantre de la santa yglesia de esta ciu.d de seui.a y a don diego domonte y berastigui su hermano cau.o de la horden de santiago vezinos desta dha ciu.d en nombre y como albacea testamentarios de la s.ra doña ant.a de berastigui viuda del s.r y quatro de seui.a ya difunto de cien ducados de v.on por otros tantos que me dexo la dha doña antonia de berastigui mi manda por una clausula de su cob.do q.e otorgo ante el pres.te scriu.o pu.co de seui.a de cuya dispusicion fallecio el dia ... dias del mes de febrero deste año de mil y seis.tos y quarenta y nueue y porque los dhos cien ducados a mi rresciui de los dhos don diego y don fran.co domonte y berastigui en dinero de contado y los tengo en mi poder de que me doi por pagado a mi voluntad sobre que renuncio la escepcion y leies de la non numerata pecunia prueba de la paga como en ella se contiene fecha la carta en seui.a en doze dias del mes de Abril de mil y seis.os y quarenta y nueve años y el dho otorgante

D100 R

Yo El escrivano publico doi fee que conoz-co

lo firmo de su nombre en el rexto siendo tt.ˢ

Gregorio Hortiz castellar y Juan de navarrete

escriu.ᵒ de jentes Entregue esta en dho

don Juan de monte y dho dia e fecho de fee

Domingo quiedecru escri.ᵒ Pu.ᶜᵒ





Treinta y quatro marauedis.

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.



Carta desp.o de vuestra s.a de la R. C
fray fran.co bautista q̃ militia
de el p.o en espiritu.

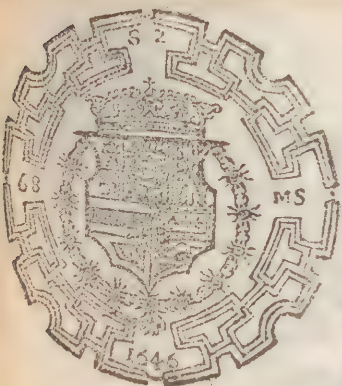
Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueue

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Don francisco de monte Sibe rastigui chan
tre de la santa yglesia de esta ciudad de Seui-
lla otorgo y conozco que doy carta de pago a mi
mismo Dotor Don Francisco de monte y bera-
stigui mi hermano canonigo de la yglesia
de santiago veinte y quatro de esta
dha ciudad, y al muy R. p. Presentado
de la horden de santo domingo de gran dio
dones. albaceas todos tres junto de la señ.ra
Doña antonia de berastigui mi tia difunta
biuda del veinte y quatro Juan cerón de Sevill
ducados de plata doble que en otros tantos que
la dha señ.ra Doña antonia de berastigui me
dejo y mando por su testamento y codicilo
que otorgo ante el presente ss.no
como de las clausulas que de ellos tra-
tan. consta a que me refiero de los quales
dos mil ducados me doy por pagado a mi vo-
luntad. porque los he recibido de mi mismo
y de los dichos albaceas, de los ochenta
mill R.s de plata en que se bendieron las
casas principales de la morada de la dha señ.ra
Doña antonia de berastigui. por escrip-
tura ante el presente escriuano que estan
en poder de el dho Juan de ... compra-
dor en ... plata ... de mi
y los dichos dos mill ducados los tengo en mi

Poder. Sobre que renunçio la exepçion y
leies de la non numerata pecunia y
del aegun y prueba de la paga como en
ella se contiene fecha la carta en seu
en diez y nuebe de abril de mill
y seis quarenta y nuebe años y el otorg.te
yo el escriu.o publico doi fee que conozco
firmo de su nombre rrec.do
Rodrigo Gregorio Ortiz castellanos Fernando de
Navarra escriu.o de seu.a entregue
el traslado al otorg.te dho dia en pap.l
sellado

Domingo Guerrero Moñiz ... Fernando de Navarra ...





Sesenta y ocho marauedis:

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Blanca

Carta de pº de 200 ps de plta al
Don Franco do monte, q se le ??
Doña Antonia de vera q aia Dios le mando en
su testto y codicilo



Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Sepan quantos esta carta vieren como yo
don diego de monte y Cerbante Gui[illegible]
vecino de la ciudad de santiago [illegible] y quatro [illegible]
por mi mismo y como padre y legitimo adm[inistrad]or
de la persona y bienes de d[oñ]a [illegible] Antonia de bera
y gui[illegible] de edad de siete años y de d[oñ]a [illegible] mar[ia]
niña de edad de dos meses con la tutela
de la [illegible] de mi poderio paternal [illegible]
[illegible] que doy y pago [illegible]
do monte y Cerante gui [illegible]
[illegible]
[illegible]
de [illegible]
de la d[oñ]a [illegible] de bera [illegible] gui [illegible]
que dio [illegible] de tres mill ducados de
330 [illegible] r[eale]s — [illegible] dos mill [illegible] quatrocientos
[illegible] que yo [illegible]
de dos mill ducados que me mando [illegible]
[illegible] seiscientos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
todo [illegible]
[illegible] seiscientos ducados que [illegible]
[illegible]
[illegible] ma [illegible]
[illegible] diendo [illegible]
ducados que a mi [illegible]
[illegible] todos [illegible] dos mill
ducados [illegible] manda [illegible]
[illegible] seiscientos [illegible]
[illegible] d[oñ]a [illegible] ma mi [illegible] =

Y los mill ducados restantes cumplim[ien]to
a los tres mill de la d[ic]ha legitima [illegible]
juntos que d[ic]ha a la d[ic]ha Cat[alin]a de Verarte-
gui mi hija mando en mi testamento
que le dixese a la d[ic]ha Cat[alin]a Antonia de
Verastegui mi hija como de ello
consta a que me refiero en cuya
conformidad confieso a ver
rre[cibi]do los d[ic]hos tres mill ducados de
ella [illegible]
del d[ic]ho Fr. Ju[an] Bau[tis]ta [illegible] en dinero
de contado e los tengo en mi poder
de que me doy por contento e pagado
a mi voluntad sobre que renuncio
la ecepcion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la paga [illegible]
firma [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Miguel [illegible] Domingo [illegible] Pedro [illegible] [illegible]



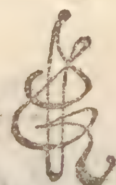


Sesenta y ocho marauedis:

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Ve recequi mil [illegible] mans de 30 [illegible] de v.on los 1400
[illegible] a mi [illegible] cia de lo asento a los mill a D.a Ant.a y los
600 a D.a Geronima [illegible] Hijas Doñ [illegible] mavez



S.º 2.º ✠ 

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

En Anguemetu? a [illegible] dias del
mes de mayo doña María de Mo[illegible] y Bera-
stegui [illegible] muger? de [illegible] Estaquiza?
[illegible] que [illegible] de pago a los
[illegible] de [illegible] Berastegui [illegible]
[illegible] Estaquiza? [illegible]
de [illegible] Berastegui cavallero de la orden
de santiago [illegible] quatro [illegible]
mis hermanos [illegible] padre [illegible]
[illegible] cavallero de la orden de sant-
iago [illegible] testamentario
[illegible] mi [illegible]
[illegible] Berastegui [illegible]
suma de mill y quinientos
ducados de vellon [illegible]
160 ducados [illegible] Berastegui me mando
[illegible] clausula de su testamento [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] conformidad [illegible]
[illegible] de los dichos? [illegible] confieso [illegible]
[illegible] mill y quinientos
ducados en moneda de vellon
[illegible] en mi [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] [illegible] Alcalá [illegible]

[illegible] Enrique [illegible]

[illegible]

[illegible] Medina [illegible]





Sesenta y ocho marauedis:

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.



Carta de pago de [illegible] D.ª Mariana [illegible]
[illegible] cimana de 10500 [illegible] quin[illegible]
de [illegible] [illegible] maravedis

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

[illegible] cinquenta [illegible]
[illegible] Fran.co de Rivas y Tapia y doña Ana Maria
de Aguiar y declararon con ella su hija legitima
[illegible] de esta ciudad [illegible]. En la [illegible] de la [illegible]
[illegible] doña Ana Maria en presencia y con licencia de
[illegible] que [illegible] Christoval de Aguiar [illegible]
de paz [illegible] de Aguiar [illegible]
[illegible] doña Ana Maria [illegible] acepto usando de la
[illegible] conformidad [illegible]
quedamos [illegible] de paz [illegible] Gonzalo [illegible]
Vera [illegible] antecedentes [illegible] yglesia de
[illegible] Salvador [illegible]
Vallejo [illegible] de Santiago [illegible]
Fran.co [illegible]
Como [illegible]
[illegible] 241 [illegible] difunto [illegible]
50 500 [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] lo que [illegible]
[illegible] dias de febrero
[illegible] doña Ana Maria
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] doña Ana Maria [illegible]
[illegible]
[illegible]

de la [illegible] y tome [illegible] la [illegible]
la qual con su voluntad [illegible]
la [illegible] en [illegible] de [illegible]
[illegible] nuestra [illegible]
lo [illegible]
[illegible] respecto [illegible]
[illegible] de [illegible] cada dia [illegible]
[illegible] a respecto [illegible]
que [illegible]
[illegible] como se a nombrada a su
[illegible]
[illegible]
[illegible]
del navarro [illegible] enriquez
a [illegible]

[illegible]



Treinta y quatro marauedis.



SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.



carta de pº lo que [illegible] de doña
Ana de [illegible] de los [illegible] que mi tia [illegible]
[illegible] codicilio



Sº 3º ✠ 142

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve



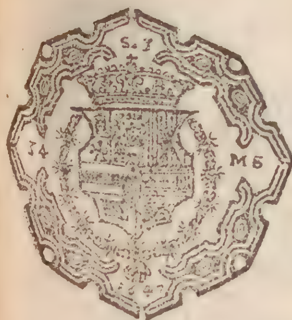
Sepan quantos esta carta vieren como yo doña
Maria Feliciana de Monte y Berastigui
muger legitima que soy de Garci Laso de la Vega
cavallero de la horden de Santiago alcaide guarda
mayor que soy oficial de la casa de la contratacion
de las Indias de esta ciudad de Sevilla vecina
de ella en la collacion de [illegible] que soy dicho Garci Laso de la
Vega mi marido [illegible] para otorgar esta carta
[illegible] del dicho Garci Laso de la Vega
[illegible] y concedo bastante cumplida a su efecto
que me la pide [illegible] la dicha doña Maria Feliciana
de Monte acepto la dicha licencia [illegible]
otorgo que doy carta de pago a los [illegible]
[illegible] chantre en la santa yglesia
de Monte y Berastigui [illegible]
de esta ciudad de Sevilla [illegible] de Monte y Berastigui [illegible]
cavallero de la horden de Santiago [illegible]
de la horden de Santo Domingo como [illegible]
testamentarios de la señora doña Antonia de Berastigui mi
tia [illegible] quatro [illegible] de quinientos
0500 N ducados de [illegible] la dicha señora doña
Antonia de Berastigui mi tia me dexo [illegible]
[illegible] testamento
[illegible]
cerrado que se abrio [illegible] publico ante el presente escribano
publico en quatro de marzo de este año de
la fecha los quales [illegible] quinientos ducados
[illegible]
en dineros de contado [illegible] que tengo en mi poder de
que me doy por pagada a mi voluntad sobre que renuncio
las leyes de la pecunia [illegible] y de la prueba
de [illegible] como en ella se contiene [illegible]
[illegible] que hago con mi mano

141

En forma de derecho de aber por firme
esta carta de pago la qual otorgo de mi libre
boluntad fecha la carta en Sevilla en treze
de abril de mill y seis y quarenta y nueve
años y el otorgante y el dho Gaspar Lasso de la Vega
a quien yo el escriuano publico doy fee que conozco lo firmaron
de sus nombres en este registro siendo testigos
Gregorio Hortiz castellar y Juan de nava
vecinos de Sevilla. Entregue este traslado
el dho dia a la dicha otorgante en papel sellado

Ana Maria de Medina   Gaspar Lasso de la Vega





Treinta y quatro marauedis.

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.



Carta de esp.º de 1603 de v.ra [illegible]

[illegible] Feliciana de [illegible]

[illegible] la [illegible] Capitulo

[illegible]

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

En quanto de la carta de venta en [illegible] Juan
Gonçalez de salas vecino de esta ciudad de Sevilla
arrendador del quinto segundo uno por ciento
de las [illegible] de esta ciudad de Sevilla el ejercicio
primero de [illegible] de abril de [illegible] y nueve
por el recudimiento dado por el [illegible] don Alonso
Gonçalez de [illegible] alcalde [illegible]
[illegible] justicia [illegible]
[illegible] de Gaspar de Torres [illegible]
de [illegible] fecha en tres
de [illegible]
junio de [illegible] de seis [illegible]
[illegible] casas [illegible]
[illegible] de Mendoza [illegible]
[illegible] de Santiago y quatro
[illegible] de la orden
de [illegible] de la orden
de Santo Domingo como al [illegible]
de [illegible] Antonia de [illegible]
de [illegible] quatro [illegible] de mil y seiscientos
[illegible]
1060 M [illegible] de plata [illegible] de
ochenta mil [illegible] de plata doble [illegible]
[illegible] vendieron a [illegible]
[illegible] quatro de [illegible] las casas [illegible]
[illegible] de la morada de [illegible]
[illegible] que fueron de [illegible] Antonia de [illegible]
[illegible] en [illegible]
su muger que son en [illegible] la calle [illegible]
[illegible] de San Andres
[illegible] de venta [illegible]
[illegible]
[illegible] de abril de [illegible]
mil y seis [illegible] medio [illegible]

porque los he rrecibido de los dichos
señores albaceas en moneda de plata doble
de contado los tengo en mi poder sobre que
renuncio las leies de la excecucion y de la [illegible]
y prueba de la paga como en ella se q[illegible]
fecha la carta en Sevilla en quinze
dias del mes de abril de mill y seis
[illegible] y nueve años [illegible] el otorgante
que [illegible] doy fee que lo conozco lo firmo de su nombre
en este registro siendo testigos gregorio ortiz
castellanos y Juan de navarrete [illegible]
[illegible] entre renglones [illegible] vale
[illegible] en papel sellado

Antonio [illegible] [illegible] Francisco Meléndez [illegible]





Treinta y quatro marauedis.

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.







Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Sepan quantos esta carta vieren como yo Matheo de la quadra vz.º desta ciu. de sevi. fiel administrador y cobrador de la renta y alcavala de tributos y heredades de esta ciu. de sevi. del tercio primero de este año de seis.ᵒˢ y quarenta y nueve hasta fin de abril del en virtud de mandamiento del S.ᵒʳ conde de la puebla asistente de sevi. que se prorrogo hasta el dho dia fin de abril deste año por el S.ᵒʳ D. Juan de leon oydor desta real audi. ... administrador de las alcav. ... otorgo y conosco doy carta de pago a ... Don Juan de monte y beraztigui chantre en ... yglesia desta ciu. y don diego de monte y beraztigui caballero de la horden de santiago y al ... de la horden de santo domingo ... como al baceas testamentarios de ... de beraztigui difunto ... de tres mill y ochocientos R. de plata doble ... en que nos ... contenido ... satisfagan por los derechos de el alcavala ... que vendieron ... de ochenta mill R. de plata ... a Gonzalo Ramirez de sepulbeda ... principales que quedaron por bienes de la dicha s.ª doña antonia de beraztigui ... en la calle ... de san andres ... por escriptura ante el presente ... ante publico en ... dias deste presente mes de abril ... ala qual conciento ... Gomez

Procurador de Llanchos a la real a razon de a quatro
por ciento de que se hiço pedi la firma e
de mi nombre por el dicho Juan Gomez
que esta en poder del dicho Fernandez de monte
Bezo a rrama que va a de Sevilla para que de diez
por ciento se hace vuelta la remision porque me
diante el dicho concierto se ... la vendo
y rremate de Llanchos caras e no de otra manera
los quales dichos tres mill e dosçientos reales
de Llanchos por Juan Fernandez de monte bera
tegui e su hermano Juan Bautista ca...
en moneda de plata doble e de contado los
rreçibo en mi poder de que me doy por paga
a mi voluntad sobre que renunçio la exeçion
de la pecunia prueba del no rrecibo y paga
como en ella se contiene fecha la
carta en Sevilla en catorce dias del mes de
abril de mill e seis e quarenta e nueve años
y el dicho otorgante a quien yo el escrivano publico
doy fee que conozco firmo de su nombre en el
rregistro siendo testigos ... ... castellar y françisco
de navarrete escrivanos de Sevilla
e yo entregue este traslado en dicho dia a ... ...
en papel del sello tercero.

Don Manuel de Ucedo ... Pedro ... Navarrete ...





Treinta y quatro marauedis.

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.



Carta de gº de Brco 8 de agto [illegible]
por el alcane de ocaña de [illegible]

S.º 4.º

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

145

Don Diego de cardenas y Alcalde con [...]
de la guebda ados de esta ciudad que administra
dor de las Alcabalas de ella y su guarda hago sa
ber a todas y quales quier personas aqui
en lo de yuso contenido toca en qualquier
manera que Mateo de la quadra [...] desta
ciudad es fiel de la renta de la Alcabala de las
heredades y tributos de esta ciudad este presen
te año de mil y seiscientos y quarenta y nueve
al qual mando dar fieldad para que sea
tal fiel e cobre y administre la dicha renta por
tiempo de quince dias que coren y se quen
tan desde primero dia de este presente mes
de henero por tanto mando a todos y a cada
uno a quien toca lo susodicho le ayan y
tengan por tal arendador de la dicha renta
y como tal le acudan y hagan acudir con
todos los [...] tocantes y pertenecientes a ella
por los dichos quince dias que para lo saber
y cobrar y hacer todos los autos y diligen
cias que convengan le doy poder cumpli
do quanto de derecho se requiere fecho
en seud a quatro dias del mes de henero
de mil y seiscientos y quarenta y nueve años = Por [...]
por derechos Miguel de Almonacir

Prorogose la fieldad de la renta de la Alcaba
la de las heredades y tributos de esta ha
parte contenida a Mateo de la quadra
fiel de la dicha renta para que benefice
cobre y administre la dicha renta hasta fin
del mes de abril de este presente año de
mil y seiscientos y quarenta y nueve en [...]



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Beynte y nuebe dias del mes de marzo de mil y seis(cient)os y quarenta y nuebe años por el s(eño)r don Ju(an) de Leon oydor en esta Real aud(ienci)a administrador de las alcabalas por su delegacion del d(ic)ho oydor don Ju(an) de Cordoba que en tuvieron administrador de ellas fue nombrado... Pablos de Mariz escri(ba)no por Miguel de Almonacir —

Concuerda con su original que me remito que ante mi ... y queda en su poder ... y ... de su pedimiento di este traslado en ... a catorce de abril de mil y seis(cient)os y quarenta y nuebe a(ño)s.

Miguel de Almonacir

Ant(onio) ...

Melchor de ... escri(ba)no

3

S.º 4.º ✠ 146

Valga para el año de mil y seiscientos y quarenta y nueve

Juan de espinossa contador de las comisiones del consulado de esta ciud. de Sevilla y del numero della q tengo poder para los libros y papeles de los yn teresados en el derecho de uno por ciento que se paga de rezersimiento de avería de la fa cultad de los dusientos y seis mill ducados que por horden de su mag.d se tomaron a daño para servirle con ellos por la grasia y exemision que hisso de este comerssio de la denunsiasion de Don Xpoval de nalvas que es de uno y medio por ciento =
Zertifico que por los d.hos libros y papeles consta y paresse que Doña Antonia de Veraistigui es ynteresada en el d.ho prestamo en un quento seisientas y quatro mil quatrosientos y veinte i seis mrs de plata de principal de los quales se le pagan a rra zon de a ocho por ciento al año en platta y se le deuen los corridos desde primero del m.s enero de seisientos y quarenta y quatro en adelante que asta fin del año pasado de mil y seisien tos y quarenta y ocho monta lo que se le deue de yntereses seisientas y quarenta y un mil setesientos y setenta mrs de platta como todo lo susso d.ho consta y paresse de los d.hos libros y papeles de mi cargo a que me rrefiero y de pedimiento de la parte de la d.ha señora Doña antonia de Veraistigui di la presente que es f.ha en sevilla en veinte y tres de março de mil y seisientos y quarenta y nueve años =

Juan de Espinossa



Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

141

Memoria de la Platta que era y quedo por fin y muerte de mi s.ra D.a Antonia de Verastegui de quees su Albazea y testamentario el s.r Don fran.co Dom.co de Verastegui chantre de la Santta Yglesia de esta ciu.d y la vendio

Veintte — Plattillos
Tres — Platones
Tres — Plattones medianos
Una — fuentte Dorada
Dos — Jarros
Una — Confitera sin tapadera
Dos — Salbillas la una Dorada y la otra blanca
Quatro — escudillas
Un Taller — Con su salero y azucarero
Una — olletta de chocolatte
Un — Cubilette amodo de escudilla dorado
Una — Piletta de agua bendita
Dos — Candeleros
Unas — Tixeras de despabilar

Que toda la dha platta pesa ciento y cinco marcos y siette onzas que a sesenta y dos R.s el marco vale seis
Cargo — Mill quinientos y sesenta y quatro Reales — 6564 R.s

La qual dha platta compramos del dho señor don fran.co Dom.co de Verastegui chantre de la santta yglesia desta ciudad aquien entregamos en quenta de los dhos seis mill quinientos y sesenta y quatro reales de platta doble y lo firmamos en ... el dho s.r fran.co Dom.co de Verastegui ... de marzo de mill y seiscientos y ... y nueve

Don fran.co Domingo ... Verastegui — [illegible] Carlos ... [illegible]

Mem.a de la plata labrada q quedo de
mi S.a D.a Mariana mi tia

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Yo d. Tomas carrasco orellana [illegible]
libro [illegible] de escrituras [illegible] parece paso ante [illegible]
[illegible] de Burgos [illegible] que fue de [illegible]
[illegible] parece que ante el dicho [illegible]
En doce dias del mes de abrill del año pasado de mill
[illegible] y quarenta y nueve [illegible] de Verastigui
[illegible] la Santa Yglesia [illegible]
de Verastigui su hermano, cavallero del horden de San Tiago
y fray Juan Baptista calbo del horden de santo domingo [illegible]
[illegible] de conformidad como albaceas [illegible]
[illegible] doña antonia de Verastigui viuda
muger que fue del veinte y quatro [illegible] clausula de albaceas [illegible]
[illegible] cerrado que [illegible] mencion [illegible]
[illegible] en la escriptura [illegible] cavallero de la horden de San Tiago
Gonsalo Yuñez de Sepulbeda cavallero de la horden de San Tiago
veinte y quatro de [illegible]
vnas casas principales con jardin [illegible]
[illegible] que quedaron [illegible] de la dicha
doña [illegible] de Verastigui [illegible] en la colla[cion]
de san martin en la calle [illegible] la Yglesia de San [illegible]
de san martin [illegible] de la candelaria [illegible]
Pedro de Cespedes [illegible]
[illegible]
En la dicha escriptura [illegible] ochenta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
albaceas [illegible] de Sepulbeda [illegible] Gonsalo Yuñez
Gonsalo Yuñez de Sepulbeda [illegible]
En la dicha escriptura [illegible]
como della [illegible]
[illegible]
[illegible]

No [illegible] Thomas Carrasco
[illegible]

Cargo
80.0 [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Yo d Tomas carras co orellana [illegible] de seu
doy fee que por un libro registro de [illegible]
que parece pasaron ante miguel de burgos [illegible] que
fue de seu [illegible] en cuyo officio y papeles yo subcedi parece que
ante el dho [illegible] en veinte dias del mes de abril
del año pasado de mill y seis^os y quarenta y nueve don franc^co
domonte y berastegui cavan.^e de la santa yglesia de [illegible]
ciu^d de seuilla y fr Juan Bap^ta calbo de la orden de santo domingo
[illegible] de la [illegible]
de su enfermedad como albaceas testamentarios de la [illegible] doña
antonia de berrastegui viuda de Ju^o Ceron [illegible] quatro de la
Cargo d 2024 de hinta otorgaron carta de pago a Juan de clarte y compañia
compradores de oro y plata v^o de esta ciudad de dos mill e dos cientos
quarenta y cinco [illegible] de plata doble de resto a [illegible]
[illegible] [illegible] de todos las que [illegible] con los dhos Juan de
clarte y compañia [illegible] la dha doña antonia de beras
[illegible] hasta el dia de su muerte y de ello no se deuia mas
[illegible] entregado de
[illegible] la dha cantidad de que se dieron por entregados y de
[illegible] la pecunia en [illegible] y dieron carta de pago
[illegible] y declararon que la dha [illegible] ant^a
[illegible] enferma = y declararon que la dha doña ant^a
de berastegui al tiempo de su muerte quedo pagada de todos
los partidas que [illegible] de [illegible] auia entregado a los dhos
de clarte y compañia = [illegible] consta de dho [illegible] que parece
[illegible] la dha carta de pago que queda [illegible]
[illegible] de [illegible] de lo [illegible] dho d. franco domonte
[illegible] treinta del mes de
Berastegui [illegible] mill y seis^os y cinq^ta y tres [illegible]
Junio de [illegible]

[illegible]
Comissio

Thomas Carrasco
[illegible]



150

Memoria delosgastos del entierro de mi s.ra doña Antonia deuera Figui quessea en gloria: y otros gastos que tocan a de ser cargo de la q.ta de al Baseasgo

notocan a esta relasion porquanto estan abonados en partida separada — Primeramente quatro çientos y dies y ocho R.s de los derechos perroquiales del entierro conforme a las copias del sacrario de la s.ta yglecia y de la perroquia de San Martin — 0418 R.s

Mas treynta y tres R.s de la caxa — 0033 R.s

Mas tresientos y ochenta y siete R.s de seis baras y m.a de terciopelo a 48 R.s y dies baras de tafetan a 2 R.s y m.o todo p.a forrar la caxa — 0387 R.s

Mas del herraxe p.a la caxa — 0022 R.s

Mas de pabonar el dicho herraxe — 0010 R.s

Mas un millar de tachuelas y pabonallas — 0030 R.s

Mas de treynta y quatro baras de galon negro — 0018 R.s

No ydem — Mas dosientos y ochenta y ocho R.s de setenta y tres paños para colgar la sala a real cadauno. y ocho R.s al que los llevo y quinse al que los colgo y de veinte y quatro mosos con capuses 192 R.s y todo — 0288 R.s

Mas del doble de la yglecia mayor quatro pessos — 0045 R.s

Mas siete pessos a Migel de burgos p.a dar al Juez que mandasse abrir el testamento y de papel sellado — 0079 R.s

Mas al mosso que truxo la sera y los blandones — 0006 R.s

Mas çiento y sinquenta R.s de p.ta a Migel de burgos por las dilisencias p.a abrir el testamento que son de vellon 211 R.s — 0211 R.s

Mas tres pessos a los testigos y por papel que son quarenta y sinco R.s — 0045 R.s

Mas de gastos menores çiento y setenta y dos — 0172 R.s

1774 R.s

De la suma de atrás 1025

Mas çiento y singuenta y siete Rs que se gastaron en dar raçion de comida a los criados y criadas en el nobenario y algunos dias que estubieron en cassa 0157

Mas dos pessos a Migel de burgos por el testamento que sacó 0016

Mas doçientos Rs de la musica que asistió al entierro 0200

No bca aqui porque esta hecho bien a en otra parte de la qtta — Mas quatroçientos y treynta y quatro Rs y quatro mrs de la copia del nobenario 0434

Mas sinco Rs de falta de ocho escuderillas 0005

Mas dies y seys Rs pagados a Juana de messa criada de resto de su salario 0016

Mas treynta y dos Rs pagados a Anjela Maria de resto de su salario 0032

Mas quarenta y quatro Rs pagados a [illegible] de resto de su salario 0044

Mas treynta y seis Rs pagados a Ynes [illegible] de resto de su salario 0036

Mas a los porteros de la sala y Reçia de poner el coro el dia del entierro y nobenario çien Rs 0100

Yden — Mas mill çiento y treynta y nueve Rs y mo que monto la çera que se gasto en el entierro y nobenario 1013[illegible]

Mas diez y seys Rs al corredor que bendio el coche 0016

Mas ocho Rs de sacar una sertificacion de la aberiga 0008

Mas çiento y quarenta y un Rs pagados al sastre de la hechura de los lutos 0141

Mas [illegible] al preponero por los pregones que dio en la benta de la cassa [illegible]

Mas un pesso a Migel de burgos fen de abril de papel de la escritura del inventario 00[illegible]

401[illegible]

De la suma de atras —————— 4017 1 R

Mas treçe pessos al escriuano recaudo de la que quedo como no abia tributos sobre la cassa —————— 0 0 33 R

Mas veinte Rs de hechura de vinagre que los lutos de los criados —————— 0 0 20

Mas veinte y dos reales pagados a juan de larte de a juramento de quenta —————— 0 0 22 R

Mas quatrocientos Rs que di de limosna a quien mitia descomunion como lo dexa dho en su testamento —————— 0 4 0 0 R

Por tres piessas de bayeta y un pedasso que traxe con ciento y veinte y ocho baras a 17 R

monta dos mill ciento y setenta y seis Rs de vellon —————— 2 0 1 7 6 R

6 0 8 2 3 R

Mas Ant.o de Vergos en 11 de Abril de 1649 = tre cienttos y dies y seis reales de platta los trecienttos dellos por la ocupacion que tuvo en el Arttencia de los pregones de las cassas que se vendieron que son en la collacion de Santt martin que eran de la morada de la dha S.ra doña Anttonia de Verasttigui y por el remate dellos y escripttura que hizo de la ventta a favor de gonçalo nuñez de sepulveda y los dies y seis Resttanttes a los oficiales por el trabajo que hizieron en lo Referido que los dhos trecienttos y dies y seis Rs de platta Reducidos a vellon A 41 por 100 montan quattro cienttos y quarentta y cinco Rs 19 mrs —————— 0 4 4 5 = 19

Ytten nuevecienttos y tres Reales de vellon que gastte en los dias de la enfermedad de la dha S.ra doña Anttonia de Verasttigui mi tia de que fallecio Respectto de que su señora tenia en poder de Joan de olartte conpañia Algunos effecttos de mas que despues de su muerte cobre i n Virtud de la sentencia de quenttas de que me ha hecho cargo nuestro Albacea &—————— 0 9 0 3

Juan de campos y su muger — y melchor de los Reyes y su muger — y Juana de meressa — y Ynes guiante y angel lamari — tienen otorgadas cartas de pago cada uno de 9 en . . . en favor del Sr. chantre — Ante mi —

Mel. [illegible] escrivano

Gonçalo nuñez
Alº. [illegible]

740
865

[illegible] hettemand[illegible]

200
200
100
100
120
500

600 — de la rm.as q. faltauan en mena fian
200 — de lim.a an.as s. el lisfano de los cont.os —
800.

240
42
480
960
10080
240

284
42
568
1136
11928
284
403

282
42
564
1128
11844
282
400

138
156. 122
394
3

ma testimonio de la quita de la [illegible] de la [illegible]
de 649 — Siendo de 6 d.n Flan d Admonte
m.e de anto de lbersthej [illegible] de 1647 —

Recivi del S.r don Juan domonte y Urrastegui mi hermano un mill y doçientos y ochenta R.s de pl.a que me a dado en diferentes partidas a q.ta de los treçientos ducados que me dexo mandados doña Antonia de Urrastegui mi tia en su testamento. fho en Ossuna a 12 de oct.e de 1653 años

Son 1280 R.s

Doña Jeronima domonte y Urrastegui

En la comision de Hacienda que se hizo en la casa de la misericordia de Yacuy. En 9 de mayo de 1650 años. Dio quenta el Hr. Don Luis ponce de leon de que como el señor Don Juan de omonte Chantre de la Sta Iglesia de Yacuy avia tenido a la casa y Sido ynfirmado el dho Señor Don Luis en su memoria y Codicilo de la Hazienda que tenia y dota el pattronazgo que fundo la Sra Da Antonia de Aranzteguí y que pedia a la casa encarecidamente aceptase la sucesion de el patronazgo por el afecto y confiança que siempre tubo a la casa, y la Sra y nos informo el dho señor D. Luis ponce de la voluntad con que ello dho Sr Don Juan de Francisco, dispones que de desde luego entrase en la casa en el pattronazgo. Y haviendo visto la cantidad de la renta y los efectos en que esta situado y la poca administracion que tendra esta Hazienda y considerando la atencion que devemos tener al afecto de la dha Sra fundadora y la obligacion de nro instituto de acudir a amparar semejantes obras y el estado que tiene el que llaman mro de leñas que se señala. Se acordo de conformidad que se acepte el dho pattronazgo y que se le den las gracias al dho Señor Don Juan de omonte de la grande confiança y estima que tiene de la casa y el deseo de que entre en ella el dho pattronazgo

Alonso alemán

Ytt

De Sec.o y n.o Joseph de Luis de m[illegible]
[illegible] años que el notario p[úbli]co
de la Cola [illegible] [illegible] es poseído
[illegible] el bachiller [illegible] [illegible]
que administrador de la Cla[illegible]
[illegible] del Sacram.to que los
[illegible] que [illegible] de Antonio
Berolanguí de Punza [illegible]
un traslado della para que [illegible]
de la cobranza del [illegible]
libro protocolo [illegible]
[illegible] su poder q firmo aquí [illegible]
[illegible] traslado de que [illegible] fue

Joseph [illegible]

[illegible] de la Loza

[illegible] Juez de [illegible] señores [illegible] mayor [illegible]

Fr. Bernabe dela SS.ma Trinidad R.or deste colesio del Angel dela G.a de carmelitas descalsos, digo q. recibi del S.r D. Fran.co Dorunte y Berasigui Chantre y Canonigo dela S.ta Yglesia desta Ciudad de Sevilla quinientos y cinq.ta y ocho reales dela limosna de setenta y nueve missas recadas que se an dicho en este colesio por el Anima dela S.ra D. Antonia de Berasigui su tia y su merced las da como su Albacea por q.ta delas que mando decir en este colesio y por ber dado lo firme en 12 de maio de 1653

Fr. Bernabe de la SS.a Trinidad R.or

[illegible]

al Reyno mil padre que me yrahe de la cobran-
za [illegible] que qui[illegible] tenia a cargo
de [illegible] de Julio [illegible]
de Gobernador de la [illegible] que de [illegible]
ciudad y el [illegible] obraba [illegible]
el qual [illegible] que [illegible]
de [illegible] de la dicha [illegible]
[illegible] de la cobranza de [illegible]
[illegible] manda la dicha [illegible]
[illegible] el qual lo que [illegible]
de [illegible] de lo qual doy fe

Pablo Sanchez [illegible]

Romero Gonzalez
de la Fuente

En la [illegible] nueve de Julio de mill y
[illegible] años [illegible] el presente escriuano
fue al conuento [illegible] a mandado [illegible]
[illegible] enfermeria de [illegible]
[illegible] por el [illegible]
mediante [illegible] que [illegible]
de [illegible] Miguel como [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] que la [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] de dicho
[illegible] que no [illegible] que
[illegible] firmo de que doy fe

Fr. Juan de Miguel [illegible]

Romero Gonzalez
de la Fuente

[illegible] de sep.e de 79 [illegible] por [illegible] de 1679 [illegible]

Tomose la Razon de las memas fundadas en la capilla de Ntra Sra de la encarnacion desta Yglesia que es de los Coronas y Clavijos desta ciud en el libro del Subsidio para repartirse lo que les tocare conforme a sus fundaciones i conforme la memª en la contaduria Mayor della a 26 dias del mes de Jullio de mill seiscientos y cinquenta y seis años.

Martin Suarez

En la ciud de Sevª en veinte y nueve de Jullio de mill seiscientos cinquenta y seis años yo el nº infraescrito hize saber la clausula veinte del testamto de Doña ... de Cervantes ... en que manda ... la cantidad de mrs ... de limosna cada año ... de la Torre ... Pedro de Medrano ... en su persona de que doy fee

Rodrigo Ortiz de la Cueva nº

En la ciud de Sevª en veinte y cinco dias del mes de Jullio de mill seiscientos y cinquenta y ocho años ... conforme ... y hize saber la clausula ... del testamto que otorgo Don Antº de ... contenida ... en su persona de que doy fee ... hermana ... adminis ... de mas

limosnas quedan ad hoc convento a[illegible] quinientas y cinte y cinco del yentre [illegible] trasladado de dha cantidad al Pe [illegible] de la concepcion de lo [illegible] dicho con [illegible] firma aqui [illegible] de quedar [illegible]

Fr Diego de la Concepcion

[illegible]

[illegible] fue de este [illegible] en treinta de [illegible] de mill [illegible] años [illegible] sus señores [illegible] [illegible] con [illegible] de [illegible] de la [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] del [illegible] con [illegible] de dha cantidad [illegible] 4 2 9 [illegible] 2 4 4 2 9 5 2 [illegible] 1 2 4 8 en que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] 4 [illegible] 412 [illegible]

El Mro fr [illegible] [illegible] Comr

Fr [illegible] Romero Corl [illegible] de la Cueva

[illegible] dho dia mes y año [illegible] [illegible] el dho [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

por derecho de antonio de becerra segun
en que m.da todos los años ... de be-
ros ... fabricados ... de ella
... aquel de que doy fe

... Diego Gonçalez
de la Puebla
escriv.o

S. martin

En 28 de henero 1653

158

En la ciudad de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de a[illegible] [illegible] ante el Sr. Juez [illegible] y [illegible] deste [illegible]

Ped[imen]to de [illegible]

Don Gonzalo de Abreu y ayala Cont[ad]or de s[u] mag[estad] = digo que yo e fecho y liquidado las quenttas del Albacea que a estado a cargo del S[eñ]or Doctor Don fran[cisc]o Domontte y Verastiegui Mantrescuela y Canonigo de la santta yglesia desta ciudad de Sevi[ll]a como Albacea y tettamenttario de doña Anttonia de Verastigui su ttia difuntta que dexo a su Anima por heredera muger que fue del 24 Gaspar Ceron las quales presentto con el juramentto nesesario =

A V m pido y sup[li]co aya por presenttadas las d[ic]has quenttas y mande se le notifique y haga saver a las parttes y ynteresados en ellas pues es justticia etc[ete]ra

D. Gonçalo de Abreu y ayala

Auto

El s[eño]r juez mando dar traslado al fiscal para que responda para la primera aud[ienci]a n[otifiquese] luego al dicho fiscal

Quenttas de Al Baceazgo que se Anttomado Al
S.or Doctor don Fran.co domontte y Verasttigui.
Chanttre y Canonigo dela sanctta Yglesia
Destta cuidad de seuilla Como A Al Ba
Cea y ttesttamenttario de doña Anttonia
De Verasttigui suttia diffinctta (que dexo
A su Anima por heredera) muguer que
Fue del 24.o Joan seron diffuncto

Antte Lu Bindo de valladolid
Nottario m.or del Juzgado de ttesttamenttos.

1700
272
1972

Santtmarttin
difunctta
Anttonia de Verastigui
Al Bacea
Doctor don fran.co domontte y Verastigui chanttre y canonigo de la S.ta Yglesia y el P.e fr. Ju.o Baptistta Calvo del horden de santto domingo

Don goncalo de Abreu de ayala Contt.dor de la Real audiencia y de los Juzgados de las Justicias de esta Ciudad de Sevi.a y su Jurisdiccion por su mag.d = ttercero Contt.dor nonbrado por el s.r Doctor don fran.co domontte y Verasttigui chanttre y Canonigo de la Santta yglesia della como Al Bacea y ttesttamenttario de doña Anttonia de Verasttigui su ttia difunctta que dexo A su Anima por heredera = muguer que fue del 24 Joan Coron = y Assimismo nonbrado Por don Alonso marttinez de herrera fiscal de ttesttamenttos deste Arcobispado = para efectto de Ajustar y liquidar la quentta del Al Baceasgo que a esttado A cargo del dho s.r doctor don fran.co domontte y Verasttigui Cuyos nonbramienttos ttengo Aceptados en los Auttos que en rracon dellos se siguen y esttan pendienttes Antte el s.r Juez de ttesttamenttos y luis Rodrigo de valladolid nottario de su Audiencia y Juzgado que passaron en diez y nueve dias del mes de Junio deste Año de mill y seiscienttos y Cinquentta y tres que es ttan a ssc 132. = los quales e visto con ttodos los papeles Carttas de Pago y escripturas y demas recaudos que para su enttera nottizia an sido necessarios de que en el discursso desttas dhas quenttas de Al Baceasgo se hara expressa y Particular menzion las quales hago y formo supponiendo para su mejor claridad e ynttelligenzia los supuesttos siguienttes

N.o 1 Primeramentte se supone que la dha doña Anttonia de Verasttigui hizo y ottorgo su ttesttamentto serrado Antte

Miguel de Vergos escrivano publico que fue de Sevilla en veyntte y
dias del mes de noviembre del año de mill y seiscientos y
quarentta y uno el qual se abrio y publico con authoridad de justicia
en quattro dias del mes de marco del pasado de mill y seiscientos
quarentta y nueve por autto del señor don Christobal muño[z] de Escobar
alcalde que fue del crimen de la dicha real audiencia = y por el
dicho testtamentto parece hizo ciertas mandas y legados
graciosos y en el residuo y remaniente de sus bienes
instituyo y fundo un pattronatto de legos para que sus rentas
se distribuyesen y conbirttiessen en limosna de dos memorias perpetuas
de missas y en diferentes obras pias y en dar mill ducados por una
vez para dotte a parienttas de su linaje y nonbro por patronos
del dicho pattronatto al dicho señor doctor don Francisco Domonte
y Verasttegui su sobrino y al padre fray Joan Baptista
religiosso del horden de Santto Domingo y colegial que fue
del colegio de Monttesion de estta dicha ciudad como todo constta
por el tenor de la clausula 26. del dicho su testtamentto donde estta
clausa la fundacion y disposicion del dicho pattronatto hasta

a
la 26. hastta 32. hastta

nº 2
Ytten se suppone que la dicha doña Anttonia de Verasttegui
ottorgo dos cobdicilos debajo de cuya disposicion fallesio que
passaron antte el dicho Miguel de Vergos en veyntte y veyntte
dias del mes de febrero del año de mill y seiscientos y quarenta
y nueve por los quales constta hizo ottras mandas y legados
para que se cumpliessen de los dichos sus bienes y efecttos
en el residuo dellos se esttablesiesse y fundase el dicho pattronatto
como queda mensionado en el suppuestto antesedentte

nº 3
Ytten se suppone que de los bienes y efecttos que quedaron por
ffin y muertte de la dicha doña Anttonia de Verasttegui se

Ynventtario Juridico Anttemio. de Vergos escriu pu. que fue de Seuilla en die 3 dias del mes de marco del dho Año de mill y seiscienttos y quarentta y nueue entre los quales se conprehendieron diferenttes parttidas de Juros y vnas Cassas principales que ttenia la dha doña Anttonia de Verasttigui en la collassion de Santt marttin desta dha Ciudad las quales se vendieron en rematte publico y algunos de los Bienes muebles mensionados en el dicho ynventtario para el cunplimientto de su funeral missas y enttierro y legados que mando y dexo por disttinttas clausulas de los dichos suttesttamentto y cobdisilos ——

a Cl.ª 1.ª P.º Cobdisilo — Nº 4 — Ytten se suppone que la dha doña Anttonia de Verasttigui por Cl.ª 1. de su primer cobdisilo declaro ttenia hecho ynventtario de sus Bienes en vn pliego de papel firmado de su nonbre que esttaua en poder del dicho padre fr. Joan Baptisstta Calvo su confessor para que tto do lo que enel dho ynventtario se refiriesse se obserbasse y guardasse como enel se conttenia en cuya conformidad disttribuyo y dio a diferenttes perssonas algunas alaxas y Bienes muebles de que se hara mension enel discursso destas dhas quenttas de Al Bacea sgo para que constte lo mensionado y la dha memoria estta exiuida en esttos auttos a f. 58. ——

a Cl. 11 P.º Cobdisilo — Nº 5 — Ytten se suppone que la dha doña Anttonia de Verasttigui por Cl.ª 11 de su primero cobdisilo mando que ttodas las menudensias de su cassa que no esttubiessen señaladas enel dho ynventtario y memoria que dexaua fecha y fuera de los Bienes muebles alaxas fuera del dinero y platta labrada lo dexaua a dispon. del dho padre fr. Joan Baptisstta Calvo su confessor y al Bacea para que dispusiesse dello a su voluntad demas de lo que ttenia hordenado enel

dicho susttesttamentto y Condi Pillos en cuya virtud distribu
y dio el dho padre fr. Joan Bapthitta calvo diferentes bie
muebles y Alaxas a Algunas perssonas de que se ha Pemen
dellas Como parece por vna declaraßion que hiço Antte el
Miguel de vurgos en treyntta dias del mes de Abril del dho
de mill y seis cienttos y quarentta y nueue que estta en los au

Nº 6 Yttem se supone que el dicho S.or doctor don fran.co domontte
verasthigui Chantre y Canonigo dela dha Sanctta yglesia
el dicho Padre fr. Joan Bapthitta calvo como Albaçeas
testtamentarios dela dha doña Anttonia de verasthigui
dieron en Rematte publico A gonçalo nuñes de sepulveda Cab.o
hor den de Sanctiago y 24 desta dha Ciudad de Seuilla
Cassas principales con jardin y media paja de Agua y lo demas
que les perttenesse por efecttos proprios y realengos dela dha doña
Anttonia de verasthigui que son en la dicha Collaßion de S.
Marthin en la calle que va dela yglesia de Santt Andres en que
linden con Cassas de don pedro de Cespedes y del hospittal de
Candelaria en precio y conttia de ochentta mill reales de platta
doble que valen dos quenttos settecienttas y veyntte mill mrs
que ottorgaron escripttura de ventta en fauor del dho gonçalo nuñes
de sepulueda que passo Antte el dho miguel de vurgos escriuano
que fue de Seuilla en doce dias del mes de Abril del dho año
de mill y seis cienttos y quarentta y nueue como parece por
testtimonio que dio Thomas Carrasco de orellana escriu.o pu.co della
en veyntte y vno de Junio deste presentte año de mill y seis
cienttos y cinquentta y tres que estta en los auttos a f.s 148. = para
efectto de pagar y sattisfacer el dho funeral missas y enttierro legados

2

y ottras disposisiones que dexo y mando se cumpliessen la dha
doña Anttonia de Verasttigui por los dichos sus testtamentto y
cobdisilos de que se le hara cargo de los dichos ochentta mill
Reales de platta doble al dicho S.or doctor don Fran.co domontte
y Verasttigui con su premio a rrason de quarentta y vno p.o
conforme corria el dho año de mill y seiscientos y qua
rentta y nueue en esttas dhas quenttas de albaceasgo como de
ellas consttara a que me rrefiero

N.o 7 Ytten se supone que respectto de diferenttes quenttas que ttenia la dha
doña Anttonia de Verasttigui con Joan de Olartte y Compañia com
prador de oro y platta desta dha ciudad de seuilla quedaron en su
poder por rresto y a justtamientto dellas = hastta el dia de su muertte
dos mill dosientos y quarentta y cinco Reales de platta doble
que hasen settentta y seis mill tresientos y treyntta m.rs en
virttud del ajustte fecho por los dhos sus albaceas como pare
ce por la cartta de pago y finiquitto que ottorgaron en fauor del dho
Joan de Olartte y Compañia que passo antte el dho miguel de
burgos en veyntte dias del mes de Abril del dho año de mill y
seiscientos y quarentta y nueue segun constta por vna fee que dio
Thomas Carrasco de Orellana escriu.o pu.co de seuilla que susedio en el dho
officio en treyntta de junio deste de mill y seiscientos y cin
quentta y tres que esta en los auttos a f.s 149. de los quales se le hara
cargo con los demas effecttos perttenesienttes a esta disp.on

N.o 8 Ytten se supone que los dichos albaceas respectto de ser en el
año de mill y seiscienttos y quarentta y nueue que fue el del
conttagio que padesio esta dha ciudad quando fallesio la dha doña
Anttonia de Verasttigui fueron vendiendo extrajudicialmentte

Diferenttes Bienes muebles delos yncluissos enel dho ynventtario que se hiço dellos por effecttos suyos a Algunas perssonas como por la dha declarassion que hiçieron delos que enttregaron en el dho peso y genero Alos legattarios y en ella estta asimismo comprehendidos los que vendieron que passo en ttreyntta dias del mes de Abril del dicho Año de mill y seiçienttos y quarentta y nueve Antte el dho miguel de vurgos que estta enlos auttos ass.ta 60 de cuyo prosedido seles hara cargo enesttas dichas quenttas al Balançe

N.º 9 / as / cl. 26. y 2 testt.º — Ytten se suppone que despues de cumplido el funeral missas y entierro y satisfechos los legados que mandó la dha doña Anttonia de verasttigui por clausulas de las dhas su testtamentto y cobrados los si resttare Alguna canttidad de mrs por residuo y Remanentte se a de ynponer para Agregarla con lo que ynporttaren los principales delas dichas parttidas de Juros para mas Augmento de dotte del dicho pattronatto y que redittuen para que se cunplan las obras pias y digan las memorias de missas y que se sattisfagan los dottes Arra son de mill ducados cada Año y demas disposisiones que se mensionan mas por estenso por la dha su fundassion que se reffiere en la dha cl.ª 26 del dicho su testtamentto

N.º 10 / as / cl. 26 y 63. testt.º — Ytten se suppone que la dha doña Anttonia de verasttigui mandó por las dhas claubsulas 26 y 63 que de la rrentta del dho pattronatto el primer Año que a de empessar desde el dia de su falleçimientto se avian de cunplir solamentte doçienttos ducados que dexo de Rentta a doña geronima de verasttigui su hermana

3

163

Para que los gossase durantte su vida de las dos me
morias perpettuas de missas y que si acasso sobrase alguna
rentta deste dicho año que rreccibo la distribuyera el dho
sor doctor don fran.co domontte de verasttigui su sobrino en
la forma que le auia communicado lo qual se suppone para que
constte y aya mas justtificassion y claridad en estta dha
quentta de albaceasgo

nº 11 — Ytten se suppone que todas las carttas de pago de diferenttes can
tidades de mrs que a sattis fecho el dho albacea assi de
limosna de missas y gastos del funeral y enttierro de la dha
doña Anttonia de verasttigui como de legados pios y grassiosos
que a pagado se le rreciben y passan en quentta por caussa de
ser legittimas las dhas pagas fechas a los legattarios a quien
hordeno se diessen por los dichos su testto y cobdisilos

nº 12 — Ytten se suppone que al ttiempo de la muertte de la dha doña
Anttonia de verasttigui parece no le quedaron deuiendo de las
renttas prosedidas de los dichos juros ynventtariados por
cl 2.a de su 2.o cobdisilo — efecttos suyos mrs algunos respectto de que los ttenia cobrados
en su vida por mano del dho s.r doctor don fran.co domontte y
verasttigui su sobrino el qual le yba dando lo necesario dellos y
lo demas poniendole en poder de los dichos Joan de Startte y compañia
de cuyo deposito rresultto el alcanse que les fue fecho de los
dichos dos mill dozienttos y quarentta y cinco rs de platta
doble como se justtifica lo rreferido por la declarassion que hisso
la dha doña Anttonia de verasttigui por cl 2.a de su segundo cobdi
silo en que le auia dado quentta basttanttemente el dho s.r doctor

Don Fran.co Domontte y Verasttigui Susobrino de los maraue dys
auia administtrado y cobrado hastta el dia de la fecha del dho
su segundo cobdicilo y que no se le pidiesse por la dha razon co
alguna respectto de esttar sattisfecha y enttera da
que con efectto enttro en su poder

N.o 13 Ytten se suppone que todala platta labrada que se vendio por bienes
de la dicha doña Anttonia de Verasttigui pesso cientto y ocho
marcos siette onsas y siette ochauas que a sesentta y dos rs
el marco monttaron seis mill settecienttos y cinquentta y seis
de platta que sattisfisso el dho Joan de Olartte y compañia como consta
por vna certtificasion que dieron de hauer comprado la dha platta
labrada al precio referido que estta en los auttos a fs 141
de los quales se le hara cargo al dho S.or Doctor don Fran.co Do
montte y Verasttigui por hauerlos cobrado y enttrado en su poder
por efecttos consernientte a esta dha dispon

N.o 14 Ytten se suppone que todas las parttidas de platta doble de que se le
a hecho cargo al dicho albacea va redusido a sen
premio a rason de quarentta y vno p.o que era
el precio mas comun que corria por el mes de Abril del dho año
de mill y seis cienttos y quarentta y nueue y en la misma
conformidad se le abonaran las parttidas que pago de platta
al dicho respectto porque antto las sattisfisso en el dho año
de mill y seis cienttos y quarentta y nueue

N.o 15 Ytten se suppone que despues de liquidadas esttas dhas quenttas de este
albacea se formara vna relasion separada de las rentas
que tiene por su dotte y caudal este dho Pattronatto que

Componen de diferenttes parttidas de Juros ympuesttos y sittua
dos enlas Alcavalas Reales desttadha Ciudad y enel señoraxe
y monedaxe dela cassa dela moneda della y enel Almox.^o
mayor y millones y en vna Canttidad de mrs deplatta que esttan
deuiendo prior y Consules dela Vniuersidad delos Cargadores des
tta dha Ciudad ympuestta sobre el vnop.^o ——— delhauerio por
presttamo quehizo dellos el dho 24.º Joan Ceron marido que fue
dela dicha doña Anttonia de Yerasttiqui Junttamentte
Con el Residuo que quedare por Alcanse liquido fecho enesttas
dichas quenttas de Albaceasgo Contra el dicho s.^or doctor
don Fran.^co domontte y Yerasttiqui para effetto de cumplir lo dis
puestto y hordenado porla fundazion del dho pattronatto ———

N.º 16 Ytten se suppone que enel ynventtario que sehizo porfin y muertte
dela dicha doña Anttonia de Yerasttiqui entre las parttidas
del se ynventtario vna que estta al n.º 12. de dos mill y
quinienttos ducados de vellon que hasen nueue cientos y treyn
tta y cinco mill mrs que deue el Colegio dela Conpañia de Jesus
desttadha Ciudad de Seuilla de resto de tres mill ducados
que la dha doña Anttonia de Yerasttiqui le presto de que le
ottorgo escripttura ensu fauor el padre Andres del Villar su
pro curador que fue que estta presenttada enel Concurso de
sus acreedores = y respectto de ser effecttos Concursados y
que esttan dela calidad que es nottorio no se hase Cargo dellos
al dicho s.^or doctor don fran.^co domontte y Yerasttiqui
enesttas dhas quenttas de Albaceasgo solo se pondran en
la Relazion delos Bienes que perttenesen al dho pattrona

tto para que constte por si en algun tiempo surtiere efecto su cobranssa de ttengamas rentta para el cumplimiento de lo men-
zionado en la dicha suspendasion

Nº. 2 — Y tten se suppone que al dicho señor doctor don Francisco domontte
CL. B. testtº. — y Verastigui chanttre y canonigo de la sancta yglesia de la
dicha ciudad de xo y nonbro la dicha doña Anttonia de
Verasttigui por su albacea y ttesttamenttario y al
dicho padre fr. Joan Baptista Calvo del horden de Sancto
Domingo y colegial que fue del Colegio de montesion que
ya es difuntto por cl. B. del dicho su ttesttamentto por cuya razon
se le ttoman las quenttas del dicho albaceasgo que
a justto y liquido con los supuesttos referidos con cargo datta
y alcanse en la forma y manera siguientte

Quentta de albaceazgo que se ttoma
al dicho señor doctor don Francisco domontte
y Verasttigui chanttre y canonigo de
la sanctta yglesia destta ciudad de sevilla
como albacea y ttesttamenttario de
la dicha doña Anttonia de Verastti-
gui su ttia diffunctta como parece

Cargo

5

Cassas p. A les Nº 1º — Primeramentte es Cargo del
Santt martin — dicho S. doctor don fran.co morontte y
Derasttiqui Como Al Bacea y tes
ttamenttario dela dha doña Anttonia de
Derasttiqui suttia ochenttamill Reales de
Platta doble que valen dosquienttos
Ynventtario nº 1º — settecienttas y veynttemill mrs por los mis
mos en que se vendieron y rrematttaron en gon
calo nuñez de sepulveda Cau.º del horden de
santtiago y 24.º destta ciudad de sevilla
Unas Cassas principales que son enella en
La collasion de santt marttin Con Jardin y
mediapaja de Agua y lo demas que les
Perttenese linden con cassas de don Pedro de
Cespedes y del hospittal dela Candelaria
Por escripttura que ottorgo en fauor del dho
Veyntte y quattro Gonçalo nuñez de sepulveda
que passo Antte miguel de Vurgos escriu.º pu.co
que fue de sevilla en dos dias del mes de
Abril del Año de mill y seiscienttos y
quarentta y nueue Como parece por Vn testtimonio
que dio Thomas Carrasco de orellana escriu.º pu.co
della en veyntte y un dias del mes de Junio
destte de mill y seiscienttos y cinquentta y
tres que estta en los auttos a ss. 148 Carguale
dichas Cassas principales se ynventtariaron

Por efectos que quedaron Al tiempo de
la muerte de la dha Doña Anttonia de
Veracthigui Como del dho ynventtario
Constta partida nº 1 ——— U9 [illegible] —

Nº 2 Ytten es Cargo del dicho sr doctor don
Franco Somontte y Veracthigui treintta y
dos mill y ochocienttos reales de vellon que
valen vnquentto Ciento y quinze
mill y docienttos mrs por ottros tanttos que
somontto el premio de los dichos ochentta
mill Reales de platta doble reducidos
Ara son de quarentta y vno por ciento Conforme
Corria por Abril del dho Año de mill y seis
Cienttos y quarentta y nueue ——— 1 9 [illegible]

Premio de los 80 U Rs de platta procedidos de la ventta de las dhas cassas q. Ara son de 41 p°

Nº 3 Ytten es Cargo seis mill setteciennttos y cin
quentta y seis reales de platta doble que valen
docientta y veyntte y nueue mill setteciennttos
y quattro mrs por los mismos que somonttaron
Ciento y ocho marcos siette onsas y siette
ochauas de platta labrada que se vendio A
Joan de Olartte y Conpañia Comprador de
oro y platta desta dha Ciudad Ara son de
sesentta y dos reales de platta el marco Como
Constta por vna Certificacion que dieron de hauer
Conprado la dha platta labrada Al precio U9 [illegible]

Por el procedido de los 108 marcos 7 onzas y 7 ochauas de platta labrada que se vendio A Juo de Olartte y Conpañia

Ynventtario nº 13

6

Referido que estta en los auttos a sn 14.
La qual se ynventtario con los demas effettos
conttenidos en el dho ynventtario p. dao n.o 13. — RCCXCOdx IIII

N.o 4 — Premio de la dicha platta a razon de 41 p.o — Ytten es cargo del dicho s.or doctor don
Fran.co Domontte y Verasttegui chanttre y cano
nigo de la santta yglesia desta dha ciudad
dos mill settecienttos y sesentta y nueve reales
y treyntta y dos m.rs de vellon que valen
noventta y quattro mill cientto y settentta
y ocho m.rs por el premio de los dichos seis
mill settecienttos y cinquentta y seis R.s
de platta doble reduzidos a los dichos
quarentta y uno p.o — CCIIIIOdccVIII

N.o 5 — Por el valor de una mula viesa — ynventtario n.o 14. — Ytten es cargo docienttos y ochentta y
seis reales de vellon que valen nueve mill
settecienttos y veyntte y quattro m.rs por otros
tanttos en que se vendio a un horttelano una
mula viesa de veyntte y dos años como
parece del dho ynventtario partida n.o 14. — IXOdxxIIII

N.o 6 — Por el valor de una caxa de coche muy viesa y malttrattada — n.o 15. — Ytten es cargo quattrocienttos y cinquentta
reales de vellon que valen quinze mill y tres
cienttos m.rs que parece por una declaracion que hizo
el Padre fr. Joan Baptthistta Calvo Religioso
de la horden de Santto Domingo y colegial
que fue en el colegio ymortt yron desta dha ciudad — XVCCCOd———VI

Y Al Bacea y testamenttorio dela
dicha doña Anttonia de verasttigui que
passo en treyntta dias del mes de Abril del
dicho Año de mill y seiscienttos y qua
rentta y nueue = Antte miguel de burgos es
criuº pp.co que fue de seuilla Vendieron Vna caxa
de coche muy vieja y malttrattada por mano
de Joan hurttado Carpinttero de coches la
qual se ynventtario partida nº 15 del
dicho ynventtario —— 70 rr

Nº 2
Por el valor de vnos guarniciones de mulas —— ynventtario nº 15 — Y tten es cargo del dho Al Bacea
ochentta Reales de vellon que valen
dos mill settecienttos y veynttemrs que
parece por la dha declaracion lomontto el
precio y valor en que se Vendieron vnas guar
niciones de mulas a vn guarnicionero por
efectos delos menssionados en el dho yn
ventario partida nº 15 —— 80 rr

Nº 8
Valor de vn escaparatte grande de caoua de dos piecas —— Nº 38. Y tten es cargo quarentta Reales de vellon
que hazen mill trecienttos y sesentta mrs
por los mismos en que se vendio vn escaparatte
grande de caoua en dos piecas a Agus
ttin Cordero como constta dela dha decla
racion fecha por los dhos Al Baceas de
la dha doña Anttonia de verasttigui
el qual se ynventtario partida nº 38 —— 40 rr

—— 190 rr

Nº 2 Valor de dos camas de ttabla vna grande y ottra mediana con bancos. Ynventtario. Nº 46

Yttenes cargo del dicho señor doctor don Fran.co domontte y Verasttiqui chantre y canonigo de la santta yglesia de esta dha ciudad de Sevilla veyntte y dos reales de vellon que valen settecienttos y quarentta y ocho mrs por ottros tanttos en que se vendieron a Miguel geronimo y Juan de campos dos camas de ttablas vna grande y ottra mediana con bancos con que parece por la dha declaracion mencionado en las parttidas anttesedenttes las quales se ynventtariaron parttida nº 46. del dho ynventtario ——— | Ordenaría

Nº 10 Valor de diferenttes bienes muebles que se vendieron a vn chalan

Yttenes cargo ciento y ochentta reales y dies y seis mrs de vellon que valen seis mill cientto y ttreyntta y seis mrs por cientto y veyntte y ocho reales de platta reducidos a los dichos quarentta y vno p. mrs por los mismos en que parece por la dha declaracion se vendieron a vn chalan diferenttes bienes muebles de los conttenidos y mencionados en el dho ynventtario que se hiso dellos al thiempo de la muertte de la dha Doña Anttonia de verasttiqui cuyas parttidas por menor son en la forma siguientte ———

Ynventtario

nº 47. Primeramentte dos Arcas grandes la vna de nogal y ottra de sedro Conttenidas enel dicho ynventtario partida nº 47.

nº 48 Ytten ottra Arca mediana de Pino y dos pequeñas vna de Caoua y ottra de borne mensionadas enel dho ynventtario nº 48

nº 49. Ytten vna Payla grande y ottras dos pequeñas Referidas enel dicho ynventtario nº 49

nº 50 Ytten dos acettres y quattro Peroles de Cobre pequeños mensionados enel dho ynventtario nº 50

nº 51 Ytten vna olla mediana de cobre Conttenida enel dho ynventtario partida nº 51.

nº 52 Ytten vn hacha de partir leña Referida enel dho ynventtario nº 52

nº 53. Ytten dos Armas para Armar de la Pina Conttenidas enel dicho ynventtario partida numero 53.

8

nº 54 Ytten dos Asadores vno grande y ottro pequeño menssionados en el dicho ynventtario parttida nº 54.

nº 55. Ytten vn jarro de cobre y dos pares de ttreuedes rreferidos en el dicho ynventtario nº 55.

nº 56. Ytten dos colchones contenidos en el dho ynventtario nº 56.

nº 10 Suman y monttan las dichas parttidas de Bienes muebles menssionados en el dho ynventtario que parece vendio el dho Alcaçar los dichos cientto y ochentta reales y dies y seis mrs de vellon que valen seis mill cientto y treyntta y seis mrs por cientto y veyntte y ocho reales de platta reducidos a vellon a los dichos quarentta y vno pº como dellos parece VI U cxxxVI

nº 11 Valor de vn pesso grande con ocho pessas y vn Almires

Ytten es cargo quarentta y quattro Reales de vellon que valen mill quattro cienttos y noventta y seis mrs en que parece por la dha declarassion se vendio vn pesso grande con ocho pessas y vn Almires a vn calde-

nº 62. rero el qual se ynventtario con lo demas rreferido en el dho ynventtario parttida nº 62. I U ccccxcVI

nº 12 Por el valor de vna silla de manos de terciopelo nº 63.

Ytten es cargo docienttos y veyntte Reales de vellon que valen siette mill quattro VII U cccclxxx

Cienttos y ochenttamrs en que parece por
la dha declaraçion se vendio A Juº
de olartte Conprador de oro y platta
de estta dha Çiudad una silla de manos
de terçiopelo Carmessi Cubiertta con en
serado la qual se ynventtario por efecttos
de la dicha doña Anttonia de veras
thegui Como del Constta parttida nº 65. vii U O m (?)

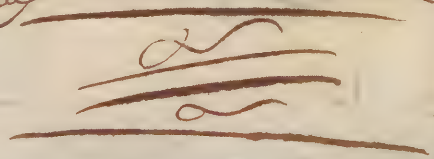
Nº 13
Por el valor y presio de 14 fs ½ de Çevada — Ytten es Cargo del dho S. doctor don
Juan domontte y verasthegui Cientto y
quarentta y Cinco Reales de vellon que valen
quattro mill nueve Cienttos y treynttamrs en
que parece por la dha declaraçion lo montto
el presio y valor de cattorse fanegas
y media de çevada que se hallaron en
ser al tiempo de la muertte de la dha doña
Anttonia de verasthegui —— iiii U O m (?)

Nº 14
Por el valor de dos Cargas de pasa — Ytten es Cargo Cinquentta y dos reales de
vellon que valen mill settecienttos y sesen
tta y ocho mrs en que parece por la dha de
claraçion se vendieron dos Cargas de
pasa A don Juan de espinossa por efecttos
de la dha doña Anttonia de verasthegui 10 U m (?)

Nº 15
a que estta devien(?) do Joan de olartte y Conpania de a justte de quentta — Ytten es Cargo dos mill docienttos y quaren
tta y Çinco Reales de platta doble que valen
e viii U O (?)

settentta y seis mill trecienttos y treyntta
mrs Por los mismos que Constto por vna suitte
de quentta le quedaron deuiendo a la
dicha doña Anttonia de Verastiqui pu.
de o Cartte y Conpañia de las canttidades
de mrs que enttraron en su poder perttenesienttes
a la susodha como constto de la cartta
de pago y finiquitto que los dhos sres doctor
don Fran.co domontte y Verastiqui y el padre
fr. Joan Bapttistta calvo sus Albaceas
ottorgaron en fauor del dho Joan de o Cartte
y Conpañia que passo antte Miguel
de Burgos escriuo pu. que fue de seuilla
en veyntte dias del mes de Abril del Año
de mill y seiscienttos y quarentta y nueue
segun parece por vna fee que dio Thomas
Carrasco de orellana escriuo pu. de seuilla
(que susedio en el dho officio) en treyntta dias
del mes de Junio deste presentte año de
mill y seiscienttos y cinquentta y tres
que estta en los auttos a f. 149. —— Lee VI U nc cee

N.o 16 Premio de la dicha platta re dusido a 4 p.o Ytten es cargo nueue cienttos y veyntte reales
y quinze mrs de vellon que valen treyn
tta y vn mill dozienttos y noventta y cinco
mrs por el premio de los dichos dos
mill dozienttos y quarentta y cinco reales



de Platta Reducidos a vellon
Arra son de quarentta y uno por 100
que era el precio mas Comun que Corria
por Abril del dho Año de mill y
seiscienttos y quarentta y nueve —— ℓℓ 10 ℓℓ

Que las dichas dies y seis par
ttidas de Cargo que se ha de
al dicho Sr Doctor don Fran.co
Domontte y Vera y thiqui chanttre
y Canonigo de la Sancta Iglesia
desta dha Ciudad Como a al
Bacea y ttesttamenttario de la
dicha doña Anttonia de vera y
thiqui Suttia difuntta = Suman
y monttan = quattro quenttos
ttrecienttas y dies y ocho
mill ttrecienttos y sesentta y
nueve maravedis de los quales
se Bajan y desquenttan
Por datta y descargo las siguien
ttes Como parece

Montta el Cargo
iiii q.os ccc xviii U ccc lx ix

Datta y descargo que da el
dicho Sr Doctor don Fran.co do
montte y verasthiqui ——

Rl. / Limosna delas 5O2oomis — Primeramentte sele Reciuen y Passan en quentta Al dicho S.r doctor don fran.co domontte y Verastiegui chantre y Canonigo dela sancta yglesia destta dha ciudad de Seuilla como A Albacea y ttestta mentario dela dha doña Anttonia de Verasttiegui Suttia difuntta = dies mill quattro Cienttos y nueue reales y ttreyntta y dos mrs que Valen ttrecienttas y Cinquentta y tres mill nueue Cienttos y treyntta y ocho maravedis Por la limosna de Cinco mill y docienttas missas que se dixeron por el Alma dela dha doña Antto nia de Verasttiegui en diferentte Conbenttos e yglesias destta dha Ciudad en Conformidad de lo dispuestto por el C.la 4 = y 6. del dicho su ttesttamentto debaxo de cuya dispon fallesio Cuyas parttidas por menor son Como se siguen

as C.l 4 y 6. ttestt.o

Missas — Rs — mrs

A los clerigos menores — A la casa del espiritu Sancto de clerigos menores quattrocienttos Reales por la limosna de do Cienttas missas que dixeron por el Alma de la dicha doña Anttonia de verasttiegui de que dio Carta de pago el padre luys panilla

Preposito dela
dicha Cassa del espiritu
sancto endoze de
marco del Año de mill
y seis cienttos y quaren
tta y nueve que estta en
los autos a f. 69. | 200 — | 0400

Al colector de la capilla de los calises sitta en la sancta yglesia — Itten Al doctor Joan
de Vargas Colector de
la capilla de los calises
de la sancta yglesia
desta dha ciudad Ciento
y veyntte reales por la
limosna de sesentta
missas que deposito pa
ra que se dixesen por el Al
ma de la dha doña An
tonia de vera thiguin de
que dio carta de pago
en quinze dias del mes de
marco del Año de mill
y seis cienttos y quaren
tta y nueve que estta en
los autos a f. 70 — | 60 — | 0120

Al colector de la Real capilla de nra S.ra de los reyes sitta en la dha sancta yglesia — A don Andres de cobos
Colector de la Real capilla
de nra señora de los reyes
sitta en la sancta yglesia

260 — 0520

ochentta Reales por la
Limosna de quarentta
Missas que se dixeron por el
Alma de la dicha doña
Anttonia de Yeraztiqui
en la dicha real capilla de
que dio cartta de pago en
tres de dias del mes de marco
del dicho Año de mill y
seiscienttos y quarentta
y nueve que estta en los
auttos asi 21 — | 40 — | 0080

Al conventto de Santt Joseph de descalcos —
Al conventto de
Santt Joseph de descalcos
de nuestra señora de la merced
Cien Reales por la limosna
de cinquentta missas
de que dio cartta de pago
el padre fr. … de la
Cruz Comendador que
fue del dicho conventto
en dos de dias del mes de
marco del dicho año de
mill y seiscienttos y
quarentta y nueve que
estta en los auttos asi 22 | 50 — | 0100

Al colector de la capilla de nuestra señora del Antigua sitta en la sancta yglesia —
A la capilla de nuestra señora
de la Anttigua de la
90 | 0180

Sancta yglesia desta ciu
dad ciento y qua
tro reales y veynte y qua
tro mrs por la limosna de
cinquenta missas que
se dixeron por el alma de
la dha Doña Antonia
de verastigui las veynte
dellas de anima en el
altar del sancto Xpo
de sant pablo de que dio
carta de pago Franco Xi
menes colector de la
dicha capilla entre se
dias del mes de marco del
dicho año de mil y seis
cientos y quarenta y
nueve que esta en los
auttos a fs 23 — 50 — 0104=24

Al conventto de S. Santt Fran. — Al Conventto de Sr. Santt Franco Cassa grande desta
ciudad docientos reales
por la limosna de cien missas
de que dio fee de haverlas
rrecevido el sindico el
padre Fr. lucas moreno colector
del dho conventto en
cinco dias del mes de marco
del dho año de mill y seis
cientos y quarenta y nueve
que esta a fs 24 — 100 — 0200

150 — 0304=24

Al Conventto de santt pablo el Real — Itten Al Conventto de santt pablo el real dessta Ciudad Docienttos Reales por la limosna de cien missas que se dixeron por el Alma de la dha doña Anttonia de Verasttigui de que dio carta de pago el padre maestro Fr. Ju.º Ponce Prior que fue del dho Conventto en seis dias del mes de Abril del dho año de mill y seiscienttos y quarentta y nueve que estta en los auttos a f.º 26 | 100 — | 0200

Al Colegio de Santt Fran.co de paula — Al Colegio de santt Fran.co de paula cien reales por la limosna de cinquentta missas de que dio carta de pago el padre Fr. Barttolome Romero de alva en seis dias del mes de Abril del dho año de mill y seiscienttos y quarentta y nueve que estta en los auttos a f.º 22. | 50 — | 0100

150 — | 0300

Al conventto del Regina Angelorun

Al conventto de Regina Angelorun desta ciudad cien Rs. por la limosna de cinquentta misas que se dixeron por el Alma de la dha Doña Anttonia de Verastigui de que dio carta de pago el padre fr. Juo. de Soria prior que fue del dicho conventto juntamentte con los padres fr. miguel de Castro y fr. Franco. Corzett depossittarios en onse dias del mes de marzo del dho Año de mill y seiscienttos y quarentta y nueve que estta en los auttos a ff. 78. — 50 — 0100

Al padre fr. Melchor de Rivas Religiosso del carmen

Ytten Al padre fr. melchor de Rivas de la horden de nra. señora del Carmen docienttos Rs. por la limosna de cien misas que dixo por el Alma de la dha Doña Anttonia de Verastigui de que dio

Cartta de pago en quinze dias del mes de Junio del dho Año de mill y seiscientos y quarentta y nueue que estta en los auttos a ff.79. | 100 — | 0200

Al Conventto de Santt Antt.o de Padua — Al Conventto de Santt Anttonio de Padua doscienttos R.s por la limosna de cien missas de que dio certtificasion de haverla recevido el sindico el padre fr. diego de Carmissa guardian que fue del dho Conventto en siette dias del mes de marco del dho Año de mill y seiscienttos y quarentta y nueue que estta en los auttos a ff.80 | 100 — | 0200

Al Conventto de nra S.ra del carmen — Ytten Al Conventto de nra señora del carmen Cassa grande desta dha ciudad quattro cienttos reales por la limosna de docientta

| 200 | 0400

Missas que se dixeron
por el Alma de la
dicha Doña Antto
Mª de Verasttigui
de que dio Cartta de pago
el padre fr. luys Bar
nuevo prior que fue del
dicho Conventto en
nueve dias del mes de
marco del dho Año de
mill y seiscienttos y
quarentta y nueve que
estta en los auttos a fs. 81. | 200 — 0400

Al padre fr. Antto Verdugo del horden de sancto Domingo

Al padre fr. Antto
Berdugo Religiosso del
Conventto de santt pablo
el rreal cien reales por la
Limosna de cinquentta
missas que a dicho por
el Alma de la dha doña
Anttonia de Verastti
gui de que dio Cartta
de pago en onze dias
del mes de Abril del
dicho Año de mill y
seiscienttos y quaren
tta y nueve que estta
en los auttos a fs. 82. | 50 — 0100

250 — 0500

Al padre fr. Joan Baptista Calvo del horden de Sancto domingo

Itten Al padre fr. Joan Baptistta calvo de la horden de Sancto domingo y Colegial en el Colegio de montesion desta dicha Ciudad Cien Reales por la limosna de cinquentta missas de que dio Cartta de pago en onze dias del mes de Abril del dho. Año de mill y seiscienttos y quarentta y nueve que esta en los auttos a ff. 83. — 50 — 0100

Al padre fr. Alonsso de Balderrama de la horden de Sancto domingo —

Al padre fr. Alonsso de Balderrama Colegial del colegio de Monttesion Cien reales por la limosna de cinquentta missas de que dio Cartta de pago en veynte y dos dias del mes de marco del dho Año de mill y seis Cienttos y quarentta y nueve que esta en los auttos a ff. 84. — 50 — 0100

100 — 0200

Al Colegio de Santt Basilio magno —

Al Colegio de Santt Basilio magno desta dha Ciudad cien Reales por la limosna de cinquentta missas que se dixeron por el Alma de la dha doña Anttonia de Veragtti de que dió cartta de pago el padre fr. Joan de Vargas prior del dicho Conventto en veyntte y tres dias del mes de março del dho Año de mill y seis cienttos y quarentta y nueve que estta en los auttos a f. 85. 50 — 0100

Al padre fr. Xpoval Cantero del horden de Sancto domingo —

Al padre fr. Xpoval Canttero relixiosso de Sancto domingo y Conventtual en el Conventto de re[gin]a Angelorum cien reales por la limosna de cinquentta missas de que dió cartta de pago en diez dias del mes de Abril del dho año de mill y seis cienttos y quarentta y nueve que estta en los auttos a f. 86. 50 — 0100

100 — 0200

Al padre fr. Alonso melgarejo del horden de sancto domingo

Ytten Al padre fr. Alonso melgarejo Colegial del Colegio de montesion desta dha ciudad cien reales por la limosna de cinquenta missas que dixo por el Alma de la dha Doña Anttonia de Zerasttiqui de que dio Cartta de pago en veyntte y seis dias del mes de Abril del dicho Año de mill y seiscientos y quarentta y nueve que estta en los auttos a f. 87. — 50 — 0100

Al padre fr. Fran.co de fabra del horden de sancto domingo

Al padre fr. Fran.co de fabra Colegial en el dicho Colegio de monttesion cien Reales por la limosna de cinquentta missas de que dio Cartta de pago en veyntte y seis de Abril del dho Año de mill y seiscienttos y quarentta y nueve que estta en los auttos a f. 88. — 50 — 0100

100 — 0200

Al Colegio de Santt Bassilio magno — Yttem Al Colegio de Santt Bassilio magno desta ciudad docienttos Reales por la limosna de cien missas que se dixeron por el Alma de la dha doña Antta de Verastigui de que dio cartta de pago el padre fr. diego de quadros Abbad del dho Colegio en veyntte dias del mes de Abril del dho Año de mill y seiscienttos y quarentta y nueue que esta en los autos a f. 89. | 100 — | 0200

Al conventto de Regina Angelorum — Yttem Al conventto de Regina Angelorum docienttos reales por la limosna de cien missas de que dio cartta de pago el padre fr. pedro marttir sacristtan mayor del dho conventto en quattro dias del mes de mayo del Año de mill y seiscienttos y quarentta y nueue que estta en los autos a f. 90. | 100 — | 0200

200	0400

Al conventto de Santt Pablo el Real

Ytten Al Conventto de santt pablo el real deotta dha Ciudad tre cienttos reales por la limosna de cientto y cinquentta missas que se dixeron por el Alma de la dha Doña Anttonia de vera atti qui de que dio cartta de pago el padre Fr. Joan de los Angeles sacristtan mayor que fue del dho Conventto en quinse dias del mes de Abril del dho Año de mill y seiscienttos y quarentta y nueve que estta en los auttos a ff. 91. | 150 — 0300

Al colegio de Montte Sion

Al dho Conventto digo Colegio de montte Sion trecienttos Rs por la limosna de cientto y cinquentta missas de que dio cartta de pago el padre Fr. Juº Anttonio Barba sacrisstan mayor del dho Colegio en veyntte y

ynd dias del mes de
marco del dho año
de mill y seiscienttos
y quarentta y nueue
que estta en los autos
a f. 92. ——— 150 — 0300

A el conventto de la merced — Al conventto de
la merced Cassa gran
de de estta dha ciudad
docienttos reales por la
limosna de cien missas
que se dixeron por el al
ma de la dicha doña
Anttonia de vera sth
qui de que dio cartta
de pago el padre fr.
Rodrigo montti el co
mendador que fue
del dicho conven
tto junttamentte con los
padres fr. Joan de
miranda y fr. Joan
del corro depossittarios
en cinco dias del mes
de marco del dho año
de mill y seiscienttos y
quarentta y nueue que
estta en los auttos a f. 93. 100 — 0200

250 — 0500

Al colegio de Santt Fran. de Paula

Ytten Al Colegio de Santt Fran de paula des-tta ciudad docientos y cinquentta reales por la limosna de cientto y veyntte y cinco missas que se dixeron por el Alma de la dicha doña Anttonia de verasttigui de que dio Cartta de pago el padre fr. Xpoval de salacar correcttor que fue del dho Colegio en dies dias del mes de marzo del dho año de mill y seis cienttos y quarentta y nueue que estta en los auttos a ff. 94. — 125 — 0250

Al conventto de nra. Sra. del valle

Al Conventto de nra señora del valle quattro cienttos Reales por la limosna de docienttas missas que se dixeron por el Alma de la dha doña Anttonia de verasttigui de que dio cartta de pago el padre fr. pedro

Al Conventto d. nra. S.ra de Consolasion

Ytten Al Conventto de Consolasion cien Reales por la limosna de cinquentta missas que se dixeron por el Alma de la dicha doña Antt.a de Nerasttigui de que dio Cartta de pago el padre fr. Onofre Ximeno ministro que fue del dicho Conventto en ocho dias del mes de março del dho Año de mill y seiscienttos y quarentta y nueve que estta en los auttos a ff. 99. | 50 = | 0100

Al conventto de Santt Agusttin

Ytten Al Conventto de Santt Agusttin extramuros desta dha Ciudad docienttos R.s por la limosna de cien missas de que dio cartta de pago en diez dias del mes de marco del Año de mill y seis cienttos y quarentta y nueve el padre fr. henrrique Cubett prior del dicho Conventto que estta en los auttos a ff. 100. | 100 = | 0200

150 = | 0300

Al Conventto de Santt Benitto

Al Conventto de Santt Benitto extra muros desta dha ciudad de Sevilla ochentta reales por la limosna de quarentta missas que se dixeron por el Alma de la dicha doña Anttonia de Verastegui de que dio Cartta de pago el padre fr. Pedro Bermuy aBBad del dho Conventto en ocho dias del mes de marco del dicho Año de mill y seiscienttos y quarentta y nueve q̃ esttá en los auttos a ff. 101. | 40 — | 0080

Al colegio de los yngleses

Al Colegio de los Yngleses Cien Reales por la limosna de cinquentta missas de que dio Cartta de pago el padre fran.co Sottelo Rettor que fue del dho colegio en siette dias del mes de marco del dho Año de mill y seis cientos y quarentta y nueve que estta en los auttos a ff. 102 — | 50 — | 0100

90 — | 0180

Al lic.do Fran.co Ximenes Colector de la capilla del Sancto Xpo de Santt pablo sitta en la sancta yglesia

Itten Al lic.do Fran.co Ximenes Colector ciento y sietteReales y ocho mrs por la limosna de cinquentta y una missas que se dixeron en la sancta yglesia desta dha ciudad por el Alma de la dha doña Anttonia de Verasthiguilla veynte y una dellas en el Altar y capilla del sancto Xpo de santt pablo de la dha sta yglesia de que dio cartta de pago en dies dias del mes de marco del dho año de mill y seiscienttos y quarentta y nueve que estta en los auttos a f. 103. | 51 — 0107 = 8

Al Conventto de santt Benitto

Al Conventto de Santt Benitto extramuros desta dha ciudad cien Reales por la limosna de cinquentta missas de que dio cartta de pago el padre fr. Joan Baptistta de Aguilar prior del dicho Conventto en

Diez y seis dias del
mes de marco del dho
año de mill y seiscien
ttos y quarentta y nueve
que estta en los auttos a ffs 104. 50 — 0100

Al conventto del carmen — Al Conventto del
Carmen Cassa grande
desta ciudad Cien Rs.
por la limosna de cinquen
tta missas que se dixeron
por el Alma de la dicha
Doña Anttonia de
Lerastiqui de que
dio Cartta de pago el
padre Fr. pedro Cerdadosa
Cristtan mayor del dho
Conventto en diez y
seis de marco del dho
año de mill y seis.os y
quarentta y nueve que
estta en los auttos a ffs 105. 50 — 0100

Al lic.do pedro Marttines muños por limosna de missas — Itten Al lic.do Pedro
Marttines muños cien
Reales por la limosna
de cinquentta missas
de que dio Cartta de pago
en veyntte dias del mes
de marco del dho año
de mill y seiscienttos

100 — 0200

y quarentta y nueve
que estta en los auttos
a ff. 106 = —— 50 — 0100

Al Conventto
de la santtissima
Trinidad —

Al Conventto
de la santtissima trini
dad extramuros des
tta dha ciudad docien
ttos reales por la limosna
de cien missas que se
dixeron por el Alma
de la dicha doña
Anttonia de vera
ttiguidegui dio cartta
de pago el padre fr.
Alonsso de monrroy Co
lecttor del dho Conven
tto en nueve dias del
mes de marzo del dho
Año de mill y seis
cienttos y quarentta
y nueve que estta en
los auttos a ff. 107 — 100 — 0200

Al padre fr.
Fran.co Calvo del
horden de nra S.ra del
Carmen ——

Itten Al padre fr. fran.co
Calvo religiosso de
nra S.ra del carmen
cien Reales por la li
mosna de cinquentta

150 — 0900

Missas que dixo por el
Alma de la dha doña
Anttonia de verastti
qui de que dio cartta
de pago en veyntte y
dos dias del mes de
marco del dho Año de
mill y seiscienttos y
quarentta y nueue que
estta en los auttos a fs 108. | 50 — 0100

Al padre fr. Joan Bargas de la horden de nra s. del carmen

Ytten Al padre fr. Joan
Bargas de la horden de
nra señora del car
men Cien Reales por la
Limosna de cinquentta
Missas que dixo por el Al
ma de la dicha doña
Anttonia de verastti
qui de que dio cartta
de pago en diez y
nueue dias del mes de
marco del dho Año de
mill y seiscienttos y
quarentta y nueue que
estta en los auttos a fs 109. | 50 — 0100

Al padre fr. Alo. Perez Suprior del Colegio de montleyron

Ytten Al padre fr. A
lonso perez Suprior del
Colegio de montleyron

100 — 0200

Cien Reales por la li
mosna de cinquentta
missas que dixo por el Al
ma de la dicha doña
Anttonia de verastti
qui de que dio cartta
de pago en cattorce
dias del mes de marco
del dho Año de mill
seiscienttos y quaren
tta y nueue que estta en
los auttos asst llo. — 50 — 0100

Al conventto de Nra Sra de Agua Sanctas —

Al conventto de nra
Señora de Aguasan
ttas cien reales por la
limosna de cinquentta
missas de que dio certti
ficaçion de hauerla re
cebido el sindico el pa
dre fr. Joan Rodriguez
vicario del dicho con
ventto en once dias del
mes de marco del dho
Año de mill y seiscienttos
y quarentta y nueue que
estta en los auttos asst III. — 50 — 0100

Al padre fr. Pablo Torreño Religioso de santt fran de paula

Itten Al padre fr. Pablo
Torreño del horden de
santt fran de paula — 100 — 0200

2

Cien Reales por la limos-
na de cinquentta mi-
ssas que dixo por el Al-
ma de la dicha doña An-
ttonia de Verastigui de
que dio Carta de pago en
nueue dias del mes de
marco del dho año de
mill y seiscienttos y
quarentta y nueue que
estta en los auttos a f. 114. — 50 — 0100

Al Conventto de S. Santt Fran.

Al Conventto de
Nuestro S. Santt Fran. Casso
grande de estta ciudad
mill Reales por la
Limosna de quinientta
missas que se dixeron
por el Alma de la dha
doña Anttonia de
Verastigui de que dio
fee de hauerla receuido
el sindico el padre fr.
Gregorio de Santtillana
Predicador de su mag.
y guardian que fue
del dho Conventto
en dos de dias del mes
de marco del dho año de
mill y seis. y quarentta y
nueue que estta en los auttos a f. 115. — 500 — 10 —

550 — 10100

Al lic.do Antt.o Nunes Cuello por li Mosna de missas | Y tten Al lic.do Anttonio nunes Cuello Cien Reales por la limosna de cinquentta missas que dixo por el Alma de la dha doña Anttonia de Verasttigui de que dio Carta de pago el nou[eno] dia del mes de marco del dho Año de mill y seiscientos y quarentta y nueve que estta en los auttos a f.s 116. | 50 – | 01 00

Al conventto del Carmen | Al Conventto del Carmen Cassa grande desta dha ciudad cinquentta reales por la limosna de veyntte y cinco missas de que dio Carta de pago el padre fr. pedro Lurado sacristtan mayor y Colecttor del dho Conventto en quinze dias del mes de marco del dho Año de mill y seiscientos y quarentta y nueve que estta en los auttos a f.s 117. | 25 = | 00 50

75 = | 01 50

3

Ala yglesia parro chial de s.or Santt Marttin aquentta de su quartta funeral

A la Yglesia parrochial de señor Santt Marttin de estta ciudad docientos reales por la limosna de cien missas que se dixeron por el Alma de la dha Doña Anttonia de Verasttigui A quentta de las que le perttenesieron A la dicha parrochial por su quartta funeral de que dio Cartta de pago el lic.do Agusttin de herrera Colecttor della en diez y siette dias del mes de Julio del Año de mill y seiscienttos y Cinquentta y dos que estta en los auttos a ff.s 133. | 100 – 0200

Yden — Ytten A la dha yglesia Parrochial docienttos Reales por la limosna de cien missas a quentta de la quartta funeral de que dio cartta de pago el dho lic.do Agusttin de herrera Colecttor en tres dias del mes de septtienbre del dho año de mill y seiscienttos y cinquentta y dos que estta en los auttos a ff.s 133. | 100 – 0200

200 – 0400

Aladha Y=
glesia parrochial
de santt martin

Ytten A la dicha
Yglesia parrochial
de señor Santt martin
docienttos Reales por la
Limosna de cien missas
que se dixeron por el Alma
de la dha doña Antt.ª
de Verasttegui A quen
tta de la quartta funeral
que le perttenesçio A la dha
Iglesia parrochial de
las Cinco mill missas que
mandó por clausula
4 del dho testtamentto
de que dio Cartta de
pago el dho Colecttor
en Veyntte y dos dias
del mes de nobiembre
del dho Año de mill y
seiscienttos y cinquen
tta y dos que estta en
los auttos a fol. 133 — 100 — 0200

Ydem — Ytten A la dha yglesia
parrochial docienttos
Reales por la limosna
de cien missas de que dio
Cartta de pago el dho
Colecttor en veyntte y nueue
dias del mes de dibiembre

del dho Año de
mill y seiscienttos
y cinquentta y dos
que estta en los auttos
a ffs 133. — 100 — 0200

Ydem — Ytten A la dha yglesia
Parrochial de señor
Santt martthin cien Rs
por la limosna de cin
quentta missas que se
dixeron por el Alma
de la dicha doña An
ttonia de verasttegui
de que dio cartta de pago
el dho licdo Agustin de
herrera Colecttor en dies
dias del mes de mayo
deste año de mill y
seiscienttos y cinquen
tta y tres que estta en
los auttos a ffs 133. — 50 — 0100

Ydem — Ytten A la dha yglesia
Parrochial quinientto
y sesentta y dos reales
por la limosna de docien
ttas y ochentta y una
missas a quentta de la
quartta funeral que le
Perttenesio en las dhas — 150 — 0300

Cinco mill missas que
mando la dha doña
Anttonia de vera s
thiqui se dixesen por su
Alma por la dha clau
Sula quattro del dho
testamentto de baso
de cuya disposon falleçio
de que dio cartta de pago
Alonso moyano Cole
cttor de la dha yglesia
Parrochial que estta
en los auttos afs 134. 281 - 0562

Ydem — Itten A la dha yglesia
Parrochial de s. santt
marttin doçienttos y
treyntta y ocho reales por
la limosna de cientto
y diez y nueve missas
de que dio Cartta de
pago el dho Colecttor
que estta en los auttos afs 134. 119 = 0238

Ydem — Itten A la dha yglesia
Parrochial doçienttos
Reales por la limosna de
Cien missas de que dio
Cartta de pago el dho
Colecttor que estta en los
auttos afs 134 = 100 = 0200

500 = 10000

5

Ydem — Ytten A la dha Yglesia parrochial de S.or Santt martin docienttos Reales por la limosna de cien missas que se dixeron por el Alma de la dicha Doña Anttonia de Veragtiegui por quentta de la quartta funeral de que dio cartta de pago el lic.do Agusttin de herrera Colecttor que estta en los auttos a f.a 134. | 100 — | 0200

Ydem — Ytten A la dha yglesia parrochial de S.r santt marttin docienttos R.s por la limosna de cien missas de que dio cartta de pago el dho Colecttor que estta en los auttos a f.a 135. | 100 — | 0200

Ydem — Ytten A la dha yglesia Parrochial docienttos Reales por la limosna de cien missas que se dixeron por el Alma de la dha Doña Antto

200 — | 0400

Mª de Verasttiguí de
que dio recibo el dho
Colector que estta
en los auttos a ff. 135.
Y son Cumplimientto a las
dichas mill docienttas
y cinquentta missas que
se repittieron por la quar
tta funeral que lett. ᵒ. ᶜ
de las dichas Mª. mill
que mando por el 7. 4. del
dicho su ttesttamentto ... 100 = 0200

Al colegio del Angel de Carmelittas descalcos —— Y tten Al colegio de Carmelittas descalcos
del Angel de la guarda
de estta ciudad ciento y
cinquentta y ocho reales
por la limosna de setten
tta y nueve missas que
se dixeron por el alma de
Mª de la dha doña
Anttonia de verastti
guí de que dio Carta
de pago el padre Rettor
del dho Colegio que
estta en los auttos a
fojas 155. ———— 79 = 0158

179 =	0358

6

Nº 1 — Suma y montta la limosna de las dichas
Cinco mill y dozienttas missas que se dixeron
Por el Alma de la dicha doña Anttonia
as
Clas ttertt. — de Verastigui que mando Por el 4=6. del
dicho sutestamentto los dichos diez mill
quattrocienttos y nueue reales y treyntta y
dos mrs que valen trescienttas y cinquentta y
tres mill nueue cienttas y treyntta y ocho mrs como
dellas parece — mL U m O dm ccc viii

Nº 2 — Al Conventto de Santt Fran.co por la limosna del responsso — Itten se le Reciuen y Passan en quentta
al dicho S.r doctor don fran.co de montte
y Verastigui docienttos Reales de vellon
que valen seis mill y ochocienttos que lo montto
la limosna del Responsso que fueron A
dessir Cien religiossos del Conventto de santt
fran.co A las cassas de la dha doña Anttonia
de Verastigui difuntta el dia de su entierro
de que dio fee de hauerla Reciuido el sindico
el padre fr. lucas moreno Colecttor del dho
Conventto en Cinco dias del mes de marco
del Año de mill y seiscienttos y qua
rentta y nueue que estta en los auttos a f.s 25. — vi U dcc

Nº 3 — Al Conventto de Santt pablo por la limosna del Responsso — Itten se le Reciuen y Passan en quentta
Cien Reales que valen tres mill y quattro
Cienttos mrs que parece pago Al padre maes — iii U cccc

Ntro Fr. Joan ponce Prior que fue del Con
vento de Santt pablo el real desta ciudad
Por la limosna del responsso que fueron A de
zir los religiossos del. el dia del enttierro
de la dicha Doña Anttonia de Verastti
gui de que dio Cartta de pago en seis dias
del mes de Abril del dho Año de mill y
seis cienttos y quarentta y nueve que esttan
en los auttos a ffs 76. — 1U0 mrs

N.º 4
Al Conventto de Santt Anttonio Por la limosna del Responsso

Ytten sele Reciuen y Passan en quentta
al dicho S.or Doctor don Fran.co Domontte
y Verastigui Cien Reales que valen tres
mill y quattrocienttos mrs por la limosna del
Responsso que fueron A desir A las cassas
de la dicha Doña Anttonia de Verastigui
el dia de su enttierro los Religiossos del
Conventto de S.or Santt Anttonio desta
dicha Ciudad de que dio fee de hauer Reciui
do la dha limosna el Sindico el padre Fr.
Diego de las missas guardian que fue del
dicho Conventto en Siette dias del mes de
Marco del dho Año de mill y seis cienttos
y quarentta y nueve que estta en los auttos a ffs 80 — 1U0 mrs

Al conventto de la merced por la limosna del Responsso N.º 5

Ytten sele Reciuen y Passan en quentta Cien
Reales que valen tres mill y quattro cienttos — 1U0 mrs

mrs que lo montto la limosna del responsso que fueron A dessir los religiossos del Conventto de nra sra de la merced A las cassas de la dha Doña Anttonia de veras thiqui el dia del entierro de que dio cartta de pago el padre maestro fr. Rodrigo montiel Comendador que fue del dicho Conventto en cinco dias del mes de marco del dicho Año de mill y seiscienttos y quarentta y nueve que estta en los auttos a fh 93. — 1U0 m̃

N.º 6 Al Colegio de santt fran de Paula por la limosna del Responsso — Yttensele Reciuen y passan en quentta Al dicho sr. Doctor Don fran. domontte y vergara Sieteqin Cien Reales que valen ttres mill y quattrocienttos mrs por la limosna del responsso que fueron A dessir los Religiossos del Colegio de santt fran de paula A las cassas de la dha Doña Anttonia de veras thiqui el dia del entierro de que dio cartta de pago el padre fr. Xpoval de salacar Corrector del dicho Colegio en dies dias del mes de marco del dicho Año de mill y seiscienttos y quarentta y nueve que estta en los auttos a fh 94. — 1U0 m̃

N.º Copia de la encomienda y entierro que hiso la parrochial de santt martin — Yttensele Reciuen y passan en quentta docienttos y settentta y nueue reales que valen nueue mill quattrocienttos y ochentta y seis mrs por los mismos que Comontto la Copia de la encomienda — 1U0 m̃

[illegible]

y entierro que hiso la parrochial de la
Yglesia de S. Santt marttin a la dha
doña Anttonia de Verasttigui cuyos
derechos van mencionados por menor en la
dicha copia de que dio cartta de pago a las
espaldas della Joseph Fran.co sacristtan de la
dicha parrochial en quattro dias del mes de
março del dicho año de mill y seiscien
ttos y quarentta y nueue que estta en los auttos
a fojas 124. ——— fe o m[illegible]

N.o 8 Copia del entierro que hiso el Sagrario de la Sancta yglesia

y tten sele reciuen y passan en quentta al
dicho S. doctor don Fran.co de montte y Ve
rasttigui ciento y sesentta y dos reales y
veyntte y quattro m.s que valen cinco mill
quinienttos y treynta y dos m.s por ottros tan
ttos que monttó la copia del enttierro que hiso
el sagrario de la sancta yglesia a la dha
doña Anttonia de Verasttigui que fue en ella
en su capilla que se yntittula de la encarnacion de
que dio cartta de pago al pie de la dha
copia el doctor don lucas Ximenes de
Villagran cura que fue del dho sagrario
en quattro dias del mes de março del dho año
de mill y seiscienttos y quarentta y nueue
que estta en los auttos a f.s 12. ——— V O d [illegible]

Copia del nouenario que hiso el sagrario de la Sancta yglesia N.o 9 8

y tten sele reciuen y passan en quentta
quattrocienttos y treynta y quattro reales y e V O. e

quattro mrs que valen cattorze mill settecienttos
y sesentta mrs por los mismos que lomontto
la copia del novenario que se hizo a la
C. L. S. Hertto. — dicha doña Anttonia de verasttigui como
Comando por C. L. S. del dho su ttesttamentto
Cuyos derechos esttan ynclussos en ella por menor
de que dio Cartta de pago diego de ttorres
garçes sacrisstan mayor del sagrario de la
santta yglesia que estta al pie de la
dicha copia su fecha en ocho dias del
mes de marco del dho año de mill y seis
cienttos y quarentta y nueue que estta en
los auttos a ff 128. —— c iiii dcc lx ——

Nº lo — Yttem se le rreciuen y passan en quentta
Por lo que montto — al dicho Sr. doctor don fran.co domontte
la cera que se gas — y verasttigui chanttre y canonigo de la santta
tto enel enttierro y — yglesia desta dha ciudad mill cientto y
novenario de la dha — treynta y nueue reales y medio que valen treyn
doña Anttonia de — tta y ocho mill settecienttos y quarentta y ttres
verasttigui —— mrs. por ottros ttanttos que lo montto la cera que
se gastto enel enttierro de la dicha doña
Anttonia de verasttigui y enel novenario
que se hizo enla dha santta yglesia de que dio
Cartta de pago fran.co Jorxe de Campos maes
ttro cerero y en ella ynsertta por extensso
la quentta de ttoda la dha cera que se disttribuyo
y gastto enel dho enttierro y novenario en ——

fecha el diez y ocho dias del mes de
Abril del dho Año de mill y seiscientos
y quarentta y nueve que estta en los autt.s
a ff. 119. ——— ce nu. Once

Alquiler de las Bayettas y de 24 honbres que Asisttieron Con Capuses el dia del enttierro —— NIL

Yttensele Reciuen y Passan en quentta
Al dicho s.r Doctor don fran.co Domontte y
Erasttiguí docientos y ochentta y
ocho rreales que valen nueue mill settecientttos
y noventta y dos m.os que lo montaron el
Alquiler de las Bayettas para colgar
y de llevarlas y colgar la sala donde
esttuvo el Cuerpo de la dha doña Anttonia
de Yerasttiguí y de veyntte y quattro
honbres que Asisttieron Con Capusses el dia
de su enttierro que por menor es en la formasión
——— ——— Resp.on

Por settentta y ttres paños de
Colgar A rreal Cada vno. settentta
y ttres Reales ——— 0073
Ytten de llevar la Ropa ocho rrea
les ——— 0008
Ytten de Colgar la sala quin
se rreales ——— 0015
Ytten de veyntte y quattro honbres
Con Capusses A ocho rreales Cada vno
Ciento y noventta y dos reales — 0192
0288

9

Nº 11 — Por manera que las dichas Parttidas suman y monttan los dichos ducientos y ochentta y ocho Reales que valen nueve mill settecienttos y noventta y dos mrs de que dio Cartta de pago Rodrigo Alonsso pa rra en seis dias del mes de marco del dho Año de mill y seis cienttos y quarentta y nueve que estta en los auttos a f. 131. — 9 U 792

Nº 12 — Al Colegio de los Yngleses Por legado — C 11. Hett.º — Y tten se le Reciuen y Passan en quentta Al dicho S.or Doctor Don Fran.co Domontte y Verasttigui Cien Reales que valen ttres mill y quattrocienttos mrs que parece pago Al padre Fran.co Sottelo de la Compañia de Jesus y recttor que fue del Colegio de santt Gregorio de los Yngleses desta dha Ciudad por otros ttanttos que la dha doña Anttonia por cl. 11. del dicho testtamentto le dexo de limosna Al dho Colegio de que dio Cartta de pago en dies y seis dias del mes de Abril del dho Año de mill y seiscienttos y qua rentta y nueve que estta en los auttos a f. 112 — 3 U 400

Nº 13 — Al monasterio de monjas de Carmelittas descalcas de la Ciudad de Santt lucar la m.or Por legado — Cl. 13. Hett.º — Y tten se le Reciuen y Passan en quentta quattro cienttos Reales que valen ttrese mill y seiscienttos mrs que parece pago A martin lucas vesino de la ciudad de Santt lucar la mayor y mayordomo del Conventto de monjas de Carmelittas des — 13 U 600

Calçar della por los mismos que la dha
doña Anttonia de verastigui les dexo de
Limosna por cl 13. del dicho su testtamentto
de que ottorgo Cartta de pago como ttal
Mayordomo que passo antte lucas garcia
Pizarro escriuº puº que fue de seintta en quin
ze dias del mes de Abril del dho Año de
mill y seiscienttos y quarentta y nueue que
estta en los auttos a fs 113. ——— e 1U0

ñ 14 A la cofradia de la sancta veracruz sitta en el Conventto de Sr. Santt fran^co. Por legado a cl 9. testtº — Y tten se le Reciuen y Passan en quentta al
dicho Sr. doctor don fran^co. domontte y Veras
tigui docienttos reales que valen seis mill
y ochocienttos mrs que parece pago a fran^co
de espinossa mayordomo de la cofradia
de la sancta veracruz sitta en el Con
ventto de Sr. Santt fran^co. destta dha ciudad
por ottros ttanttos que la dha doña Anttonia
de verastigui por clausula del dho su testtº
ñ 9. del te dexo y mando de limosna a la
dicha cofradia de que dio cartta de pago
en veyntte y seis dias del mes de Abril del
dicho Año de mill y seiscienttos y qua
rentta y nueue que estta en los auttos a fs 118. 6U8om

ñ 15 A la cofradia del santtissimo sacramentto sitta en la yglesia parrochial de santt marttin por legado — Y tten se le Reciuen y passan en quentta
docienttos Reales que valen seis mill y
ochocienttos mrs que parece pago a pedro mig^l
marin mayordomo de la cofradia del san e 0m

10

190

ttissimo Sacramentto y Animas de purgattorio sitta en la dha yglesia parrochial de S.or Santt martin desta dha Ciudad = por

a
cl 8. tteftto — los mismos que la dicha doña Anttonia de verasttigui por cl. 8. del dho suttesttamentto le dexo de limosna a la dha cofradia del santtissimo sacramentto de que dio cartta de pago como mayordomo della el dho pedro miguel marin que passo antte luys Alvares escriuº pu.co de sevilla en diez y ocho dias del mes de febrero del Año de mill y seis cienttos y cinquentta que estta en los auttos afs. 120. — ṽ10dm

Nº 16 Alacofradia del santtissimo sacramentto sitta en el sagrario de la santta yglesia por legado —

a
cl 2. tteftto — Ytten se le Reciuen y Passan en quentta al dicho S.or doctor don fran.co domontte y verasttigui docienttos Reales que valen seis mill y ochocienttos mrs que parece pago a fran.co de espinossa mayordomo de la cofradia del santtissimo sacramentto sitta en el sagrario de la santta yglesia por ottros ttanttos que la dicha doña Anttonia de verasttigui por cl. 2. del dho suttesttamentto le dexo de limosna de que dio cartta de pago en veyntte y seis dias del mes de Abril del dho Año de mill y seis cienttos y quarentta y nueve que estta en los auttos afs. 121. — ṽ10dm

Nº 17 A la casa profesa de la compañia de Jesus por legado —
cl 6. tteftto — Ytten se le Reciuen y Passan en quentta quattro cienttos Reales que valen ttres mill y — iii10d

Seis cienttos mrs que parece pago Al padre
Diego de Rivera Preposito que fue de la cassa
Professa de la Conpañia de Jesus desta
dicha Ciudad por otros tanttos que la dha doña
Anttonia de Verasttegui dexo de limosna
A la dha Cassa professa por clausula .10. del
dicho su testtamento de que dio Carta de pago
en cattorze dias del mes de Abril del dho año
de mill y seiscienttos y quarentta y nueve
que estta en los auttos a f. 122. — c U D C

N. 18
Amra S.ra del Rossario del colegio de montt sion por limosna
C 12. testt.o

Ittem se le Reciuen y Passan en quentta
Al dicho S.r doctor don Fran.co de montte
y Verasttegui chanttre y Canonigo de la sancta
yglesia desta Ciudad docienttos Reales que
Valen seis mill y ochocienttos mrs que parece
pago Al padre fr. Alonso peres Suprior del
Colegio de Santta maria de montt sion
por los mismos que la dha doña Anttonia
de Verasttegui por cl. 12. del dho su testtamentto dexo de limosna Amra S.ra del
Rossario del dho Colegio de que dio carta de pago Como su capellan en veyntte y
siette dias del mes de Abril del Año de
mill y seiscienttos y quarentta y nueve
que estta en los auttos a f. 123. — VI D CCC
ce D CCC

Nº 19
Ala manda Acosthunbrados
a
Cl 14. testº

Yttensele Reciuen y Passan en quentta
Al dicho S.or Doctor Don Fran.co de montte
y Verasttigui ochentta y ocho reales que
Valen Dos mill nueue cientos y noven
tta y dos mrs que A de pagar por los mismos
que lo montta la almosna de las onse man
das Acosthunbradas que dexo la dha doña
Anttonia de Verasttigui Sesatisfise el
La almosna Arason de ocho reales cada Vna
Como Consttapor cl. 14. del dho testtantto
mentto debaxo de cuya disposicion fallesio
A que me refiero

ii U dcccc xcii

Nº 20
A ysauel maria Por legado
a
Cl 22. testº

Yttensele Reciuen y Passan en quentta
mill y cien reales de vellon que valen
treyntta y siette mill y quattrocienttos mrs
que parece pago A ysauel maria Donsella
Vesina desta dha ciudad por otros ttanttos
que la dicha doña Anttonia de Verasttigui
Por cl. 22. del dho testtamentto le dexo
y mando de legado de que dio cartta
de pago Antte miguel de Vurgos escriuº
Pu.co que fue de Seuilla en dos dias del
mes de Abril del dho Año de mill y seis
cienttos y quarentta y nueue que estta en
los auttos a fs. 136.

xxxvii U cccc

xl U ccc xcii

Nº 21
Al padre mº fr. Joan Baptista calvo por legado

C L 9º p. cobdicilo

Ytten sele Reciuen y Passan en quentta
Al dicho S.or Doctor don franco domontte
y verastigui chanttre y Canonigo dela
dicha Santta yglesia mill y Cien Reales
que valentt veyntta y siette mill y quattro
Cienttos mrs que parece pago Al padre maes
ttro fr. Joan Baptistta Calvo dela horden
de Santto domingo y Colegial que fue
en el Colegio de santta maria de montte sion
desta dha Ciudad Por los mismos que la
dicha doña Anttonia de verastigui le
dexo y mando de legado por Cª 9. de
su primero Cobdicilo de que dio Cartta de
Pago antte el dho miguel de vurgos
en do ze dias del mes de Abril del dho
año de mill y seiscienttos y quarentta y
nueue que estta en los auttos as 131. — 27U400

Nº 22
Al S.or doctor don fran. domontte y verastigui por legado

C L 1. desa 2º. cobdicilo —

Ytten sele Reciuen y pasan en quentta treyn
tta y vn mill y veyntte reales de vellon que
valen vn quentto y cinquentta y quattro
mill seiscienttos y ochentta mrs por veyntte
y dos mill reales de platta doble reducidos
A rrazon de quarentta y vno p. º que
se pago Asimismo por ottros ttanttos que la —

Dicha doña Anttonia de Verasttigui
Suttia le dexo y mando de legado por el
de su segundo Cobdicilo de que ottorgo
Carta de pago en su fauor como ttal Al
Bacea y de la dicha disp.on que passo
Antte el dho miguel de Burgos escriu.o
pu.co que fue de Seuilla en dies y nueue dias
del mes de Abril del dho Año de mill
y seiscienttos y quarentta y nueue que
estta en los auttos a f.s 138. — 19. Luis Ordoñez

N.o 23
A don diego domontte y Verasttigui por sí y como padre y legittimo adm.or de doña Anttonia y doña geronima domontte y Verasttigui sus hijas por legados —

as

C LD - Hett.o

Y tten se le Reciuen y Passan en quentta
al dicho s.or doctor don fran.co domontte
y Verasttigui treyntta y tres mill Reales
de Vellon que valen un quentto cientto y
veyntte y dos mill m.rs que parece Pago
A don diego domontte y Verasttigui su her
mano Cau.o del horden de Sanctiago y
24 que fue desta dha Ciudad de Seuilla en es
tta manera = quinze mill y quattrocienttos
Reales que ubo de auer el dho don diego
domontte y Verasttigui de Resto de la man
da de dos mill ducados que la dha doña
Anttonia de Verasttigui Suttia le dexo por
cl.a LD. del dicho su testtamentto Respectto de
que los seiscienttos ducados Resttanttes se los —

Cl.^a 5.ª p.^o Cobdi
zilo

auia dado y entregado en Vida como lo
declaro por cl.^a 5.ª de su primero Cobdicilo
y seis mill y seiscienttos Reales que rrecibio
como padre y legittimo admin.^or de doña geronima
domontte y verasttigui su hija que la
dicha doña Anttonia de verasttigui su
ttia le mando por la dha cl.^a 5.ª del dho su
primero Cobdicilo que le Aplico en los mis-
mos que le auia dado en Vida Al dho don
diego domontte y verasttigui con calidad
de que los auia de dar A la dha doña geronima
domontte y verasttigui su hija Cobrando des-
pues de su fallesimientto Por enttero los
dichos dos mill ducados sin escalfar
dellos los dichos seiscienttos ducados y
en conformidad de lo mencionado los dexo Reser-
uados Por efectos de la dha su hija para que
los cobrase por legado que le perttenecia obseruan-
do la voluntad de la dha doña Antto-
nia de verasttigui su ttia = y los onze
mill Reales rresttantes cumplimientto A

Cl.^a 3.ª p.^o Cobdi
zilo

los dhos treyntta y tres mill Reales de
vellon son por ottros ttanttos que la dha doña
Anttonia de verasttigui mando y dexo
de legado por cl.^a 3.ª de su primero Cobdicilo A
doña Anttonia domontte y verasttigui su

Sobrina hija legittima del dho don diego

Cl. 16 y 21. Hett.° Domontte y Verastigui que son los mismos
que manda por cl.s 16 y 21 del dho su ttesttamentto
A doña Ana margaritta y doña cattalina domon
tte y Verastigui sus sobrinas hijas legittimas
de diego de Almontte y doña geronima de
Verastigui su hermana A Ana son de
quinienttos ducados A cada vna los quales por
hauer fallesido las susodhas Anttes que
la dha doña Anttonia de Verastigui las
dexo A la dha doña Anttonia domontte
y Verastigui su sobrina de cie dio cartta
de pago el dho don diego domontte y
Verastigui por si y como padre y legitt.º
y admini[s]ttrador de las dichas doña gero
nima y doña Anttonia domontte y Ve
rastigui sus hijas que passo Antte el
dicho miguel de vareos en cattorse dias del
mes de Abril del dho Año de mill y
seiscienttos y quarentta y nueue que es
tta en los auttos a f.s 139. — 19. ce u o

N.° 24. A doña maria do montte y Verastigui por legado. Cl. 16. Hett.° y cl. 8. del p.° cobdicilio
Yttenselé Reciuen y pasan en quentta
Al dicho s.or doctor don fran.co domontte
y Verastigui dies y seis mill y quinienttos
Reales de vellon que valen quinienttos y
sesentta y vn mill m.s que parece pago A doña

Maria Domontte y Verastiqui Su hermana
Por ottros tanttos que la dicha Doña Antto
nia de Verastiqui su ttia le dexo y mando de
Legado por el Cas 16. del dho su ttesttamentto y
ocho del dho su primero Cobdicilo de que dio
Cartta de pago antte el dho miguel de vurgos
escriuº pu que fue de seuilla en quin se dias del
mes de Abril del dho año de mill y seiscien
ttos y quarentta y nueue que estta en los auttos asl [illegible] = de le 10

Ñ̃ Rs
A franco de
Riuas y
ttapia y doña
Anamaria de
Riuas de aselerin
Por legado
as
C l 16

Y tten se le Reciuen y Passan en quentta
Al dicho Sr Doctor don franco Domontte
y Verastiqui cinco mill y quimienttos Reales
de vellon que hasen cientto y ochentta y
siette mill mrs que parece pago A franco de
Riuas y ttapia y doña Ana maria de
Riuas y aselerayn donsella su hija legittima
vesinos de estta dha ciudad de seuilla en
la collacion de santta maria la mayor
Por ottros tanttos que la dicha doña Antto
nia de verastiqui le dexo y mando de
Legado a la dicha doña Ana maria de
Riuas por cl 16. del dho su primero Cobdi
cilo de que otorgaron Cartta de pago que
Paso antte el dho miguel de vurgos
en dose dias del mes de Abril del Año

194

de mill y seiscienttos y quarentta y nueve que estta en los auttos assª 141. — lccc vu o

Nº 26 A doña maria feliciana domontte y verasttegui por legado. — Y tiensele Reçiuen y passan en quentta Al dicho señor doctor don franco. domontte y verasttegui chanttre y Canonigo de la dicha sancta yglesia desta dha ciudad de sevilla = Cinco mill y quinienttos Reales de vellon que valen ciento y ochentta y siette mill mrs. que pareçe pago A

a Cl 21. testtº doña maria feliciana domontte y verasttegui muguer legittima que fue de garcilasso de la vega cauº del horden de sancttiago Alcalde guarda mayor y offiçial de la Real casa de la Conttrattaçion de las yndias desta dha ciudad por los mismos que la dha doña Anttonia de verasttegui su ttia le dexo y mando de legado por cl 21. del dho su testtamentto debaxo de cuya dispon. fallecio de que ottorgo Cartta de pago con permision que para ello le dio el dho garcilasso de la vega su marido que passo Antte el dicho miguel de vurgos en tres de dias del mes de Abril del dicho Año de mill y seiscienttos y quarentta y nueve que estta en los auttos assª 142. — lccc vu o

cc lccc viii o

Nº 27
A doña geronima
Domontte y Verasttigui
Por legado

Yttem sele Reciuen y Passan en quentta
Al dicho señor Doctor don fran.co de Domontte
y Verasttigui ttres mill y ttrecienttos Reales
de Vellon que valen cientto y doçe
mill y docienttas mrs que pareçe pagó A
Doña geronima Domontte y Verasttigui su
hermana muguer que fue de don luys de saya
cauallero del horden de sanctiago vezino de
Bilbao por los mismos que la dicha doña An
ttonia de Verasttigui su ttia le dexo y
mando de legado por clausula 2ª de su primero cobdi
cilo de que dio carta de pago de mill docienttos
y ochentta Reales dellos en doçe de octtubre
del Año de mill y seiscienttos y cinquentta quentta f. 153
y de la rresttantte cantidad consta de differen
ttes parttidas que le dio el dicho señor doctor don fran.co
de Domontte y Verasttigui que esttan por menor en su libro
Como dellas pareçe A que me rrefiero —— 112 U 200

a
Cl. 2ª Vº p.º cobdi
cilo ——

Nº 28
A Joan gon
cales de sala
Arrendador
del 2º p.º de
Hábittos y hereda
des ——

Yttem sele Reciuen y Passan en quentta
Dos mill docienttos y cinquentta y seis Reales
de Vellon que valen settentta y seis mill
settecienttos y quattro mrs por mill y seis cienttos
Reales de platta reducidos A quarentta y vno
por ciento que pareçe pagó a Joan goncales de
salas vezino desta ciudad de Seuilla Arren
dador del primero y segundo vno por ciento ——

de tributtos y heredades dellas por ottros
tanttos que lo montto el dos p.º = de los
ochentta mill Reales de platta en que se ven
dieron las dhas cassas principales que son en
la collaçion de santt martin por bienes y
efecttos que quedaron por fin y muertte de la
dicha doña Anttonia de yrasttigui A
gonçalo nuñes de sepulveda cau.º del horden
de santhiago y 24.º desta dha ciudad por
escripttura de ventta que passo antte el
dicho miguel de vurgos en doçe dias del
mes de Abril del dho Año de mill y seis
ciemttos y quarentta y nueve de que le va hecho
cargo dellos en la primera partida del que se
a formado en esttas dichas quenttas de
Al Barrasco = los quales mill y seis
ciemttos Reales de platta cobro el dho Joan
gonçales de salas como ttal Arrendador
y en virttud de Recudimientto dado por don
Alonso gonçales cardena thenientte m.or
que fue desta dha ciudad y de los diputtados
de Al cau.os della Refrendado de gaspar de
ttorres escriu.º mayor de millones su fecha en
treyntta y vno de dis.e del Año de mill
y seiçienttos y quarentta y ocho de que ottorgo
cartta de pago en virttud de lo referido que passo
antte el dho miguel de vurgos en quin se

dias del mes de Abril del dho Año
de mill y seis cienttos y quarentta y nueue
que estta en los auttos a ff 143. ——— lee [illegible]

N.o 29
A matthEo de
Laguadra Arren
dador del Alcau.a
de thributtos y here
dades ———

Yttensele Reciuen y Passan en quentta
Al dicho doctor don fran.co domontte
y Verastigui chantrre y Canonigo de la
dicha Santta yglesia quattro mill quinien
ttos y do Serreales que valen Cientto y cin
quentta y tres mill quattrocienttos y ocho
mrs por tres mill y docienttos Reales de
Platta doble que se Redusen A Razon de
guarentta y vno p.as que parece pago A
Matheo de la guadra vesino destta dha Ciudad
fiel administrador y Cobrador de la rentta
y Alcaualla de thributtos y heredades della
en Virttud del mandamientto del s.or Conde de
La puebla Asisttentte que fue destta dha ciudad
de seuilla que se prorrogo hastta fin de Abril
del Año de mill y seiscienttos y quarentta
y nueue por el s.r don Joan de leon oydor que
fue destta real audiencia y administrador de las
Alcaualas Reales della por subdelegacion
del s.r don Joan de cordova oydor que fue de
La dha real audiencia y adm.or general della
Antte pablos de Santta maria escriu.o que fue en el
oficio de Renttas que estta en los auttos a ff 145 = Por
otros tanttos en que se Conbino y Consertto ———

Se pagare Dattis fisiye el dho s.r doctor
Don fran.co domontte y Verastigui Por los de
rechos del Alcauala de los dhos ochen
ttamill Reales de platta doble en que se ven
dieron y Remattaron las dhas Cassas prinçipa
les contenidas en la partida antte de estta
de que dio cartta de pago antte el dho miguel
de Burgos en cattorze dias del mes de
Abril del dho Año de mill y seis cienttos
y quarentta y nueue que estta en los auttos
a fs 144 = — L iii O m viii

Ytten se le Reçiuen y passan en quentta al — Nº 30 A Joan de Campos y su muguer por legado
dicho s.r doctor don fran.co domontte y ve
rastigui docienttos Reales que valen seis mill
y ochocienttos mrs que pareçe pago a Joan
de campos y su muguer por los mismos que
la dicha doña Anttonia de verastigui — el l. 13. de su Primero Cobdisilo
le dexo de legado por el l. 13. de su primero Cobdisillo
A ttodos los criados que acttualmentte le
sirbiesen Al tiempo de su muertte Ara son
de cien reales A cada vno de que ottorga
ron cartta de pago antte el dho miguel
de Burgos escriuano pu.co que fue de seuilla como
lo dio por fee que estta en los autos a fs 152. — vi O d m

Ytten se le Reçiuen y passan en quentta — Nº 31 A melchor de Torres y su muguer por legado el l. 13. p.ro cobdisilo
docienttos Reales que valen seis mill y ocho
cienttos mrs que pareçe pago A melchor de — le O x viii

Los Reyes y su muger. Por ottros ttan
ttos que la dicha Doña Anttonia de
Verastigui les dexo y mando de legado
Por la dicha clausula 13 de su primero Cobdicilo
A Rason de cien reales a cada vno rre
pectto de que esttauan sirbiendole al ttiempo
de su muertte de que otorgaron Cartta
de pago Antte el dicho miguel de vurgos
Como lo Certtifica por vna fee que dio que
estta en los auttos a f 152 — VIU0 m

N 32 A Joana de Mesa criada por legado — clausula 13 primer Cobdicilo
Yttensele Reciuen y Passan en quentta
Cien Reales que valen ttres mill y quattro
Cienttos mrs que parece pago a Joana de mesa
Criada de la cassa de la dha Doña Anttonia
de Verastigui que le esttaua sirbiendo al
ttiempo de su muertte de que dio cartta de
pago Antte el dho miguel de vurgos
Como Constta por vna fee que dio que estta
en los auttos a f 152 y por la clausula 13 primer Cobdicilo — IIIU0 m

N 33 A Ynes guiantte por legado — clausula 13 primer Cobdicilo
Yttensele Reciuen y Passan en quentta
Cien reales que valen ttres mill y quattrocien
ttos mrs que parece pago a Ynes guiantte cria
da que fue de la dha Doña Anttonia de
Verastigui que esttaua actualmente sirbien
dole en su cassa al ttiempo de su fallescimientto
Por cuya rrason le perttenesieron los dhos Cien Rs
en virtud de hauerlos mandado Por la dha clausula 13 — 0 m

de su primero Cobdiçilio A todos los criados
que esttubiessen en su serviçio de que dio cartta
de pago Antte el dho miguel de Burgos co
mo Constta por vna fee que dio que estta
en los auttos a f.s 152. — IIIU O m̃

o
N.º 34 A Angela maria Criada por le gado 8.º
CL 13. r.º p.º Cobdiçilio

Yttem sele Reçiuen y Passan en quentta
Al dicho S.r Doctor don fran.co domontte
y Verasttigui Cien Reales que valen ttres mill
y quattroçienttos mrs que pareçe pago a An
gela maria Criada que fue de la dha doña
Anttonia de Verasttigui que esttaua
sirbiendole Al thienpo de su muertte de que
dio cartta de pago antte el dho miguel de
Burgos como Constta por vna fee que
dio que estta en los auttos a f.s 152 — IIIU O m̃

o
N.º 35 Relaçion Jurada de gasttos

Yttem sele Reçiuen y Passan en quentta Al
dicho S.or Doctor don fran.co domontte y Verasttigui
Cinco mill ochoçienttos y noventta y vn reales
y nueue mrs que valen doçienttas mill treçien
ttos y ttres mrs por los mismos que lo montto vna
Relaçion Jurada y firmada que exiuio que
estta en esttos auttos a f.s 150) de diferenttes gasttos que hiso
en el funeral y enttierro de la dha doña Antto
nia de Verasttigui suttia y en los derechos
que pago y sattisfiso Al dho miguel de
Burgos escriuano pu.co que fue de Seuilla y A — CCIIU O m̃

sus officiales por abrir el ttestamentto serrado
que ottorgo la sudha y al juez por el a
sisttencia que ttuvo en lo referido y por los
remattes de las dhas cassas principales que son
en la collasion de santt martin que se ven
dieron para el cumplimientto del funeral missas
y entierro y legados al dho gonçalo nuñes
de sepulveda y por la escripttura de ventta
que dellas se hiso en fauor del dho comprador
y en los bayettas que se truxeron para la
familia y hechura de los luttos y en la limos
na que disttribuyo y dio conforme la voluntad
de la dha doña Anttonia de verasttigui
en virttud de la clausula del dho su ttesttamentto
y en lo que le dio y suplio para su enfermedad el
ttiempo que esttuvo mala de la qual fallesio
que tto do lo mensionado es por exttenso en
la manera siguientte

Primeramentte ttreyntta y
ttres reales de la caxa en que fue
el cuerpo de la dha doña Anttonia
de verasttigui — U o 33

Ytten ttrescienttos y ochentta y siette
reales de seis varas y media de
ttercio pelo a quarentta y ocho reales
la vara y dies varas de ttafettan

Clausula ttestto

A siette reales y medio tt.o c.lo para forrar la dha caxa — 0387

Ytten del herraxe para la dicha Caxa veyntte y dos reales — 0022

Ytten de pabonar el dho herraxe veyntte reales — 0020

Ytten de vn millar de ttachuelas y pabonarlas ttreyntta reales — 0030

Ytten de ttreyntta y quattro varas de galon negro diez y ocho reales — 0018

Ytten por los derechos del doble de la santta yglesia quarentta y cinco reales — 0045

Ytten al dho miguel de vurgos es criu.o pu.co que fue de Seuilla por los derechos que dio al Juez para que mandasse abrir el ttestamentto que ottorgo serrado la dha doña Anttonia de vera y ttieu.i y papel sellado veintte y nueue reales — 0029

Ytten al moço que ttraxo la cera y los blandones seis reales — 0006

Ytten al dho miguel de vurgos por las diligencias que se hizieron para abrir el dicho ttesttamentto doçienttos y onçe reales — 0211

0818

0633

Ytten A los ttestigos y papel sella
do quarentta y Cinco Reales — 0045

Ytten de gasttos menores Ciento y
settentta y dos reales — 0172

Ytten Cientto y cinquentta y siette
Reales que se gasttaron en darracion
de comida A los criados y criadas
en el novenario y Algunos dias que
esttubieron en cassa — 0157

Ytten Al dicho miguel de vurgos
veyntte y dos reales A quentta de
los derechos de la saca del dho
testamentto — 0022

Ytten docientos Reales que se dio A
la musica de la sanctta yglesia
que Asisttio Al enttierro de la
dicha Doña Anttonia de vera
ttegui — 0200

Ytten Cinco Reales de faltta de
esporttillas — 0005

Ytten dies y seis reales A Joana
de messa criada de rretto de su salario — 0016

Ytten treynta y dos reales paga
dos A Angela maria de rretto de
su salario — 0032

Ytten quarentta y quattro reales A
Joan de campos de rretto de su salario — 0044

0693

Ytten treyntta y seis reales A Y
nes quiantte de rretto de su salario — 0036

Ytten A los portteros de la dha
Santta yglesia por sus derechos
de poner el Coro el dia del entierro
de la dha doña Anttonia de vera
thiqui y los dias de su novenario
Cien Reales — 0100

Ytten Al corredor que vendio el
Coche dies y seis reales por el ttra
bajo que en ello tuvo — 0016

Ytten ocho Reales que se dio Al
Conttador del averia por sus derechos
de vna Certtificazion que dio — 0008

Ytten Ciento y quarentta y
vn reales que lo montaron las
hechuras de los luttos que se dieron
Al sastre en virtud de vn a me
moria que ttraxo dellos que esta en 125 — 0141

Ytten veyntte y quattro reales
que se dieron Al pregonero por
el ttrabajo que ttuvo en los pre
gones que dio para la ventta de las
dichas cassas principales que
eran desta dispon — 0024

Ytten Al dicho miguel de
Burgos veyntte y dos reales — 0325

Para papel y ottras cossas presisas para el ynventtario que hisso de bienes de la dicha doña Anttonia de Verastigui —— 0022

Ytten ttreyntta y ttres reales y veyntte y quattro mrs por los derechos que se dieron al escriuº de cau[i]ldo por una fee que dio como no auia tributtos ningunos ympuesttos sobre las dichas cassas principales que son en la colla[c]ion de santt martin desta dicha ciudad —— 0033=24

Ytten veyntte reales de la hechura de cinco gorras para los luttos de los criados —— 0020

Ytten veyntte y dos reales pagados a Joan de Olartte y compañia de asenttamientto de quenttas —— 0022

Ytten quattrocienttos reales que dio de limosna a quien le ttenia comunicado la dicha doña Anttonia de Verastigui por el cap.º 25 del dicho su ttesttamentto —— 0400

Ytten por ttres piecas de bayetta y un pedasso que ttubieron cientto y veyntte y ocho varas a dies y siette reales vara monttaron dos mill cientto y settentta y seis reales —— 2176

2673=24

Ytten quattrocienttos y quarentta y cinco reales y dies y nueue mrs de vellon por trecienttos y dies y seis reales de platta doble reducidos a quarentta y vno por ciento que se dieron los trecienttos reales de platta dellos al dicho miguel de vurgos por la ocupacion que ttuvo en el asisttensia de los pregones de las cassas principales que se vendieron y por el rematte y escripttura que hiso y los dies y seis reales resttantes a los oficiales por el trabaxo que en ello tubieron — 0445=19

Ytten nueue cienttos y tres reales que gastto en la enfermedad de la dicha doña Anttonia de Veragttigui de que fallecio que suplio en los dias que esttuvo mala — 0903.

10348=19

N.º 35 Suman y monttan las dichas parttidas de gasttos fechos en las cossas referidas en el dicho memorial jurado y firmado que exivio el dho señor doctor don fran.co de montte y Veragttigui = los dichos cinco mill ochocienttos y noventta y vn reales y nueue mrs que valen dociencttas mill trecienttas y tres mrs como dellas p.e — 0 — u

Suman y monttan las dichas threyntta y Cinco parttidas de datta y descargo que da el dho señor doctor don Fran.co Domontte y Verastigui chanttre y Canonigo dela Santta yglesia desta dha Ciudad de Sevilla Como Albacea y testtamenttario dela dicha Doña Anttonia de Verastigui Suttia difuntta = quattro quenttos doscienttas y sesentta y seis mill trescienttos y treyntta y ocho mrs que bajados y descontados delos dichos quattro quenttos trescienttas y diez y ocho mill trescienttos y sesentta y nueve mrs que lo montto el Cargo Restta que es Alcansado en Cinquentta y dos mill y treyntta y vn mrs delos quales se A de sattisfaser y pagar La ocupasion que yo el dho Conttador don gonçalo de Abreu y ayala e tenido en el ajustte y liquidasion desttas dhas quenttas y el trabajo del official

Montta la datta
IIIIq.os ccLxvi U cccxxxviii

Montto el cargo
IIIIq.os cccxviii U ccclxix

Alcansse conttra el S.r doctor don Fran.co Domontte y Verastigui
Lii U . xxxi

quelas escriuio en Borrador y linpio
y Al fiscal por sus derechos de la
Reuistta dellas y demas gastos Con
Sernienttes a su aprobasion y si rresttare
Alguna Canttidad de mrs por resi duo
y Remanientte liquido despues
de satis fecho lo rreferido se A de
Aplicar y Agregar al dho pattronatto
por mas efecttos que le perttinesen fuera
de los que señaladamentte posee y
Por su dotte y Caudal para el cumpli
mientto de sus memorias perpettuas de
Missas obras pias dottes y ottras dis
posisiones en Conformidad de lo dispues
tto y hordenado por la dha doña Antto
nia de verasttigui Como paresse por la cl 23.
del dho testtamentto debaxo de
Cuya dispon fallesio a que me rrefiero —

Relasion de los Bienes
muebles Conttenidos en el dicho yn
venttario y memoria que dexo fir
mada la dicha doña Anttonia de ve
rasttigui que se Andado A diferentttes
Perssonas Assi por legados que mando en el
dicho testtamentto y Cobdisilos Como de los
que dispusso y dio el dicho padre fr. Juo
Baptisstta calvo asu voluntad en virttud
de la facultad y permision que le consedio —

nº 1
A la capilla de la encarnasion — Primeramentte un quadro grande
Yn venttario — de nra señora del populo mensionado en el dho
nº 16. — ynventtario parttida nº 16. — se dio a la
Capilla de la encarnasion sitta en la santta
yglesia desta ciudad como parece por la dha
memoria que dexo firmada la dha doña
Anttonia de Verasttigui que estta a f. 58. y
por la declarasion del dho padre fr. Joan
Baptistta calvo su confessor y Albacea
que estta al nº 5. della

nº 2
A doña ma. de Verasttigui nº 17. — Ytten un quadro de un ecce homo conttenido
en el dicho ynventtario nº 17. se dio a doña
geronima de Verasttigui como parece por la dha
memoria y declarasion nº 6.

nº 3
A doña mª de Verasttigui nº 17. — Ytten otro quadro de un niño Jesus con las
ynsignias de la pasion referido en el dho
ynventtario nº 17. — se dio a doña maria
de Verasttigui muguer que fue del sr. Joan
de la fuentte Almontte cavº. del horden de
Santtiago y del consejo de su mag. como
constta de la dha memoria y declarasion
parttida nº 6.

nº 4
A don diego de Montte y Verasttigui nº 17. — Ytten otro quadro de santt pedro y santt
Pablo mensionado en el dho ynventtario nº 17.
se dio a don diego de montte y Verasttigui cavº
del horden de Santtiago y 24. que fue

de esta dha ciudad de Sevilla Como parece
por la dicha memoria y declaracion fecha
por el dho padre fr. Joan Baptista calvo
partida nº 6.

A doña mª Jacinta y doña mª domonte y verastigui — Ynventario nº 18. — Nº 5 — Ytten dos Ymagines de nra s.ra de el Antigua Referidas en el dho ynventario partida nº 18. se dieron A doña maria Jacinta y doña maria domonte y verastigui Como cons-
ta de la dha memoria y declaracion nº 2 — —

Al s.r doctor don fran.co domonte y verastigui — nº 19. — Nº 6 — Ytten vn quadro pequeño de nra s.ra Santt Joseph
y el niño Jesus mencionado en el dho ynventario
nº 19. se dio Al dicho s.r doctor don fran.co
domonte y verastigui chantre y Canonigo de la
dicha santta yglesia Como Constta por la dha
memoria y declaracion nº 8. —

A doña fran.ca de padilla — nº 20 — Nº 7 — Ytten otro quadro mediano de nro Salvador Re-
ferido en el dho ynventario nº 20. se dio A
doña fran.ca de padilla Como parece por la dha me-
moria y declaracion partida nº 9. —

A doña Anttonia de verastigui y ysauel maria — nº 21 — Nº 8 — Ytten dos quadros pequeños Vno de nra señora
de Belen y otro de la Concepcion Conte-
nidos en el dho ynventario nº 21. = el de Belen
se dio A doña Anttonia de verastigui y el
de la Concepcion a ysauel maria Como Constta
de la dicha memoria y declaracion nº 10.

A doña mª domonte y verastigui — nº 22 — Nº 9 — Ytten vn quadritto pequeño del niño Jesus y
Santt Joan Baptista mencionado en el

dicho ynventtario nº 22. se dio A doña maria de Domontte y Verastigui como constta de la dha memoria que dexo firmada la dha doña Anttonia de Verastigui y dicha declaracion fecha por el dho padre fr. Joan Baptista Calvo su confesor y Albacea que estta Al nº 11.

A doña mª de Domontte y Verastigui ynventtario nº 23.

Nº 10 Ytten vn quadro pequeño de santt Joan evangelista referido en el dho ynventtario nº 23 se dio en conformidad de la dha memoria A la dicha doña maria de Domontte y Verastigui

Ydem

Nº 11 Ytten otro quadro pequeño de nra. señora de Guadalupe que en dho ynventtario se dio A la dicha doña maria de Domontte y Verastigui segun constta por la dha memoria

Al padre fr. Juº Baptista calvo y a Joan de larte nº 24

Nº 12 Ytten dos ymagines de Xpo nro señor crucificado vna de pinttura y ottra de bultto menzionadas en el dicho ynventtario nº 24. se dio el de bultto A Joan de larte y el de pinttura Al dho padre fr. Joan Baptista Calvo como parece por la dha memoria y declarazion que estta Al nº 12. della

Al sº Juº de la fuentte Almontte nº 25.

Nº 13 Ytten vn quadro grande del glorioso padre santt Franco. contenido en el dicho ynventtario nº 25. se dio Al dho señor Joan de la fuentte Almontte como a marido y conjunta persona de doña maria de Verastigui su muguer a quien

Consta selemando por la dha memoria. Y parece su satisfaccion. Al nº 13. dela dha declaracion

Ala capilla de la encarnacion sitta enla sancta Yglesia — Ynventtario nº 25. — nº 14 Ytten otro quadro del santt Gregorio papa mencionado enel dho ynventtario partida nº 25. se dio y enttrego para la capilla dela dha doña Anttonia de Yrarrasttegui segun parece por la dicha memoria y declaracion del dho Al Baca que estta al nº 13.

Al sor Juº dela fuentte Almontte — nº 26. — nº 15 Ytten vn quadro pequeño de Salomon conttenido enel dicho ynventtario nº 26. se dio al dicho sor Joan dela fuentte Almontte cau.º del horden de Sanctiago y del consejo de Hazienda como constta dela dha memoria y declaracion partida nº 14. della

Al sor doctor don Franco Domontte Yrarrasttegui — nº 27. — nº 16 Ytten vn bufette grande que tiene la ttabla de jaspe negro referido enel dicho ynventtario nº 27. se dio al dho sor doctor don Franco Domontte y Yrarrasttegui chanttre y canonigo dela dha sancta yglesia como constta dela dha memoria y declaracion nº 15.

Iden — nº 28. — nº 17 Ytten otro bufette mediano de caova conttenido enel dicho ynventtario nº 28. se dio al dicho sor doctor don Franco Domontte y Yrarrasttegui como parece por la dha declaracion del dicho padre fr. Joan Baptistta Calvo partida nº 16 della

Al s.or doctor — n.º 18 — Ytten tres Bufettes Pequeños de Caoua
D. don fran.co domontte — men Sionados enel dicho ynventtario par
y verasthigui — ttida n.º 29. sedieron Al dicho s.r doctor don
ynventtario — fran.co domontte y Verasthigui segun parece
n.º 29 — por la dha declarasion fecha porel dho padre
F. Joan Baptisstta castro que estta Al n.º 17.
della

A doña g.ma de — n.º 19 — Ytten tres Bufettes dos de ebano y marfil
verasthigui y — y vno de carey conttenidos enel dho ynven
A doña geronima — ttario n.º 29. sedieron A doña geronima de
y doña maria her — verasthigui doña geronima y doña maria
mana y sobrina de — hermana y sobrina dela dha doña Antto
la dha d.a Antt.a de — nia de verasthigui como constta dela dha
verasthigui — declarasion parttida n.º 17.
n.º 29.

A Joan de olastte — n.º 20 — Ytten vn conttador de ebano y marfil contte
nido enel dho ynventtario n.º 30. sedio Al dho
n.º 30. — Joan de olastte por hauersele mandado la dha
C.l 14 p.ro cobdisilo — doña Anttonia de Verasthigui por el 14. del
dicho su primero cobdisilo y constta enla
dicha declarasion parttida n.º 18.

A doña maria — n.º 21 — Ytten otro conttador pequeño cubiertto de
felisiana domon — terciopelo carmesi mensionado enel dho yn
tte — venttario n.º 31. sedio A doña maria
n.º 31. — felisiana domontte como parece por la dha
memoria y declarasion que estta Al n.º 19.

Al s.r doctor d. — n.º 22 — Ytten otro conttador grande de Alemania
fran.co domontte y — Referido enel dho ynventtario n.º 32. sedio
verasthigui —
n.º 32.

Al dicho S.or Doctor don fran.co Domontte y Verasttigui Chanttre y Canonigo de la dha sancta yglesia segun parece por la dha memoria y declarasion parttida n.o 20 della.

Iden — n.o 23 — Ytten ottro papelero mayor que ttanbien es de Alemania Conttenido en el dicho ynventtario parttida n.o 33 - se dio Al dho S.r Doctor don fran.co Domontte y Verasttigui segun constta por la dha memoria y declarasion n.o 21.

Ynventtario — n.o 33.

Iden — n.o 24 — Ytten ocho sillas de Baquetta de moscovia usadas referidas en el dho ynventtario n.o 34 se dieron Al dicho S.r Doctor don fran.co Domontte y Verasttigui por hauerselas dexado y mandado la dicha doña Anttonia de Verasttigui Susttia por el 2.o de su primero Cobdisilo y constta en la dha declarasion n.o 22.

n.o 34 — Cl.a 2.a 1.ro Cobdisilo

Iden — n.o 25 — Ytten ~~ottras~~ ttres sillas de Baquetta grandes viejas Conttenidas en el dho ynventtario n.o 35. se dieron Al dho S.r doctor don fran.co Domonttey Verasttigui por caussa de hauerselas dexado la dha doña Anttonia de Verasttigui Susttia de legado por la dha clausula 2 del dho su primero Cobdisilo y constta lo menssionado en la dha declarasion parttida n.o 23.

n.o 35 — Cl.a 2.a 1.ro Cobdisilo

Iden — n.o 26 — Ytten quattro ttaburettes dos nuevos y dos medianos y ottros quattro Altos mensionados en el dicho ynventtario parttidas n.os 36 y 37. se dieron

n.o 36 = 37. — Cl.a 2.a 1.ro Cobdisilo

Al dicho S.r doctor don fran.co de
montt.a y verastigui en conformidad
de lo dispuesto por la dha clausula y del
dicho primero cobdicilio y consta por la
dicha declarascion partida n.o 23.

n.o 27 — el vno para Recojer las rrenttas del pattronatto y el otro A doña maria de montte y verastigui — ynventario n. 39.
Itten dos cofres vno de hierro y otro con en
serados contenidos en el dicho ynventario
partida n.o 39. el de hierro quedo para Recojer
en el las Renttas del dho pattronatto y el otro
con enserado A doña maria de montte y ve
rastigui como parece por la dha declarascion
partida n.o 25.

n.o 28 — A doña geronima de montte — n.o 40
Itten vn cofre de porttugal barreado con hierro
Referido en el dho ynventario n.o 40. se
dio A doña geronima de montte sobrina
de la dha doña Anttonia de verastigui
como constta de la dha memoria y declara
zion que esta Al n.o 26. della

n.o 29 — A doña g.ma de verastigui y A doña geronima y doña maria de montte — n.o 41.
Itten quattro baules grandes de cordovan
conttenidos en el dho ynventtario n.o 41. se
dieron A doña geronima de verastigui y
A doña geronima y doña maria de montte
hermana y sobrina de la dha doña Antto
nia de verastigui y a ysauel maria de
yrezquiantte su criada como constta
por la dicha declarascion partida n.o 27

A doña g.ma de verastigui — n.o 30
Itten vna cama entera de granadillo con
su colgadura de xerguilla verde obscura

Ynventtario n.os 42-43-44 Con sobre cama y sobremessa de lo mismo
Conttenido y mencionado todo enel dho
Ynventtario parttidas n.os 42=43=44 sedio A
doña geronima de Verasttigui como parece
de la dha declaracion fecha porel dho padre
fr. Joan Baptistta calvo que estta Al n.º 28.

Adoña m.a de Verasttigui — n.º 45. n.º 31 — Ytten otra Cama enttera dorada sin col
gadura mencionada enel dho ynventtario n.º 45.
sedio Ala dha doña geronima de Verasttigui
Como Constta dela dicha memoria

Adoña m.a de Verasttigui y Adoña m.a de monte y aysauel maria — n.º 56- n.º 32 — Ytten quattro colchones delgados y grandes men
cionados enel dho ynventtario n.º 56. sedieron
los dos dellos Ala dha doña geronima de
Verasttigui y ottro A doña maria de montte
y ottro a ysauel maria segun parece porla
dicha declaracion parttida n.º 31 = della

Alas criadas de cassa dela dha doña Anttonia de Verasttigui — n.º 57. n.º 33 — Ytten nueue Colchones delos criados Referidos
enel dho ynventtario n.º 57. sedieron Alas criadas
de cassa dela dha doña Anttonia de Vera
sttigui Como Constta dela dha declaracion
parttida n.º 31.

Iden — n.º 58 n.º 34 — Ytten tres ttarimas dela gentte y criados de
la cassa dela dha doña Anttonia de Verasttigui
mencionadas enel dho ynventtario parttida n.º 58
sedieron y rrepartieron entre las criadas della
Como parece porla dha declaracion n.º 32 —

A doña mª de Verasttigui — nº 35 Ytten dos colchas vna de dos ttafettanes
rossada y ottra de cottonía blanca men
Inventtario nº 59 — sionadas en el dho ynventtario partida nº 59.
se dieron a la dicha doña geronima de
Verasttigui hermana de la dha doña Antto
nia de Verasttigui como constta de la
dicha declarasion fecha por el dho padre fr. Joan
Baptista calvo su confessor que estta al nº 33.

A doña geronima de Verasttigui y a ysauel maria nº 60. — nº 36 Ytten dos cobertores blancos de pelo re
feridos en el dho ynventtario nº 60. se dio el
vno dellos a la dha doña geronima de Veras
ttigui y el ottro a ysabel maria como parece
de la dha declarasion partida nº 34 =

A nra sra del Rossario del colegio de monttesion — nº 61. — nº 37 Ytten vna alfonbra de cinco varas de largo
y tres de ancho mensionada en el dho ynven
ttario nº 61. se dio a nra sra del Rossario del
colegio de monttesion de estta dha ciudad como
constta de la dha memoria y declarasion que
estta al nº 35. della

A doña geronima de Verasttigui y a doña maria domontte — nº 61. — nº 38 Ytten dos alfonbras viejas conttenidas en el
dicho ynventtario nº 61. se dio la vna dellas a la
dicha doña geronima de Verasttigui y la
ottra a doña maria domontte segun parece por
la dha declarasion partida nº 36.

Al Sr. dottor d. fran. domontte y Verasttigui — nº 63. — nº 39 Ytten siette ttapisses mensionados en el dho
ynventtario partida nº 63. se dieron al dho

6

Sr. Doctor don Fran.co domontte y Verasttigui chan
ttre y Canonigo de la santta yglesia de estta dha ciudad
como parece por la dha declaracion fecha por el dho padre
Fr. Joan Bapthistta Calvo Confesor y Albacea
que fue de la dha doña Anttonia de Verastigui
que estta Al nº 38. della

Nº 40. — A doña maria domontte — ynventtario — Nº 63
Ytten vnas enaguas de chamelotte de seda aSul
con guarnicion mencionadas en el dho ynventtario
partida nº 63 — se dieron A doña maria domontte
como constta de la dha memoria y declaracion
partida nº 39.

Nº 41. — A doña leonor de Heraso — Nº 64.
Ytten vn pabellon de gasa aSul con manga de
damasco aSul y Carmesi Referido en el
dicho ynventtario nº 64. se dio A doña leonor de
eraso conforme la dha memoria y declara
cion partida nº 40

Nº 42. — Al Sr. doctor don Fran.co domontte y Verasttigui — Nº 65.
Ytten vna ttoalla grande aSul labrada en rrengue
con seda de colores conttenida en el dho yn
venttario nº 65. se dio Al dho Sr. doctor don
Fran.co domontte y Verasttigui segun constta
de la dha memoria y declaracion nº 41

Nº 43. — Idem — Nº 66.
Ytten otra ttoalla mas pequeña de lo mismo
labrada de carmesi referida en el dho yn
venttario partida nº 66. — se dio Al dho
doctor don Fran.co domontte y Verastti
gui como parece de la dha memoria y de
claracion del dho padre Fr. Jn.o Bapthistta nº 42

A la capilla de la encarnasion sitta en la santta yglesia

Ynventtario nos 68=69=70=71=72=73

nº 44 — Ytten dos ttablas de manttelès de puntto un fronttal de ttafettan verde = tres paños verdes de colgar = una casulla de dos hasses verde y morada con esttola manipulo singulo Al vay myssal Attril Ara corporales con su hijuela = calix con pattena de platta sobre dorada vinageras y salvilla de platta ttodo sobre dorado = dos candeleros de platta osttiario y campanilla de platta conttenido y mensionado en el dho ynventtario a los nos 68=69=70=71=72=73 = que se dio A la capilla de la encarnasion sitta en la santta yglesia de estta dha ciudad de Sevilla donde estta sepulttado el cuerpo de la dha doña Anttonia de Verastigui que era el Adorno del orattorio que ttenia en las cassas que fueron de su morada en la collasion de santt martin segun constta de la dha memoria y declarasion parttida nº 44 = de los quales dichos efecttos dio Recivo el Bachiller Fran.co garcia picado y Cor.or sacristtan de la dha capilla en ttreyntta y un dias del mes de marco del Año de mill y seiscienttos y quarentta y nueve que estta en los auttos a ff 130 —

Al S.or doctor d. Fran.co domontte y verastigui y A don diego domontte y verastigui nº 4

nº 45 — Ytten una esttera blanca y negra de junco grande conttenida en el dho ynventtario parttida nº 4. = se dio con otra pequeña

que estta ynclussa enel dho nº 24. Alos dichos Sºr Doctor don Franco. domontte y Verasttigui chanttre y canonigo dela dha santta yglesia desta dha Ciudad. y A don diego domontte y Verasthigui su hermano Cau.ºr del horden de Sanctiago y 24. que fue della segun parece por la dha declara zion partida nº 45. — della

Al Sºr Doctor don Franco. domontte y Verasthigui — nº 25.

nº 46 — Ytten seis Canseltes de selosias Viejos men cio nados enel dho ynventtario nº 25 — se dieron Al dicho Sºr Doctor don Franco. domontte y Vera sthegui Como Constta dela dha declarazion partida nº 46.

Amra Sª del Rossario del colegio de montte sion —

nº 47 — Ytten vnos Brazalettes de chochos negros guar nesidos de perlas Alarredonda Con sus chapettas de oro esmalttado que quedaron por efectos de la dha doña Anttonia de Verasthigui Al thiempo de su muertte Conttenidos enla dha me moria que dexo firmada de su nonbre Ama nera de ynventtario = se dieron A nra Sª del Rossario del Colegio de monttesion por mano del dho padre Fr. Joan Bapttistta calvo su con fessor y Al Bacea En vrttud dela faculttad y permission que le dio y Consedio para el dho efectto —

Al niño Jesus

nº 48 — Ytten dies Bueltas de perlas sueltas de mano: Referidas enla dha memoria se dieron Al niño Je sus que thiene la ymagen de nra Sª del rossario por legado que le dexo la dha doña Anttonia

de Verasttigui por la dha memoria para su
Adorno

Aª doña catta-
lina domontte y
Verasttigui
Nº 49 Ytten unas Almendras de cristtal que parese
por la dicha memoria le dexo de legado Adoña Cattalina domontte y Verasttigui su sobrina

A doña leonor
de Veras(co) y
saavedra
Nº 50 Ytten unas calabasas de cristtal guarnesidas
las unas y las ottras de oro que constta por la
dicha memoria dexo de legado la dha doña Anttonia de Verasttigui A doña leonor de Velasco y saavedra

Al niño Jesus
Nº 51 Ytten unos carsillos de esmeraldas mensionados en la dha memoria que dexo Al niño Jesus la dha doña Anttonia de Verasttigui

Al señor doctor
don fran.co domontte
y Verasttigui
Nº 52 Ytten una Crus pequeña de oro conttenida
en la dha memoria que la dha doña Anttonia
de Verasttigui le dexo Al dicho señor doctor
don fran.co domontte y Verasttigui su sobrino

A doña maria
feliciana domontte
Nº 53 Ytten una salvilla pequeñitta de platta sobredorada que hase unas punttas y un cofresitto de
carey guarnesido de platta mensionado en la
dicha memoria se dio A doña maria feliciana
domontte su sobrina

A doña maria de
Verasttigui y
A doña m.a y doña
Cattalina domontte
y Verasttigui sus hijas
Nº 54 Ytten una ttoalla cattora bordada de puntto
Real de pitta = ottra Viscayna con punttas y barahundas de hilo alisado = ottra Viscayna de
seda naranjada = ottras quattro blancas de punttas
con Barahundas se dio A la dha doña Geronima

de verasttigui y a doña maria y doña catta
lina domontte y verasttigui sus hijas juntta
mentte con la cama y demas ropa blanca que
dexo la dha doña anttonia de verasttigui como
consta por la dha memoria que parece estta
firmada de su nonbre presenttada en estos auttos
a ss. l. 58.

Adoña geronima domontte y verasttigui — nº 55 — Ytten vna saya de damasco verde con punttas de
passa conttenida en la dha memoria se dio a
doña geronima domontte y verasttigui ve sma de
otra

Las quales dichas parttidas
de bienes muebles y alaxas
que se an dado y enttregado a los
ferenttes legattarios = assi de los
conttenidos en el ynventtario que
se hisso dellos al tiempo de la muer
tte de la dha doña anttonia de
verasttigui como de los yn
clussos en la dha memoria que dexo
firmada de su nonbre a manera
de ynventtario como lo declaro por
el 1. de su primero cobdisilo son
las mas dellos de los que se consttittuyo
deudor en el dho ynventtario el dho
s. doctor don fran.co domontte y
verasttigui su albacea y tes
ttamenttario por cuya rasson se an
puesto por extensso en esttar relassion para

que Constte enttodo thienpo su satti
facción y quede esttinguida la
oblig.on de su cargo respectto de lo
men ciona do

Relasion delos Bienes y
Renttas quettiene y posee el dho
pattronatto que eriguio y fundo
la dha doña Anttonia de verastigui
Por sutesttamentto por su dotte y
Caudal para el Cunplimientto de las
obras pias memorias de missas dottes
y ottras disposisiones que dexo dispues
ttas en la fundasion del dicho pattro
natto se obserbasen y guardasen
Perpettuamentte

B.les		Rentta
Juro en las Alcau-Aleales Yn Venttaño N.º 1. N.º 2.	El dicho pattronatto que ynstittuyo y fundo la dha doña Anttonia de veras thigui por el 26. del dho suttesttamentto se rrado que se Abrio y publico Con autthoridad de Justhicia Antte miguel de burgos escriuº pu.º que fue de sevilla en quattro dias del mes de marco del Año de mill y seiscienttos y quarentta y nueue ttiene y posee por bienes	

y efecttos suyos = dos quenttos ocho cienttas y
cinquentta y seis mill quattrocienttos y quarentta
mrs de principal y por ellos ciento y quarentta
y dos mill ochocienttos y veyntte y dos mrs de
juro y rentta en cada vn año ympuestos y
sitthuados en las alcavalas reales desta dha ciu
dad Ana son de veyntte mill el ∪ = de partte
en los cinco quenttos settecienttas y doze mill
ocho cienttos y ochentta mrs de principal en ca
beca de Pedro lopes de verasttiqui a saber cada
quenttos por previlegio de suma despachado en
la villa de madrid a veyntte y siette dias del
mes de noviembre del año de mill y quinienttos
y noventta y nueve que estta ynventtariado par
ttida numero 2. — ∪ clu ∪ dcccclxx

Nº 2 — Juro en las Alcavalas Rs. — Ynventtario Nº 3.
Yttem thiene el dho pattronatto tres quenttos do
cientta y ochentta y quattro mill ocho cientos y
ochentta mrs de principal y por ellos ciento y
sesentta y quattro mill docienttos y quarentta y qua
ttro mrs de juro y rentta en cada vn año ympuestto
y situados en las Alcavalas Reales destta dha ciu
dad Ana son de veyntte mill el ∪ = a saber cada
quenttos por previlegio de suma en cabeca y
nonbre de la dicha doña Anttonia de verasttiqui
que anttes esttava en la del dho Pedro lopes de
verasttiqui que despues se consumio y se saco
al de la suso dha como parece del dho ynventta
rio partida nº 3. — ∪ clxiiii ∪ ccxliiii

Nº 3 Yttem thiene y posee por mas bienes y
efecttos el dicho pattronatto quattro cienttas — ∪ vii ∪. lxvi

Juro en el señora
ge y moneda se
de la cassa de la
moneda
ynventtario
nº 4

y sesentta y seis mill y ochocientos mrs de
principal y por ella veyntte y tres mill tre
cientos y quarentta mrs de juro y rrentta en ca
da vn año ynpuesttos y sittuados en el
señorage y moneda se de la cassa de la moneda
desta dha ciudad a veyntte mill el ar = de parte
en vn juro de mayor suma en cabeça del dicho 24
Joan Seron marido que fue de la dicha doña An
ttonia de Verastegui por previlegio de suma su fecho
en la villa de madrid en veyntte y dos dias del
mes de Agostto del año de mill y seiscientos y
mº lxvi Ddm — nueve que estta ynventtariado partida nº 4 — ee iii D mel

nº 4 Yten thiene el dho pattronatto por dotte y
Yden — Caudal suyo vn quentto nueuecientta y veyn
nº 5 tte y vn mill y quinientos mrs de principal y
por ellas noventta y seis mill y settentta y cinco
mrs de juro y rrentta en cada vn año a veyntte
mill el ar ynpuestto y sittuado en parttida de mayor
suma en las rrenttas del dho señorage y moneda se
de la cassa de la moneda desta dha ciudad a nonbre
y cabeça del dho 24 Joan Seron por previlegio
de suma su fecha en madrid a onze dias del
mes de marco del año de mill y seiscientos
1q. dm ee 1 D — onze que estta ynventtariado p. nº 5 — e D 1 D. lee

nº 5 Yten thiene y posee el dho pattronatto quinien
Yden ttas mill mrs de principal y por ellas veyntte
nº 6 y cinco mill mrs de juro y rrentta en cada vn año
a veyntte mill el ar ynpuestto y sittuado en
uq. m leeeviii D m — parttida de mayor suma sobre el dicho dere cho — e e fe D m e

del señora Se y moneda se de la cassa
de la moneda desta dha ciudad por previlegio
de su mag.d en cabeça y nonbre del dicho 24. Joan
Seron su fecha en madrid en diez y nueve dias
del mes de octtubre del dho año de mill y
seis cienttos y onze que estta ynventtariado
partida n.º 6. — ... 10 —

N.º 6 — Ytten el dicho pattronatto thiene y parece por bienes
Ydem — y efecttos suyos dos quenttos y quarentta
N.º 2. — mill mrs de principal y por ellos cientto y
dos mill mrs de juro y rentta en cada un año
ympuestto y sittuado en el dho derecho del señora
Se y moneda se de la cassa de la moneda des
tta dha ciudad al respectto de veyntte mill el m.
por previlegio de su mag.d en cabeça y nonbre de los
dichos 24. Joan Seron y doña Anttonia de
Verasttegui su muguer fecho en la villa de madrid
a onze dias del mes de marco del año de mill
y seis cienttos y veyntte que estta ynventtariado
... el 0 — partida n.º 2. — 110 —

N.º 5 — Ytten thiene el dho pattronatto trecienttos y
Juro de millones — diez mill seis cienttos y treyntta mrs de principal
N.º 8. — y por ellos quinze mill quinienttos y treyntta y
... mrs. de juro y rentta en cada un año a veyn
tte mill el m. ympuestto y sittuado de partte en
mayor suma sobre sittuacion de millones
desta dha ciudad de Sevilla y su provincia por pre

...d el ... — ... 110 —

uilegio de su mag. encabeça y nonbre del dho
24. Goan seron fecho en la Villa de madrid
en veyntte y siette dias del mes de septhienbre
del año de mill y seiscienttos y threyntta
mcDdcccc y siette que estta ynventtariado parttida n.º 8. cvDdccc

N.º 8 Yttem thiene por mas bienes y efecttos el
Guro de dicho pattronatto seiscienttas y noventta y
millones ochomill mrs de principal y por ella threyntta y
N.º 9. quattro mill y nueue cienttos mrs de Guro y rentta
en cada un año de partte en mayor suma yn
puerttos y situados sobre sittua
çion de millones desta dha ciudad por preuilegio
de su mag.d encabeça y nonbre del dicho 24. Goan
Seron su fecha en la dha villa de madrid en veyntte
y nueue dias del mes de marco del año de
mill y seiscienttos y threyntta y nueue que es
dccxviiiD tta ynventtariado parttida n.º 9. cccviiiDdm

N.º 9 Yttem thiene y posee el dho pattronatto thres quen
Guro enel ttos quinienttas y seyentta y ocho mill sette
Almo X.º m.or cienttos y threyntta y cinco mrs de principal y
N.º 10 por ellos ciento y diez y siette mill digo cientto
y settentta y ocho mill quattrocienttos y threyntta
y seis mrs de Guro y rentta en cada un año a veyn
tte mill el U de partte en mayor suma yn
puerttos y situados enel Almo X.º mayor des
tta dha ciudad africa quenttos
19 . viiiDdcccc LDmccc

Por previlegio de su mag.d a nombre y cabeça
del dicho Q.º Joan seron fecho en la dha
villa de madrid en cattorze dias del mes
de março del año de mill y seis cienttos y
q.º de lxviii U dcccxv — veyntte que estta ynventtariado p.º n.º 10 — U lxviii U dcccxvi

n.º 10 — Deuda del consulado — Yttem tiene el dho pattronatto por bienes suyos
un quentto seis cienttos y quattro mill qua
ttro cienttos y veyntte y seis mrs de platta de
n.º 11. — principal y por ellos cientto y veyntte y ocho mill
ttrecienttos y cinquentta y quattro mrs de platta
en cada un año a razon de ocho p. ciento de partte
en ttres quenttos docienttos y ocho mill y ocho
cienttos y cinquentta y dos mrs de platta que
son deudores el prior y consules de la univer
sidad de los cargadores de esta dha ciudad sobre
Q.tta — el uno p. ciento del averia que el dho Joan seron — Q.tta
prestto por escripturas y recaudos que dello ay
q.º de U iiii U dcccxvi — Como parece del dho ynventtario n.º 11. — U cxxviii U cccliiii
q.º U lcc iii U clxi — U m vi U dcc

a quelas dichas parttidas de juros
suman y monttan su principal es
diez y siette quenttos docienttos
y cinquentta y un mill quattro cien
ttos y onze mrs los quin.s de
quenttos seis cienttos y qua
rentta y seis mill nueue cienttos
y ochentta y cinco marauedis

dellos en vellon y los vnquentto
seiscienttas y quattro mill quattro
cienttos y veyntte y seis mrs̃ res-
ttanttes en platta doble = y sus
Renttas en cada vn Año nueve
cienttas y dies mill settecienttos
y dos mrs̃ = las settecienttas y
ochentta y dos mill trecienttos y
quarentta y ocho mrs̃ en vellon y
las ciento y veyntte y ocho mill
trecienttas y cinquentta y qua-
tro mrs̃ en platta que perttenesen al
dicho pattronatto por su dotte y cau-
dal para efectto de cumplir las
dichas obras pias memorias perpettuas
demissas dottes y otras disposi-
siones que dexo y mando la dha
doña Anttonia de verasttigui como
paresse de su fundasion que estta
mensionada desde la 26. hastta
la de 32 = del dicho suttesttamen-
tto debaxo de cuya dispon. fallesio
y es declarasion que las dichas
parttidas de Juros le fueron adju-
dicadas a la dha doña Anttonia
de verasttigui en la parttision que
se hiso de los Bienes del dicho
24. Joan seron su marido por los de-
rechos que en ella ttenia que passo

Montan los pesos | Montta la renta
euq.os x L I Q m̃ e — 1 | q m̃ e Q m
Los | Las
euq.os de el VI Q q m̃ leee V. en V. | q m leee u Q m
y los | y las
eq.o de — uu Q m̃ ee VI en p.tta | — ee vuu Q m

Antte la Justticia desta dha Ciudad D. fran. marttinez de Consuegra escriu.º en el Año de mill y seiscienttos y quarentta por la qual se ynventtariaron por efecttos suyos Al ttienpo de su muertte como del dicho ynventtario constta A que me rrefiero

Parttidas de mrs que perttenesen Al dicho pattronatto demas de las mensionadas en la rrelasion Anttesedentte como paresse

N.º 1.
que deue el Colegio de la Conpañia de Jesus
Ynventtario N.º 12

El dicho Pattronatto ttiene por mas bienes y efecttos veyntte y siette mill y quinienttos reales de vellon por dos mill y quinienttos ducados de que hasen nueue cientttas y tttreyntta y cinco mill mrs que paresse por el dicho ynventtario parttida n.º 12 estta deuiendo el Colegio de Santt hermenegildo de la Conpañia de Jesus desta ciudad de Resto de ttres mill ducados que la dha doña Anttonia de Verastigui le prestto de que otttorgo escripttura en su fauor el padre Andres del Villar su procurador que fue que estta presenttada en el concurso de sus acreedores y respectto de ser efecttos concursados se ponen con separasion

En esttas quenttas para que si en Algun tiempo Surttiere efectto Su Cobransa se ynpongan en Rentta para que se Agregue Con la que thiene el dicho pattronatto para el Cunplimientto de sus obligasiones segun la volunttad y disp.on de la dicha fundadora ——— dm̃ cer VO

Nº 2

quedeuen Prior y Consules de redittos hasta 1648 — Ytten thiene el dho pattronatto seiscientta y quarentta y vn mill settecienttos y settentta ms de platta Por los yntteresses q̃ Arason de ocho po.º delos vn quentto seiscientta y quattro mill quattro cienttos y veyntte y seis ms de platta des.s que esttan deuiendo Prior y Consules de la vniuersidad de los cargadores desta dha Ciudad A la dha doña Anttonia de Verastigui sobre el vno po.º del haueria y son por lo corrido desde primero de henero del Año de mill y seiscienttos y quarentta y quattro hastta fin de disienbre del de mill y seiscienttos y quarentta y ocho Al respectto de cientto y veyntte y ocho mill trecienttos y cinquentta y quattro ms de platta en cada vn Año Como Constta y parece por Certtificasion de Joan de espinossa Conttador de las Comissiones del Consulado desta dha Ciudad y del numero della su fecha en veyntte y tres de marco del Año de mill y seiscienttos y quarentta y nueue que esta en los auttos a ff.s 146 = y es declarasion que ttodos los yntteresses que vbieren prosedido desde el dicho Año de mill y seiscienttos y

quarentta y nueve en Adelantte seran m. s
efecttos del dicho pattronatto para la sattisfaccion
de sus obras pias memorias de missas dottes
o ttras disposiciones cuya admon y cobranza estta
A cargo de los pattronos que dexo nonbrados
la dicha doña Anttonia de Verastigui con
las calidades y obligaziones Referidas en
la dicha fundazion — d. el i O dn lee — Qtta

Por manera que las dichas
dos partidas que perttenesen Al
dicho pattronatto por mas Bienes y efecttos
suyos suman y monttan Vn quentto
quinienttas y settentta y seis mill
settecienttos y settentta m.rs = las
nueve cienttas y treynta y cinco mill
m.rs dellos en Vellon y las seiscienttas
y quarentta y Vn mill settecienttos
y settentta m.rs Resttanttes en
Platta

Monttan los efecttos que ttiene mas el dicho pattronatto. 1 q. d. lee — U. O dn lee
Las. dm eee — U O — en V.on — y las — d. — el i O dn lee en p.tta

Memoria de las obligaziones que
esttan A cargo del dicho pattronatto
Para sattisfaserlas y cumplirlas de las
Renttas que lleVan adjudicadas y en su
nonbre los dichos pattronos conforme la
dotaduazion fecha por la dicha doña Antt.a
de Verastigui como fundadora del.

a satisfaccion de los pattronos a C 69. Hett.o

N.o 1 — La dicha Doña Anttonia de Vera y Ttiguí como fundadora del d(ic)ho pattronatto dis-
pusso y hordenó por C 69. del dicho suttestta-
mentto que se disttribuyese en las renttas que le van
adjudicadas en sattisfaser en primer lugar de lo
mas pronptto y efecttivo dellas la rentta que
Ressperttenese a los pattronos que son y
fueren en addelantte por el cuydado e yntte-
Ricensor que an de ttener en la adm.on del d(ic)ho
Pattronatto ——

Memorias perpettuas de missas C 31=33. Hett.o

N.o 2 — Ytten se sattisfaga de las d(ic)has renttas las me-
morias perpettuas de missas que ynstittuyo y
fundo la d(ic)ha doña Anttonia de Vera y Ttiguí
por el d(ic)ho suttesttamentto a C 31 = y 33 del en
conformidad de lo dispuestto por la d(ic)ha C 69 ——

Siette fiesttas fundadas en el Conventto de la merced

N.o 3 — Ytten las siette fiesttas que dexo la d(ic)ha doña Antto-
nia fundadas en el Conventto de n(uest)ra S(eño)ra de la merced
que son las siguienttes ——

— Primeramentte vna fiestta de la pura y limpia Con-
cepcion de n(uest)ra S(eño)ra conceuida sin mancha de pecado ori-
ginal = si fuere posible en su dia o sino el siguientte

— Ytten ottra fiestta de la santtissima encarnacion
de n(uest)ro S(eñ)or y Redenttor Jesu Xpo en su dia si fuere
posible o sino el siguientte ——

— Ytten ottra fiestta al nascimientto de n(uest)ro S(eñ)or
Jesu Xpo en vno de los dias de la pascua ——

— Ytten ottra fiestta de la santtissima Resurreccion
de n(uest)ro S(eñ)or Jesu Xpo en vno de los dias de la pascua ——

Ytten ottra fiestta de Sr. Santt Joseph en su dia
si fuere posible o sino en el siguientte

Ytten ottra fiestta a Sr. santt Lorenço marttir en
su dia

Ytten ottra fiestta al Bien Abentturado Santt Antto.
de padua en su dia o sino el siguientte

(41=42=43=44=45=46=47=48 del ttesttamentto — Y en cada una de las dichas fiesttas se a de desir
una missa Canttada del dia con ministtros y
sermon ofisiada por la communidad con las
lemnidad y mussica posible dando de limosna
por cada fiestta cien reales de las renttas del
dicho pattronatto para cuya cobransa an de ttraer
cartta de pago basttantte del prelado del dho
conbentto como ttodo consta y parece por clau
ssulas 41=42.43-44-45-46-47-48= del dicho ttesttamentto

Nº 4 Adona geronima de Verasttegui — 100 dus. de por vida Vaco — Cl.a [?]. testto — Ytten que se diesen a doña geronima de verasttegui
su hermana de las renttas del dho pattronatto = do
cienttos ducados por los dias de su vida el qual
legado por hauer fallesido la dha doña geronima
de Verasttegui quedo exttinguido y fuera
desta oblic.on el dho pattronatto

Nº 5. Limosna de 200 missas el dia de la Conmemorasion de los difunttos — Cl.a 49. testto — Ytten la limosna de docienttas missas que
dexo cada Año la dha doña Anttonia de
Verasttegui para que se dixesen el dia de la
Conmemorasion de los difunttos como parece
por cl.a 49 = del dho ttesttamentto

Nº 6 Para una dotte a parientta 10 dus — Cl.a 53. testto — Ytten hordeno la dha doña Anttonia de Veras
ttegui que despues de lo referido se sacasen cada Año
de los mill ducados que dexo por cl.a 53. del dho ttesttt

Para Cassamientto o Profession de Parienttas
Suyas y que si no se pudiesen Junttar en vn año
se Cumpliessen de la rrentta de los siguientt es
Porquantto fue su voluntad lleue cada parientta
efecthuamentte los dichos mill ducados por vna
vez = y las dichas obras pias se An de pagar
y cumplir entteramentte sin diminuzion ni
baxa Alguna aunque su mag^d. quitte otto
me aora o enttonses o en qualquier ttienpo partte
de la rrentta de los dichos Juros que ttiene y
Posee por su dotte y Caudal el dho pattronatto)
o bengan A menos por Alguna Caussa o accidente
tte que suseda = Con calidad que las demas
obras pias de que se hara mension dellas por estenso
en esta memoria se An de cumplir entteramentte
(hauiendo Rentta Basttantte para ttodas) y
quando no Alcansare se rrattee lo que faltare
en cada manda Conforme la canttidad que es y
Le perttenesiere A cada vna = advirttiendo que las
obras pias mensionadas Arriba que son las contte
nidas en la dha cl^a 69. se An de cumplir en primer
Lugar entteramentte obserbando en ttodo la
volunttad y disp^{on}. de la dha fundadora

Cl^a 69. tteatt^o.

Obras pias que An de enttrar en
Rattreo si no vbiere Rentta sufisientte
para saltisfaserlas por enttero hauiendo
primero cumplido las que expesifica y
declara sean preferidas la dicha doña
Anttonia de verasttigui por la dha cl^a 69. de su ttestt^o.

Nº 1 A la sacristtia del conventto de Sn. santt diego — Cl 28. ttestto

Primeramentte mando la dha Doña Anttonia de verasttiqui por cl 28. del dho suttesttamentto que de las Renttas del dho pattronatto se sacasen cien reales cada año para que los pattronos los disttribuyan y gasten en la sacristtia del conventto de Sr. santt diego extramuros desta dha ciudad o en lo que el padre guardian del hordenare que con su cartta de pago o del sindico que por tiempo fueren an de ser cumplido encareando a los Religiossos del dho conventto Rueguen a dios por su alma — mO m

Nº 2 A la enfermeria de santt diego — Cl 29. ttestto

Itten mando la dha doña Anttonia de verasttiqui por cl 29. del dho suttesttamentto que de las dichas Renttas del dho pattronatto se sacasen en cada vn año cinquentta ducados los quales asimismo los dichos pattronos gasten en la enfermeria del Sr. santt diego que estta dentro desta dha ciudad en frentte del hospittal del amor de dios en las cossas que el superior della hordenare para el regalo de los Religiossos que esttubieren enfermos porque Rueguen a dios por su alma — C viiiOm

Nº 3 A los pobres de la carcel Rl. — Cl 30 ttestto

Itten mando la dha doña Anttonia de verasttiqui por cl 30. del dicho suttestto que de las Renttas del dho pattronatto ~~los dichos~~ sus pattronos dieren en cada vn año a los pobres de la carcel Real desta dha ciudad docienttos Reales para ayuda a su susttentto — cc uO

Cumpliendo con enttregarlos al mayordo
mo que fuere della ——— vi Udm

Nº 4
guarentta mantos de Anacotte a 40 muguere pobres veyntte en cada una delas dos pascuas de navidad y Resurecion
a
Cl 50. Hatt.º

Ytten mando la dha doña Anttonia de
Verasttigui por cl. 50. del dicho suttesttamentto
que delas Renttas del dho pattronatto
se compren cada año guarentta manttos
de Anascotte para que se reparttan los
veyntte dellos la pascua de navidad y
los ottros veyntte resttanttes la de rresurección
A guarentta mugueres pobres que an de
señalar los pattronos del dho pattronatto
encargandoles la consiensia para que los den
A las que esttuvieren enserradas y pobres ver
gonsanttes la qual dha limosna hordeno por
la dha clausula que no se pudiesse dar en
dinero sino los manttos hechos Reparttiendo los
en los dias señalados para que encomienden A dios
Por su Alma y del dicho Lic. Joan seron su
marido ——— 0

Nº 5
A los niños expositos de Lacuna
Cl 51. Hatt.º

Ytten mando la dha doña Anttonia de
Verasttigui por cl. 51. del dho suttesttamentto
que delas Renttas del dho pattronatto
se den cada año cien reales de limosna
A los niños expositos de la cuna desta
dicha Ciudad para ayuda a su educacion y
Criansa ——— iii Udm

En rrescatte de capttivos — Nº 6

Ytten mando la dha doña Anttonia de vera
stigui por cl. 52. del dho suttesttamentto que ——— 0

4

Cl.ª 52. testt.º — de las dichas Rentas del dicho pattronatto se sacaren cinquentta ducados cada año para efectto de que los dichos pattronos los disttri buyan y gastten en limosnas de rescatte de captivos cristtianos que esttan en poder de moros o ttuircos enemigos de nra santta fee a su disposicion y voluntad ttomando cartta de pago de los padres redenttores y que si ser pudiesse a quien se aplicasse estta limosna sea para niños y muguerres y saserdottes por el mayor peligro que tthienen de apostattar — e viii Ddm

Nº

Al padre fr. Fernando domontte 30 duc.os de Rentta de por vida — Vaco — Cl.ª 64. testt.º y Cl.ª 12. p.ro codisilo — Ytten mando la dha doña Antt.ª de verasttigui por cl. 12. de su primero cobdicilo al padre fr. fernando domontte y verasttigui su sobrino del horden de Santt fran.co treyntta du.os de rrentta en cada un año en que se conprehenden los veyntte ducados que le dexo por cl. 64. del dho su ttestamentto = y rrespectto de hauer fallesido quedo exttinguida estta oblig.on y libre della el dho pattronatto no obs ttantte se mencionna para que constte y aya ra zon detodo lo que contthienen las dhas clausu las de los dichos testt.º y cobdicilos que ottor go la dha doña Anttonia de verasttigui — e 10 xe

Nº 8

A ysauel maria treyntta ducados de Rentta de por vida — Cl.ª 11. p.ro codisilo — Ytten mando la dha doña Antt.ª de verasttigui por cl. 11. del dho su primero cobdisilo treyntta ducados de rrentta en cada un año para que los gosase durantte su vida ysauel maria su esclaua des de el dia de su fallesimientto en adelante

e ese Ddm e e
e 10 x e e
e l 10 e e l

Y En la forma que dicha es fecho Va Juntado estas dhas quenttas de Albaseasgo Con las declarasiones Y aduerttensias siguienttes

Nº 1. § Primero Con declarasion que si paresiere en algun ttienpo hauer quedado mas Bienes de la dha fundadora en qualquier manera perttenescan A la dha doña Anttonia de verastigui se an de Agregar Y Aplicar Al dho pattronatto como su heredero vniuersal = Y por el Conttrario si consttare por rrecaudos legittimos Y Basttanttes hauer quedado deuiendo Algunas deudas la dha doña Anttonia de verastigui fuera de las yncluisas en esttas dhas quenttas las A de sattisfacer Y pagar el dicho Pattronatto Como heredero del dho rresiduo Y rremaniente

Nº 2 Y tten es declarasion que por la dicha memoria que dexo firmada de su nonbre la dha doña Anttonia de verastigui que estta en los autos a fs 58. Constta que quedo por efecttos suyos vn Alguittara y vn pesso pequeño y vn marco Y vn colchon que se desbaratto de los siette grandes

Cl. 11. rº p. Cobdisilo que dexo delgados Y dos ttapises viejos los quales Bienes se dieron de legado en conformidad de la facultad y permission que dio por la Cl. 11. de su primero Cobdisilo Al dho padre fr. Joan Baptista Castro su confessor Y Albacea por cuya rrason se declara para que constte para mas Justtificasion de esttas dhas quenttas de Albaseasgo

Cl. 20. Testto Nº 3 Y tten es declarasion que la dha doña Anttonia de verastigui por Cl. 20. del dicho su testtamentto hordeno Y fue su Voluntad que dentro de vn año despues de su fallesimiento los dichos sus pattronos diesen quentta de la disposision del dho

Pattronatto Al padre mayor y hermanos de la cassa de
la misericordia de estta Ciudad de Sevi.ª esttando junttos en la sala
del cauildo que thienen en ella donde se suelen junttar y hecho
sauer pidiessen ttesttimonio del Acuerdo de si aceptauan o no
la adm.on y Pattronasgo para despues de fallesidos los nonbrados
en el dicho testtam.to = en cuya conformidad el dho S.or doctor don
Juan domontte y verastegui chanttre y Canonigo de la dha santta
yglesia y pattrono que al presentte es del dho pattronatto dio quen
tta a los dichos padre mayor y hermanos de la dha cassa
de la misericordia para efectto de que aceptasen la dha adm.on y
Pattronasgo en la forma y segun lo dexaua dispuestto la dha doña
Anttonia de verastegui sutia por el dho testtam.to y hauiendo
visto el memorial que exiuio de los bienes y renttas del
dicho pattronatto y su disttribusion lo aceptaron con las clausulas
y condisiones que se mensionan por la dha fundasion para
administrarlo desde el tiempo que señala por ella la dha doña An
ttonia de verastegui como ttodo constta mas por estenso por un
ttesttimonio que dio del dho Acuerdo Alonso de Aleman hermano
y secrettario de la dha Cassa de la misericordia en nueue dias del mes
de mayo del Año de mill y seiscienttos y cinquentta que estta en
los Auttos a f.s 154

N.º 4 Y con las dichas aduerttensias y declarasiones fecho
y fenesido esttas dichas quenttas de Albaseasgo
a ttodo mi leal sauer y entender sin hauer yntterbenido dolo
fraude ni engaño contra ninguna de las parttes y anssi lo juro
en forma de derecho saluo hierro de pluma o quentta que cada que
paresca se a de deshaser para lo qual y para las dudas que

de ellas resulttaren reserbo en mi el poder que de los dhos partt[es]
tengo para las declarar siempre que se me pida y este es mi parecer
en Sevilla a diez y ocho dias del mes de Julio de mill y
seiscienttos y cinquentta y tres años

Nº [ ] Y tten es declarasion que las seiscienttas y quarentta y vn mill sette
cienttos y settentta m[arave]dis de platta que lo montaron los yntereses que parece
esttan deuiendo Prior y Consules de la vniuersidad de los cargadores de
esta dha ciudad de lo corrido desde el año de mill y seiscienttos y quaren
tta y quattro hastta fin de diziembre del de mill y seiscienttos y quarentta
y ocho prosedidos de los vn quentto seiscienttas y quattro mill quattro
cienttos y veyntte y seis m[arave]dis de platta de principal a rrazon de ocho por %
y los que corrieren en adelantte al dho respectto se van conbirttiendo
y distribuyendo cada año (conforme la canttidad liquida que pagan
los dhos prior y consules por la dha oblig[aci]on) en la satisfaccion de las
obras pias memorias de missas y demas disposiciones comprehendidas
e ynclusas en la fundasion del dho patronatto que erigio la dha doña
Anttonia de Verasttegui por el cap[itul]o 26 del dho su testtamentto de cuyos
yntereses los dichos patronos daran quentta por exttenso dellos jun
ttamentte con lo que vbieren cobrado de las demas renttas perttenesientte
al dho patronatto desde el dia que corre por su quentta la adm[inistraci]on del conforme
su oblig[aci]on lo qual se declara para que constte lo mensionado para mas jus
ttificacion e yntteligencia desttas dhas quenttas de el Barcargo fecho ut supra

Gonçalo de Abreu
y Ayala

2

En la ciud. de sevilla en
veinte y nueve de el mes de
mayo de seis.os y veinte y dos
años ante el s.or juez de
testam.tos

echaronse les dos
acostumbradas
a ocho reales
en cada cosa
son once

Mathias de estrada escriu.o de esta ciud. en el ofi.o en el s.or
D.or D.n Fran.co Demonte, y Verastegui Chantre, y Cano-
nigo de la sancta yglesia de esta ciudad albacea testamenta-
rio de D.a Antonia de Verastegui que dejo por heredero vn
patronato de obras pias digo que he visto el testamento
que la suso dha otorgo, y los codicillos, los cumplim.tos pre-
sentados, y las quentas que para effeto de liquidar
que remaniente quedaba para dote del dho patronato
ha ajustado por nombram.to de ambas partes, y de vind.to
Gonzalo de Abreu y Ayala contador del numero de esta ciudad.
y lo que en ellas hallo consiliable son dos partidas a
num. 28. y 29. de la data de las dhas quentas, que no
se deben passar, ni receuir como estan, por lo que de
ellas resulta y general.
Y porque entre los demas bienes, y effectos que quedaron de
la dicha difunta fueron unas casas principales que son
las inuentariadas a fol. 53. que se vendieron en ochenta
mil reales de plata doble a fol. 148. de que, y de sus
reditos esta hecho cargo a num. 1. y 2. de el cargo de
las quentas, y de ellas y de su venta parese se pagaron mil
y seiscientos reales de plata por razon de el vno por ciento
y estas es la primera partida a num. 28. y la segunda mil
y trecientos reales de plata por razon de la alcavala
la segunda a num. 29. las quales dos
partidas, como dicho es, no se deben passar
ni admitir como estan, sino agregarse al alcance a
la mayor augmento de el dho patronato: porque

todas las veces que en el remaniente de la
hacienda es el anima heredera, y tanto quanto
mas se quita al remaniente, se quita al
anima, y obras pias; no se debe pagar de la
venta de los bienes hereditarios alcavala
conforme a tales resoluciones de derecho, y esto
no solo quando el anima es universal herede-
ro; sino tambien quando cierta cantidad se
dexa para obras pias, y quedan otros herederos en
el demas remaniente; porque entonces illesas las
obras pias, se paga la alcavala y demas de-
rechos reales de los demas bienes de la he-
rencia conforme a las dichas resoluciones, y a la
costumbre. De manera que siempre y generalmente
quando la cantidad que por razon de esos dere-
chos se aia de pagar, se quite a las obras pias,
no se deben; con lo qual las dichas dos canti-
dades de alcavala y otros por ciento no se de-
cion pagar, y consiguientemente no se deben admitir
ni obsta el que las dichas casas principales
se vendieron para pagar legados como refiere
las dichas partidas. Porque no se vendieron
sino para el cumplir de testamento a cuenta
de legados, patronato, o general: y
quando para legados: tales se vendieran,
los legados fueron pios y profanos: y
quando solo fueran profanos, estos se pagaron
por entero de manera que en el todos
no se rateo la dicha cantidad de derechos
sino en pago al remaniente, y si no la

huviesse pagado, como debió, tanta cantidad tendria de augmento, y assi no se deve passar. Y si la parte contraria quiere decir que para la cobrança se havian urgentes diligencias, y que deste derecho no se tenia noticia: se responde que la ignorancia de la ley no excusa en cantidad tan considerable, en una ciudad como Sevilla, y en personas de tanto condiciones. Pido y suplico a Vmd pido y supplico Mande que las dichas dos cantidades no se passen, ni reciuan en quenta, y que se deshagan estos dos generos, y se agregue al remaniente. Pido justicia.

Alonso Martinez de Heri

Auto

El Señor Juez mandó dar traslado a la otra parte para que diga y alegue lo que le convenga dentro luego a Antonio de Prado. Assi lo proveyó

Juan de Valladolid

en la aud. de sevilla en 8 de ... de
... pres. ... Gomez Saiz ...
... y visto ... sobre lo ...
... [220]

Antonio de Prado en nombre del s.r D.r Don Fran.co Domonte y Vera y Astigui chantre y Canonigo de esta s.ta Yglecia en el pleyto con el fiscal de este Arsobispado sobre el cumplimiento del testamento de Doña Antonia de Vera Astigui difunta respondiendo a su peticion de diez de este mes digo: que sin embargo de lo que dise y alega, a de mandar V.m. denegarle la pretençion que tiene y aprobar las quentas en la Conformidad que estan ajustadas y darpor cumplido el d.ho testamento por lo q. y que resulta de los autos —

autos

Y porque las Cassas Principales que el d.ho fiscal refiere, se bendieron para pagar los legados profanos que la testadora dexo, que Importaron mucha mas cantidad, que la en que se bendieron d.has cassas, como de la Inspeccion de cada uno pareçera; porque el funeral, missas, y legados, todos se pagaron asi del dinero efectibo que la testadora dexo. como de lo mas que se fue hasiendo de la benta de otros bienes, lo qual siendo asi, no es dudosso se debieran pagar la alcavala y dos por ciento, porque los casos en que no se pagan son quando las cantidades, que por este derecho se gastasen, se quitaran a las missas, o obras pias; pero como dicho es las d.has cassas solo se bendieron para pagar los legados profanos y en satys fasellos todos se consumio la cantidad de la venta y mucha mas —

Lo otro porque luego que las d.has Cassas se bendieron acudieron los arrendadores de d.has rentas Justificando su persona con los Instrumentos que se refieren a folio 143 y 144 y poniendo en execusion la cobrança hisieron diligencias muy apretadas; a que no se pudo resistir por benir con libranca del s.r Conde de la puebla y su teniente, y del s.r Don Juan de Leon, oydor de la Real audiencia; y consid[e]rando las fuerssas de aquellas partes que piden con el nonbre de su Mag.d y que de la contradicion se seguirian costas a la hasienda

Y siempre se quedava el sindudosso juzgando la combenien-
-cia del negocio; y que si embargasen el precio de dhas hassi-
endas todo corria riesgo por ser en el año del contagio, y los sufragios
y voluntad de la adifunta no se podian cumplir: y auiendo toma-
do pareser de abogados se hisso consierto en que se pagasen los
dhos seis mill seiscientos y sesenta y ocho reales de vellon y por
restante camtidad, se hisiesse suelta y remicion: sin embargo de
mas de nueue mill Rs de diferencia que se escusaron a la hassienda
por esta concordia: por manera que este beneficio se le hiso a la dis-
posision con el buen selo y cuidado que dixsen los autos puesto en todo
el negocio, y si la autoridad del dho S.r Chantre no lo madiasse
se tubo por sin duda se pagaria todo por entero —

Lo otro porque estas cantidades estan oy pagadas con la justificacion
y conbeniencia del negocio que tiene referida: y querer que no
passandose oy las pague el dho S.r Chantre sobre los cuidados y mo-
lestia que le cuesta y que pague su hacienda el trabaxo que
an tenido no solo sus criados sino a su mesma persona
es pretencion sin fundamento: pues querer que se yntente
juicio contra los arendadores para que restituyan a la Hassienda
lo que cobraron llevar menos porque aquellas eran personas
con quien el dho S.r Chantre no tenia trato ni conosia y ni saber
si viuen. o son muertos, o se ausentaron, y asino se sigue de este yn-
tento mas que molestia al S.r Chantre, mal pago a su cuidado, y
costas a la haçienda, que el fiscal que se muestra seloso de los bienes
dia debia considerar —

Por lo qual y porque se conose la buena fee y cristiandad con que el dho S.r Chantre
a obrado en este negocio y que lo a tratado ciempre como cosa de
su conciencia y propia suya y que a puesto en ella tanto selo y cuidado
como el fiscal quiera —

A V. pido y supp.co mande que al dho fiscal se le ponga perpetuo silencio en lo
q. pretende y q. se aprueben las quentas con la conformidad que estan
formadas y se le despache mandamiento de cumplido atento no [...]
en ellas otra obgecion de contrario: pido justicia:

Antonio de gra[...]do

Auto — El s.or Juez mando se llamen las partes para los bienes proveidos en este oficio lo mando — Juan de Valladolid

C

Auto. En la ciudad de los Reyes en dos dias del mes de agosto de mil y seiscientos y ochenta y tres años los señores vistos estos autos que son entre don Diego de ... del Consejo ... y don ... de los ... del testamento que otorgó doña Antonia de ... y ... con los cumplimientos de ... don Francisco de Montalvo ... chantre de la Santa Iglesia de esta ciudad albacea de la dicha ... que aprobaban y aprobaron las quentas fechas por don Gonsalo de Abreu contador según y en la forma que están fechas y se declararon no aver agravio en ellas y por cumplido el testamento de la dicha y del alcance fecho se paguen las costas deste pleito y el ... de las dichas quentas y si quedare alguna cantidad se adjudique al patronato que mandó fundar la dicha doña Antonia ... y lo ... y rubricaron ...

[signatures]

Fernando de Valladolid

2 de agosto 83

apruebanse las quentas fechas por don Gonçalo de Abreu contador de la Real Audiencia según y en la forma que están fechas y se declara no aver agravio en ellas y por cumplido este testamento y del alcance que hubiere paguen las costas deste pleito y el ... de dichas quentas y si quedare alguna cantidad se adjudique al patronato que mandó fundar doña Antonia ...

qui

26

de las quentas al contador quinientos reales	17U000
de la sales con veinte cinquenta y ocho reales	2U972
de pieças del testamento y nueve ...	420
de ...	4
del ...	10
de las cosas fiscales	306
de las cosas por la parte	306
16 de l auto de cumplido	8
12 del ... de cumplido	24
16 de las ordenanzas ...	34
44 de la vista al relator	680
de la ... de las ... ciento ... nueve reales	4U386
del ... de la ... para tomar la razon a diferentes partes de las clausulas de las ... ocho reales	612
derechos al ...	44
	6U834

recivi ciento y veintynueve reales ... de la ... y ... de ... Sevilla. Agosto. 4. de 1653

Alonso ... (signature)

Reçibí ... (signature) Romero

Resçibí ... de mis derechos ... de la Cueva

... Lemos (signature)

Valga para el año de mil y seiscientos y cinquenta y tres

El Rey. Alcaraz. En Consejo. Don Gonçalo
de Abreu y Gayalla contador de su Mag.d [illegible]
[illegible] que doy carta de pago al lic.do dotor don Fran-
cisco Geronimo [illegible]
[illegible]
[illegible] mil nuevecientos y [illegible]
[illegible] cargado como al
[illegible] que fue de doña Antonia
Vaca [illegible] testamentario que fue [illegible]
[illegible] que fueron [illegible]
180932 mrs [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



Diez marauedis,

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

EL [illegible] Juez en grado de suplicacion, y testamentos, mandas, y causas pias de Seuilla, y su Arçobispado. Visto el testamento que otorgò [illegible]

[illegible]

so cuya disposicion murio, y los cumplimientos del, por el tenor de la presente doy por cumplido el dicho testamento, en quanto a Missas, mandas y legados pios, y cometo a qualquier Cura, o Confessor desta Ciudad, y su Arçobispado, absuelua en forma de la Iglesia remotamente a todas las personas que por no auer exhibido ante mi el dicho testamento estàn excomulgados, y los borre de la tablilla, y admitan a las Horas, y diuinos Oficios. Dada en Seuilla a nueve dias del mes de agosto de mil y seyscientos y cinquenta y [illegible] años.

224

[illegible signature]

[illegible signature]

Mandamiento de cumplido.

EL Juez en grado de suplicacion, y testamentos, mandas, y causas pias de Seuilla, y su Arçobispado. Visto el testamento que otorgo

cuya disposicion murio, y los cumplimientos del, por el tenor de la presente doy por cumplido el dicho testamento, en quanto a Missas, mandas y legados pios, y cometo a qualquier Cura, o Confessor desta Ciudad, y su Arçobispado, absuelua en forma de la Iglesia remisamente a todas las personas que por no auer exhibido ante mi el dicho testamento estan excomulgados, y los borre de la tablilla, y admitan a las Horas, y diuinos Oficios. Dada en Seuilla a dias del mes de de mil y seyscientos y cinquenta y años.

225.

En Sevilla en diez y ocho dias del mes de [illegible] de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años ante el señor don [illegible] Melchor de Escuda canonigo en la Santa Iglesia ... Juez de testamentos y causas pias deste arzobispado

Don Francisco Domonte y Verastegui, Chantre, y Canonigo de la Santa Yglessia de esta ciudad, digo que yo fui nombrado albacea por Doña Antonia de Verastegui mi tia, que murio entre 1 de março del año passado de mil seiscientos y quarenta y nuebe, y auiendo cumplido su testamento en todo lo que debo como consta de auto del Señor Don Diego de Castillo, Prouisor, y juez de testamentos que fue de esta ciudad, y Arzobispado. en 2 de agosto de 1657. Resta em mi poder de ajustamiento de todas quentas del dicho testamento setecientos y setenta y un Reales de vellon, y aunque la dicha mi tia, ordena que lo que quedare de sus bienes en contado, se imponga en renta para el cumplimiento de vn patronasgo de obras pias que dexa fundado, y atento a que la cantidad es tan corta, y que no es facil de hallar imposision, y quando se hallare em papel sellado, y escripturas se gastaran poco menos de los setecientos Reales, y atento a que en el dicho patronasgo yo tengo cada año setecientos y sinquenta ducados de renta, llamado em primer lugar y de lo mejor y mas biem parado de la renta del dicho patronasgo, y por las quiebras que an tenido los juros, y otras rentas de que se compone, no e cobrado en el año passado de cinquenta y siete, y en este de sinquenta y ocho, la mitad de lo que me toca, por tanto:—

A V. m. pido, y suplico, mande por su auto que los dichos setecientos setenta y un Reales los pueda yo aplicar en quenta de lo que auia de auer vno de estos dos años atento a las Razones referidas en que pido justisia &c.ª

Don Francisco Domonte y Verastegui

Auto
... setecientos y setenta y un reales que tiene el Señor Don Francisco de Monte de la herencia de Doña Antonia de Verastegui se le [illegible] ... por quenta de lo que auia de auer el año pasado de ... de la capellania que tiene de la disposicion y patronato con cargo de las misas que corresponden a la cantidad atento a ser tan corta la ... primera manda que quiso cumpliese

Auto
Asentada en setecientos y setenta y un reales de vellon

Que tiene el S.r Don Francisco de Saavedra y Arteaga Chantre y Canonigo desta dicha Yglesia de la disposicion de doña Antonia de Saavedra contenida en la peticion de esta parte, Los ad Judicaba y ad ss. dicho Chantre por quenta de lo q. avia de aber del Passado de mill y seis Cientos y Cinquenta y Un... de la Capellania q. tiene de la dicha ...
patronato Con cargo de las misas q. ... Corres-
ponde a d.ha Cantidad atento a estar en lo
dispuesto la primera manda que quiso se
cumpliese y ... este auto ... despacho
en forma ... Xpto. ... pdo. ... yo ...

El D.r ... Esc.val ...

Ante mi
Pardo ...
... nov. ...

Sertifico yo el L.do fernando camacho por el libro en cuio
cargo esta la cobrança de la Renta del patronato de los
que fundo doña antonia de veraztegui muger que fue
del veinte y quatro Fran.co de ferrer. que el S.r D. fran.co Domenec
y veraztegui chantre y canonigo de la S.ta Yglesia desta
ciudad y patrono que es deste patronato. tiene de Renta
como tal patrono trecientos ducados. de lo mejor y mas bien
parado de la dicha Renta. y asimismo como capellan de
dos memorias que fundo la dicha señora. quatrocientos
y cinquenta ducados que todo hace ocho mill ducientos
y cinquenta Reales. que se a de pagar en segundo lugar. como
parece a folio treinta y siete. numero 69 del testamento.
y se le deven al dicho señor como capellan de dichas memorias
del año pasado de cinquenta y seis. 1U856 R.s y del de cinq.ta
y siete 3U248 Reales. y no se le dan a ninguna de los dichos
dos años de la Renta deste patronato. que la causa a sido que
en dichos dos años no se an pagado quatro juros grandes de la
señoraje de la casa de la moneda. y asimismo no a cobrado
el dicho dos juros de millones tercera, y quarta situacion del
año pasado de cinquenta y siete. y en testimonio de ver
dad di este firmado de mi nombre que es fecho en seui lla
en diez de noviembre de mill y seis sientos y cinquenta y ocho
años.

L.do fernando camacho

Y certifico que el no aver pagado sobre dichas cantidades al dicho
S.r D. fran.co Domenec es por no tener ni aber tenido caudal los juros
deste patronato. aver su magestad baxado de la media anata de ellos
y las de dichos años de cobrança. y en tes
timonio de verdad lo [illegible] firme.

L.do camacho

Quenttas del Pattronato que fundo La Buena Memoria de La Sa. Da. Antonia de Verastegui Viuda del Sr. 24 - Juo. Zeron Las quales Toma el Sr. Don Franco. de monte y Verastegui Dean y canonigo en la Sta. Iglecia desta ciud. de sevilla Patrono del dho. Patronato Al Ldo. fernando Cama cho presvitto. venefisiado de la Veintena Administrador del, en Virtud de Poder de su Sas. el dho Sr. dean Las quales dhas. quentas son desde 4 de marco de 1649 q. murio la dhas. fundadora hasta fin de Dize. de 1663 en la Manera siguientes

Presupuestos. nº 1º — Primeramente se supone Para Intelign. de la dha quenta que la dha Sa. Da. Antonia de Verastegui otorgo su testamto. serrado q. Passo ante Miguel de burgos sso. pco. que fue de Sevi. en ella en diez i siete de nobiembre de mil i seis i quaren ta y uno, que se Abrio I publico con Autoridad de Justia. en quatro de marco de mil y seis y quaren ta y nueve por auto del Sr. Dn. Xptoval muños de escobar alcalde que fue de la R. audiensias. ante el dho Miguel de burgos ss. pco. = Y ansimismo dexo dos codisilos no cuya disposion fallesio que Passaron Ante el dho sso. en veinte y en veinte y dos

de febrero de dho año de mill sey^s y quarenta y nuebe =

n.º 2 Itten se supone que en el dho testamento y codisilios la dha fundadora mando que despues de pagados y cumplidos diferentes mandas y legados hiso en el residuo que quedase el sucesor se estableziese y fundase un patronato de legos para que sus rrentas se combirtiesen en pagar el salario de los patronos en dos memorias perpetuas de missas q se dixesen en la santa yg.ª de Xetafe y otras obras pias y esto con la preferencia sig.te

en primer lugar de todas se pagase de la rrenta el salario de los patronos que son al dean trecientos ducados y al p.e fr. ... calvo cinq.ta ducados mientras vivieren

en seg.do lugar las dos memorias de missas una de veinte missas al mes por trecientos ducados y otra de tres m.as cada semana por ciento y sinquenta ducados que ambas montan quatrocientos y sinquenta ducados =

en terzero lugar siete fiestas a nuestra s.ra en el convento de la trinidad a cient r.s cada una son setec.tos r.s

en quarto lugar dozientos ducados cada año a Gaspar Ger.º de Verastigui por los dias de su vida

en quinto lugar dozientas m.as rezadas el dia de la conmemoracion de los difuntos a dos r.s ... son quatrocientos y sinquenta r.s cada año

en sexto lugar, de dos, a Ysabel ... esclava por su vida
en septimo lugar una dote de mill ducados a parien
tas para ayuda a tomar estado y si no alcanse las
renta se cumpla en los años siguientes.
en otavo lugar si quedare renta pagadas las
partidas supra escritas se diesen = sient pesos a la
sacristia de San Diego = sinquenta ducados a la emfer
meria de San Diego = dosientos pesos a los pobres de
la carsel = quarenta ducados a un sacristan que cuydas
se de la capilla = quarenta mantos de anascote a pobres
en las pascuas de navidad y resurreccion = sient pesos
a los niños expositos = sinquenta ducados para rescate
de captivos = dosientos ducados para una fiesta de la
encarnacion en la capilla = veinte ducados a una
persona por su vida y no aviendo bastante renta
para ello se rateasse lo que ubiera pagadas las
dichas partidas antesedentes entre todas estas
obras pias porque todas dichas abian de ser por entero.

nº 3 — Ytten se supone que la dicha señora de Xo por su
alvacea testamentario al dicho señor don Francisco
de Montemayor ... el qual hisso imbentario
juridico de los bienes que quedaron por fin
y muerte de la dicha fundadora, y dio quentas
del dicho alvaceasgo ante el señor juez de testa
mentos la qual fue aprovada por auto del
señor don Diego del Castillo en dos de agosto de mill
y seiscientos y sinquenta y tres. y por
ella parece que los bienes que resultaron
pagados para este patronato
con de residuo ...

5

Todos los Los Legados y mandas graçiosas fueron los siguientes

N.º 1 — Primeramente Un Juro en las Alcaualas R.s desta ciud. de seuilla de contia de dos quentos ochoçientas y sinq.ta y seis mill mrs. de pr.l y por ellos çiento y quarenta y dos mill y ochoçientos mrs. cada año a razon de a veinte mill el millar en cabeça de Pedro Lopes de Veras tigui y a finca de çiento y sinq.ta y cinco q.os setecientos y treinta y cinco mill mrs. — 142800

N.º 2 — Ytten otro Juro en las alcau.s R.s de contia de tres quentos doçientas y ochenta y quatro mill ochoçientos y ochenta mrs. de prin.l y por ellos çiento y seis y quatro mill doçientos y quarenta y quatro mrs. de renta cada año a razon de a veinte mill el millar an. y caueça de la fundadora y a finca de. — 164024

N.º 3 — Ytten otro Juro en el derecho del señoraje y moneda je de la cassa de la moneda desta ciud. an. de su. çeron de contia de quatroçientas y setenta y seis mill y ochoçientos mrs. de prin.l y por ellos veinte y tres mill ochoçientos y quarenta mrs. de renta cada año — 23084

nº 4 – Ytten otro Juro en dichos derechos del servº de Contiª de vnquentos nobenta y seis mill y un mill y quinientos mrs. de prinçl. y por ellos noventa y seis mill y setenta y sinco mrs. cada año impuestos en mayor partida anue y Caueza del Capitan Juº Ceron – 960075

nº 5 – Ytten otro Juro en dicho derecho del servº de Contiª de quinientas mill mrs. de Prinsipal y por ellos onze y sinco mill mrs. de renta anu. de a veinte mil el mellar en cabeça del Capitan Juº Ceron impuestos en mayor contias – 250

nº 6. Ytten otro Juro en dicho derecho de Contiª de dos quentos treinta y nueve mil nobeçientos y ochenta mrs. de prinçl. y por ellos çiento y un mill nobeçientos y nobenta y nueve mrs. de renta a razon de a veinte mill el mellar en Cabeça del Capitan Juº de Ceron y de la dicha fundadora – 101999

nº 7 – Ytten otro Juro en los Rs servicios de millones desta dicha çiud. en la tersera situaçn. de Contiª de ocho qºs dosientas y ochenta mil dosientos y sinquenta mrs. de prinsipal y por ellos ca

torce mill y doce mrs de renta cada
año a n.e y cabeça del dho Bus. Ceron
y la qual dha cantidad esta Impu
esta en mayor contia en dhos mrs — 140012

nº 8 — Yten otro Juro en los dhos 4
servicios de millones en la
quarta situacion de contia de seisçien
tas y nobenta y nuebe mill nobeçien
tos y sessenta mrs de prin.l y
por ellos treinta y quatro mill nobeçien
y nobenta y ocho mrs de renta
en cada un año a razon de a veinte
mill mrs el millar Impuesto en ma
yor contia a n.e y cabeça del dho Bus.
Ceron — 34099 8

nº 9 — Yten otro Juro en el derecho del
almox.go mayor desta ciud. de contias
de tresquentos quinientos y seis y ocho
mil y seisçientos mrs de prin.l y
por ellos ciento y setenta y ocho mill
quatroçientos y treinta mrs de renta
cada año a razon de veinte mil el millar
a n.e y cabeça del dho 24 Bus. Ceron t.a
finca de — 178043 0

nº 10 — Yten un tributo en el derecho
del uno y m.o por ciento del cresimiento
de aberia que administra el consulado
desta ciud. de contia de cinquenta seisçi

entas. Y quatro mil quatrocientas
y seis mrs. de prinsipal en mone
da de plata doble y por la dha
cantidad se pagan Intereses a razon
de ocho por ciento al año que mon
tan ciento y veinte y ocho mil trecientos
y sinquenta y quatro mrs en plata — 128354 — plata

dhon. — Itten que lo Por residuo de dha hazda
bienes deeste Patronato seiscien
tas y quarenta y un mil setecientos
y setenta mrs. de plata que el dho
consulado estaua deuiendo a la dha
fundadora de corridos de la partida
antesedente de sinco años desde
Prim. de henero de 1644 hasta fin
de Dize de 1648 — — 0 —

Deudas 641770 mrs plata

Itten que lo por bienes deeste patr.
y residuos de dhas hazdas veinte y siete
mil y quinientos Rs de vellon que
a la dha fundadora estaua deuiendo
el colexio de Sn Hermenegildo de
la compania de Jesus deesta Ciud de resto
de los tres mil ducados que presto al
dho colexio Por escriptura que
esta Presentada en el concurso de
acreedores del dho colexio — — 0 —

Deudas 9350 — mrs

Los quales dhos. bienes quedaron Para este patronato
de la hasienda de la fundadora como consta de las
dha quenta de albaseasgo que fue fha Por don
Gonsalo de abreu, contador de la Rl. audiencia de

estaçion Ynombrado Por las Res.es p.a la dha Y.a de Al
uaseatos = Y la cantidad de la rrenta de los dhos Juros
a constado Por certificasiones de los contadores de ellos =

n.o 4 — Ytt, se supone que en la dha quenta Resulto de mas bienes
deste patronato [illegible] Reales y
que resultaron de alcance contra el dho señor dean
los quales por ser cantidad corta y no aber en que Ym
ponerla por Auto del señor Do.or don melchor
de escuda canonigo en la santa Yglesia y Juez de tes
tamentos su ffha en diez y ocho de nobiembre del
año passado de mill y seiscientos y cinquenta y ocho
se mandaron aplicar al balor del año de mill y
seiscientos y cinquenta y siete por no aber alcan
sado el balor de los Juros a las obligaciones del
dho año =

n.o 5 — Ytten se supone que despues de liquidado el balor de la
dha hacienda se allaron por mas bienes de la dha
fundadora dosientos y diez y ocho mill ciento y beinte
y dos marabedis que debian los bienes de Juan de
[illegible] de thesorero que fue de la casa de la moneda des
ta ciudad procedidos de unas cartas de pago de los
Juros de la señora de el año de mill y seiscientos y
quarenta y uno de que no se tenia noticia y abiendo
se seguido pleito se libraron en diferentes efetos
que se fueron cobrando y el dho señor dean por pe
ticion que dio ante el señor licenciado don martin
perez Rodriguez segura Juez de testamentos alego que
Respeto de las cantidades de que su Magestad se

abastido de los Juros del patronato y lo que no
tienen encabimiento no alcansa la Renta a cumplir
la boluntad de la dha fundadora y que al dho señor
= dean se le debian muchas cantidades de mrs
de lo que abia de aber Asi por su salario Como para
las memorias de missas que cumple por la dha fundadora
y asi que no se echaba de Ymponer el dho dinero sino que
como se fuera cobrando se abia de aplicar y considerar por
mas renta del año en que se cobrase = y ansimesmo
que respecto que el tributo que paga el consulado
no se cobraba Con puntualidad y que se pasaban muchos
años quando se llegaba a pagar (los) y asi que tampoco
se abia de ymponer lo que debia el dho consulado atra
sado sino que la cantidad que se fuese cobrando se a
plicase a balor y Renta de aquel año en que se co
brara y por Auto del dho señor Juez su fha en quince
de Henero de mill y seiscientos y sesenta y cinco seman
do assi y atento a lo referido dispensando Con las clau
sulas de la fundacion y asi se le aplicara lo que se
cobrase por Aumento de Renta en los años que se
cobrare las dhas partidas =

nº 6 — Yten se supone que por la dha razon de no aber tenido
cabimiento todos los Juros no alcança el balor de
la renta a todas las obras pias que dexo la fundadora y
asi se hara quenta cada Año de por si para liquidar
las obligaciones que conforme a lo cobrado se pudieren
cumplir Conforme la dispossicion de la fundacion =

nº 7 — Yten se supone ansimesmo que la dha fundadora por
clausula del dho testamento dexo facultad al
dho señor Dean y al padre fray Juan bautista cabello

sus Albaceas y patronos para que mientras lo fueren
quisiesen nombrar nombrasen un cobrador que cobrase
la renta del dho patronato a quien le señalasen
el salario moderado que les pareciera = y en virtud de
la dha clausula por escriptura que otorgaron ante gre
gorio hortiz castellanos scribano publico de sevilla en treze
de setiembre de este año pasado de mill y seiscientos y qua
renta y nueve nonbraron al licenciado fernando ca
macho presbitero beneficiado de la beintena de la
santa yglesia desta ciudad a quien dieron poder para la
cobrança y administracion de la dha rrenta y le seña
laron de salario en cada un año cinquenta ducados de
bellon que se le abian de pagar de la renta del dho
patronato como consto de fee que de la dha scriptura
dio tomas carrasco de orellana scribano publico de seu
que residio en el oficio del dho gregorio hortiz castellanos
en beinte y quatro de otubre de mill y seiscientos y se
senta y quatro años =

nº 8 — Yten se supone que sin enbargo de aber muerto la dha
señora fundadora en quatro de marzo del dho año
de mill y seiscientos y quarenta y nueve se a de hazer
cargo al dho fernando camacho de la renta
de los dhos juros desde primero de enero del dho
año porque ansi estaban por cobrar y en la quenta
que se tomo a la dha señora dean del dho albar
go no se le hizo cargo ninguno de la dha renta
de dhos juros =

nº 9 — Yten se supone aber recibido el dho testamento
y la dha quenta de albaceazgo y los demas papeles

232

que para liquidacion desta quenta an sido neses
sarios se que se a hecho mencion que se hara ade
lante en su partida della =

Y con los dhos presupuestos se a se dha quenta en la
manera siguiente

Cargo y valor del Año de 1649

Alcau. Nº 1 — el Juro de ciento y quarenta y dos
mill y ochocientos maravedis que este
patronato tiene en las alcavalas
Reales desta ciudad encabeça de Pe
dro Lopez de [illegible] parece por certi
ficasion de diego de quintana con
tador de dhos Juros su fha en bein
te y tres de Agosto de mill y seiscien
tos y setenta años aberse despacha
do a [illegible] por el dho licencia do fer
nando Camacho treinta y seis mill
y quinientos maravedis tan sola
mente en este dho año de mill y
seiscientos y quarenta y nueve de los
que a su poseedor le cargo atento
a berse rebibido carta de pago en
ser que no a podido cobrar por no te
ner cabimiento el dho Juro —

36317 [illegible] — 0 —

1

Alcaud. Nº 2 — el Juro de alcavalas a nombre de la dicha señora fundadora de ciento y dieciseis mil quatro mill docientos y quarenta y quatro mrs. de renta cada año parece por certificacion de la contaduria de quintana su fha. en dho dia veinte y tres de Junio de seisenta y quatro a bajado su Magestad en este año de mill y seiscientos y quarenta y nueve de la mitad y no aber despachado el dho licenciado fernando Camacho mas de la quarta parte que son quarenta y un mill quenta y un mrs. porquanto se le quito demas de la dha mitad de que rebalio su Magestad otra quarta parte por aberla cobrado de mas la dha señora fundadora en el año de mill y seiscientos y quarenta y ocho y asi no se cargan mas de los dhos quarenta y un mill quenta y un mrs. — 410.61

Nº 3.
Señora Se. — el Juro de Señoraxe de la casa de la moneda de beinte y tres mill ochocientos y quarenta maravedis que este Patronato tiene a nombre

de Araniescon parese por sertifi
cacion de don estevan tomas de
arenia Contador de el dho dere
cho su fha en beinte de abrill
de mill y seisientos y sesenta y dos
no aberse despachado por no tener ca
bimiento y assi no se carga —— —— 0 ——

Sen.l n.o 4— el Juro en dho derecho de Ar
ñonaxe de nobenta y seis mill y
setenta y sinco marabedis cada
Año parese por dha sertificasion
no aber tenido cabimiento el
dicho Año y assi no se carga —— —— 0 ——

Sen.l n.o 5— el Juro en el dho derecho del re
ñonaxe a dho nombre de beinte y
sinco mill mrs cada año parese por
dha sertificasion no aber tenido
cabimiento el dho año —— —— 0 ——

Sen.l n.o 6. el Juro en dho derecho a dho non
bre de Costia decientos y un mill
nobecientos y nobenta y nuebe
mrs parese por dha sertificasion
no tener cabimiento en dho Año
y assi no se Carga —— —— 0 ——

Os n.o 7. el Juro de millones en la
tercera situacion a nombre del
dho Juan Boran de Costia de
catorce mill y doze mrs parese

9

por certificacion de don Antto
nio bernardo Rodriguez de bal
carcel contador del dho dere
cho su fha a quinze de Junio
de mill y seiscientos y quenta aber
rebaxado su Magestad dela
mitad de la rrenta en este dho
año q aber despachado el dho
licenciado fernando Camacho
la otra mitad que son siete mill
y seis mrs de que se le hace cargo — 7006

Os nº 8. en el Juro en los millones de
esta ciudad y su Reinado de
contia de treinta y quatro
mill nobecientos y nobenta y o
cho marabedis cada año que el
dho patronato tiene en la
quarta situacion a nombre del
dho Juan serón parece por la
dha certificacion del dho con
tador aber rebaxado su mages
tad en este dho año dela mi
tad q aber despachado el dho
licenciado fernando Camacho
la otra mitad que son diez y siete
mill quatrocientos y nobenta
y nueve mrs que se le cargan — 17499

Almos. nº 9. — el Juro de almoxarifazgo maior a nombre de el dicho Juan Gerson de çentia decientos y se tenta y ocho mill quatrocientos y treinta mrs. cada año pareze por certificacion de el contador don Pedro de ochoa muribar su fecha en catorçe de Jullio de mill y seiscientos y cinquenta aberse ballido su magestad en el dicho año de la mitad y la dicha mitad que monta ochenta y nuebe mill decientos y quince mrs. despacho el dicho licenciado fernando Camacho de que se le hace cargo — 89215 —

Consulado — nº 10. — el tributo decientos y treinta y ocho mill trecientos cinquenta y quatro mrs. en plata que en cada un año paga el consulado pareze que en este año de mill y seiscientos y quarenta y nuebe se despacharon y cobraron por quenta de los asentados que se deben treinta y quatro mill cientos y setenta y siete mrs.

en plata segun conssto de zer-
tificacion de el contador Juan
de espinosa su fha en beinte
y dos de junio de mill y seis-
y sesenta la qual dha parti
da cobro el dho licenciado
fernando camacho de que se
le despacho libranza en beinte
de Abrill deste dho Año de mill
y seiscientos y quarenta y nuebe en
cuio tiempo balia el premio de
plata a bellon a quarenta y
cinco por ciento segun declara
sion de el dho fernando ca
macho y consta en su libro
que monta reducido a bellon
nobenta y dos mill nobecien
tos y sesenta y nuebe mrs. de
m mas 80 ... que se le hace cargo —— 92969
Deuda de S. Hermeneg. de los beinte y siete mill y
quinientos reales que este
patronato tiene por efectos
suyos que debe el colegio
de san hermenegildo de la
compania de Jesus [illegible]

no aberse cobrado cosa alguna
en este dho Año por estar en
pleito de concurso de acreedores

Atrasado del año de 648 del señora Ses

Yten se le hase cargo al
dho licenciado fernando cama
cho de quarenta y tres mill no
becientos y treinta y tres mrs que
por certificacion de don estevan
thomas de asençio contador
de l despacho de los Juros situa
dos en los derechos de Avería
de y moneda y de la casa de la
moneda de esta Ciudad su
fha en beinte de abrill de
mill y seisçientos y sesenta y dos
consta aber despachado el su
sodho de l Juro de nobenta
y seis mill y setenta y cinco mrs
que es numero 4 de l Año de
mill y seisçientos y quarenta y
ocho los quales aunque no perte
neçen a este Año de quarenta
y nuebe sino a bian de ser residuo
de la haçienda de la fundado

ra se aplican en este Año
de mill y seiscientos y quarenta
y nuebe porquanto en el Juro
de Allabastar de numero 2.
Cobro la fundadora en el dho
Año de 1648. Una quarta parte
que no le pertenesio que monta
ba quarenta y Un mill y seisenta
y Un mrs. Como se declara en el
cargo de el dho numero — 43099

Por manera que Monta el cargo
y balor que an tenido las fincas deste
patronato en este dho año de mill
y seiscientos y quarenta y nuebe
docientas y nobenta y Un mill seis
cientos y ochenta y tres mrs que a
cobrado el dho fernando cama
cho para lo qual se le Viene el des
cargo siguiente —

Cargo de 1649
[illegible]
Por 80578 R 31 mrs

Datta de 1649 —

Gastos en la ad
ministrasion y desp.
de las Cartas de pa
go de los Juros

Primeramente se le haçen bue
nos y se rreçiben en quenta al dho
dho administrador siete mill o ochocientos
y nouenta maravedis que pareze aber
gastado en costas de la administracion de
este patronato en esta manera

Yama siguiente

De un poder que otorgaron los
señores patronos deste patronato para
que el dicho administrador a tres mill ba
se di(z)ta quinientos y seten
ta y seis maravedis de re — 0576
sibo y saca y papel sellado

del costo que tubo un libro blanco
para la quenta y razon de lo
que recobraua y pagaua deeste
patronato doscientos y treinta y — 0238
ocho maravedis

de despacho y saca y papel de cinco
cartas de pago tres del duque del
mo... ... y dos de los
juros de alcavalas y de seruicio
... ... testamento y ...
de poder que fueron necesarios para
presentar en las contadurias
de almo... alcavalas y millones
mill ciento y veinte y dos mrs — 1 0122

del despacho de las dies cartas de
pago de almo... ... al conti...
quatrocientos y cinquenta y — 0458
ocho maravedis

al conti... ... alcavalas del
despacho de las dos cartas de pago
y de tomar la razon a francisco
de ... quatrocientos y se — 0476
tenta y seis marav

del otorgamento y saca de que
tro cartas de pago de millones pri
mera y segunda paga ocho ci
entos y quarenta maravedis — 0840
— 3051

3071 0

De despachar las dichas cartas de pago al conti de milones dies E Seis Reales — 0544

de tomar la Razon para la paga ocho Reales — 0272

al cajero de millones por la paga dies y seis Reales — 0544

de Una libranza que se saco de la veria del conti dian de esgrinos a ocho Reales de plata valian onze Reales y medio — 0391

de Recibo y saca de Una carta de pago otorgada en favor del thes.o de la ueeva ... — 0170

de dos testimonios Uno del poder E otro del testamento para la dicha cobranza ciento E noventa mar.s — 0190

de Recibo E saca E papel de Una carta de pago para cobrar Un ... del señor ... del año de quarenta E ocho de que va hecho cargo trecientos E quarenta E siete maravedis — 0347

al conti de despachar la ser.r — 0204

al secretario Don luis de Gonzaga de poner el decreto para que se pagasen las cartas de pago de millones dos R.s — 0068

de Una aprovacion que se truxo del consejo para la cobranza de ello ... Veinte E cinco Reales los quales se pagaron a don Pedro del castillo thes.o de la casa de la moneda de ... en 13 de febrero de 1650 — 0850

3029 2

11

237

~~ 10292

De la carreta del dicho dinero quatro — 0136

De la petizion que hizo el lizenciado Pedro de Pouat para la casa de la misericordia para que azetasen la administracion de este patronato y de su official quatrocientos y setenta y seis maravedis — 0466

Montan los dichos gastos los dichos siete mill ochocientos y noventa y quatro maravedis como todo por menor de su relazion jurada en virtud de la qual se abonan dichas partidas — 10894 — 10894

Perdida en la venta de las cartas de pago de Almoxarifazgo de mayor numero de los tercios 2º-3º de 49 de corretajes —

Iten se le hazen buenos y rrezeuen en quenta al dicho lizenciado Fernando Camacho onze mill y noventa y nueve maravedis los diez mill setecientos y cinco que montó la perdida de cinquenta y nueve mill quatrocientos y setenta y seis maravedis de dos cartas de pago de Almoxarifazgo de mayor numero nueve del cargo de los dos tercios segundo y tercero de el año de 1649 que se benderion de la orden del dicho señor deán a diez y ocho por ciento de perdida segun consta de su carta de pago y los trescientos y noventa y quatro maravedis restantes que se pagaron a Miguel Ximenez de Nogarra corredor de lonja que lo es de la xarcia y amarro corrieladura de la venta — 110 99 —

Que se pagó a don Pedro del castillo del juro del tercio de el año de 1648 —

Iten se le hacen buenos y rrezeuen en quenta cinquenta mill setecientos cinquenta y siete maravedis que pareze auer pagado a don Pedro del castillo y Herrera thesorero de la casa de la moneda por el

11

quatro por ciento de la conducion y aplicacion
de los quarenta y tres mill novecientos y
treinta y tres maravedis q se cobraron
de los Juros del Señor Dean el año de 1648
como consta de memoria firmada del
dho señor Dean ——— 10111

Salario del S.r Dean de patrono. y paga de unas de las mem.as Reosas.

Iten se le reciven y pasan cinquenta
al dho licenciado don fernando Camargo
cinco mill y quinientos reales de vellon
que por recivo del dho señor Dean su fecha
en diez y ocho de mayo de mill y
seiscientos y cinquenta parece hauer
pagado a su merced por el salario que como
patrono deste patronato goça de tres
cientos ducados al año y por la memo
ria de seiscientas missas y fueron de
diez meses desde primero de março
hasta fin de diziembre deste dho año que fue
la cantidad q hubo de hauer en dho
tiempo por dho salario y dha memoria
de missas ——— 1870

Salario de Patrono y mem.a de md.s del p.e M.o fr. Ju.o Bap.ta Calvo =

Iten se le hacen buenos mill y
quinientos reales de vellon q valen
cinquenta y un mill maravedis
que pagó al padre maestro fray Juan
Bap.ta calvo patrono que ansimesmo
fue deste patronato por quenta de setenta
y dos mill trescientos y treinta mara
vedis q hubo de hauer en los diez me
ses deste año desde primero de março has
ta fin de diziembre de los cinquenta ducados
q tenia por salario de patrono y de
dozientos y cinquenta ducados de una
memoria de dozientas cinquenta missas q

12

238

el que era capellan con tº de señor deano dcho padre maestro sus tª en veinte de julio de mill y seiscientos y cinquenta se le resta deviendo de este dcho año once mill trescientos y treinta marav. y sucedio y se aplican a lo que a de haver en el año de mill y seiscientos y cinquenta — 510 —

Paguese al p. m. 11033 ms. ...

Salario del lic.do Camacho cobr.or

Iten se le hacen buenos quince mill quinientos ochenta marav. dis que le tocan de rata en los diez meses de este año del salario que el dcho licenciado fernando camacho tiene por la cobranza de las rentas de este patronato los quales en virtud de la facultad que concede la fundadora el dcho señor dean del padre maestro fray juan bap.ta calvo como patronos les señalaron cinquenta ducados cada año en el poder que le dieron ante gregorio hortiz castellar escriv.o publico de sevilla en trece de setiembre de este presente año de 1649 con tº de fe de thomas carrasco orellana escriviano publico y sucedio en este ep.o — 15580 —

Salarios del 1649

De manera que suma el monta la data de este año de mill y seis cientos y quarenta y nueve doscientos y setenta y quatro mill trescientos y veinte y ...

51

Digo trescientos y treinta marave
dis = que bajados de los cuatro
ciento y noventa y un mill y seis
cientos y ochenta y tres maravedis
que montó el cargo y data de dho año
restan de alcanse contra el dho
licenciado fernando Camacho
diez y siete mill trescientos
cinquenta y tres maravedis
que pertenecen los once mill tres
cientos y treinta al padre ma
estro fray Juan Baptista calvo
y los seis mill y veinte y tres
maravedis a este patronato pa
ra aumento del año siguiente

— Cargo de 649 — [illegible]

Monta la Data de [illegible]

Es Alcansa del dho
Lissensiado Fer.do Camacho

— [illegible]

Cargo del Año de 1650

Alq.e del Año de 1649 — Primeramente se le hace cargo al dho licenciado fernando Camacho de diez y siete mill trescientos y cinquenta y tres marave dis por lo mismo que el susodho fue alcanzado en la quenta precedente del año de mill y seiscientos y quarenta y nueve como della pareze — 17353

No 1 — Alcavalas — El Juro de alcavalas de 14208 mrs en cabeça de Pedro lopez de Ocaña pa reze por zertificacion de los contadores Diego de quintana y francisco de Prasa ual no haverse despachado ni haver tenido aumento en este año por no se carga cosa alguna del — 0

239

Nº 2 — El Juro de alcavalas a nombre de la fundadora de ciento y sesenta y quatro mill dos cientos y quarenta y quatro maravedís parece Recibo por entero en este año de mill seiscientos y cinquenta en virtud de Reserva y assi se cargan — 164024 4—

Nº 3 = 4 = 5 = 6 = De los quatro Juros que este patronato tiene en el derecho del señoreaxe y moneda xe de la casa de la moneda desta ciudad contenidos en el presupuesto terceraos numeros tres quatro cinco y seis pareze por certificacion de don Estevan thomas de asenxio contador de dichos Juros su fecha en veinte de abril de mill y seiscientos y sesenta años que de los doscientos y quarenta y seis mill novecientos y catorce maravedís que rentan los dichos Juros cada año despachó el dicho licenciado fernando Camacho doscientos y veinte y dos mill quatrocientos y noventa y quatro maravedís de que se le hace cargo y solo se cargaron y descontaron para su Magestad veinte y quatro mill quatrocientos y veinte maravedís — 222049 4—

Nº 7 — El Juro de millones en la tercera situazion a nombre de el veinte y quatro Juan Geron de catorce mill y doce maravedís cada año parece Recibo por entero en virtud de Reserva y assi se le cargan — 14012—

N.º 8 — Millones — El Servicio en dicho derecho de millones a nombre del dicho Vicente y quatro dian ceron en la quarta situacion pareze se cobro por entero en este año en virtud de reserua y ansi se le cargan los treinta y quatro mill nouecientos y nouenta y ocho marauedis que monta su renta — 34098

N.º 9 — Almojarifazgo — El Servicio del almoxarifazgo mayor a nombre del dicho dian ceron pareze se cobro por entero en este año en virtud de reserua y asi se cargan los cientos y setenta y ocho mill quatrocientos y treinta marauedis que monta su renta — 178430

N.º 10=11= — a bena y Colegio hermeneg. — El tributo de la aueria mi deu da del colegio de san Hermenegildo pareze que en este año no se a cobrado cosa alguna y asi no se carga — 0

De manera que suman y montan el cargo deste año de [illegible] mill y seiscientos y cinquenta e trescientas treinta y un mill quinientos treinta y un marauedis que se cargan al dicho administrador saluo error — Cargo de 1650 — d. cc [illegible] d cc

Datta del Año de 1650

Costo de las reseruas de los juros — Primeramente se le reciuen y pasan en quenta al dicho licenciado Fernando Camacho siete mill y setecientos

240

Y ochenta y quatro maravedis por los
mesmos que por su relacion jurada pa
rece auer gastado en el costo de las reser
vas que se sacaron para cobrar los juros
deste patronato y de los testimonios que
se remitieron a madrid para ello
y papel sellado — 10184

Despacho de las cartas de pago

Yten cinco mill ciento y cinquenta y
seis maravedis que asi mesmo consta
por su relacion jurada auer gasta
do en el despacho de las cartas de pago
de los dichos juros en esta manera

de otorgar y despachar tres car
tas de pago del juro de almoxa
rifazgo mayor a el escriuano
y contador y papel sellado no
uecientos y setenta y ocho
maravedis — 0978

de otorgar tres cartas de pago
del juro de alcaualas que
se cobro y despacho de diego
de quintana y francisco de
tiasanal contadores de los
juros mill ciento y ochenta
y quatro maravedis con el pa
pel sellado — 10184

del otorgamiento y despacho
de quatro cartas de pago de los
dos juros de millones mill tres
cientos e nouenta y seis mrs 10396

30558

30558

de tomar la Razon de las dhas
Cartas de pago de millones para
Su cobranza ocho Reales — 0272
de otorgar quatro Cartas de pago
de los Juros del señorio de ydes
ga que pagarse al escriuano Cont.
y papel mill trecientos y veinte
y seis marauedis — 10326

que son los dhos cinco mill — 50156
ciento y cinquenta y seis mrs — 50156

Costas del pleito sobre la aplicacion de la p.ta del año de 1651 —

Iten se le Reciuen y pasan en quenta
quatro mill trecientos y ochenta y
seis marauedis por los mesmos que por
su relacion Jurada consta auer gastado
en seguir el pleito que en madrid
se siguio contra los Interesados en
los Juros del señorio de Ydes sobre que se apli
case la plata que vino de las Indias
el año de cinquenta y vno a este año
de mill y seiscientos y cinquenta — 4038(6)

Costas del pl.to de Juan de Ygalde sobre la pretension de auer pag.do mas de lo q deuia pagar en los años de atras —

Iten se le hacen Buenos quatro
mill y seiscientos y doce y seis ma
rauedis que asi mesmo consta por su
Relacion Jurada hauer gastado
los dos mill setecientos y doce marau
dis en costas del pleito que se siguio con
los herederos de Juan de Ygalde
thesorero que fue de la casa de la mone
da sobre decir auerse cobrado mas
Cantidad de lo que le pertenecia en

15
241

Los Juros del señora de Ilcomill y tre
ucientos y quatro maravedis que da pa
gador al contador gonçalo de quebara
mal adsor que biene de granada a el dho
Justiçia Una certificacion que dio — 40616 —
Yten se le hacen buenos dos mill ochen
to y trece maravedis digo dos mill ocho
cientos y treinta y cinco maravedis
que por testimonio de francisco perez
de Rivera escrivano su fha en ocho
de mayo de mill y seiscientos y
cinquenta y dos consta auer depositado
en poder de Antonio gonçalez de
a Vellaneda depositario nombrado
por el licenciado don pedro cachupin
theniente mayor que fue desta ciudad
y juez del concurso de acreedores de
dho Juan de Ugalde por cuyo man
dado estauan embargados los Juros
del señora de Solcantes de este patrimonio
y la dha cantidad se deposito por quan
to consto auer cobrado de mas en los dhos
Juros des de el año de mill y seiscientos
y treinta y seis hasta el de mill y
seiscientos y quarenta — 2835 —
Yten se le hacen buenos veinte y tres
mill y ochocientos maravedis tercia
parte de setenta y un mill y quatro
cientos maravedis que pago a Don
Pedro del castillo y herrera thesorero

Partida restituy
da por cobrada
demas —

Costas del pleyto
el embargo de
los Juros del sen.
por la quiebra de
el banco de Jacome
morteo —

de la casa de la moneda de que dio Recibo en diez y ocho de Junio de mill y seis cientos y cinquenta y cinco por las costas de las fianças y despachos de los deseinvargos de los quatro Juros del señor Marques de la casa de la moneda que estavan embargados los años de mill y seis cientos y cinquenta mill y seiscientos y cinquenta y uno y mill y seiscientos y cinquenta y dos por la quiebra de el vanco de Jacome mateo a que estavan obligados dichos Juros y asi la dicha cantidad que se pagó se aplica en los dichos tres años a quien tocaron 2308

4 por ciento de las Conduciones del dinero del señor Marques. Iten se le hacen buenos diez mill quatro cientos y ochenta y dos maravedis que asimismo parece haver pagado a el dicho don pedro del castillo y herrera los ocho mill novecientos y ochenta y nueve maravedis por el quatro por ciento de la conducion de lo que se cobró de los dichos Juros del señor Marques y los dos mill y quatrocientos y tres y siete maravedis que le tocaron de parte en la aplicacion de la plata del año de sesenta y uno digo de cinquenta y uno a este descargo por la parte del embargo 10482

Perdida en la venta de dos cartas de pago del Juro de Almoxarifazgo,

Iten se le hacen buenos once mill tressientos cin
quenta y un maravedis en esta manera
los diez mill setecientos y cinco que tuvieron
de perdida a ciento y diez y ocho mill no
vecientos y cinquenta y dos maravedis
de dos cartas de pago del Juro de
almoxarifazgo mayor num. nueve
que se vendieron a nueve y quarenta de
perdida con interbencion del dicho
señor dean como consta de su papel
y los seiscientos y quarenta y seis
maravedis restantes que se dieron
a miguel ximenez de vgarte
corredor por cuya mano corrio dicha
venta de dichas cartas de pago — 11U351 —

Acarretos de dinero —

Iten se le hacen buenos quatrocien
tos y noventa y dos maravedis que
por su memoria jurada consta
haver gastado en los portes y aca
rretos del dinero cobrado de los Juros
deste patronato en este año desde casa
de los dichos thesoreros hasta la del dicho li
cenciado fernando camacho — U492 —

Pagado al S.r Dean del Salario de Patrono y memorias de m.s que gosa —

Iten se le hacen buenos siete mill
doscientos y treinta y un reales
de vellon que parece haver paga
do a su s.ria el señor dean que los hubo
de haver de las rentas deste patro
nato en este dicho año en esta manera

Tres mil y trescientos reales que toca-
ron a su señoria por el salario de
patrono de este patronato = Tres mil y
trescientos reales que asimesmo le
tocaron como capellan de la memo-
ria mayor de trescientas missas que
se cumplen por la fundadora y
los seiscientos y treinta y un rea-
les restantes que le pertenecieron
por la memoria segunda de cien-
to y cinquenta missas en que sucedio
su señoria por muerte del Padre ma-
estro fray Juan Baptista calvo desde
el quince de agosto inclusibe de
este año hasta fin de diziembre de el consta
de reciuo su fecha en diez y siete
de diziembre de mil y seiscientos y cin-
quenta 2450854

Salario de Pa-
trono al padre
mro. fr. Ju. bapta. cal-
uo y la memoria de
mas. que gosava hasta
ta el dia de su m.

Iten se le hacen buenos mil y seis-
cientos y setenta y dos reales que
valen cinquenta y seis mill ocho-
cientos y quarenta y ocho maravedis
que parece auer pagado al padre
maestro fray Jacinto Caliano prior
del colegio de santa maria de mon-
tesion de esta ciudad por si y en nom-
bre del dicho su colegio y en nombre asi-
mesmo del convento de santa cruz
de la ciudad de Granada horden
de santo Domingo como herederos

(1)

243

que el dicho colexio de monterrey y el dicho
colexio de santa cruz fueron por quenta de
el dicho padre maestro fray Juan Baptis
ta calvo y la dicha cantidad perteneçio
a el dicho padre maestro hasta el dia de su
muerte asi del salario de cinquenta
ducados que gosaua como patrono como
de los ciento y cinquenta ducados que go
saua asimesmo como capellan de la me
moria de ciento y cinquenta missas de
en dicha cantidad ba conprehendido
lo que a el dicho padre se le deuia a fe e
fecto del año de mill y seiscientos y
quarenta y nueue consta de carta de
pago que otorgo el dicho padre fray
Jacinto Vallano ante luis alvarez
escriuano publico que fue de sevilla en
nueue de diciembre de mill y seiscien
tos y cinquenta 560848

Fiestas en el convento de la merced.

Iten se le hacen buenos a el dicho
licenciado fernando camacho de seis
cientos reales de vellon que balen
veinte y tres mill y ochocientos maravedis
por los mismos que por carta de pago
dada por el padre maestro fray Rodrigo
de montiel comendador del conuento
de nuestra señora de la merced
casa grande de esta ciudad su fecha
en cinco de julio de mill y seiscien
tos y cinquenta y uno ante thomas

Carrasco orellana escriuano publico de Seuilla consto auer pasado por el cumplimiento de las siete fiestas que la fundadora mando se cumpliesen en dho conuento en cada vn año desde este de mill y seiscientos y cinquenta que es vn año despues de su muerte — 230800

Missas Recadas del dia de difuntos.

Iten se le hacen buenos quatrocientos Reales de vellon que valen trece mill y seiscientos marauedis que por quatro Recibos de los padres fray Baltasar de Alcoberes precidente del conuento de san Joseph = fray andres de la espetacion ministro de la santissima trinidad descalsos = fray Luis de Jesus maria Retor del colexio del angel y del dho licenciado fernando camacho consta hauer pagado por la limosna de doscientas missas Recadas que se dijeron en los dhos tres conuentos a cinquenta en cada vno y las dhas cinquenta las dixo el dho licenciado fernando camacho y son por las doscientas missas Recadas que la dha fundadora mando se le dijesen en cada vn año el dia de todos santos y su otaua consto de dhos Recibos en cinco = siete = nueue de Jullio y veinte de agosto de mill y seiscientos y sesenta y vno — 130600

Iten se le hacen Buenos quinientos

Legado que goço mi señora Doña Geronima de Verastigui hasta fin de Junio —

Cinquenta Reales de vellon que valen diez y ocho mill y setecientos maravedis que por carta de pago otorgada ante Juan del Pino Dacosta escrivano publico de Sevilla su fecha en veinte y dos de março del mill y seiscientos y cinquenta y seis parece haver pagado a la señora Doña Maria de Monte hija y legataria de la dicha cantidad de la señora Doña Geronima de Verastigui hermana de la dicha señora fundadora los quales le tocaron por el legado de dozientos ducados que le mando cada año y fueron por tres meses que goço el dicho legado desde primero de Abril hasta fin de Junio de mill y seiscientos y quarenta y nueve y por no aver avido toda la dicha cantidad en el recibo del dicho año se le pago en el deste — 18700 —

Dote de mill ducados a mi señora Doña Maria de Monte —

Iten se le hacen buenos al dicho licenciado Fernando Camacho de once mill reales de vellon que valen ciento y setenta y quatro mill maravedis por los mismos que por carta de pago otorgada por su señoria el dicho señor dean ante Juan del Pino Dacosta escrivano publico de Sevilla su fecha en veinte y dos de

Noviembre de mill y seiscientos y
quarenta y nueve pareçe pago al dho
señor en nombre de la señora doña ma
ria de monte su hermana y en vir
tud de su poder que le otorgo ante el
dho Juan de Alpino en el dia referi
do a Rua que la carta de pago fue
en veinte y dos de marzo de mill
y seiscientos y cinquenta y seis y
la dha cantidad perteneçio a la dha
señora por una dote de mill ducados
dos del residuo deste patronato en
que fue nonbrada por la dha señora
fundadora ——— 3)40

Salario de cobrador deste patronato

Item se le hacen buenos cinquenta
ducados de vellon que valen diez y
ocho mill y setecientos maravedis
por su salario de la cobranza y administracion
tracion de las rentas deste patronato
en este dicho año ——— 180)00

Por manera que suma y monta
la data y descargo del dho licenciado
fernando Camacho en este año de mill
y seiscientos y cinquenta ochocientas
y veinte y dos mill quatrocientos y
quatro mrs que confrontados con los seis y
treinta y un mill quinientos y treinta
y un maravedis que monta el cargo alcansa
el susodicho a este patronato en ciento y noventa
mill ochocientos y setenta y tres mrs que
se haran buenos en el año siguiente

Monta el cargo de [illegible]
[illegible]

Monta la data
[illegible]

Alcansa el dho
Camacho al patronato
[illegible]

Cargo del Año de 1651

Alcav. nº 1 — El Juro de alcavalas de ciento y quarenta y dos mill y ochocientos maravedis en caveça de Pedro Lopez de Verastegui pareze por certificacion de los contadores Diego de Quintana y Francisco de Yrasaval que hace referida en los años antecedentes no haver tenido cavimento en este año de mill y seiscientos y cinquenta y uno ni haverse despachado por cuya causa no se le hace cargo de dicha renta al dicho administrador — 0 —

Alcav. nº 2 — Del Juro de alcavalas a nombre de la fundadora de centia de ciento y sesenta y quatro mill docientos y quarenta y quatro maravedis de renta cada año parece haverse valido en este dicho año su Magestad la mitad del y haver despachado el dicho administrador la otra mitad que son ochenta y dos mill ciento y veinte y dos maravedis de que se le hace cargo con testimonio de dichas certificaciones — 82122 —

Sen. nº 3 — Del Juro de veinte y tres mill ochocientos y quarenta maravedis de renta en el derecho del señoriaje y monedaxe de la casa de la moneda año de veinte y quatro ... pareze por certificacion de Don Estevan Thomas

Certificacion del contador Pedro ochoa
de munibar que lo fue de dhos juro Re
ferida en los años precedentes aver
se valido su magestad de la mitad y
la dha mitad fueron ochenta y nuebe
mill doscientos y quince maravedis y
averlos despachado el dho administrador
de que se le hace cargo —————— 890215

Nº 10 Del tributo de ciento y veinte y
Averia ocho mill trescientos y cinquenta y
quatro maravedis de plata en cada un
año en el derecho del uno y medio por
ciento del crecimiento de averia que
administra el consulado de sevilla de
que parece por certificacion del contador
Juan de espinosa que lo es del dho
consulado su fha en veinte y
dos de Junio de mill y seiscien
tos y sesenta haverse librado porque
se han pagados al dho administrador se
senta y quatro mill ciento y setenta
y siete maravedis de plata en siete
de Junio de mill y seiscientos y
cinquenta y uno y por certificacion
jurada del dho administrador parece
que en dho dia corria el premio de
plata a vellon a razon de setenta

Por ciento quemonta treinta y ocho mill quatrocientos y setenta maravedis con que reducido a vellon monto ciento y dos mill quinientos y ochenta y siete mrs de que se le haze cargo — 1.02587

Nº 11 De la deuda suelta que tiene el colegio de san hermenegildo de la compañia de Jesus que consta en el concurso de acreedores que parece no auerse cobrado cosa alguna en este dho año — 0

Por manera que suma y monta el cargo hecho al dho licenciado fernando camacho en este dho año de mill y seiscientos y cinquenta y uno quatrocientas y veinte y un mill ochocientos y ochenta y seis maravedis salvo error de quenta — Cargo de 1651 — qu ccc xxi dccc lxxxvj

Datta del Año de 1651

Alcance de la quenta de 1650. Primeramente se le reciuen y pasan en quenta al dho licenciado fernando camacho ciento y nouenta mill ochocientos y setenta y tres maravedis en que resulto de alcance de la hacienda deste patronazgo en la quenta del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta como della parece — 190873

15

Despacho de las Cartas de p.

Iten se le hacen buenos quatro mill setecientos y treinta y quatro maravedis que parece haver gastado en los despachos de las cartas de pago de los Juros de le patrimoniales en este dicho año en la manera siguiente

de otorgar y despachar tres cartas de pago del Juro de almo de arifar[illegible] mayor nouecientos treinta y dos mrs con el papel sellado	0932
de otorgar y despachar dos cartas de pago del primero y segundo tercio del Juro de alcavalas seiscientos y veinte y quatro maravedis	0624
de vna carta de pago por alcar[illegible] se saco en vna hacienda dos cientos y setenta marav.	0170
del otorgamiento de vna carta de pago del vltimo tercio de dicho Juro trescientos y quarenta y seis maravedis	0346
del otorgamiento y despacho de quatro cartas de pago de los dos Juros de millones mill y seiscientos y quarenta y quatro maravedis	1U644
del otorgamiento y despacho de las cartas de pago del señorio mill y diez y ocho maravedis	1U018
con tan menor de su valor. Jurada	4U734

40734

248

Venta de las Cartas de pago de Almoxarifazgo,

Iten se le hacen buenos siete mill
mill quinientos y ochenta mrs. En esta
manera siete mill ciento y treinta
y ocho maravedis que subieron de per
dida los ochenta y nueve mill dos
cientos y quince maravedis de las car
tas de pago del almoxarifazgo mayor
que se vendieron con interuencion
del dicho señor Dean a ocho por ciento de per
dida y los quatrocientos y quarenta
y dos mrs. de albricias que se dieron a
miguel xemenez de aranda corredor
de lonxa por cuya mano se vendieron
consta de papel del dicho señor Dean — 7580 —

Costas de la conducion y aplicacion de los Juros del señor Perez —

Iten se le hacen buenos nueue mill quatro
cientos y ochenta y un maravedis
que parece hauer pagado a don pedro
del castillo y herrera por el quatro por
ciento de la conducion de dinero de
los juros del señor Perez deste dicho año que
se cobraron y por las costas del pleito de
la aplicacion de la plata deste dicho año
y pleito de Juan de Aguado constar por
menor de su relacion Jurada y
Recivo del dicho don pedro — 9481 —

Costa de una provision del consejo

Iten se le hacen buenos sesenta
Reales de vellon pagados al dicho don
pedro del castillo para el costo de una pro
uicion del consejo que se saco para la cobran
ça de dichos juros este dicho año dio Recivo — 2040 —

55

Terçia de las Costas del q.to de Jacome morteo.

Iten se le hacen buenos veinte y tres mill y ochocientos maravedis tercia parte de setenta y un mill y quatrocientos maravedis que pago a don pedro del castillo y herrera tesorero de la casa de la moneda de que dio recivo en diez y ocho de junio de mill y seiscientos y cinquenta y cinco por las costas de las fianças y despachos del oficio de señoreaxe de la casa de la moneda que estavan embargados los años de mill y seiscientos y cinquenta mill y seiscientos y cinquenta y uno y mill y seiscientos y cinquenta y dos por la quiebra del banco de Jacome morteo a que estavan obligados dichos juros y en la dicha cantidad se aplica en los dichos tres años a quien tocaron — 23800

Acarretos del dinero cobrado.

Iten se le hacen buenos dozientos y setenta y dos maravedis que por su relacion jurada parece haver tenido de costa en los acarretos del dinero cobrado en este año — 272

Al s.r dean de su salario de patrona y de las capp.as y mem.s de m.

Iten se le hacen buenos y pasan cinquenta al dicho licenciado fernando camacho ocho mill dozientos

Cinquenta R[eale]s de vellon que parece
hauer pagado a su m[erce]d el d[ic]ho señor En
Cn esta manera = los tres mill y tres
cientos R[eale]s por el salario de patrono de
este patronato y los quatro mill nouecien
tos y cinquenta R[eale]s restantes que los
hubo de hauer como capellan de las
dos memorias de missas que se cumplen
por la d[ic]ha fundadora de que dio recivo
su f[ec]ha en nueue de Jullio de mill y
seiscientos y cinquenta y quatro — 280500 —

Fiestas en el Conv[en]to de la merced — Yten se le hacen buenos setecientos
reales de vellon que valen veinte
y tres mill y ochocientos marauedis
por los mismos que por carta de pago
dada por el padre maestro fray goncalo
de sotomayor comendador del convento
de nuestra S[eño]ra de la merced casa gran
de de esta ciudad ante thomas carrasco
de villana escriuano publico de seuilla en
veinte y siete de marzo de mill y
seiscientos y cinquenta y cinco consta
hauer pagado por las siete fiestas que en
d[ic]ho convento se cumplen por la fun
dadora y fueron por la obligacion de
este d[ic]ho año de seiscientos y cinq[uen]ta y cinco — 230800 —

Missas rezadas del dia de difuntos — Yten se le hacen buenos al d[ic]ho
administrador quatrocientos R[eale]s de vellon
que valen trece mill y seiscientos ma
rauedis por los mismos que por quatro re

83

Cinco El Rmo dl padre fray Bernave de la ssma trinidad Retor del colegio de angel carmelitas descalsos dho dl p. fray Jhe de la cruz comendador del conuento de sr Joseph descalsos mercenarios dho dl p. alonso de cobaleda Retor del colegio yngles dho dl padre fray Andres de sr Geronimo mmro del conuento de la ssma trinidad descalsos de la ciud. Sus cartas en veinte y seis y veinte y siete de Abril de 1655 como se a pagado en dhos conuentos por la limosna de las dos cientas missas rezadas que cada año se cumplen por la dha fundadora en el dia de la comemoracion de los difuntos y fueron por la obligacion deste dho año de 1651 — 1306.00

Salario del Cobrador — Yten se le hacen buenos y reciben en quenta diez y ocho mill y sete cientos maravedis que son cinquenta ducados de vellon por los mismos que huvo de haver en este dho año por el salario de la cobranza de las Rentas deste dho patronato conforme al poder que se le dio en el año de mill y seiscientos y quarenta y nueve — 18700

La manera que suma y monta la data y descargo del dicho lic.do fernando camaco en este dicho año de mill y seiscientos y cinquenta y uno quinientas y setenta y tres mill y quinientos y setenta y cinco mill y trescientos y ochenta maravedis que conferidos con los quatrocientos y veinte y un mill ochocientos y ochenta y seis maravedis que monta el cargo biene a alcanzar el susodicho en este dicho año en ciento y cinquenta y tres mill quatrocientos y noventa y quatro maravedis salvo error los quales se le haran buenos en el año siguiente

Monta el cargo de 1651

Monta la data de 51

Alcansa el dicho lic.do fernando cam.o a esta ss.

Cargo del Año de 1652

Nº 1 — Alcavalas — El juro de alcavalas a nombre de pedro lopez de veraslegui de 142080 mrs. parece por certificacion de los contadores diego de quintana y francisco de zaraual de haberse pagado en los años ... no haver tenido aumento ni haver se despachado por cuya causa no se hace cargo — 0 —

Nº 2 — Alcavalas — El juro de alcavalas a nombre de la fundadora parece por dicha certificacion aver se despachado por entero en ... de ... y asi se cargan los ciento y sesenta y quatro mill dozientos y quarenta y quatro mrs. en la renta — 164244 —

45

N.os 3 4 5 y 6 — Ytt. los quatro Juros que este patrimonio tie-
26 — ne en el derecho del Señoreaxe y moneda
de ella casa de la moneda desta ciudad
— Juros del Señoreaxe — contenidos en el presupuesto deste en los
numeros tres quatro cinco y seis parece
por certificacion de don Estevan thomas
de Azevedo contador de dichos Juros su fha
en veinte de abril de mill y seis
cientos y sesenta y dos que de los dosci-
entos y quarenta y seis mill noue-
cientos y catorce maravedis que ren-
tan los dichos Juros cada año despacho
el dicho licenciado fernando Camacho
doscientos y veinte y dos mill quatro
cientos y noventa y quatro mara-
vedis de que se le hace cargo y los
se vaxaron y descontaron para
su magestad veinte y quatro mill
quatrocientos y veinte maravedis — 222494

N.º 7 — El Juro en los Reales servicios de
Millones. millones en la tercera situacion nom-
bre del veinte y quatro quentos
parece por certificacion de Don Antonio
— 7 — Bernardo Rodriguez de Valcarcel
contador de dichos derechos que ba referido
en dichos años haverse despachado por
entero en virtud de ella se
se le cargan los catorce mill y doce ma-
ravedis de su renta — 14012

Nº 8 Millones. El Juro en los derechos de millones que an dichos veinte y quatro Juan Celon de dichos veinte y quatro paresce por dicha en la quarta certificacion paresce por dicha certificacion hauerse despachado por entero en virtud de Reserua y asi se le cargan los treinta y quatro mill nouecientos y nouenta y ocho maravedis que monta su Renta 340998

Nº 9 Alm. nd. El Juro de Almoxarifasgo mayor en nombre de dichos veinte y quatro Juan Celon paresce por certificacion del contador Pedro ochoa de Munciba Reservada en los años precedentes hauerse despachado por entero en virtud de Reserua y asi se le cargan los ciento y setenta y ocho mill quatrocientos y treinta maravedis que monta su Renta 178430

Nº 10 Aberia. del Recibo de ciento y veinte y ocho mill trescientos y cinquenta y quatro maravedis de plata en cada un año impuesto en el derecho del uno y medio por ciento del crecimiento de auería que administra el consulado de la ciudad paresce por certificacion del contador Juan de espinosa Reseruada en el año precedente auerse librado el dicho licenciado fernando Camacho en veinte y dos de octubre de mill y seiscientos del presente año de mill y seiscientos y cinquenta y dos por quenta de la

sados treinta y dos mill ochocientos y ochenta maravedis de plata que reducidos a vellon a racon de cinquenta por ciento que es a como declara el dicho licenciado fernando camacho valia el premio en dicho año a monta quarenta y nueve mill trescientos y veinte maravedis de vellon de que se le hace cargo — 49320

Nº 11 De la deuda suelta que deue el doctor don hermenegildo de la cerda y mera de Jerez desta ciudad que esta en pleito de concurso de acreedores no paresce auerse cobrado cosa alguna — 0

Por manera que suma y monta el cargo hecho al dicho licenciado fernando camacho en este dicho año de mill y seiscientos y cinquenta y dos seiscientos y setenta y tres mill quatrocientos y nouenta y ocho maravedis salvo error — Cargo de 1652 de 673 U 498

Datta del Año de 1652

Alcanse de la quenta del Año de 1651 — Primeramente se le reciuen y pasan en quenta al dicho licenciado fernando camacho ciento cinquenta y tres mill quatrocientos y nouenta y quatro maravedis por los mismos en que le alcanso dicho alcance de reparacion en la quenta precedente del año de 1651 como della paresce — 153494

252

Despachos de las cartas de pago de los Juros.

Iten se le rreçiuen y pasan cinquenta y seys mill nouezientos y veinte y quatro marauedis que pareze hauer gastado en el despacho de las cartas de pago destos juros en este dicho año en la manera siguiente

En el despacho y otorgamiento de seis cartas de pago del Juro del Almojarifazgo mayor porque hauiendolas despachado la contaduria de mercedes las demas en contaduria de despacho las otras por mandado de la Reyna nuestra señora que se despachasen las primeras se hizo gasto con el papel en mill y cinquenta y seys marauedis	1056
Iten quinientos y setenta marauedis del otorgamiento y papel de las cartas de pago de alcaualas	0570
a los contadores Diego de Quintana y Francisco de Arrasatarian al de su despacho seyscientos y doze marauedis	0612
de sacar dos cartas de pago por duplicadas en fauor de los rrenteros nueuos de las alcaualas nueuamente	0306
del otorgamiento y despacho de las cartas de pago de los juros de alcaualas y de Millones dos mill ciento y quarenta y quatro marauedis	20144
de tomar la razon para despacharse dicho	0408
	5d096

11

	50096
Del otorgamiento de dicho saca y papel sellado de los dos pliegos grandes del señor asse trescientos y ochenta mrs	0380
Del cont. de su despacho setecientos y quarenta y ocho maravedis	0748
Del otorgamiento de la carta de pago en favor del consulado de la cantidad q. se debe ciento y noventa maravedis	0190
Al cont. Juan de espinosa del despacho de la libranza doce r.	0408
Al escrivano del consulado un real de a dos de plata q. son tres r.	0102
Consta del dho gasto por relacion del dho licenciado fernando camacho	60924

60924

Costas de las Reservas q.

Iten se le hacen buenos seis mill quatrocientos y veinte y quatro maravedis los mill trescientos y veinte y quatro que costaron los testimonios y certificaciones q. se remitieron a Madrid para pedir las Reservas q. se sacaron de dho año y los cinco mill y ciento q. se pagaron a francisco de espinosa vecino de Madrid por la agencia y solicitud de dhas Reservas y despachos — 60424

Costas de las Visitas del consulado —

Iten se le hacen buenos doce mill trescientos treinta maravedis de vellon por ocho mill docientos y veinte maravedis de plata que por certificacion del contador Juan de espinosa su fha en 22 de Junio de 1660 consta

[illegible]

haver que se le quitado y descontado del certein
tay dos mill ochocientos y ochenta mara
vedis de plata que se le pagaron en este año
que le tocaron del lateo en la centa que
el dho. consulado hiço en la mitad de
chapería Don Juan de gonçalez de con
ce del consejo de su mag.d en el supremo de cama
ra de castilla — 120330 —

Perdida. en las Venta de las cartas de p.º del Iuro de Almo.d

Yten se le hacen Buenos diez
y seis mill quatrocientos y sesenta y
seis maravedis los diez y seis mill y cin
quenta y ocho que recibieron de per
dida los ciento y setenta y ocho mill
quatrocientos y treinta maravedis
que montaron las cartas de pago del
Iuro del Almo.d mayor que se vendieron
con intervencion del dho. Dean y
los quatrocientos y ocho maravedis que
tantos que se pagaron a miguel ximenez
de Ugarte corredor de lonxa por cuya
mano se vendieron — 160466 —

Costas. de las conduccion Zaphi cass delos Iuros del señorajes

Yten se le hacen Buenos catorze
mill ochocientos y sesenta y ocho
maravedis que parece haver pagado
a Don Pedro del castillo y herrera the
sorero de la casa de la moneda por las
costas del pleito de la aplicacion de los
Iuros del señoraxe y pleito de Juan
del Vacoe y por el quatro por ciento
de la conducion del dinero que cobro de
el dho. derecho con la de su villa — 14086.8 —

Tercia p.te de las costas del p.to q.3 se siguio en madrid por la quiebra de Jacome mortedo.

Yten se le hacen buenos veinte y dos mill y ochocientos maravedis tercia parte de setenta y un mill y quatrocientos maravedis que pago don Pedro del Castillo y herrera thesorero de la casa de la moneda de questa Ciudad en diez y ocho de Junio de mill y seiscientos y cinquenta y cinco por las costas de las fianzas y despachos de los desenuargos de los quatro Juros de la señora de de la casa de la moneda que estavan Enuargados los años de mill y seiscientos y cinquenta mill y seiscientos y cinquenta y uno y mill y seiscientos y cinquenta y dos por la quiebra del vanco de Jacome mortedo a quien estavan delegados dichos Juros y a ntad dha cantidad que se pago se aplica en los dhos tres años a quien tocaron — 22800

Portes de dinero.

Yten se le hacen buenos trescientos y seis maravedis que por su declaracion Jurada consta haver pagado en los portes del dinero que se a cobrado en este dho año — D306

Salario de Patron Al.o Dean y de las memorias de m.as de G.es Capp.

Yten se le hacen buenos y pasan en quenta al dho licenciado Fernando Camacho ocho mill y ochocientos y cinquenta reales de

Vellon que parece haver pagado a cuenta
el dicho señor deán en esta manera
los tres mill y trescientos reales por el
salario de patrono del patronato y los
quatro mill novecientos y cinquenta
reales restantes que los hubo de haver
como capellán de las dos memorias de
missas que se cumplen por la dicha fun-
dación del dicho Diego Reinoso en primero
de septiembre de mill y seiscientos
y cinquenta y tres. 280500

Fiestas en el Conv^to^ de la Merced

Iten se le ha de hacer bueno siete cien-
tos reales de vellón que valen veinte y
tres mill y ochocientos maravedís por los
mismos que por carta de pago dada por
el padre maestro fray Gonçalo de Soto
mayor comendador del convento de
nuestra señora de la Merced casa grande de
esta ciudad ante Thomás Carrasco de
llana escribano público de Sevilla en
veinte y cinco de agosto de mill
y seiscientos y cinquenta y tres
consta haver pagado por las siete fi-
estas que en dicho convento se cumplen
por la fundación que hizo el dicho obi-
spo la dicha en el dicho año de seiscientos y
cinquenta y dos. 230800

Missas rezadas dia de difuntos.

Yten se le ha de hacer bueno quatro-
cientos reales de vellón que valen

18

Diez mill y seiscientos maravedis por los mismos que por quatro recivos uno del padre fray Alonso de Sta Maria prior del convento de Nuestra Señora de los Remedios otro del padre fray Juan de san Antonio Comendador del convento de San Joseph descalsos Mercenarios otro de fray Andres de san Geronimo ministro del convento de la Sma Trinidad descalsos y otro del padre Thomas Hurtado de los clerigos menores sus fechas en veinte y siete veinte y nueve de abril y veinte y quatro de septiembre de 1653 consta haver pagado en dichos conventos quien en cada uno por la limosna de las dosientas missas que cada uno cada año se cumplen por la fundadora en el dia de la conmemoracion de los difuntos y fueron por las que se dixeron de este presente año de 1652 ——— 130600

Salario de Cobrador de este patronato — Iten se le hacen buenos y se le abonan cinquenta dies y ocho mill y setecientos maravedis que son cinquenta ducados de vellon por lo mismos que hubo de aver en este dicho año por el salario de tal cobrador de las rentas de este dicho patronato conforme al poder que ba referido en el año de mill y seiscientos y quarenta y nueve ——— 180700

Por manera q̃ suma y monta la data y descargo del dho licenciado fernando camacho quinientas y setenta y un mill doscientos y doce maravedis que vaxados de los seiscientos y sesenta y tres mill quatrocientos y noventa y ocho maravedis que monta el cargo resta de alcanse contra el suso dho noventa y dos mill doscientos y ochenta y seis maravedis salvo error de los quales se le hara cargo en el año siguiente y aunque la dha cantidad y mucha mas la da pagada por quenta de una dote que hubo de haver la sra Da luisa de montenegro monja en el convento de nra sa de la paz no se le abona por aora porque quanto ay dhas pagas en los años siguientes y se hara buena toda junta en el año sige de 1653—

Monta el cargo del Año de 1652 — dclxiijUcdxcviij —

Monta la Data dlxxjUccxij —

Alcanse contra el Lido fer.do Camacho — xcijUcclxxxvj —

Cargo del Año de 1653—

Alqe Passdo, — Primeramente se le hace cargo al dho administrador de noventa y dos mill doscientos y ochenta y seis maravedis por los mismos en q̃ el su sodho fue alcansado en la quenta del año precedente de mill y seiscientos y cinquenta y dos como della parece — 92U286—

n.º 1
Alcaualas

El Juro de alcaualas a nombre de Pedro Lopez de Verastigui de 142U800 marauedis parece por certificacion de los contadores Diego de Quintana y Fran.co de Arriaga … refiersa en los años precedentes no hauer tenido cumplimiento ni hauerse despachado por cuya causa no se le hace cargo

n.º 2
Alcaualas

El Juro de 164U244 marauedis en dhas alcaualas a nombre de la fundadora pareze por dhas certificaciones auerse valido su mayorazgo en este año de 1655 el tercio que monto 54U748 marauedis que hauer despachado el dho licenciado Fern.do Camacho los dhos dos tercios que montaron ciento y nueue mill quatrocientos y nouenta y seis marauedis de que se le hace cargo — 109U496

n.º 3
Señoraxe

El Juro de veinte y tres mill ochocientos y quarenta marauedis al año en el derecho del señoraxe y moneda de la casa de la moneda a nombre del dho Ueinte y quatro Juan Cerron pareze por certificacion de Don Esteuan Thomas de Azcona contador del dho derecho auerse valido su mayorazgo el tercio que son 7U945 marauedis en hauer despachado el dho administrador quince mill ochocientos y nouenta y tres marauedis de que se le hace cargo — 15U893

Nº 4 — Del Juro de 960 o 75 mrs en el dho derecho del señoraxe en caueça del dho veinte y quatro parece por dha zertificacion auer se valido suma del tercero que son 320 o 25 mrs y hauer despachado el dho administrador los dos tercios que montan seisçientos y quarenta mill y cinquenta maravedis de que se le haçe cargo — 640 o 50 —

Señoraxe

-14896

Nº 5 — Del Juro en el dho derecho del señoraxe a dho nombre de 250 mrs al año parece por dha certificacion hauer se valido suma del tercero que son son 80334 marav y auer despachado el dho los dos tercios que son cien y seis mill seiscientos y sesenta y seis marav de que se le haçe cargo — 160666 —

Señoraxe.

Nº 6 — Del Juro de 1010999 al año en el dho derecho a dho nombre parece por dha certificacion auer se valido suma del tercero y auer despachado el dho adm^or 670999 mrs los quales se le cargan — 670999 —

Señoraxe.

Nº 7 — Del Juro en el derecho de los 24 servicios de Millones en la tercera parte a dho nombre parece por certificacion de don Antonio Fernandez Rodriguez de Valcarcel que lo es del dho derecho refiérida en los años antecedentes de cantia de 140 o 12 mrs

Millones

Digo que por dha certificacion parece
auerse valido su mag. del tercio
q. fueron 40671 mrs. y auer despachado
el dho administrador los dos tercios q.
fueron nueue mill trecientos y qua
renta y un marauedis de q. se le
hace cargo ——————— 9341

N. 8 — dl Juro de 340998 mrs. al año
— Millones. en el dho derecho de Millones en la
quarta situacion pareze por dha cer
tificacion auerse valido su mag.
del tercio q. son 110666 mrs.
y auer despachado el dho administra
dor los dos tercios que montan veinte
y tres mill trescientos y treinta y
dos marauedis de que se le haçe cargo 23332

N. 9 — del Juro de 158043 marauedis
Almoxarifazgo al año en el almoxarifazgo mayor
pareze por certificacion del cont. pedro
ochoa de munibar de hacienda
en los años antecedentes auer
— 111560 se valido su mag. del tercio q.
fueron 59041 mrs. y auer despacha
do el dho los dos tercios q. fueron ciento
y diez y ocho mill noveçientos y cinq.ta
y tres marauedis de que se le hace cargo 118953

N. 10 y 11 del Arbitrio del consulado y deuda
Aberia y deuda del colegio de S. hermenegildo de la con
de S. hermenegildo pania de Jhs. no se a cobrado cosa alguna
en este dho año y asi no se le carga ——— 0

Por manera que monta el cargo hecho al dicho licenciado fernando Camacho en este año de mill y seiscientos y cinquenta y tres quinientas y diez y ocho mill y diez y seis maravedis salvo error

Cargo de 1653

d. cxviii U0 — cxvi —

Datta del Año de 1653

Costas para sacar reservas de los Juros — Primeramente se le reciven y pasan en quenta al susodicho diez mill y ochenta maravedis que por su relacion jurada consta haverse gastado en un testimonio del testamento y codicilio de la dicha fundadora y del ynventario de vienes y certificaciones de las contadurias que todo se remitio a madrid pretendiendo reserva de los Juros de este patronato en este año — 10.80 —

Despachos de las cartas de pago de los Juros. Yten se le reciven y pasan en quenta ocho mill y ochenta maravedis que por su relacion jurada consta haver gastado en el despacho de las cartas de pago de los Juros en esta manera

Del otorgamiento de quatro cartas de pago del Juro de almoxarifazgo mayor que se otorgaron dos veces quinientos y quarenta y quatro maravedis — 0544

Del otorgamiento y despacho de las cartas de pago del Juro de alcavalas al escrivano papel sellado y contadores setecientos y quarenta y ocho maravedis — 0788

10332

Del otorgamiento y despacho de las cartas de pago de los Juros de millones al escrivano y contador mil ciento y doze maravedis y en el papel sellado — 10332

10192

Del exivitorio y saca de quatro cartas de pago de los dos Juros grandes del señor ... setecientos y catorce maravedis — 0714

Del otorgamiento de ocho cartas de pago de los dos Juros pequeños porque se despacharon los años precedentes que estavan en ... al escrivano y papel mill trescientos y ocho maravedis — 1D308

Al contador de despachar las ocho cartas de pago dos mill y quatrocientos y quarenta y ocho maravedis — 2D448

De los testimonios de la fundacion y adjudicacion que se presentaron para el dicho despacho doce Reales — 0408

que son los dichos ocho mill y ochenta maravedis que consta por dicha Relacion firmada — 8D080. 8D080

Perdida en la venta de las Cartas de pago de los Juros de millones

Item se le Reciven y pasan cinquenta y ... mill y quinientos y cinco maravedis que subieron de perdida las cartas de pago de los dos Juros de Millones que se vendieron con intervencion del dicho Señor ... las del Juro pequeño de tercera situacion a treinta por ciento de perdida y las

del Juro grande En quarta y nueve mil y
cinquenta y tres por ciento que monta
la dha cantidad en que esta yncluso Dos
cientos y quatro maravedis que se pagaron
al correo de alli — 130505 —

Costos de la conduccion y aplicacion del dinero de Cson,
Iten se le hacen buenos nueve mil y
treinta y tres maravedis que parece auer
pagado a Pantaleon del Castillo y Herrera
thesorero de la casa de la moneda por quatro
por ciento de la conduccion de los Juros del Señor
y costas del pleito de la aplicacion co
mo consta de su relacion Jurada — 9033 —

Acarreto del dinero —
Iten se le hacen buenos ciento y seten
ta maravedis que parece auer gasta
do en el pasar del dinero que se a cobrado
en este año segun parece de su relacion
Jurada — 170 —

Pago al Sr dean del Salario de Patrono y de las dos memorias de misas rezadas —
Iten se le hacen buenos ocho mill
y Doscientos y cinquenta Reales
de vellon que parece auer pagado
a su señoria dho Señor dean en esta mane
ra = los tres mill y trescientos Reales por
el salario de patrono deste patronato
y los quatro mill noveçientos y cinquen
ta reales restantes que les hubo de auer
como capellan de las dos memorias de
misas que se cumplen por la dha funda
cion que se dixo hecho en veinte y
dos de septiembre de mill y seiscientos
y cinquenta y quatro — 280500 —

Fiestas en el convento de la mrd
Iten se le hacen buenos seteçientos
Reales de vellon que valen veinte y

tres mill y ochocientos marauedis por los mis
mos que por carta de pago dada por el pa
dre maestro fray gonçalo de sotomayor
Comendador del conuento de Nuestra
Señora de la merced casa grande de sevilla dada
ante thomas carrasco de llanos escriuano
publico de sevilla en primero de sep
tienbre de mill y seiscientos y cinquenta
y quatro consta hauer pagado por las
siete fiestas que en dicho conuento se a de
ser por la fundadora y fuecion por la
obligacion deste dicho año de seiscientos
y cinquenta y tres ——— 230806

Missas recadas el dia de difuntos

Yten se le reciuen y pasan en
quenta quatrocientos reales de ve
llon que valen trece mill y seiscientos
marauedis que por dos recaudos el uno
del padre fray bernabe de la santissima
trinidad rector del colegio de la orden
su fecha en 5 de otubre de 1654 y el
otro de fray andres de san geronimo
ministro del conuento de la santissima trinidad
descalsos su fecha en 8 de otubre del dicho
año consta auer pagado en dichos conuen
tos por mitad de la limosna de dozien
tas missas recadas que se cumplieron por
la dicha fundadora que fueron las que
mando se dixeren en el dia de difuntos
y fuecion de la obligacion deste patronato
en este presente año de 1653 ——— 13060

Por q̃ de una dote a la s.ra d.a Luisa de Comonsa en la paz

Yten se le recuenta pasan cinquenta al d.h. licenciado fernando Camacho siete mill y seis reales que por cinco recibos del d.ho señor dean sus fechas en 13 de Jullio de 1654 = 22 de septiembre del d.ho año = 24 = de abril = 15 de Junio de 1655 = y 18 de sept.e de 1656 parece auer pagado al d.ho señor dean por quenta de una dote de mill ducados q̃ hubo de hauer la S.ra doña luisa de comontes Racomonsoa en el conuento de nuestra señora de la paz d.sta ciudad y el d.ho señor dean los cobro como Recionario en causa propia de la d.ha doña luisa de comonte y erac.s por hauer suplido por la susod.ha la d.ha dote al d.ho Conuento y hauer hecho los gastos de su profesion consta de los d.hos Recibos — 238234 —

Salario de cobrador —

Yten se le hacen buenos diez y ocho mill y setecientos marauedis que son cinquenta ducados de vellon por los mismos que hu bo de hauer en este d.ho año por el salario de tal cobrador de las rentas de este d.ho patronato conforme al poder que pa de Re... fecido en el año de mill y seiscientos y quarenta y nueue — 18700 —

Data de 1653

Monta la data n.ra y cargo de este año de mill y seis.s y cinquenta y tres seiscientas y seis mill setecientos y dos marauedis ... saluo yerro — 606702 — 9 —

De manera que el cargo fho al dho licenciado fernando Camacho en este dho año de mill y seiscientos y cinquenta y tres monto quinientas y dies y ocho mill y dies y seis maravedis = y la data y descargo que el susodho dio monto seiscientas y seis mill setecientos y dos maravedis que conferidos con el dho cargo alcansa el susodho a este patronato en ochenta y ocho mill seiscientos y ochenta y seis maravedis salvo herror que si pareciere se deshara y la dha cantidad se le abonara en el año siguiente

Monto el cargo de el año de 1653
[illegible]

Monto la data
[illegible]

Alcansa el licdo fernando Camacho a este patronato
[illegible]

Cargo del Año de 1654

N° 1 — Alcav.

El Juro de alcavalas de 1420800 maravedis a nombre de pedro lopez de Verastegui parece por certificacion de los contadores Diego de Quintana y francisco de Yrasaval no haverse despachado este dho año por no tener cavimiento y asi no se le carga cosa alguna — 0.

N° 2 — Alcav.

El Juro de 1640244 maravedis en dhas alcavalas a nombre de la dha fundadora parece por dha certificacion haver

se Valido su maço en este dho año del ter
cio que monto 540)48 maravedis y haver
despachado el dho licenciado fernando
camacho los dos tercios que montan ciento y
nueve mill quatrocientos y noventa y seis
maravedis de que se le hace cargo —— 1.09496

Nos 3=4=5=6= Señoraxes
Los quatro Juros de el señoraxe y moneda
de la casa de la moneda parece por cer
tificacion de don esteban thomas de azen
cio contador de el dho derecho que ba re fe
rido en los años antecedentes no haver
tenido Caimiento en el balor de el dho de
recho ninguno de los dhos Juros y aunque
se le despacharon cartas de pago de ciento
y sesenta y quatro mill seiscientos y
diez maravedis no se lean satisfho ni
pueden satisfacerse le por la dha falta
de caimiento con sta de la dha certifica
cion por cuya causa no se le hace cargo
y a de entregar las dhas cartas de pago
cada que se le pidan —— — 0 —

No 7 Millones
del Juro de catorce mill y doce mara
vedis en los Reales servicios de Millones
a nombre del Veinte y quatro Ban ceron
en tercera situacion parece por cer
tificacion de don antonio Bernardo
Rodriguez de balcazar contador de dhos

Juros que sa le feneida en los años @ Sece-
dentes hauerse Valido su magestad del
tercio que monto 40671 maravedis y ha
uer despachado el dicho licenciado fernando
Camacho los dos tercios que montaron nue
ue mill trescientos y quarenta y vn
maravedis de que se le hace cargo —— 9341

Nº 8 — Millones — Del Juro de treinta y quatro mill no
uecientos y nouenta y ocho maravedis en
los dichos millones en quarta situacion a dicho
nonbre parezepor dicha certificacion hauer
se valido su magestad del tercio que mon
to 11666 maravedis y hauer despachado
el dicho licenciado fernando Camacho los
dos tercios que montaron veinte y tres mill
trescientos y treinta y dos maravedis de
que se le hace cargo —— 23332

Nº 9 — Alm. de R. — Del Juro de 178043 mrs al año en
el almoxarifazgo mayor a dicho nonbre pa
rece por certificacion del contador pedro
ochoa de munerbar que ba referida en
los años @ Secedentes hauerse valido
su magestad del tercio que monto
59411 maravedis y auer despachado
el dicho licenciado Camacho los dos tercios
que montan ciento y diez y ocho mill no
uecientos y cinquenta y tres mrs de que se le hace cargo 118953

Nº 10 = 11 — Abenia 5 =
Del tributo que paga el consulado de esta
ciudad q̃ pareze por certificacion del contador
Juan de Espinosa no auer cobrado cosa algu
na en este dho año = ni tanpoco del deui
to del colexio de san hermenegildo por
cuyo año se le carga cosa alguna — 0 —

P
La manera que suma y monta el cargo
hecho al dho licenciado fernando camacho
en este dho año de mill y seiscientos y cinq.ta
y quatro doscientos y sesenta y un mill cien
to y veinte y dos marauedis q̃ tiene el
dicho cargo siguiente

Cargo de 1654
[illegible]

Datta del Año de 1654 =

Alc.e de 1ª q. del Año de 1653 — Primeramente se le reciuen y pasan en
quenta al susodho los ochenta y ocho mill seis
cientos y ochenta y seis marauedis en q̃ el
susodho alcanso a este patronato en la quenta
precedente del año de mill y seiscientos
y cinquenta y tres como della pareze — 880686

Despachos de los Juros — Iten sele reciuen y pasan en quenta
quatro mill setecientos y cinquenta y ocho
marauedis por los mismos que pareze auer
gastado en el despacho de los Juros de este patro
nato en este dho año segun consta por menor
de la dha su relacion Jurada — 40758.

Portes de din.s — Iten sele reciuen y pasan en quenta
ciento y dos marauedis que por la dha rela

cron Jurada consta hauer gastado en los acarretos del dinero que se a cobrado — 0102

Al Sr. Dean de su salario de Patron y memas. de mdas. y gosas — Yten se le Reciuen y pasan cinquenta y ocho mill y dozientos y cinquenta Reales de Vellon que parece hauer pagado a su sa el dho señor dean en esta manera — los tres mill y trescientos Reales por el salario de patrono deeste patronato y los quatro mill nouecientos y cinquenta Reales Restantes que los hubo de hauer como capellan de las dos memorias de missas que se cumplen por la dha fundadora de que dio Recivo en quince de Junio de mill y seiscientos y cinquenta y cinco — 280 D 500

fiestas en el Conv.to de la mird. — Yten se le hacen buenos setecientos reales de Vellon que balen veinte y tres mill y ochocientos marauedis por los mismos que por carta de pago dada por el padre maestro fray Goncalo de sotomayor comendador del conuento de nuestra señora de la merced casa grande de esta ciudad ante thomas carrasco de llana escriuano publico de Seuilla en primero dia del mes de mayo de mill y seiscientos y cinquenta y cinco consta hauer pagado por las siete fiestas que en dho conuento se cumplen por la fundadora y fueron por la obligacion deeste dho año de seiscientos y cinquenta y quatro — 230 800

Missas Recadas el dia de difuntos.

Iten se le Reciuen y pasan cinquenta al dho licenciado fernando Camacho quatro cientos Reales de vellon que balen trece mill y seiscientos marauedis por los mismos que por tres Recivos el vno de fray diego de la natiuidad procurador del conuento de descalzos de la santisima trinidad el otro del padre fray pedro de la epifania Retor de el colexio del angel y el otro del padre Mro fray domingo de molina prior del conuento de Regina angelorum su fhas en doce de Julio siete de nouiembre y dos de d[iciembr]e de mill y seiscientos y cinquenta y cinco consto hauer pagado por la limosna de las doscientas missas Recadas y Recum plen cada año por la fundadora en el dia de difuntos y Rezieron por la obligazion de este año de mill y seiscientos y cinquen ta y quatro ——— 13 D 600

Salario del Cobrador ———

Iten se le Reciuen y pasan cinquenta dieziocho mill y setecientos marauedis que son cinquenta ducados de vellon por los mis mos que hubo de hauer en este dho año por el salario de tal cobrador de las Rentas de este dho patronato conforme al poder que ba referido en el año de mill y seiscientos y quarenta y nueue ——— 18 D 700

16

La manera q̃ suma y monta la data y descargo deel dho licenciado fernando camacho quatrocientos y treinta mill ciento y quarenta y seis maravedis = que confesados con los dos cientos y sesenta y un mill ciento y veinte y dos maravedis que monta el cargo viene a alcansar el susodho en los bienes deste patronato en ciento y sesenta y nueve mill y veinte y quatro maravedis salvo herror que si pareciere sea de deshacer

Monto el cargo del año de 1654 - ų le jdcce y

Monto la data mº ccc ocxlvj

Alc el lisdo fernº camacho a este patº clxix cc iiij

Cargo del Año de 1655

Nº 1 — Alcavalas — El Iuro de alcavalas de 1420800 mrs a nombre de pedro lopez de vera y egui parece por certificacion de los contadores diego de quintana y francisco de zarzaval no haverse despachado este dho año por no tener cavimento y asi no se le carga cosa alguna — 0 —

Nº 2 — Alcavs — El Iuro de 1640244 mrs en dhas alcavalas a nombre de la dha fundadora parece por dha certificacion averse valido su magestad en este dho año de la mitad que monto ochenta y dos mill ciento y

19 (3)

263

Veinte y dos maravedis y hauer despachado el dicho licenciado Fernando camacho otra mitad del dicho año que monta los dichos ochenta y dos mill ciento y veinte y dos maravedis de que se le hace cargo — 82012[2]-

Nº 3 — Señora de Del Juro de 230840 maravedis en el derecho del señoraxe y moneda xe de la casa de la moneda en cuenca del dicho veinte y quatro Juan Ceron paresce por certificacion del contador Don Esteuan thomas azenas que hauer baxe fenalda en los años antecedentes hauerse valido su magestad del dicho Juro digo de la mitad de sus renta y auer despachado el dicho licenciado fernando camacho la otra mitad que monta once mill nouecientos y veinte maravedis de que se le hace cargo de dicha cantidad — 11092[0]-

Nº 4 — Señora de Del Juro de 96075 maravedis en el dicho derecho del señoraxe a dicho nonbre paresce por certificacion de Don Esteuan thomas azen contador auerse valido su magestad de la mitad del dicho Juro y hauer despachado el dicho licenciado fernando camacho la otra mitad que monta quarenta y ocho mill y treinta y siete maravedis de que se le hace cargo — 48037-

Nº 5 — Señora de Del Juro de 250 — maravedis en el dicho derecho del señoraxe a dicho nonbre paresce por

Certificacion de don Estevan thomas azeño
que aver valido Su magestad la mitad de
dho Juro y haver despachado la dha mitad
el dho licenciado fernando Camacho que mon
ta doce mill y quinientos maravedis De
que se le hace cargo — 12500

Nº 6 Señoraies — Del Juro de 1020 maravedis en el dho
derecho del señoraje a dho nombre pareze
por certificacion de don Estevan thomas de
acenajo haverse valido Su magestad de la mi
tad del dho Juro y haver despachado el dho
licenciado fernando Camacho la dha mitad
que monta cinquenta y un mill maraue
dis de que se le hace cargo — 510

Nº 7 Millones — Del Juro de catorce mill y doce maravedis en los
Reales servicios de millones en la tercera
situacion a nombre del dho veinte y quatro
Juan Cerón pareze por certificacion de don
Antonio bernardo Rodriguez de balcarcel
que va referida en los años antecedentes
haver valido Su magestad en este dho año
de la mitad del dho Juro y haver des
pachado el dho licenciado fernando Ca
macho la dha mitad que monta siete mill
y seis maravedis que se le cargan — 7006

Nº 8 Millones — Del Juro de 340998 maravedis en los
dhos derechos de Millones en la quarta situa
cion a dho nombre pareze asimesmo por dha

264

Certificacion de el dho contador hauer se valido Sumas de la mitad y hauer despachado el dho administrador la dha mitad que monta diez y siete mill quatrocientos y noventa y nueve maravedis de que se le hace cargo — 17499

N.º 9 — Almo. Sm.ᵈ — Del Juro de 178043 maravedis en el almoxarifasgo maior a dho nombre pareze de zertificacion del contador pedro ochoa de munibar que bare ferida en los años precedentes hauer se valido Suma ge esta de la mitad de el dho Juro y auer despachado el dho administrador la dha mitad que monta ochenta y nueve mill dozientos y quince maravedis de que se le hace cargo — 89215

N.º 10 = 11 = Aberia — Del tributo del uno y medio por ciento que administra el consulado pareze por certificacion del contador Juan de espinosa que ba referida en los años antecedentes no auer se cobrado cosa alguna en este año = ni tanpoco pareze hauerse cobrado cosa alguna de la deuda que deue el colexio de S. hermenexildo de la compañia de Jhs que esta en concurso de acreedores — 0

De manera que monta el cargo hecho a el dho licenciado fernando camacho en este año de mill y seiscientos y cinquenta y cinco tres cientos y diez y nueue mill ducientos y noventa y nuebe maravedis — Cargo de 1655 — 319299

Datta del Año de 1655

Alcançe de las quentas del año de 1654. — Primeramente se le reciuen y pasan en quenta al dicho licenciado fernando camacho ciento y sesenta y nueue mill y veinte y quatro marauedis por los mismos en que el suso dicho alcanço a este patronato en la quenta del año antecedente de mill y seiscientos y cinquenta y quatro como della pareçe — 169024

Despachos de los Juros — Iten se le reciuen cinquenta y seis mill ciento y cinquenta y dos marauedis por los mismos que pareçe auer gastado en el despacho de los juros de este patronato en este dicho año como por menor consta de su relacion jurada — 56152

Perdida en las venta de las cartas de pago del Almojarifazgo — Iten se le hacen buenos doce mill y cinco marauedis los once mill y quinientos y nouenta y siete marauedis que monto la perdida que tubieron las cartas de pago de el juro de almoxarifasgo mayor que se bendieron con interuencion del dicho dean y los digo que se bendieron con dicha interuencion a treçe por ciento de perdida y los quatrocientos y ocho marauedis que pago a Miguel ximenes de v. para corredor de lonja a por ciento y a mano se vendieron — 12005

Perdida en los Juros de Alcavalas — Iten se le hacen buenos treinta mill seiscientos y noventa y cinco maravedís que parece hubieron de perdida una carta de pago para sacar de quarenta y un mill y sesenta y un mill que se libraron en el gremio de los liñeros en pago de las cartas de pago de el Juro de alcavalas la qual se bendio con interuencion de el dicho señor dean — 30695 —

Perdida en los Juros de l sen. — Iten sele reciuen y pasan en quenta al dicho licenciado fernando camacho diez y ocho mill quinientos y diez y ocho maravedís que hubieron de perdida las cartas de pago de los quatro Juros de el señora &c que se bendieron a Doña antonia de Torres y molina vecina de esta ciudad a quince por ciento de perdida con interuencion de el dicho señor dean y que por quenta de la Juro ha de pagar el quatro por ciento de la conducion y costas de la aplicacion — 18518 —

Portes de dineros — Iten sele reciuen y pasan en quenta ciento y treinta y seis maravedís que por relacion Jurada consta haue gastado en los portes del dinero que se a cobrado en este año — 0136 —

Pago al señor dean de su salario de patrono y mendes de mosquegosa — Iten se le reciuen y pasan en quenta ocho mill y doscientos y cinquenta reales

de ellos que parece hauer pagado
a su señoria el dicho señor dean en esta mane
ra — los tres mill y trescientos reales por e
salario de patrono deeste patronato y los
quatro mill nouecientos y cinquenta
Reales restantes que los hubo de hauer
como capellan delas dos memorias de
missas que se cumplen por la dicha funda
dora de que dio recibo en veinte y
quatro de febrero de mill y seiscientos
y cinquenta y seis ————— 280500

Salario del Cobrador — Yten sele reciuen y pasan en quenta
diez y ocho mill y setecientos marave
dis que son cinquenta ducados de
vellon por los mismos que hubo de
hauer en este dicho año por el salario
de tal cobrador delas rentas deeste
dicho patronato conforme al poder
que ha referido en el año de mill y
seiscientos y quarenta y nueve — 18700

De manera que suma y monta la data y
descargo deel dicho licenciado fernando ca
macho en este año de mill y seiscientos y
cinquenta y cinco quinientas y cinco
mill setecientos y treinta marauedis
saluo herror ————

Datta de 1655
[illegible]

De manera que El cargo hecho al dho licenciado fernando camacho en este dho año de mill y seiscientos cinquenta y cinco monto trescientas y diez y nueve mill doscientos y noventa y nueve maravedis como pareze del — | Monta el cargo del Año de 1655 — m e iiiDn ccxc

Y la data y discargo monto quinientas y cinco mill setecientos y treinta maravedis como dello pareze — | Monta la Datta d — vDdcc —

de suerte que Alcansa el dho licenciado fernando Camacho a la hazienda de este patronato ciento y ochenta y seis mill quatrocientos y treinta y un maravedis salvo herror — | Alcansa el lis.do fer.do Cam.o a este Patronato c lxxx vjDcccc xxxj

Cargo del Año de 1656 —

N.o 1 Alcaualas — El Juro de alcaualas de 142080 maravedis a nombre de pedro lopez de Ucrasa que parece por certificacion de los Contadores Diego de quintana y Francisco de Navarra al no hauerse despachado de este dho año por no tener cauimento y asi no se le carga cosa alguna — | — 0 —

N.o 2 alcaualas — del Juro de 1640244 mrs en alcaualas a nombre de la dha fundadora parece por dha certificacion hauerse valido

Su Magestad en este dho año de la amtad que monto ochenta y dos mill ciento y veinte y dos maravedis y hauer despachado el dho licenciado don fernando camacho otra amtad de el dho año que monta los dhos ochenta y dos mill ciento y veinte y dos maravedis de que se le hace cargo — 82U122

N.º 3=4=5=6= Señora de
Los quatro Juros de el señoreaje y moneda... de la casa de la moneda pareze por certificacion de don esteuan thomas de azencio contador de los dhos derechos que ha referido en los años antecedentes no hauer tenido aumento en el balor de el dho derecho ninguno de los dhos Juros por cuya causa no se le carga cossa alguna — 0 —

N.º 7 Millones
de el Juro de catorce mill y doce maravedis en los Reales servicios de millones en la tercera situazion a nombre de el dho veinte y quatro Juan Ceron pareze por certificacion de don Antonio Bernardo Rodriguez de balcarcel que ha referido en los años antecedentes hauerse valido Su Magestad en este — 0 —

dho año delamitad deel dho Juro y ha
uer despachado el dho licenciado fernan
do camacho la dha mitad que monta
siete mill y seis marauedis que se le
cargan — 7U006

Nº 8 — Millones
Del Juro de 34U998 marauedis
en los dhos derechos de millones en la
quarta situazion a dho nonbre pareze
asimesmo por dha certificacion de el dho
contador hauerse valido su magestad
de la mitad y hauer despachado el
dho administrador la dha mitad que
monta dies y siete mill quatrocientos
y noventa y nueue marauedis de
que se le hace cargo — 17U499

Nº 9 Almoxarifazgo
del Juro de 178U430 marauedis
en el almoxarifasgo mayor a dho non
bre pareze por certificacion del contador pe
dro ochoa de Munibar que ba refrendada
en los años precedentes hauerse valido
Su magestad de la mitad del dho Juro
y hauer despachado el dho administrador
la dha mitad que monta ochenta y nue
ue mill doscientos y quince mrs de que se
le hace cargo — 89U215

Nº 10 Alcavalas
del tributo de 128U354 mrs en platta
de renta encada vn año en el derecho

41

del uno y medio por ciento del crecimiento de aver a que ad(ministra)do el consulado de esta ciudad parece por certificacion de Andres Espinosa contador del d(ic)ho derecho q(ue) ba referida en los años antecedentes ha aver se cobrado en primero de Agosto deste año de mill y seiscientos y cinquenta y seis veinte y un mill tres cientos y veinte y un marauedis digo novienta y dos marauedis q(ue) la baja de cinquenta por ciento conforme a la prematica de su mag(esta)d y declaracion del d(ic)ho licenciado fernando camacho de valer en el d(ic)ho tiempo a lo curso d(ic)ho monta treinta y dos mill y ochenta y ocho marauedis en vellon de que se le hace cargo — 320.88

N 11 de S(an) Hermeneg(ildo)

de la deuda suelta q(ue) deue el colegio de S(an) Hermenegildo de la compañia de Jhs de esta ciudad no parece aver se cobrado cosa alguna por el pleito de concurso de acreedores por cuya causa no se le carga cosa alguna — 0 —

En manera q(ue) suma y monta el cargo de este d(ic)ho año de mill y seiscientos y cinquenta y seis ducientas y veinte y siete mill novecientas y treinta marauedis salvo hierro para los quales el d(ic)ho licenciado fernando camacho tiene el descargo contenido desde la foxa siguiente —

Cargo de 1656 —

[illegible]

Datta del Año de 1656.

Alq.e de la q.ta del año de 1655 — Primeramente se le reciuen y pasan en quenta al suso dho ciento y ochenta y seis mill quatrocientos y treinta y un maravedis por los mismos en q.e el suso dho alcanso a este patronato en la quenta precedente del año de mill y seiscientos y cinquenta y cinco como della parece — 1860431—

Despachos de los Juros — Yten se le reciuen y pasan en quenta treinta mill docientos y veinte maravedis por los mismos que parece hauer gastado en los despachos de las cartas de pago de los Juros deste patronato en este dho año consta por menor por su Relacion firmada — 30220—

Costas en la cobranca del tributo de aberia — Yten se le reciuen y pasan en quenta seis mill y cinquenta y quatro maravedis por los mismos que por la dha Relacion firmada consta hauer gastado en la cobranca de los treinta y dos mill y ochenta y dos maravedis q.e se cobraron en este año del consulado por ser nesesario dar vna fianca de contarra que tomo por quenta y riesgo Juan garcia castellanos escriu.o publico a quien se le dio ciento y cinq.ta Reales y lo demas fue en papel y despachos de la contaduria — 6054—

Portes — Yten treinta y quatro mrs que se an gastados en los portes del dinero — 0034—

Perdida en
la benta de las
cartas de pº del
Alcavalas

Iten se le reciuen y pasan cinquenta y cinco mill y setecientos y quarenta y seis maravedis los cinco mill quatrocientos y setenta y quatro por los mismos que hubieron de perdida cinquenta y quatro mill setecientos y quarenta y ocho maravedis de dos cartas de pago de los dos ultimos tercios del dicho de alcavalas que se bendieron a diez por ciento de perdida y los docientos y setenta y dos maravedis restantes que se pagaron al corredor de lonjas porque por su mano se bendieron ——— 55746

Al sr Dean de
su salario de Patrono y memorias
de missas y rosas.

Iten se le reciuen y pasan cinquenta ocho mill docientos y cinquenta reales de vellon que parece hauer pagado a su señoria el dicho señor dean en esta manera = los tres mill y trecientos reales por el salario de patrono de este patronato y los quatro mill novecientos y cinquenta reales restantes que los hubo de hauer como capellan de las dos memorias de missas que se cumplen por la dicha fundadora de que dio recivo en veinte dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y cinquenta y nueve ——— 280500

Salario de
cobrador

Iten se le reciuen y pasan cinquenta dies y ocho mill y setecientos marav

que son cinquenta Ducados por los mismos
que hubo de hauer en este dho año por
El salario de tal cobrador de las Rentas
de este dho patronato conforme al poder
que ba referido en el año de mill y seis
cientos y quarenta y nueve — 18000

Por manera que suma y monta la data
y descargo del dho licenciado fernan
do camacho en este dho año de mill y
seiscientos y cinquenta y seis quinien
tos mill seiscientos y ochenta y cinco
maravedis = que conferidos con los
Doscientos y veinte y siete mill noue
cientos y treinta maravedis que monta
El cargo biene a alcansar el susodho
a los bienes de este patronato en doscien
tos y setenta y dos mill setecientos
y cinquenta y cinco maravedis saluo
herror los quales se le haran buenos en
el año siguiente

Monta el cargo del Año de 1656.
[illegible]
Monta la Datta
[illegible]
Alcansa el dho L.do fer.do cam.o a este Patr.o
[illegible]

Cargo del Año de 1657

N.º 1 alcaualas — El censo de alcaualas de 142 0800 mrs a nombre de pedro perez de peralta segun parece por certificacion de los contadores Diego de quintana y Francisco de Ir...

48

saual no dhaverse despachado este dho año por no tener cauimento y asi no se le carga cosa alguna —— 0

Nº 2 — Alcaualas — de el libro de 1640244 maravedis en dhas alcaualas a nonbre de la dha fundadora pareze por dha certificacion hauerse valido su magestad en este dho año de la mitad que monto ochenta y dos mill ciento y veinte y dos maravedis y hauer despachado el dho licenciado fernando camacho su mitad de el dho año que montan los dhos ochenta y dos mill ciento y veinte y dos maravedis de que se le hace cargo —— 82122

Nº 3=4=5=6 — Señoreaje — los quatro juros de el señoreaje y moneda de la casa de la moneda pareze por certificacion de don esteuan thomas de hazeña contador de el dho derecho que ha referido en los años antecedentes no hauer tenido cauimento en el balor de el dho derecho ninguno de los dhos (juros) por cuya causa no se le cearga cosa alguna —— 0

Nº 7=8 — Millones — los dos juros de millones pareze por certificacion de don Antonio Bernardo Rodriguez de valcarcel contador de el dho derecho que ha referido en los

años @ precedentes haver se valido
Su magestad en este digo que consta
no haver tenido aumento en el balor
de el dho derecho ninguno de los dhos juros
en este dho año ni haver despachado
sus cartas de pago por cuya causa no se le
hace cargo ———— — 0 —

Nº 9 — almº ∞ mº de el Juro de 178043 maravedis
en el almoxarifasgo mayor adhonor
bae parece por certificacion de el contador
pedro ochoa de Munibar que ha le se
ida en los años @ precedentes haverse
valido Su magestad de la mitad de el
dho Juro y haver despachado el dho
administrador la dha mitad que monta
ochenta y nueve mill doscientos y
quince maravedis de que se le hace cargo — 89U215

Nº 10 = 11 = Averia de el tributo de uno y medio por ciento que
administra el consulado parece por cer
tificacion de el contador Juan de espinosa
que ba referida en los años antecedentes
no haverse cobrado cosa alguna en
este año = ni tan poco parece haverse
cobrado cosa alguna de la deuda que
debe el colegio de san hermenegildo
de la compañia de Jhs que esta en
concurso de acreedores ———— — 0 —

44

Alcanse de las q.ta de Albaseasgo que se aplicó para este Año

Doy testimonio yo Jacobo Belloso y sotomayor notario apostolico y ofisial mayor en el Jusgado y tribunal de testamentos de esta ciudad su fecha en dies y nueve de nouienbre de mill y seiscientos y cinquenta y ocho parece que haviendo dado quenta en el dicho tribunal el dicho señor dean como aluacea de la dicha señora fundadora de los ofrenes de el dicho aluaceasgo como se contiene en los presupuestos tercero y quarto que ban al principio de esta quenta en las fojas segunda y quarta Resultaron de alcance contra el dicho señor Dean setecientos y setenta y un Reales de vellon los quales por ser cantidad corta y no poderse Inponer el señor Dotor don melchor de saldaña Jues de testamentos los aplico para aumento de Renta en este año a tento a no aver tenido caumento los Juros y los Recivio el dicho licenciado fernando camadro de que se hace cargo en su declaracion Jurada y asi se le cargan — 26.214

En manera que suma y monta el cargo hecho al dicho licenciado fernando camacho en este año ciento y noventa y siete mill quinientos y cinquenta y un mrs — Cargo de 1657 — 197.551

Datta del Año de 1657 =

Alq.s de la Casas del Año de 1656 — Primeramente se le Reciuen y pasan en quenta al dicho licenciado fernando camacho Doscientas y setenta y dos mill sete cientos y cinquenta y cinco maravedis que son los mismos en que el suso dicho alcanso a este patronato en la quenta del año precedente de mill y seiscientos y cinquenta y seis como della pareze — 272155 —

Despacho de las Cartas de pago de los Señores — Iten se le Reciuen y pasan en quenta mill y trescientos y veinte y seis maravedis que por su Relacion Jurada consta aver gastado en el despacho de las cartas de pago de censos y Juros de Alcaualas y almoxarifasgo que en su tiempo se an cobrado en este año — 10326 —

Al Señor Dean sus salario de Patron 1657 memorias de missas — Iten se le Reciuen y pasan en quentas ocho mill doscientos y cinquenta Reales de Vellon que parece hauer pagado a su señoria el dicho señor dean en esta manera los tres mill y trescientos Reales por el salario de patrono de este patronato y los quatro mill y nouecientos y cinquenta Reales Restantes que los hubo de hauer como capellan de las dos memorias de missas que se cumplen por la dicha funda

dora de que dio recibo en veinte y dos
de el mes de diciembre de mill y seis-
cientos y cinquenta y nueue — 28.500

Salario de Cobrador deste patr.º

Iten se le reciuen y pasan en quen-
ta dies y ocho mill y setecientos marave-
dis que son cinquenta ducados por los mis-
mos que hubo de hauer en este d(ic)ho año por
el salario de tal cobrador de las rentas de
este d(ic)ho patronato conforme al poder
que ba referido en el año de mill y
seiscientos y quarenta y nueue — 18.700

Por manera que suma y monta la data
y descargo de el d(ic)ho lic.do fernando camacho
quinientos y setenta y tres mill doscien-
tos y ochenta y un marauedis =
que confrontados con los ciento y nouen-
ta y siete mill quinientos y cin-
quenta y un marauedis que
monta el cargo biene a alcansar
el suso d(ic)ho a los bienes de este patro-
nato en este año de mill y seis-
cientos y cinquenta y siete en
trescientos y setenta y cinco mill
setecientos y treinta marauedis
saluo yerro los quales se le haran
buenos en el año siguiente de seiscien-
tos y cinquenta y ocho —

Monta el cargo del Año de 1657 — 197.551
Monta la Datta del d(ic)ho Año — 573.281
Alcansa el lic.do fer.do Cam.o a este patr.o — 375.730

Cargo del Año de 1658

N.º 1 Alcaualas — El Juro de alcaualas de 142 U 800 mrs a nonbre de pedro Lopez de Vera Haguirre parece por certificacion de los contadores Diego de quintana y francisco de Azaraual no hauerse despachado este dicho año por no tener Cauimento y asi no se le carga cosa alguna — 0 —

N.º 2 Alcaualas — de el Juro de 164 U 244 marauedis en dichas alcaualas a nombre de la dicha fundadora parece por dicha zertificacion hauer reualido Su magestad en este año de mill y seiscientos y cinquenta y ocho de la mitad y diez por ciento que monto nouenta y ocho mill quinientos y quarenta y seis marauedis y hauer despachado el dicho fernando Camacho sesenta y cinco mill seiscientos y nouenta y seis marauedis de que se le hace cargo — 65 U 696

N.º 3 Señoreaje — El Juro de 23 U 840 marauedis en el derecho de el señoreaje de la moneda de la casa de la moneda parece por certificacion de don Esteuan thomas de el dicho derecho que a zerrado cuenta de el dicho derecho que esta referida en los años antecedentes

96

Y hauerse embarg[ado] por mandado de
el Real conc[ej]o de hacienda por estar afecto
con dhas cantidades de los demas Juros
como se dira en sus partidas a unas
quiebras q̃ hicieron marco antonio
Judice y Jacome Montedo y D.ª Ana
de espinosa y otros que poseyeron dhos
Juros antes que perteneciesen a es
te patronato en la qual dha quiebra
es acreedora la Real hacienda en
cantidades muy considerables
mediante lo qual conforme a la
dha certificacion des de este dho año
no se despachara el dho Juro ni el de
el numero cinco y once del num.º
seis la cantidad q̃ se dira en el por
cuya causa no se le hace cargo del
de el Juro de 96000 [?] maravedis
N.º 4 — Señora de S

once dho derecho del semanaxe pare
ce por hauer quedado libre del dho em
bargo hauerse baleido su mag.d de
la mitad y dies porciento que monto cin
quenta y siete mill seiscientos y qua
renta y cinco maravedis y hauer
despachado el dho licenciado fernando
Camacho los treinta y ocho mill quatro
cientos y treinta maravedis restantes
de q̃ se le hace cargo consta de dha certificaz[ion] 38043[0]

Nº 5 — Señoría de 1534 — El Juro de 250 — maravedís en el dicho derecho parece por dicha certificación estar embargado por comprehendido en la quiebra referida en el número tres y no haverse despachado maravedís algunos por no se le carga — 0 —

Nº 6 — Señoría de — de el Juro de 1.10999 maravedís parece por dicha certificación estar embargados por la quiebra referida en el dicho número tres los 130599 maravedís que haver quedado libres de el dicho embargo en el dicho Juro 880400 mrs de los quales parece se baxó suma ygualdad de la mitad que dies por ciento que montó cinquenta y tres mill y quarenta maravedís y haver despachado el dicho licenciado Fernando Camacho los treinta y cinco mill trescientos y sesenta maravedís de que se le hace cargo — 350360

Nº 7 — [illegible] — de el Juro de 140.12 maravedís en los reales servicios de millones en la tercera situación parece por certificación de don Antonio Bernardo de Quirós de Balcasar contador de el dicho derecho aver se baxado suma ygual en este año de la mitad que dies por ciento que montó nueve mill ochocientos y ocho maravedís que haver despachado el dicho licenciado Fernando Camacho quatro mill

y Doscientos y quatro maravedis que es la res
tante cantidad del dho año de los quales se le
hace cargo — 402.04

Nº 8 — Millones — de el Juro de 340998 maravedis en
el dho derecho de millones en la quarta
situacion parece por dha certificacion ha
verse valido su magestad de la mitad
de diez por ciento de el dho Juro que In
porto veinte y quatro mill quatrocien
tos y noventa y ocho maravedis y el
resto que fueron diez mill y quinientos
maravedis los despacho el dho licenciado
fernando camacho de que se le hace car
go a el suso dho — 10500

Nº 9 — Almoxarifazgo — de el Juro de 180435 mrs en el almo
xarifazgo maior parece por certificacion de
el contador pedro de ochoa muncibar con
tador de el dho derecho haverse valido
Su magestad de la mitad de diez por ciento
que monto ciento y siete mill y cinquen
ta y ocho maravedis y el resto que
fueron setenta y un mill trescientos
y setenta y dos maravedis los des
pacho el dho licenciado fernando
camacho de que se le hace cargo — 71372

Nºs 10 = 11 = Aberia — de el tributo de vno y medio por ciento que
administra el consulado parece por certi
ficacion de el contador Juan de espinosa
que ha sido referida en los años anteceden

tendo hauerse cobrado cosa alguna en es-
te año = ni tanpoco parece hauerse cobrado
cosa alguna de la deuda que deue el dho lexo
de icas Hermenegildo de la compañia de
dhs que esta en concurso de acreedores — 0 —

Por manera que suma y monta el cargo he-
cho al dho licenciado fernando cama-
cho en este año de mill y seiscientos y cinq-
ta y ocho Ducientas y veinte y cinco mill
quinientas y sesenta y dos maravedis

Cargo de 1658
n ee v00 le y

Datta del Año de 1658

Alc.e de la q.tas des Antes del año de 657 — Primeramente se le reciuen y pasan en quenta al dho licenciado fer-
nando camacho trescientas y setenta
y cinco mill setecientos y treinta mrs
por los mismos que el susodho alcanso
a este patronato en la quenta antece-
dente del año de mill y seiscientos — (3)750730 —
y cinquenta y siete como della par[ece] —

Despacho de los Juros — Iten se le reciuen y pasan en
quenta tres mill ochocientos y ochenta
y quatro maravedis que parece hauer
gastado en el despacho de las cartas
de pago de los Juros que se an cobrado
en este año como parece por menor
de su relacion Jurada — 30884 —

Perdida en la venta de los Juros del señor de — Iten se le reciuen y pasan en quen-
ta al dho licenciado fernando camacho

84

Setenta mill quatro cientos y setenta y ocho maravedis por los mismos que parece auer tenido de perdida los setenta y tres mill y setecientos y cinquenta maravedis de las cartas de pago de los dos juros de la renta de la casa de la moneda que se vendieron en esta forma los 41 0154 mrs que fueron los que cedio doña Antonia de Torres y molina en virtud de cesion de el dho señor dean y con su interuencion a quince por ciento y los treinta y dos mill seiscientos y treinta y seis maravedis restantes se vendieron a quatro por ciento de perdida que ambos precios monta la dha cantidad y dhas ventas fueron por mano y interuencion de el dho Sr Dean — 70478

Conducson y aplicason en el d[ilig]enc[ia] de el señor — Iten se le reciuen y pasan cinquenta tres mill doscientos y setenta y cinco maravedis que parece hauer pagado a Don Pedro de el castillo y herrera por las costas de el pleito de la conducion y aplicacion y por el quatro por ciento de la conducion consta de su relacion jurada — 30275

Pag[a]do al Sr dean por q[uen]ta del salario de Patrono y me[mo]rias de missas — Iten se le reciuen y pasan cinquenta y siete mill y treinta reales y veinte y

y a cinquenta maravedis digo ochomill y treinta
Reales y Veinte y dos maravedis que Va
len dozientas y setenta y tres mill y qua
renta y dos maravedis que por dos Re
cibos de su señoria el dho señor dean el
Vno de quatro mill y treinta y dos R
y seis maravedis su fha en doce de di
ciembre de mill y seiscientos y cinq
y ocho y el otro de tres mill nouecientos
y nouenta y ocho Reales y diez y seis
maravedis parece hauer pagado al
dho señor por quenta de los ocho mill y dos
cientos y cinquenta Reales que en ca
da Vn año goça de las Rentas deste
te patronato los tres mill y trescientos
por el salario de patrono y los quatro
mill nouecientos y cinquenta com
capellan de las dos memorias de m
sas que se cumplen por dha fundadora
con la dicha Renta — 273042 —

Salario de Cobrador — Yten se le Reciuen y pasan cinquen
ta quinientos y cinquenta Reales que
balen diez y ocho mill y setecientos
maravedis que son cinquenta ducados
dos por los mismos que hubo de hauer
en este dho año por el salario de
tal cobrador de las Rentas de este dho
patronato conforme al poder que le a
referido en el año de mill y seiscientos — 18700 —

y quarenta y nueve

Por manera que suma y monta la data y discargo del dho administrador en este año de mill y seiscientos y cinquenta y ocho seiscientas y ochenta y dos mill ciento y nueve maravedis = que con ferridos con los doscientos y veinte y cinco mill quinientos y setenta y dos maravedis que monto el cargo viene a alcansar el su so dho a este patronato en quatrocientas y cinquenta y seis mill seiscientos y quarenta y cinco digo y siete mill salvo herror los quales se le haran buenos en la quenta del año siguiente

Cargo de 1658.

Datta de 1658

Alcansa el dho a este Patronato

Cargo del Año de 1659.

Nº 1 — Alcavalas — 2230 o 42 — El Juro de alcavalas de 1420800 mrs a nombre de pedro lopez de Vera [illegible] que paresce por certificacion de los contadores Diego de quintana y francisco de Ysasaga no haverse despachado este dho año por no tener cumplimiento y asi no se le carga cosa alguna — 0

Nº 2 — Alcavalas — 1502 — Otro Juro de 1640244 maravedis en dhas alcavalas a nombre de la dha fundadora por certificacion de el contador Diego de quintana su fecha a veinte y uno de Junio de mill y seiscientos

de Sesenta años parece hauerse vali do
Su magestad de la mitad de cinco por cien
to de el dho Juro que monto nouenta mill
trescientos y treinta y quattro mara
uedis y hauer despachado el dho licen
ciado fernando camacho los setenta
y tres mill nouecientos y doce marauedis
restantes de que se le hace cargo — 130912 —
Nº 3 Señora Ses — El Juro de 130840 marauedis en
en el derecho de el señoraxe y mone
daxe de la cara de la moneda pareze
por certificacion de don Esteuan thomas
azenas contador de el dho derecho
que esta referida en los años de sece
dentes no hauerse despachado cosa al
guna del por razon del enuargo hecho
en el por mandado del Real consejo
de hacienda como se refiere en el año
de seiscentos de mill y seiscientos y
cinquenta y ocho por aui ya causando se
le carga — 0 —
Nº 4 Señora Ses — de el Juro en el dho derecho del señora
xe de 960015 marauedis al año pa
reze por dha certificacion hauerse vali
do Su magestad de la mitad de cinco
por ciento que monto cinquenta y dos
mil ochocientos y quarenta mrs y
hauer despachado el dho fernando

Camacho los quarenta y tres mill Do-
cientos y treinta y cinco maravedis
restantes de que se le hace cargo —— 430235

Nº 5 Señoriales — El Juro de 8250 — maravedis cada
año en el dicho derecho parece por dicha cer
tificacion estar enbargado por la li
cencia tem ya en el año de mill y seis
cientos y cinquenta y ocho y no haverse
despachado maravedis algunos del ya
no se carga —————— 0

Nº 6 Señoriales — de el Juro de [illegible]0999 maravedis en
el dicho derecho pareze por dicha certifica
cion no haverse despachado 130599 mrs
por comprehendidos en el enbargo re
ferido en el año de mill y seiscientos
y cinquenta y ocho y de los 880400
maravedis que quedaron libres en el
parece haverse baxado Su Magestad
de la mitad y cinco por ciento que monto
quarenta y ocho mill seiscientos y s.
veinte maravedis y los treinta y
nueve mill setecientos y ochenta ma
ravedis restantes haverlos despachado
el dicho licenciado fernando camacho
de que se le hace cargo —————— 39780

Nº 7 Millones — de el Juro de 140012 maravedis en el
derecho de los Reales servicios de mi
llones en la tercera situacion parece
por certificacion de Don Antonio de

Dominguez de Valcacer y Ballesteros
inda en los años antecedentes hauer
se valido su Magestad de la mitad o Z
dicho porciento que monto ocho mill Z
quatro cientos y siete maravedis y
hauer despachado el dicho licenciado Fer
nando Camacho los cinco mill seiscientos
y cinco maravedis de que se le hace cargo — 50605 —
V.º 8 Millones Del Juro de 340998 maravedis en el
dicho derecho de Millones en la quarta
situacion parece por dicha certificacion hauer
se valido su Magestad en este dicho año
de veinte mill novecientos y ochenta
y ocho maravedis y hauer despachado
el dicho licenciado Fernando Camacho
los catorce mill Z diez maravedis restantes
de que se le hace cargo — 140010 —
V.º 9 Alm.º m.or del Juro de 118043 maravedis en
el almojarifazgo mayor parece por certificacion
del contador Pedro Ochoa de Munibar
que ba referida en los años antece
dentes hauer se valido su Magestad de
la mitad Z cinco porciento que monto
noventa Z ocho mill ciento y treinta
Z seis maravedis y hauer despachado
el dicho licenciado Fernando Camacho
los ochenta mill doscientos y veinte
Z quatro maravedis de que se le hace cargo — 80294 —
Digo ochenta mill doscientos y noventa Z quatro

N.º 10 — Abería | Del tributo de 1280354 mrs en plata que este patronato tiene de renta cada año en el derecho del uno y medio por ciento del crecimento de averia que administra el consulado parece por certificacion de el contador Juan de espinosa que lo es de el dicho consulado haverse cobrado en este dicho año quarenta y dos mill setecientos y ochenta y quatro maravedis en plata en dos partidas la una en diez y nueve de setiembre y la otra en primero de diciembre y cargandole el premio de la plata a cinquenta por ciento conforme a la prematica de su magestad y certificacion de el dicho fernando camacho de que no baxa a mas monta sesenta y quatro mill ciento y setenta y seis maravedis de que se le hace cargo — 64017,6

N.º 11 — Deuda de San Hermenegildo | De la deuda que a este patronato deue el colegio de San Hermenegildo de la compañia de Jhs pareciendo hauer se cobrado maravedis algunos por el pleito de acreedores que tiene el dicho colegio y asi no se carga — 0

De manera que suma y monta el cargo hecho a el dicho administrador en este año de mill y seiscientos y cinquenta y nueve tres quentos y veinte y un mill y doce maravedis salvo herror —

Cargo de 1659

m ee 10 - e 4

Datta del Año de 1659

Alc.e de la q.ta del año de 1658 — Primeramente se le Reciuen y pasan en quenta al d(ic)ho administrador quatrocientas cinquenta y seis mill seis quentos y quarenta y siete maravedis por los mismos en que el suso d(ic)ho alcanso a los bienes deste patronato en la quenta precedente del año de mill y seiscientos y cinquenta y ocho como della parece — 456047 —

Despacho de las cartas de pago — Yten se le Reciuen en quenta quatro mill y sesenta maravedis por los mismos que por su Relacion Jurada constamos que por su relacion ... haver gastado en el despacho de las cartas de pago de los Juros deste patronato — 4060 —

Costas en la cobranca del tributo de aberia — Yten se le hacen buenos y pasan en quenta mill trescientos y sesenta maravedis por los mismos que por la d(ic)ha su Relacion consta aver gastado en la cobranca del tributo de auerias que se a cobrado en este año — 1360 —

Perdida en las ventas de las cartas de pago de alcaualas — Yten tres mill ciento y sesenta maravedis que ansimesmo se le pasan en quenta por la perdida que tubieron veinte y quatro mill seiscientos treinta y siete maravedis de una carta de pago del Juro de alcaualas que se bendio

Con Yntervencion deeldho Sr Dean a doce por ciento de perdida y en dha canti dad Van Yncluso doscientos y qua tro maravedis que se pagaron ael Corre dor de los Juros por cuya mano se bendio — 30160

Perdida en la venta de las cartas de Ss de el señora

Yten se le hacen buenos tres mill trescientos Y Veinte maravedis que tubieron de perdida ochenta Y tres mill Y quince maravedis que monta ron las cartas de pago de los Juros de el señora xe que se bendieron con In tervencion de el dho Sr dean a quatro por ciento de perdida consta de su relacion — 30320

Costas de condusion Y aplicacion del dinero del señora

Yten se le hacen buenos tres mill Y setecientos maravedis pagados a don Pedro del castillo y herrera por la con tar de la aplicacion del dinero de los dhos Juros del señora xe Y quatro por ciento de la conducion — 30700

Portes de dinero

Yten sesenta Y ocho maravedis que por dha su Relacion consta hauer gastado en porte de dinero en este año — 00068

Al Sr Dean a quenta del salario de las sahon Y memorias de mi que goza

Yten se le hacen Buenos tres mill seiscientos y noventa Y dos Reales Digo quatro mill trescientos y cinco Rea les y treinta y Un maravedis que Valen

Ciento y quarenta y seis mill quatro
ciento y un marauedis que por tres Recivos
de el dicho señor dean el uno de tres mill
trescientos y Veinte y siete Reales su
fecha en dies y seis de Junio de este
presente año de mill y seisçientos y çin
quenta y nueue = otro de setecientos y
trece Reales y Veinte y un marauedis
en Veinte y tres de agosto = otro de
Doscientos y sesenta y cinco Reales y
diez marauedis su fecha en quince de
noviembre de este dicho año consta hauer
pagado a su señoria por quenta de los
ocho mill doscientos y cinquenta Rea
les que en cada un año ha de hauer de las
Rentas de este patronato los tres mill y
trescientos por el salario de patrono y
los quatro mill nouecientos y cinquen
ta como capellan de las dos memorias
de missas que se cumplen por dicha funda
dora consta de dichos Recivos ——— 146401 —

Salario del Cobrador — Itten se le Reciuen y pasan en quenta
quinientos y cinquenta Reales que valen
dies y ocho mill y seteçientos marave
dis que son cinquenta ducados por los me
ses que huuo de hauer en este dicho año por
el salario de tal cobrador de las rentas de este dicho

12

Patronato conforme al poder q̃ ba
referido en el año de mill y seiscientos
y quarenta y nueve —— 180100

La manera q̃ suma y monta la data
del cargo de dho año de mill y seis
cientos y cinquenta y nueve seiscienta
y treinta y siete mill quatrocientos
y dos y seis marauedis = que confer
dos con los trescientos y veinte y un
mill y doce marauedis que monta el
cargo es alcanzado el dho patronato
en fauor del dho licenciado fer
nando camacho en trescientas y diez
y seis mill quatrocientos y quatro mara
uedis salvo herror los quales se le ha
ran buenos en la quenta del año de
de mill y seiscientos y sesenta

Monta el cargo del Año de 1659 — m cc 10 — c y —

Monta la datta de ccc vudm c vj

Alcansa el dho lisdo fer do cam.s a este patr. m c vjdm — iiii

Cargo del Año, de 1660.

Nº 1 — Alcaualas — 1460101 — El Juro de alcaualas de 1420800 — marauedis a nombre de pedro lopez de Verastigui parece por certificacion de los contadores diego de quintana y francisco de Arasaual no hauerse des pachado de dho año por no tener caui mento y asi no se le carga cosa alguna —— 0 —

Nº 2 — Alcaua.s — del Juro de 1640244 marauedis en dhas alcaualas a nombre de la dha fun

dadora pareze por certificacion de el conta
dor Diego de quintana su fha a ocho
de Marzo de mill y seiscientos y sesen
ta y quatro hauer se balido su mag.d en
este año de mill y seiscientos y sesenta
de la mitad y diez por ciento que monto
nouenta y ocho mill quimientos y
quarenta y seis marauedis y hauer
despachado el dho licenciado fernan
do camacho setenta y cinco mill seis
cientos y nouenta y seis marauedis
de que se le hace cargo ——— 650696

N.os 3=4=5=6 Señora de — Los quatro Juros de los numeros de el
margen en el derecho de el señoraxe
y moneda de la casa de la moneda
pareze por certificacion de don Esteuan
thomas azenero contador de el ahordecho
no hauer tenido crecimiento en
el valor de este dho año ni hauerlos des
pachado el dho licenciado fernando
camacho por cuya causa no se le hace
cargo de ellos ——— —0—

N.o 7 Millones — Del Juro de 140012 marauedis en
los Reales seruicios de Millones en la
tercera situacion pareze por certificacion
de don Antonio bernardo Rodriguez
de Alcalcer que da se fecha en el dho año

ascedente haverse valido Su mag.d
de la mitad de dies por ciento que monto
ocho mill quatrocientos y siete mara
vedis y haver despachado el dho lic.do
fernando camacho los cinco mill seisci
entos y cinco maravedis de que se le hace
cargo 5605

Nº 8 (Millones) de el Juro de 340998 maravedis en
el dho derecho de millones en la
quarta situacion pareçe por dha certifi
cacion haver balido Su magestad en
este dho año de veinte mill noveçien
tos y ochenta y ocho maravedis y ha
ver despachado el dho licenciado fer
nando camacho los catorce mill y dies
maravedis restantes de que se le
hace cargo 14010

Nº 9 (Almox.do) del Juro de 1180430 maravedis
en el almoxarifasgo mayor pareze
por certificacion de el contador pedro ochoa
de munirbar que lo es del dho derecho haver
se valido su mag.d de la mitad de dies por
ciento que monto ciento y siete mill y cin
quenta y ocho maravedis y el resto
que fueron setenta y un mill trescien
tos y setenta y dos maravedis los des
pacho el dho licenciado fernando cama
cho de que se le hace cargo 71372

Nos 10=11= Aberia= Zs. Hermeneg.do

deel Arbitrio del vno y medio porciento q
administra el consulado pareze por certifi
cacion deel contador Juan de espinosa que
ba le fecha en los años antecedentes no
hauer cobrado cosa alguna en este año o
ni tanpoco parece hauerse cobrado cosa al-
guna de la deuda que deue el colexio de
san Hermenegildo de la conpañia de
Jhs que esta en concurso de acreedores — 0 —

3=4=5=6 — Deuda a trasada de Ju.o de Vgalde.

Yten se le hace cargo de doscientas y dies
y ocho mill ciento y Veinte y dos marauedis q
el dho administrador parece cobro de bie
nes de Juan de Vgalde thes.o que fue de
la casa de la moneda desta ciudad los doscien
tos y cinco mill setecientos y cinquenta
y seis marauedis de principal que pro
cedieron de Vnas cartas de pago q se
hallaron otorgadas por el dho señor dean
en poder de la fundadora en el año de
mill y seiscientos y quarenta y vno
de las quales no se tenia noticia quando se
hiço ynuentario de sus bienes ni quan
do se ajusto la quenta del aluaceasgo
y hauiendose hallado como dho es se
siguio pleito contra los bienes del dho Ju.o
de Vgalde en virtud de prouision del
Real conceso y se resacó requicitoria para
cobrar en la villa de moron de vn deuo

En el serviçio hordinario que el dicho Juez de Ugalde tenia en dicha Villa y los doçe mil Reales ciento y sesenta y seis maravedies cumplimiento a dicha cantidad de costas procesales tasadas en el dicho pleito y aunque la dicha cantidad no es renta deeste patronatto sino efetos dela fundadora que se devian haver enpuesto por ser cosa de que no se tenia noticia y haverse ydo cobrando poco a poco como y balentando el dicho Juro del serviçio hordinario y respeto dela falta de caimiento que an tenido los Juros de este patronato y mayormente los del señoraxe y monedaxe dela casa dela moneda que son delos que procedieron las dichas cartas de pago el dicho señor dean dio peticion ante el señor licenciado don Martin perez de Rodriguez de segura Juez de testamentos desta dicha ciudad y acompañado alegando dichas raçones y pidiendo que como se cobrase la dicha cantidad se aplicase por aumento de Renta y le diese por libre dela dicha ynpusiçion y el dicho señor Juez lo mando asi dispensando en la clausula dela fundacion como consta deel auto referido en el prerrepuesto quinto en la foxa quarta desta quenta y se le haçe cargo por ser en este año de mil y seisçientos y sesenta en el que el dicho licenciado

Fernando camacho concluyo el dho pleito y cediola dha cantidad para q se cobrase del dho juro 2180122

De manera que suma y monta el cargo hecho al dho licenciado fernando camacho en este dho año trescientas y setenta y quatro mill ochocientos y cinco maravedis | Cargo de 1660 m ccc lxx iiii dccc v

Saluo herror

Datta del Año de 1660

Alc.e de las q.tas del año de 1659 — Primeramente se le reciben y pasan en qta al dho licenciado fernando camacho trescientas y diez y seis mill quatrocientas y quatro maravedis por los mismos en q el dho alcanso a los bienes deeste patronato en la quenta antecedente del año de mill y seiscientos y cinquenta y nueve como della pareze — 316404

Despacho de los Juros — Iten se le hacen buenos dos mill y setecientos y setenta y ocho maravedis que parece hauer gastado en los despachos de las cartas de pago de los Juros que se an cobrado este año como consta por menor de su relacion Jurada — 2778

Costas del pl.to de Ju.o de Ugalde — Iten se le hacen buenos veinte y quatro mill y setenta y dos maravedis por los mismos que parece hauer gastado en costas deel pleito q siguio en el Real consejo contra bienes de Juan de Ugalde

para la cobrança de los doscientos y diez
y ocho mill ciento y veinte y dos mara
uedis que ban cargados y en el poder y ce
cion que dio al padre Romano de la compa
ñia de Jhs Recidente en la Villa de
moron para la cobrança de el dicho dinero 240 [illegible]

Al S. Dean por qta. de su sallario de Patrono y memas. de mds. que gosa =

Yten se le hacen buenos quatro mill dos
cientos y ochenta y un Reales y veinte
y quatro marauedis que balen ciento y
quarenta y cinco mill quinientos y seten
ta y ocho marauedis que pa fe [illegible] libramos
del dicho Señor Dean uno de dos mill y ochenta
y siete Reales y seis marauedis su
fha en veinte de mayo de este año de
de 1660 = otro de cien Reales en quatro
de Julio del dicho año = otro de ochocien
tos Reales en dos de otubre = otro de cien
y cinquenta Rs en veinte y nueue
del dicho mes = otro de setecientos y qua
renta y seis Reales y veinte y
quatro marauedis en veinte y tres
de dizienbre y el Ultimo de trecientos
y nouenta y siete Reales y veinte y
ocho marauedis en tres de febrero de
de 1661 parece auer pagado a su señ
ria por quenta de los ocho mill y ocien
tos y cinquenta Reales que en cada un
año ha de hauer de las Rentas de este pa
tronato los tres mill y trecientos por

El salario del Patrono y los quatro mill quinientos y cinquenta como capellan delas dos memorias de missas que se cumplen por dicha fundadora consta de dichos recaudos —— 1450578

Salario del cobrador — Iten se le reciuen y pasan cinquenta quinientos y cinquenta reales de vallon y ocho mill y setecientos marauedis que son cinquenta ducados por los mismos que hubo de hauer en este dicho año por el salario de tal cobrador de las rentas del dicho patronato conforme al poder que ba referido en el año de mill y seis cientos y quarenta y nueue —— 180700

De manera que suma y monta la data y descargo del dicho licenciado fernando camacho quinientas y siete mill quinientos y treinta y dos marauedis que con ferridos con los trescientos y setenta y quatro mill ochocientos y cinco marauedis que monto el cargo restan de alcanse contra el dicho licenciado fernando camacho ciento y setenta y dos mill setecientos y veinte y siete marauedis salvo herrar los quales se le haran buenos y reciuian cinquenta en el año siguiente de mill y seiscientos y sesenta y uno ——

Monta el cargo del año de 1660 — ...

Monta la data ...

Alcansa el licenciado fernando camacho a este Patronato ...

Cargo del Año de 1661

Nº 1 — Alcavalas — El Año de 1620 800 mrs a nombre de Pedro Lopez de Verasteguí parece por certificacion de los contadores Diego de quintana y Francisco de Arasaval no haverse despachado este dicho año por no tener cumplimiento y asi no se le cargo cosa alguna ——— 0

Nº 2 — Alcavalas — del Año de 1640 244 maravedis en dichas alcavalas parece por certificacion de el contador Diego de quintana que ba referida en el año antecedente haver se valido su Magestad de setenta por ciento de la renta de este dicho año que monto ciento y catorce mill novecientos y setenta y dos maravedis y haver despachado el Catholicenciado fernando Camacho quarenta y nueve mill y doscientos y setenta y dos maravedis que restaron de la dicha renta de los quales se le hace cargo ——— 49272

Nº 3 — Señora Be — El Año de 23084 maravedis en el derecho de el señoraxe y moneda xe de la casa de la moneda parece por cer

tificacion de don Estevan thomas azencio contador de el dho derecho su fha a once de agosto de mill y seiscientos y sesenta y tres no hauerse despachado cosa alguna de el por Razon de el embargo hecho en el por mandado de el Real conçexo de Hacienda como se Refiere en el año @ precedente de mill y seiscientos y cinquenta y ocho por cuya causa no se le carga —— 0 ——

Nº 4 Señora Ses — De el Juro de 96 U o 75 maravedis en ecdho derecho de el señoraxe y moneda de la casa de la moneda de Sevilla por hauerse valido su magestad de setenta por ciento en la Renta de este dho año importo sesenta y siete mill dosçientos y cinquenta maravedis y hauer despachado el dho licenciado fernando camacho veinte y ocho mill ochocientos y veinte y cinco maravedis de el treinta de el dho año de los quales se le hace cargo —— 28 U 825

Nº 5 Señora Ses — El Juro de 15 U maravedis cada año en el dho derecho por certificacion estar embargado por la Via a contenida en el año de mill y seiscientos y cinquenta y ocho y no hauerse des

87

pachado marauedis algunos de el ya dicho
se carga —— 0

Nº 6 Señoriales — de el Juro de 1010999 marauedis en el
dicho derecho pareze por dicha certificacion
no hauerse despachado 130599 marauedis
por comprehendidos en el embargo referido
en el año de mill y seiscientos y cinquenta y ocho y de los 880400 marauedis
que quedaron libres en el parece auer
se valido Su Magestad de setenta por
ciento que monto seysenta y un mill
ochocientos y ochenta marauedis
y hauer despachado el dicho licenciado
Fernando Camacho los veinte y
seis mill quinientos y veinte marauedis
restantes a la renta de el dicho año
de que se le hace cargo —— 26520

Nº 7 Millones — de el Juro de 140012 marauedis
en los Reales servicios de Millones
en tercera situacion pareze por certificacion
de don Antonio Bernardo Cordinguer de Valcarcel contador de el
dicho derecho su fecha en quince de [illegible]
de mill y seiscientos y sesenta y
quatro años auerse valido Su Magestad
de setenta por ciento en la renta de esos

tecttho año quemonto nuevemill ochoci
entos y ocho maravedis y el resto que
fueron quatro mill doscientos y quatro
maravedis havia los despachado el
dtho licenciado fernando camacho de
que se le hace cargo ——— 402.4

Nº 8 — Señora de S. Del Juro de 540998 marav. en el
dtho derecho de Millones en la quarta
situazion parece por dtha certificacion ha
verse valido su mag.d de setenta por cien
to que monto veinte y quatro mill qua
trocientos y noventa y ocho marav. y
el resto que fueron diez mill y quin
entos maravedis los despacho el dtho
licenciado fernando camacho a qui
en se le hace cargo ——— 10500

Nº 9 — Almo. Sevilla. Del Juro de 178043 mrs en el
almoxarifazgo mayor pareze por cer
tificacion de don Nicolas de Toledo
contador de dtchos juros su ffha en ve
inte de Marzo de mill y seiscientos y
sesenta y quatro haverse valido su
magestad de la mitad y veinte por cien
ento de la renta de el dtho Juro que son
setenta por ciento que monto ciento y
veinte y quatro mill novecientos y

Dlos mrs y auer despachado el dho
licenciado fernando camacho los cinquen
ta Y tres mill quinientos Y veinte y
ocho marauedis de el resto de el dho año
de los quales se le hace cargo ——— 53U528

Nºs 10 = 11 =
Aberia Y deuda de Sn Hermenegildo

del tributo del uno y medio por cien
to que administra el consulado pareze
por certificacion de el conta dor Juº de eyzaguirre
nosa que se halle fecha en los años prec
cedentes no hauerse cobrado cosa al
guna de la deuda q. deue el colegio de
San Hermenegildo de la conpañia de
Jhs que esta en concurso de acreedores ——— 0 —

De manera q. suma y monta el cargo
hecho a el dho licenciado fernando cama
cho en este año de mill y seiscientos Y
sesenta Y uno ciento Y setenta y
dos mill ochocientos Y quarenta Y
nueue marauedis salbo herror ———

Cargo de 1661 —

Datta del Año de 1661

Alq.e de la 2a q. del año de 1660

Primeramente se le reciuen Y pasan en
quenta a el dho licenciado fernando ca
macho los ciento y treinta Y dos mill se
tecientos y veinte Y siete marauedis
por los mismos en q. alcanço en la quenta
de el año precedente como de ella pareze — 132U727

Despachos de los Juros — Iten tres mill trescientos y cinq.ta y seis maravedis que paresce haver gastado en los despachos de las cartas de pago de los Juros deeste patronato que se an cobrado en este dicho año como consta por menor de su relacion Jurada por cuya causa se le hacen buenos — 30356

Perdida del Juro de Alcavalas — Iten se le hacen buenos quatro mill docientos y ochenta y un maravedis por la perdida que tubieron los quarenta y nueve mill docientos y setenta y dos maravedis que se cobraron del Juro de Alcavalas que se bendieron con intervencion del dicho [illegible] de año a ocho por ciento de perdida en que ban inclusos diez reales que se pagaron a Miguel ximenez de Ygarza corredor de lonxa por cuya mano se bendieron — 40281

Costas de la conducion Zaphi... — Iten se le hacen buenos dos mill y quatrocientos y noventa y dos mrs que paresce haver pagado a don Pedro del castillo y herrera thesorero de la casa de la moneda desta ciudad por el quatro por ciento de la conducion del dinero que se cobro de los Juros deel señorio de

cuentas de la aplicacion de la plata como
Censito de dha Capellania Pusara — 20492

Perdida en las venta de los Juros de Señor

Iten se le hacen Buenos dos mill
doscientos y trece marav[edi]s que subieron
de perdida los cinquenta y cinco
mill trescientos y quarenta y cinco
marauedis que se Vendieron de las car
tas de pago de los Juros de el Señor a xe
a quatro por ciento de perdida — 20213

Al s[eño]r Dean s[eño]r de su salario de Patrono y mem[ori]as de Missas Religiosas.

Iten se le hacen buenos dos mill ocho
cientos y setenta y siete Reales
y once m[aravedi]s que balen nouenta y
siete mill ochocientos y Veinte y
nueue marauedis que por dos Recibos
de el dho s[eño]r Dean el Vno de mill tres
cientos y quince R[eale]s y nueue m[aravedi]s
su fecha en 2 de mayo de el dho
de mill quinientos y sesenta y dos
R[eale]s y dos marav[edi]s su fha en 11 de no
uienbre de este año de 1661 pareze ha
uer pagado a su q[uen]ta por quenta de los ocho
mill doscientos y cinquenta R[eale]s
que cada Vn año ha de hauer de las
Rentas de este patronato los tres mill
y trescientos por el salario de patrono

284

Y bos quatro mill nouecientos treinta
como capellan de las dos memorias de mi
sas q̃ se cumplen por d̃ha fundadora
conta de d̃hos Reçiuos — 910829

Salario del Cobrador — Yten se le Reçiuen y pasan en q̃a
quinientos y cinquenta Reales que
valen dies y ocho mill y setecientos
marauedis que son cinquenta du
cados p.a los mismos que hubo de hauer
en este d̃ho año por el salario de tal
cobrador de las Rentas de este d̃ho
patronato conforme al poder q̃ ha
ejercido en el año de mill y seis
cientos y quarenta y nueve — 18700

Por manera q̃ suma y monta la
Data y descargo de el d̃ho licenciado
fernando camacho Doscientas y sesen
ta y un mill quinientos y noventa
y ocho marauedis = que conferidos
con los ciento y setenta y dos mill ocho
cientos y quarenta y nueve marauedis
que monto el cargo biene a alcansar el
susodho a este patronato en ochenta y o
cho mill setecientos y quarenta y nueve
mrs que se le haran buenos en la q̃ta de
el año sig.te

Monta el cargo de 1661 — clxxij U dcccxlix
Monta la datta — cclxj U dxcviij
Alcansa el L.do Cam.o en este año al patr.o — lxxxviij U dccxlix

Cargo del Año de 1662

N.º 1 — Alcavalas — El Juro de Alcavalas de 140U800 mrs a nombre de Pedro Lopez de Verastegui parece por certificacion de los contadores Diego de Quintana y Francisco de Izarsaval no haverse despachado este dho año por no tener cumplimiento y asi no se le carga cosa alguna — 0 —

N.º 2 — Alcavalas — Del Juro de 164U244 maravedis en dhas alcavalas a nombre de la dha fundadora parece por certificacion del dho contador Diego de Quintana referida en el año precedente haverse valido Su Magestad en este dho año de la mitad que monto ochenta y dos mill ciento y veinte y dos maravedis y haver despachado el dho licenciado Fernando Camacho la mitad de el dho año que monta los dhos ochenta y dos mill ciento y veinte y dos maravedis de que se le hace cargo — 82U122

180700

N.ºs 3=4=5=6= Señora S.ª — Los quatro Juros de el señora ...cy monedas e de la casa de la moneda parece

Por certificacion de don Estevan thomas
a zenaio Contt.or de el dho derecho no hauer
se despachado ninguno de los dhos
quatro Ruios en este dho año por no
auerse ajustado los Valores de este
dho año y no sauer si se tendra Cum
amento o no por la Zacausa no se le ha
ce cargo — 0 —

Nº 7 Millones — del dho de 140.12 marauedis
en los Reales seruicios de Millones
en la tercera situacion a nombre de el
dho Veinte Z quatro Juan ceron pare
ce por certificacion de don Antonio
Bernardo Rodriguez de Valcacer
que la Referida en el año Anteceden
te hauer se valido Su magestad en es
te dho año de la mitad de el dho Ruio
Z hauer despachado el dho licencia
do fernando camacho la dha mitad
que monta setentamill Z seis mrs que
se le cargan — 70.006

Nº 8 Millones — del dho de 340998 marauedis
en los dhos derechos de Millones en
la quarta situazion a dho nombre parece
asimesmo por dha certificacion de el
dho contador hauerse valido Su mag.d de
— 0 —

la mitad y hauer despachado el dicho ad
ministrador la dicha mitad que monta
diez y siete mill quatrocientos noben
ta y nueue marauedis de que se
le hace cargo 17049[9]

Nº 9 Almº Sªm[illegible] — del Juro de 178043o marauedis
en el almoxarifazgo mayor a dicho
nombre pareze por certificacion de el con
tador Don Nicolas de Robledo que baldo
fenido en el año precedente hauer
se balido Su magestad de la mitad de
el dicho Juro y hauer despachado el
dicho administrador la dicha mitad que
monta ochenta y nueue mill dos cien
tos y quince marauedis de que se le ha
ce cargo 89021[5]

Nº 10=11= Aberia de Herm.do — del tributo del uno y medio por cien
to que administra el consulado pareze
por certificacion de el contador Juan de Es
pinosa que baldo fenida en los años
precedentes no hauerse cobrado
cosa alguna de la deuda que deue
el colexio de San Hermenegildo de
la compañia de Jhs que esta en concur
so de acreedores — 0 —

Cargo de 1662

De manera que suma y monta el cargo de este año de mill y seiscientos y sesenta y dos ciento y noventa y cinco mill ochocientos y quarenta y dos maravedis salvo herror y tiene el a este cargo siguiente

Datta del Año de 1662

Alg.l de las de antes del año de 1661 — Primeramente se le reciuen y pasan en quenta al dicho licenciado fernando camacho ochenta y ocho mill setecientos y quarenta y nueve maravedis por los mismos en que el dicho año alcanso a este patronato en la quenta del año antecedente de mill y seiscientos y sesenta y uno como della pareze — 880749

Despacho de las cartas de pago de los Juros — Iten se le hacen buenos dos mill ochocientos y setenta maravedis que parece hauer gastado en los despachos de las cartas de pago de los Juros de Alcavalas y Millones y almoxarifasgo que se an despachado en este año — 20870

Alb.a de pag.a de dean por q.ta del salario de patrono de mem.as — Iten se le hacen buenos cinco mill trescientos y quarenta y ocho reales y doce maravedis que valen ciento y ochenta y un mill ochocientos y quarenta maravedis que por un recivo del dicho

El dean su fha en catorce de mayo de este dho año de 1662 consta hauer pagdo a su paquenta de los ocho mill docientos y cinquenta reales que en cada un año ha de hauer de las rentas de este patronato los tres mill y trescientos por el salario de patrono y los quatro mill y nouecientos y cinquenta como capellan de las dos memorias de missas q se cumplen por dha fundadora consta de dho recaudo — 1810844

Salario del Cobrador — Iten se le reciuen y pasan en cuenta quinientos y cinquenta reales q valen diez y ocho mill y setecientos marauedis que son cinquenta ducados por los mismos q hubo de hauer en este dho año por el salario de tal cobrador de las rentas de este dho patronato conforme al poder que ha referido en el año de mill y seiscientos y quarenta y nueue — 18700

De manera q suma y monta la data y descargo de este dho año de mill y seiscos y sesenta y dos docientos y nouenta y dos mill ciento y sesenta y treinta marauedis salvo herror — Datta de 1662

Monta el cargo hecho al thesorero licenciado fernando camacho en el año de mill y seiscientos y sesenta y dos cientos y noventa y cinco mill ochocientos y quarenta y dos maravedis ——

Monta el cargo del Año de 1662 ——
[illegible]

Y la data y discargo trecientas y noventa y dos mill ciento y sesenta y tres maravedis como della pareze de suerte que alcansa el suso dicho a los bienes deste patronato en noventa y seis mill trecientos y veinte y un maravedis salvo herror los quales se le charan buenos en la quenta de el año siguiente ——

Monta la datta
[illegible]

Alc.a el lis.do fer.do cam.o a este Patr.o
[illegible]

Cargo del Año de 1663 =

N.º 1 — Alcav.s — El Año de Alcavalas de 1420800 mrs a nombre de Pedro lopez de Veralrigui parece por certificacion de los contadores Diego de quintana y francisco de Sarasaua no haverse despachado este dicho año por no tener cavimento y asi no se le carga cosa alguna —— —— 0 ——

— 0 —

N.º 2 — Alcavalas — Del albalá de 1640244 marav.s en dichas alcavalas a nombre de la dicha fundacion parece por certificacion de el año contra

(64)

Resto del Cargo del | Diego de quintana le fenecio en el año
de 1632 | Precedente hauerse valido Su mag
= 80 U 122 | en este dicho año de la mitad que monto
ochenta y dos mill ciento y Veinte y
Resta la quitas | dos marauedis y hauer despachado
el dicho licenciado fernando Camacho
= 80 U 122 | la mitad del dicho año que monta
los dichos ochenta y dos mill ciento y
del dicho Fer^o de | Veinte y dos marauedis de que se le
Quintana en 1632 | hace cargo —— 82 U 122

Nos 3=4=5=6= | Los quatro Juros de el señoriaxe y
Señoriales | moneda de la casa de la moneda pa
rece por certificacion de don Herrera
thomas azencio contador de el dicho
derecho no hauerse despachado
ninguno de los dichos quatro Juros en es
te dicho año por no hauerse ajustado
los Valores de este dicho año y no sauer
se si tendra cauimento ono por cuya
Causa no se le hace cargo —— —— 0 ——

No 7 —— | de el Juro de 140 U 12 marauedis
Millones | en los Reales seruicios de millones
—— 0 —— | en la tercera situacion a nonbre
de el dicho Veinte y quatro Juan ce
ron parece por certificacion de don
Antonio Bernardo Rodriguez de

De alcance que ha de tener en dicho año antecedente haverse valido su mag.d en este dicho de la mitad de el dicho juro y haver despachado el dicho licenciado Fernando camacho la dicha mitad que monta siete mill y seis maravedis que se le cargan — 7006

N.º 8 Millones — Del Juro de 340998 maravedis en los dichos derechos de Millones en la quarta situaçion a dicho nombre pareze asimesmo por dicha certificacion de el dicho contador haverse valido su magestad de la mitad y haver despachado el dicho administrador la dicha mitad que monta dies y siete mill quatrocientos y noventa y nueve maravedis de que se le hace cargo — 170499

N.º 9 Almo.s ... — Del Juro de 118043 maravedis en el almoxarifazgo mayor a dicho nombre parece por certificacion de el contador don nicolas de Robledo que ha de tener en el año antecedente haverse valido su mag.d de la mitad de el dicho Juro y haver despachado el dicho administrador la dicha mitad que mon-

taochenta y nueue mill Docientos
y quince marauedis que se le hace cargo que   89 U211
deue el arbitrio del Vno y medio por
ciento que administra el consulado como
parece por certificacion del contador
Juan de Espinosa que se le esta deuiendo en
los años antecedentes sin haverse cobrado
cosa alguna de la deuda que deue
el colegio de San Hermenegildo de la
compañia de Jesus que esta en con
curso de acreedores ——————   —— 0 —

Nº 10 = 11 =
Aberia = San hermenegildo —

Monta el cargo hecho al licenciado fernando camacho en este dicho año de sesenta y tres cientos y nouenta y cinco mill ochocientos y quarenta y un marauedis ——————   Cargo de 1663

Datta del Año de 1663

Primeramente se le descuenten y pasan en quenta al dicho Licenciado fernando camacho los nouenta y seis mill tres cientos y Veinte y Vn marauedis que el suso dicho alcanso a este patronato en la quenta del año antecedente de mill y seis y sesenta y dos como della parece ——————   96 U321

Alcanse de la quenta Antes del año de 1662

Despachos de los Juros — Iten se le reciuen y pasan cinquenta y dos mill ochocientos y ochenta mrs. por los mismos que por su relacion jurada consta hauer gastado en los despachos de los juros que se an cobrado en este año — 20880

Costas en las certificaciones para esta q.ta — Iten se le hacen buenos siete mill quatrocientos y nouenta y quatro marauedis por los mismos que parece hauer gastado en las certificaciones que a sacado de los contadores de alcaualas, almo.do, millones, señoria y de tributo de auena de lo cobrado desde el año de mill y seiscientos y cinquenta y nueve hasta el de mill y seiscientos y sesenta y tres para traerlas a esta quenta y que por ella se hiciera = Y asimismo sesenta y ocho marauedis de un testimonio que truxo de thomas carrasco perteneciente a dha quenta que todo siete mill y quinientos y sesenta y dos marauedis consta por menor de su relacion jurada por cuyas causas se le hacen buenos — 10562

Pag.ᵈᵃ Al Sʳ Dean
Recepᵗᵒʳ. del salario de Patrono y memᵃˢ de missas —

Iten se le hacen buenos cinco mill reales y once maravedis que valen ciento y setenta mill y once mrs por los mismos que dio un recivo del dho Dean su fecha en catorce de mayo deste año de mill y seiscientos y sesenta y tres consta aver pagado a su cuenta de los ocho mill doscientos y cinquenta reales que cavia en un año a el haver de las rentas deste patronato los tres mill y trescientos por el salario de patrono y los quatro mill novecientos y cinquenta como capellan de las dos memorias de missas que se cumplen por dha fundadora consta de dho recivo —— 170011

Salario del Cobrador —

Iten se le reciven y pasan en quenta quinientos y cinquenta rs que valen diez y ocho mill y setecientos mrs que son cinquenta ducados por los mismos que hubo de haver en este dho año por el salario de tal cobrador de las rentas deste dho patronato conforme a el poder que balle ferido en el año de mill y seiscientos y quarenta y nueve — 18700

34 (6)

293

Perdida en la venta de las cartas de pago de Alcavala año de 1656 que se a luzido se abonar en dicho año

Ytten se le Hacen buenos al dicho Lis. fer.do tres mil ochosientos y sesenta y sinco mrs. que tubieron de perdida las Diez y nueve mil setesientos y treinta y un Reales mrs. del Juro de Almoxarifazgo nd.r del año de mil y seiscientos y cinquenta y seis los quales se cobraron antisipadamente en el año de mil y seiscientos y cinquenta y sinco porque se despacharon dos tercios del dicho año porque quitaba su mag.d solo el terc.o como en los años antesedentes de 1653 y 1654 y los dichos dos tercios se bendieron a trece por ciento de perdidas en el dicho año de 1655 y despues vino horden de su mag.d en que se valia de la mitad de suerte que no que se cobro mas en el dicho año de 1655 y se bendio se hasso en el dicho año de 1656 y respeto que en el dicho año de 1655 no se le ha abonado la dezima mas de la mitad del dicho Juro que monto once mil quinientos y nobenta y siete mrs. siendo assi que se abia de montar y monto lo que se perdio en los dichos dos tercios quince mil quatrosientos y sesenta y dos mrs. y por no auerse abonado por rrecibidos los dichos tres mil ochosientos y sesenta y cinco en el dicho año de mil y seiscientos y cinquenta y seis se abonan aqui — 3865—

Por Manera q̃ Suma Amon
ta la Data y descargo del dho.
Lid.º fernando Camacho en el dho.
año de mil y seisçientos y seis y tres
doçientas y nobenta y quebe mil tres
treinta y nuebe mrs = q̃ Confeidos
con los çiento y nobenta y sinco mil ocho
çientos y quarenta y dos mrs que mon
to el Cargo que se le hiço. Alcan
ca el susso dho. a los bienes deste
Patronato de vltimo y final alc.
Porq. los alcanses de los años
del tal q̃ sean y do llamado de vnos
años a otros en çiento y tres mill qua
troçientos y nobenta y siete mrs q̃ res.
Haçen tresmil y quarenta y quatro R.
y un mrs. saluo herror

Cargo final Afin
de el Año de 1663

Data final Afin
del dho año de 1663

Alcansa el L.do fer.
Cam.o Aeste Patronato
de vltimo y final alc.

Por 3044 R. 1 mr.

Se le pagaron
al papel y no[...]
[illegible]
aikaino

Y en esta Conformidad
quedan fhas. y acauadas. las dhas quentas
deste Patronato que Por su señoria el S.or D.on
fran.co do monte Verastegui dean y canonigo en la S.ta Y.a
desta ciu.d Patrono. Y insolidum. del dho Patronato
sean tomado al dho Lid.º fer.d Camacho presvitero ben.do
de la Veintena adm.or del en Virtud de poder del dho
S. que passo ante Greg.º bartis Castellar ss.no p.co que
fue de sevi.a en treçe de septiembre del año passado

3044 .1.

de mill Y seis Y quarenta y nueve Ps = Las quales dhas
qtas Por mandado del dho Sr Dean Y de Consentimiento
del dho Liss.do fer.do Camacho sean Hecho y aJustado por
mi Luis de Baños nott.o Pu.co apostolico Por las
autoridades apostolica Y hordinaria Y nott.o Contt.or de
fabricas de las Y.as de sevi.a Y su Azpdo. que las E
Hecho a todo mi leal sauer Y entender sin dolo ni
fraude Contra ning.a de las Partes. Assi lo Juro a dios
y a una Cruz en forma de derecho. Salvo herror de
Pluma o suma q sea de deshacer siempre q Paresca res
servando en mi de consentimiento de Las dhas p.s el hasento.
Con declaracion q despecto de no Irle Cargado
Al dho Liss.do fernando Camacho La renta de los
Juros deste Patronato Por entero mas que tansola
mente La parte que dellos sea Cobrado y despachado
Como Parece de los Cargos de los años desta quentas
Con declaracion A fin de ella de lo que sea dexado
de Cobrar assi por averse Vaxado suma de como Por
falta de Cauimiento de dhos Juros

Y estando Pres.tes su señoria el dho Sr Dean Y el
dho Liss.do fer.do Camacho se les Refirieron las dhas q.tas
de todos los dhos años assi las partidas del Cargo como
Las de la data Y Por ambas las dhas partes fue
ron Consentidas Y aprovadas Y el dho Liss.do fern.do
Camacho Juro Imberuo saserdotis haverlas dado
Vien Y fielmente sin dolo ni fraude al g.o Y se
obligo a que si parecieren otras Partidas de que
se le deva hazer Cargo demas del que lleVa he
cho Las Pagara Y satisfara deste Patronato

Y a quien por el d(ic)ho hubiere de aber cada
que le paresca = Y el d(ic)ho s(eño)r Dean como tal patro
no consintio el alq(uile)r de los d(ic)hos tres mil y quarenta
y quatro R(eale)s de v(ell)on y dixo que contra este patronato ha
el d(ic)ho lis(encia)do fernando camacho y obliga a los
bienes y rrentas del a su paga y satisfa[cion]
y lo firmo siendo el d(ic)ho lis(encia)do fernando camacho
ante mi el d(ic)ho nott(ari)o contador en sevilla en diez de
de mill y seis y sesenta y sinco a(ño)s.

D(o)n Luis Fran(cis)co Jimenez ... Fern(an)do camacho

Ante mi.
Luis de ... N(otari)o Contt(ad)or

Mem.a de los mrs. que se an dexado de Cobrar de los Juros deste Patronato desde Prin.o de Hen.o del año Pas.do de 1649 Hasta fin de Dic.re de 1663 Assi Porlo que su mag.d se a Valido Como Por falta de Cauimi.o

n.o 1 — del Juro de Alcaua.s de 1420800 mrs.

1 Lcaualas — del año en Caueça de P.o Lopes de Vera sigui.s ay Por Cobrar lo sig.te

Año de 1649 Por enteros los g... = 350500 mrs. en una carta de pago despachada q. no se cobro por no tener Cauim.to y lo restan te no se desp.o por d.ha razon	1420800
Año de 1650 sin despachar	1420800
Año de 1651 lo mesmo sin cauim.to	1420800
Año de 1652 lo mesmo	1420800
Año de 1653 lo mesmo	1420800
Año de 1654 lo mesmo	1420800
Año de 1655 lo mismo	1420800
Año de 1656 lo mismo	1420800
Año de 1657 lo mismo	1420800
Año de 1658 lo mismo	1420800
Año de 1659 lo mismo	1420800
Año de 1660 lo mismo	1420800
Año de 1661 lo mismo	1420800
Año de 1662 lo mismo	1420800
Año de 1663 lo mismo	1420800
	q.s 1420000

Monta lo q. se a dexado de cobrar en este Juro dos q.s ciento y veinte y ocho mill mrs. — q.os 1420

Alcavalas

Nº 2 — del Juro de 1640244 mrs. en las Alcavalas an[tigu]e de la fundadora se a dexado de cobrar lo siguiente

Año de 1649 tres quartas partes de la mitad de lo que se valio sumas de lo atrasado que se cobro mas del año de 1648 — 1230182

Año de 1651 la mitad de lo que se valio sumas — 820122

Año de 1653 entero de lo que se valio sumas — 540148

Año de 1654 entero de lo que se valio sumas — 540148

Año de 1655 la mitad de lo que se valio sumas — 820122

Año de 1656 la mitad de lo que se valio sumas — 820122

Año de 1657 la mitad de lo que se valio sumas — 820122

Año de 1658 mitad de tres quartos que se valio sumas — 980546

Año de 1659 mitad y sinco quartos ciento de lo que se valio sumas — 980332

Año de 1660 mitad de tres quartos de lo que se valio — 980548

Año de 1661 mitad de tres quartos de lo que se valio — 1140922

Año de 1662 la mitad de lo que se valio sumas — 820122

Año de 1663 la mitad de lo que se valio — 820122

1q121)0808

Monta lo que se a dexado de cobrar de este Juro en este tiempo un quento ciento y veinte y siete mil ochocientos y ocho mrs. en los años referidos — 1q121)0808

Nº 3 — del Juro de 230840 mrs. en el derecho del señoraje y monedaje de la casa de la moneda an[tigu]e del 24 — Bal[tasa]r Ceron parece se a dexado de cobrar lo siguiente

Señoraje

Año de 1649 no tubo caudal — 230840

De la buelta 230840

Año de 1651 la mitad q̃ se l. su mag.d 110920

Año de 1653 el ter.o q̃ se l. su mag.d 50947

Año de 1654 Por entero respecto de no tener Cauim.to y aver despachado los en cartas de p.o 150894 m.s de los dos ter.os q̃ no se cobraron 230840

Año de 1655 la mitad q̃ se l. su mag.d 110920

Año de 1656 no tubo Cauim.to 230840

Año de 1657 no tubo Cauim.to 230840

Año de 1658 Por estar embarg.do 230840

Año de 1659 lo mesmo 230840

Año de 1660 lo mesmo 230840

Año de 1661 lo mismo 230840

Año de 1662 no se a despachado 230840

Año de 1663 no se a despachado 230840

Monta lo q̃ se a dexado de cobrar deste Juro en los años referidos docientos y setenta mil ciento y ochenta y siete m.s 2770187

2770187

n.o 4 — Señora Des

del Juro de 960075 m.s en el derecho del sen.o y moneda de Castilla de la moneda del tagido an.l del dho 24.o Sus Ceron se a dexado de cobrar los sig.tes

Año de 1649 Por no tener cauim.to 960075

Año de 1651 la mitad q̃ se l. su mag.d 480037

Año de 1653 el ter.o q̃ se l. su mag.d 320025

Año de 1654 por entero respecto no tener Cauim.to y aver encartados de p.o 640050 m.s del ter.o que se despacharon 960075

2720212

De la V^a — 272212

Año de 1655 la m^d q se vl sumas — 48037
Año de 1656 no tubo cavim^{to} — 96075
Año de 1657 no tubo cavim^{to} — 96075
Año de 1658 m^s 7 lo q q̃ se
valio sumas — 57645
Año de 1659 la mitad d sinco
por c^{to} que se valio sumas — 52840
Año de 1660 no tubo cavim^{to} — 96075
Año de 1661 la mitad y v^{te} por
ciento q se valio sumas — 67250
Año de 1662 no se a despachado 96075
Año de 1663 no se a despachado 96075

Monta lo que se a dexado de cobrar en este Juro en dho t^{po} — 978359
nobesientas y setenta y ocho mil rs y tr^s
sinquenta y nuebe m^s etc^a — 978359

Señora Sés) R^o S — del Juro de 250 — m^s en el dho
derecho del sen^o y moneda se a dho m^s
se a dexado de cobrar lo sig^{te} —

Año de 1647 por no tener cavim^{to} 250 —
Año de 1651 la m^d q se vl sumas — 120500
Año de 1653 = el ter^o q se vl sumas 80333
Año de 1654 no cupo y ay despachadas cartas de p^o de (6066) m^s
de dos ter^s q no se cobraron — 250 —
Año de 1655 la m^d q se vl sumas 120500
Año de 1656 no cupo — 250 —
Año de 1657 no cupo — 250 —
— 1330333

297 91

De en frente — 1330333

Año de 1658 por embargo — 250 —

Años de 1659 = 1660 = 1661 =
= 1662 y 1663 embargado — 1250 — 1q10301169

Monta lo que se a dexado — 2830333
de cobrar en este Juro doscientas
y ochenta y tres mil trescientos y treinta y tres mrs
por las razones contadas en dichos años — 2830333 —

n.º 6 — del Juro de 1010999 mrs en el
Señora de dicho señora de la moneda, sea de la
Casa de la moneda se a dexado de cobrar
lo siguiente —

Año de 1649 no cupo — 1010999
Año de 1650 en este y en los de
mas se le quitó su mag.d de — 240420
en el año de 1651 la mitad que se le sumo — 510 —
Año de 1652 en este y en los demás — 240420
Año de 1653 el tercio que se le sumo — 330999
Año de 1654 no cupo y se des-
pacharon cartas de pago de 680 — 1010999
Año de 1655 = la mitad que se le sumo — 510 —
Años de 1656 y 1657 no cupo — 2030998 —
Año de 1658 por el embargo y
que se le quitó su mag.d — 660639 —
1010182 Año de 1659 en dichas formas — 620219
Año de 1660 no cupo — 1010999 —
Año de 1661 que se le sumo y embargado 750459
Años de 1662 y 1663 esta por
despachar este Juro — 2030998 —
Monta lo que se a dexado — 1q1030169

19

Que se a de cobrar en dhos años de el dho Juro un Quento de cinquenta y ciento y tres mil y ciento y sesenta y nueve mrs — 1u103169

Millones — Nº 7 — del Juro de 140012 mrs en el derecho de los R.s servicios de millones en las tersera situacion se a de cobrar lo siguiente

Año de 1649 que se le suma la mitad	70006
Año de 1651 la mitad que se le suma	70006
Año de 1653 el tercio se le suma	46671
Año de 1654 el tercio que se le suma	46671
Año de 1655 la mitad que se le suma	70006
Año de 1656 la mitad que se le suma	70006
Año de 1657 no cupo	140012
Año de 1658 la mitad y lo que se valio suma	90808
Año de 1659 se valio suma	80407
Año de 1660 se le suma	80407
Año de 1661 se valio suma	90808
Año de 1662 la mitad se le suma	70006
Año de 1663 la mitad se le suma	70006
Monta lo que se a de	1010820

Que se a de cobrar del Juro susodho un Quento y un mil ochocientos veinte mrs — 1010820

Millones — Nº 8 — del Juro de 340998 mrs en el dho derecho de los R.s servicios de millones a nombre del señor Juan de Bibersson en la quarta situacion de

a dexado de cobrar en dho tpo los mrs siguientes

Año de 1649	La mitad q se le suma	170499
Año de 1651	La mitad q se le suma	170499
Año de 1653	el terzo q se le suma	110666
Año de 1654	el terzo q se le suma	110666
Año de 1655	La mitad	170499
Año de 1656	La mitad	170499
Año de 1657	no cupo	340998
Año de 1658	m̃ 1 Ro	240498
Año de 1659	m̃ 1 Ro	200988
Año de 1660	lo mismo	200988
Año de 1661	m̃ 1 Ro	240498
Año de 1662	La mitad	170499
Año de 1663	lo mismo	170499

Monta lo que se a dexado de cobrar deste Juro en dhos años dos quentos y singuenta y quatro mill y docientos y noventa y seis — 2540296 — 2540296

nº 9 — del Juro de Almo^ze mayor en el dho. Almo^ze

44 que fueron se a dexado de cobrar lo sig^te

Año de 1649	La mitad q se le suma	89015
Año de 1651	La mitad q se le suma	89015
Año de 1653	el terzo se le suma	59077
Año de 1654	el terzo	59077
Año de 1655	La mitad q se le suma	89015
Año de 1656	lo mismo	89015
Año de 1657	lo mismo	89015
		565029

565029 (de la 1ª — 565029)

565029 rs

Mem.ᵃ de los mrs q̃ a de aver y a de cobrar el
S.ᵒʳ D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de monte verashqui dean y Can.ᵒ en las yg.ᵃ
desta ciu.ᵈ de los 80250 mrs que cada año a de auer de
rrentas deste Patronato por el salario de Patrono y
Las dos memorias de misas q̃ posá

Año de 1658 — de los 800500 mrs que hazen los
80250 mrs que tiene de auer su s.ʳⁱᵃ en el dh
año de 1658 se le pagaron 330042 mrs
Con que se le deuen en el dho año 10458 — — 10458

Año de 1659 — de los 800500 del año de 1659 se le
pagaron 1460401 con q̃ se le deuen
en dh.ᵒ año 1340099 — 1340099

Año de 1660 — de los dhos 800500 del año de 1660.
se pagaron a su s.ʳⁱᵃ 1450518 con que
se le deue 1340922 — 1340922

Año de 1661 — en este año de 1661 se pagaron solo a
su s.ʳⁱᵃ 970829 y se le deuen 1820611 mrs — 1820611

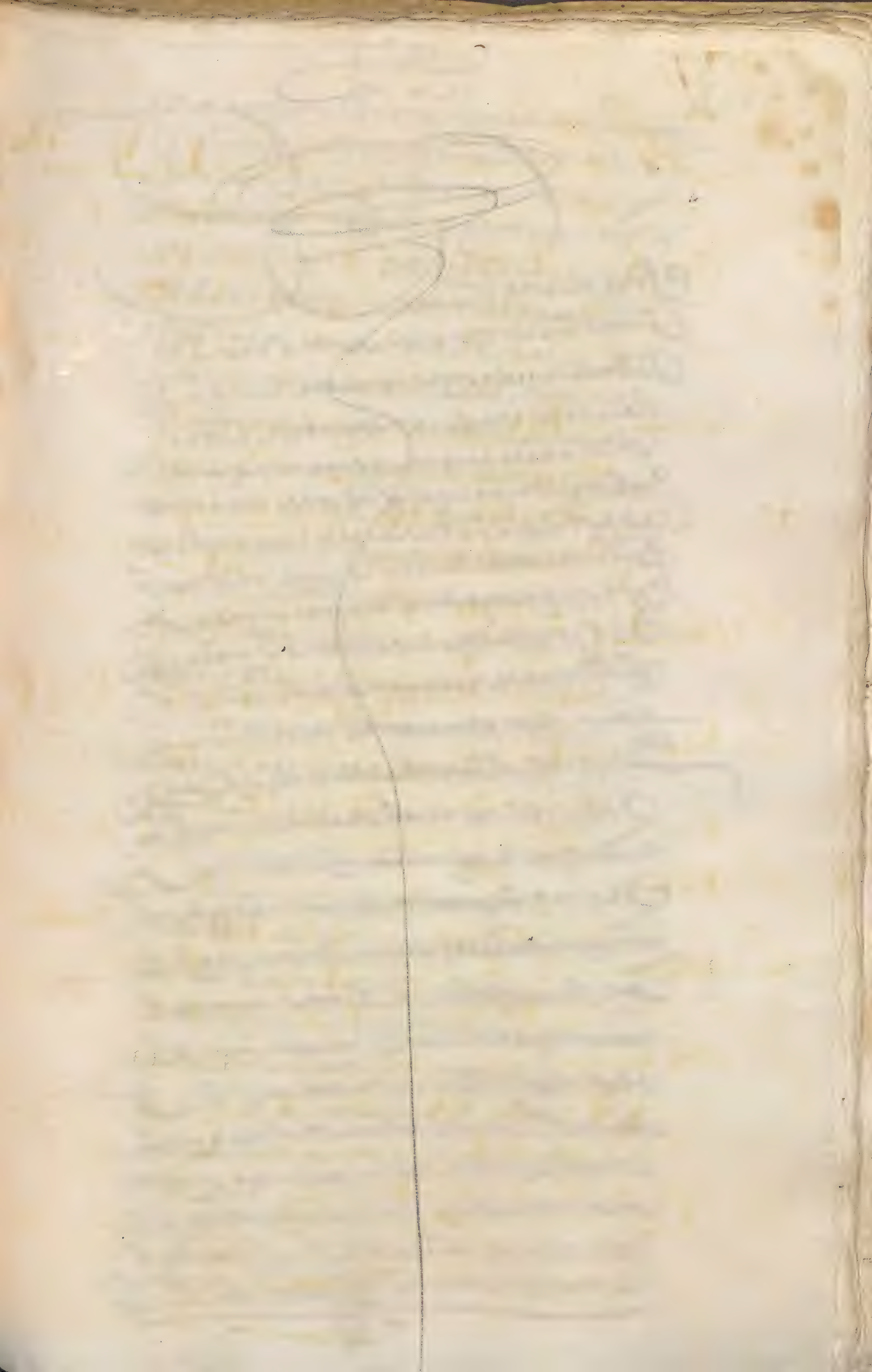
Año de 1662 — en este año de 1662 se le pagaron solo a
su s.ʳⁱᵃ 1810844 y se le deuen 980656 mrs — 980656

Año de 1663 — en este año de 1663 se pagaron 1700011
y se resta deuiendo 1100489 mrs — 1100489

Montan los q̃ a de auer de — 6680295

= 1906559 mrs — cobrar su s.ʳⁱᵃ el dho S.ʳ dean en dhos
años seiscientos y seis y ocho mil dozientos y nobenta
y cinco que se le deuen. Satisfaser cobrandose los efectos
que ay por cobrar en dho año —

[illegible]



[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sepan quantos
esta carta vieren como nos los con-
tadores de la santa yglesia de la
ciudad de sevilla conviene a saver
don fernando de quesada ar-
zediano de ezixa y canonigo Jm.o
Gu.mo maseos alvarez racionero
en nombre y boz de los señores
dean y cavildo de la dicha santa
yglesia y por virtud de el poder y co-
mission que tenemos de su señoria
que nos dieron por su auto capitular
que esta firmado del señor don bal-
tassar de salablanca arzediano
de niebla y canonigo secretario
su fecha en sevilla miercoles veinte
y ocho de noviembre de el año de mill
y setecientos y treinta y cinco su
thenor de el qual es como se sigue
En sevilla miercoles veynte
y ocho de noviembre de mill y setecien-
tos y treinta y cinco años los señores
dean y cavildo de esta santa
yglesia juntos capitularmente se
notificacion por ordinario como

Lo ancelusso y los dichos señores de
siendo el señor don Francisco
de Monsalve [illegible] canonigo
mandaron que el altar y capilla
de la coluna que llaman de
los alabastros que esta al lado
del coro de la santa yglesia
frontero de la capilla de nuestra
señora de la antigua se le de a
Juan Ceron beinte y quatro desta
ciudad de Sevilla y doña Antonia
de [illegible] su muger para
ellos y sus hijos herederos y su
cessores y para quien dellos y dellos
y de los otros tengan titulo y causa
en qualquier manera dando
a la fabrica de la santa yglesia
dos mill ducados de [illegible]
sobre que quedando obligados los
dichos Juan Ceron y doña Antonia
de [illegible] su muger a hacer
el retablo del dicho altar de escul
tura con comunicacion y pare
cer de los señores contadores y ma
yordomo y contador de fabrica
y a que pondran en la dicha capilla
[illegible] a [illegible] memoria [illegible]
y [illegible] que esta a su lado
de [illegible] [illegible] conforme [illegible]

que junto a la dicha capilla pue-
dan labrar y hacer a su costa la
una boveda a su cargo de la reja
de la dicha capilla y de la reja
de ocho varas y media con losa y en-
tradas para que en ella se puedan
enterrar los dichos don Juan
Zeron y doña Antonia de Larrastigui
su muger y sus hijos herederos
y subcesores y quien de ellos
uviere causa y titulo en qual-
quier manera y se puedan poner
sus nonbres y armas y en la reja
puedan poner tanbien las armas
de los dos marido y muger
para que en todo tiempo
aya memoria de la adjudicacion
que se les hace de la dicha capilla
y que en la dicha boveda se puedan
trasladar los guesos de [illegible]
Francisco Ceron y doña Maria Ceron
hermanos del dicho [illegible]
y quanto a lo que toca de la nueva que
[illegible] en la dicha capilla
que fundaren en la dicha capilla
puedan ponerse en ella sin que
se les [illegible]
[illegible]

yglesia y a mi el escriuano dixeron
fuesse parecer necesario dar
en la dicha capilla que tenga
cuydado de su musica y adorno
en la forma que la ay en la
capilla de la concepcion que esta
junto a ella y cometieron
a los señores contadores otorguen
en la conformidad dicha la es-
critura con las clausulas
y firmezas que les parezian
necesarias para que les de
razon de todo en forma
y ansimismo les dieron el
poder para rrecibir el dinero
para labrar el tejado de la
fabrica de la dicha santa yglesia
y de abrir se y hazer se la obra
en la forma que queda dicho
a su parezer y de su conveniencia
y acuerdo de los señores mayor-
domo y contador de fabrica
y ansi lo botaron ordenaron y man-
daron ffecho ut supra = don baltasar
de salas lanca secretario
E otorgamos y conozemos
en favor de los señores Juan
de Beron beynte y quatro

de sevilla y doña antonia
de herrera siqui su muger y de
y de sus herederos y subcesso-
res y vecinos de esta ciudad de
el dicho señor juan de rion por la mucha
devocion que tiene con esta santa
yglesia a pedido a los dichos señores de-
an y cabildo se sirviesen de darle
el altar y capilla que llaman de
la coluna y de los alabastros
que esta al lado del coro de la dicha
santa yglesia frontero de la ca-
pilla de nuestra señora de la antigua
para su entierro de el y de la dicha su
muger y de sus herederos y suc-
cessores y para quien de ellos o de
y de ellos tuviere titulo y causa
en qualquier manera ofreciendo
de dar a la fabrica dos mill duca-
dos de plata doble y de [illegible]
y aviendolo aceptado [illegible]
con que los dichos juan de rion y su
muger quedasen obligados a hazer
el [illegible] del dicho altar de
cuenta con comunicacion
y parecer de nos los dichos con-
dores y mayordomo y contador
de la fabrica y a poner en ...

cassa de la carrera del mismo de la
mano y en ello questa que es de la
arruinado de la calle de torneadores
y con facultad que se pueda nuevamente
y hacer a su costa vna boveda de
largo de la carrera de la calzada de
ella hecha de cal y madera a lo largo
con lo a yer— nada para que
en ella se pueda auer— tierra y
los suegros Juan Zerón y doña anto
nia de Hetegui su muger
y sus hijos, dos herederos, e sucesso
res y quien de ellos vbiere de
caussa o titulo en qualquier
manera e que se puedan poner
sus nombres y armas de ambos de
marido y muger en la calzada
vieja y que en la dicha boveda asse
puedan entrar a labrar sus guessos de
de el beneficiado francisco Zerón
y doña maria Zerón hermanos de
de el dicho Zey quatro y que
los casa de llamar que no ouieren
en la dicha casa de llamar que fin
daren en la calzada de la puedan
bezin se meter en la que sea el beque
a benir vezindos de la ssacristia
de la santa yglesia y del

para recibir a mis personas y a cuyo
dar merced de hazer de ella que se tenga
cuidado de los muebles de la dicha adorno
con la forma que se a de hacer en la cala
de la dicha señora de la suma
y el mismo la conversion de nuestra
señora que esta junto a la
como se lo tiene mandado larga
mente se contiene en el auto capitular
de su uso y mejor dorado por
el qual nos dieron poder y facultad
cuenta dar para recibir el dicho
dinero para hacer el entrego
de la dicha fabrica y otorgar
las escrituras que fueren necesarias
de ello convengan en el descargo
y cumplimiento de lo qual
el dicho señor Juan Zeron da
y entrega a los dichos dos mil du
cados en la dicha moneda de
reales de plata doble real
mente y con efecto en presen
cia del escribano publico y testigos
de cuyo entrego y recibo yo el
dicho escribano doy fe de
clarado que se paso en
mi presencia de esta
carta de pago y quedan en su
poder de nos los dichos contadores

para q[ue] fecho de esto aber entrego
de ello a la d[ic]ha fabrica como
se lo ordena por el d[ic]ho auto por
tanto por la pressente de
carta en la manera que mas de
d[e]r[ech]o aya forma que podemos e a
lugar de derecho otorgamos
y conozemos que hazemos abdi-
cacion a los d[ic]hos señores
Guardeon y doña Antonia de
Berganguis su muger para ellos
y sus hijos herederos y sus-
zessores y para quien de ellos
o de ellos otros uviere titulo
y causa en qualquier manera
conviene a saver de la d[ic]ha
capilla de la Luna que la
mandaron los abuelos que ha
declarado el d[ic]ho Lorenzo de la
santa yglesia por la parte
de afuera frontero de la capilla
de Lorenzo renova de la antigua
para que sea suya propia y gozen
de ella con todo quanto le per-
tenece bien y cumplidamente
desde oy dia de la fecha de la
[illegible]
[illegible]
quedando como ante quedaran

Pagados los dhos ziatrezeron
y doña Antonia de Beras segui
su muger a hazer e lleuar lo
que les pertenezca de la liquidacion
y ya a se de vendiera ya cuerdo de le
los señores contadores que
nos fueren y de los de mª
yordomo y contador de la dha
fabrica y a poner la que pondran
en la dha capilla rexa de
hierro y de mi mano y en ello
que le aqui esta asuelado de balau
stres torneados = y con facultad
que juntamente a la dha capilla pue
dan abrir y hazer a su costa la
una puerta de la rexa
de la dha capilla de la nave
mediana y media con cosa de
tiada para que en ella se
puedan entrar los dhos
Gregorio de quatro ... y do
ña Antonia de Beras segui su
muger y sus hijos herederos
y subcesores y la persona y personas
que de ellos tubieren titulo y causa
en qualquier manera y en ella
los a de hazer ... poner
sus nombres y armas de ellos

[illegible] de [illegible] que [illegible] todo

[illegible] de ser [illegible]

la memoria de esta adjudi-

cacion que ansi le hiso a ser memoria de

[illegible] la dicha capilla mayor [illegible] tierra

en [illegible] tiempo [illegible]

que [illegible] lasar los

sucesores de los dichos licenciado

Francisco Geronimo y doña Maria de

Berastegui hermanos del dicho señor

[illegible] seys y quatro [illegible]

[illegible] luego

[illegible] quando que [illegible]

y fuere su voluntad = Y ansi

mismo con facultad que [illegible]

ca [illegible] que nombraren

en la dicha [illegible]

que [illegible] en la dicha capilla

[illegible] en ella [illegible]

[illegible] de venir [illegible]

[illegible] de la santa

yglesia = Y ansimismo [illegible]

[illegible] y fuere su voluntad [illegible]

[illegible] poner [illegible]

en la dicha capilla que tenga

cuidado de su [illegible] y adorno

en la forma que [illegible]

en la dicha capilla [illegible] mayor [illegible]

Con [illegible] que [illegible] segundo
della = y de que haga mas con esto
de las fuerças [illegible] y [illegible]
cargos y obligaciones hauemos
y [illegible] jurisdicion della
de [illegible] que el [illegible] tierra a los
dichos [illegible] su muger
[illegible] cedemos
[illegible] fabrica y señorio della
y [illegible] como [illegible]
[illegible] titulo de
y [illegible] y accion [illegible]
de [illegible] señorio titulo y recurso
que de ello tienen quedando lo
[illegible] señorio directo
y [illegible] todo lo demas a ello
ramos y entregamos a los
dichos [illegible] su muger y sus
herederos e quien [illegible]
Para que sea suyo propio y lo pue-
dan hauer y disponer della a su
voluntad como cosa suya y
propia y se la adjudicamos
[illegible] dos [illegible] cados
[illegible] la [illegible]
quedado para la fabrica
que [illegible] ramos ser sujeto
[illegible] y cedamos
[illegible] declaramos

y desde oy dia que es por
todo de esta a la tenuidad de su herencia
le quitamos y desapoderamos
y tomar de su autoridad y con
tinuar la tenencia y posesion
della a su voluntad
y en tanto que la toma
[illegible] de la forma que le
pareciere y en [illegible]
que la toman constituimos por
de la dicha fabrica por sus inquilinos
tenedores y poseedores
y como de la obligamos
a que la acudira con el dicho
posesion cada y quando por
su parte fuere pedida y de
mandada y en señal de ella
y de presente y en su nombre
le entregamos esta escritura
para que por ella o por su traslado
signado adquiera la dicha posesion
sin otro auto alguno de aprehen
sion aunque la dicha se requiera
y prometemos y nos obligamos
mos por nos y nuestros herederos
de ser [illegible] a la dicha
fabrica a la seguridad de este
[illegible] amiento [illegible]

y el otro a que nenguna escriuan
y les declararan a nos para
y le fauorezcan y le ayuden a hazer lo
ssaño seguro y llegar a sus lectos dol
y a qualquier persona que lo
pidan y le mandaren en ellas
guien y contrauinieren en qual
quier manera y porque la que
causa y razon aquello y de
tomar y que tomaremos lo
a ssu cargo y porque no se le
haga a la fabrica de los Reales
de mesa auctoridad y definicion
de todos y a que lleg qualquier que si
tosa causa de que en rrazon
dello se lo fueren puestos
y mouidos derecho de ser ser do
uia de como por esto se parse
de la que no se alla auenencia fuere
de oor requerido ofresco saber
en inpa con toda uia el mal
a ruinay ninguna de los rreyes
de tantos a unque sea dellos
de las que ueze acion de lla
de alcançar y los trataremos
siguiremos y acabaremos a la
de la a la fabrica y ella
les acaremos a las y a sa ello

de firma con que el den
con la dicha capilla y entierro
en cuio traslacion de se-
pultura de qualquier yncierto se salie
ren en qualquier manera
que sea de lo deberemos y paga-
remos de los bienes de la
dicha fabrica los dhos dos
mill ducados de renta de
de su renta que agora da con
lo que mas dieren y a estado en
la dicha casa de la rreya tero
tissos ay las costas y daños
y ynteresses y menoscabos
que en rraçon dello se les sig-
uieren e rrecrecieren = en nos los
dichos veinte y quatro juan
Geronimo y doña antonia de bena-
te su muger y yo la susodicha
con presencia y con li-
cencia del dicho mi marido
que le pido y demando para
hacer y otorgar y jurar esta
escritura y todo lo en ella con-
tenido = y yo el dicho juan geron-
imo otorgo que doy e concedo la dicha
licencia a la dicha mi muger
segun y para el efecto que en ella
se declara

Como mis herederos se requiere
la qual es prometo de cumplir
y aver por firme en todo tiempo
so el espresso obligacion
que hago de mis bienes y rentas
habidos y por aver e
la sussodicha aceto la dicha
licencia y nos los dos juntos
y a mi de mancomun
y a voz de uno y cada uno de nos
por si y por el todo ynsolidum
renunciando como espresa
mente renunciamos
la ley de duobus y autentica de duo
bus reis debendi y el benefi-
cio de la division y el beneficio de
la discusion y escursion y las
demas leyes y derechos
de la mancomunidad y fianca
como en ellas se contiene
aviendo visto oydo y entendido
esta escritura otorgamos
que la aceptamos aprovamos
y consentimos en todo
y por todo segun y como en ella
se contiene y recibimos
en nos la cassa [illegible] tienda que se nos adjudica por
parte de [illegible] dicho [illegible]

y cada uno de nos
obligamos de poner la rreja
de la forma e con las calidades
que en este contrato se rrefieren y de cum-
plir y guardar y auer por firme
todo lo demas que de esta
escritura queda a nuestro cargo sin
faltar cosa alguna y a ello nos
dar ser cada uno por lo que le
tocamos poder a las jus-
ticias ante quien esta
carta fuere presentada para
que por todo rremedio y rrigor
del derecho nos la executen
y como por sentencia difinitiva
de jues competente pasada
en cossa juzgada a nos e [illegible]
compelan y apremien al
cumplimiento y paga de lo
que dicho es sobre lo qual rrenun-
ciamos las leyes y derechos
de nuestro favor y la que dize que
la general rrenunciacion no
vala fecha de ella obligamos
nuestros bienes y rrentas de la dha
fabrica avidos y por aver = yo la
dicha doña antonia de beraegui
por ser muger casada juro y hago

nieto dios nuestro señor y por la
maria su madre y de todos los
santos y angeles de
y por la señal de la cruz que
hago con los dedos de mi mano
derecha en presencia
del escrivano y testigos deste
juro y aver por firme esta
escritura y todo lo en ella conte
nido y de no la reclamar
ni contravenir por ninguna
causa que sea ni menos porne
alegare de engaño que en ello
fui lesa en mis bienes
o que por mi marido fuere
forçada por temor o miedo de
mi marido ni de otra persona ni
fiadores para pagar a mi
herederos ni de otro tercero alguno
ni de que me alegare que para
hazer y otorgar la escritura la
fui requerida y conuencida a
premiada por el dicho mi ma
rido ni por otra persona alguna
y que no e hecho contrario della ni lo hago
y que no dare ninguna reclama
çion ni protestaçion y si
pareciere averla hecho o la hi
ziere carezca de efecto y por ninguna

Y de este juramento prometo
de no dezir ni demandar
absoluçion ni relaxaçion a nuestro
muy santo padre ni a otro
juez ni perlado que me lo
pueda conceder y caso que assi
de ello se me concediere no
me tocare ni usare de ello y sobre
todo renunçio las leyes de
los emperadores justi-
niano y veliano y nueva
constituçion y ley de toro
y partida que son en favor
de las mugeres que no me
valgan en ninguna raçon porque
el dicho escrivano de su md
me a apercibido de ellas y de
su efeto en ese dicha fecha
la carta en [illegible] del otorga-
miento los dichos señores
contadores lo hizieron
a quien yo el escrivano de su md
doy fe que conozco y lo
firmaron sus nombres en este
[illegible] de
de mill y seisçientos
y [illegible] y cinco años siendo testigos
del corregidor y juan [illegible]
[illegible] de otorgamiento de la

la señora doña antonia
de berastegui conozemos
de ella qe justo y asi firmo su ma
rido a los quales yo el presente
escrivano doy fee que la
conosco y en mi registro firma
ron sus nonbres e mesmo
dia mes y año dichos siendo testigos
Juan de mercado y francisco
de obregon escrivanos de
sevilla = Carmona = Cerón = Val.ª = 2 testigos = año = 10 =
no vala =

Ju.º Al.º Realar con su firma

Antonio de Berastegui

Antonia de Verastegui

Alvaro Ortiz de la Reguera

Gaspar de León escrivano publico

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

✝

Sepan quantos esta carta vieren como nos el doctor don Feliz de Guzman arcediano de Sevilla y canonigo y Juan richardo almonte canonigo contadores de la santa yglesia de esta ciudad de Sevilla en nombre y en voz de los señores dean y cabildo de la dicha santa yglesia y por virtud de su poder e comision que nos dieron y por quanto ay un auto capitular que esta firmado del señor don Baltasar de Salablanca canonigo secretario su fecha en seis de junio de mil e seisçientos y veinte y dos años su tenor del qual es como se sigue

En Sevilla lunes seis de junio de mill y seisçientos y veinte y dos años los señores dean y cabildo de esta santa yglesia juntos capitularmente en su cabildo ordinario como lo an de uso y costumbre y residiendo el señor don Felix de Guzman arcediano de Sevilla y canonigo mandaron que el altar de los dos santiagos que esta a la puerta de la cadena sea para el dicho señor don Felix de Guzman arcediano de Sevilla y canonigo y le dieron a censo para su entierro y de sus deçendientes y subçesores dando los dichos derechos del entierro a la fabrica de esta santa yglesia mill y seis ducados

Sobre que los señores contadores
a quien lo cometieron otorguen con ellos
scritura en nombre del cabildo
con las clausulas y condiciones
que les parescan necesarias y
condiciones que alegaren conuiene
poner en ella para que tenga su
efecto y poder en forma y ansi
lo hordenaron y mandaron tomar
la rrazon del auto en la con
taduria de la santa yglesia
Passo ante su rrta don baltasar de
salablanca secretario

En uso del qual dho poder de suso
yncorporado otorgamos y cono
cemos que hazemos adjudicacion
a vos miguel y adan de que-
ros de esta ciudad de sevilla en la collaçion
de santa maria para vos y para
vuestros hijos y herederos y su
cesores y para quien de vos o dellos
ouiere titulo e causa en qualquier
manera como mejor sea por venta
conuiene a saber el altar
y capilla de los dos santiagos
mayor y menor que esta a la
entrada del cuerpo de la parte
de afuera de la yglesia que esta
en el transito de choca(?) caualado
la qual vos adjudicamos con los
dichos dos santos para que la
tengan permanezcan en el dho

altar y con los hornamentos
que tiene y la donde todo lo demas
que le pertenece bien y cumplida-
mente y en ello consentimos
que podais hacer boveda para
vuestro entierro la qual sea
de a ocho varas y media fuera de la
pared de la dicha capilla y de lo ancho
de la dicha capilla escalera y del altar
y puedais entrar lo que os pareciere
que conviene para que en la dicha
boveda os podais enterrar
vos los susodichos y vuestros hijos
y herederos y sucesores y quien
de vos obiere causa en
qualquier manera y podais hazer
edificar el quarto tarde el dicho altar
sin mudar lugar que esta para
el y si quisiere poner reja
de nuevo con menos largura
de la que es con la puerta y podais
poner vuestras armas para
que en todo tiempo conste y
permanezca la memoria desta
adjudicacion que os hazemos y la
dicha capilla altar de
hornamentos della que hoy tiene
el razon que por esta dicha capilla
os damos y adjudicamos bien y cumplida-
mente segun y como pertenece
a la fabrica de la dicha santa
yglesia y nos como sus
administradores perpetuos
que son los dichos señores dean y
cabildo nosotros en virtud
de la dicha comission
por razon y causa de que
dais en limosna a la dicha fabrica

della la santa yglesia Real de
seiscientos ducados de oro que
valen sesçientas e mill maravedis
los quales rreçeuimos en rreales
de contado por mano de Guillermo
bequer en presençia del escriuano
publico e testigos de yusoescriptos
de la paga rreçeuimos de alonso
de alarcon escriuano pu[bli]co de sevilla
doy fee porque se hizo en mi presençia e
de los t[estig]os desta carta y son y
quedan en poder de nos los dhos
contadores de que nos damos por
entregados a nuestra voluntad
çiertos bienes e rrentas a la
dha fabrica pertenesçientes
prometemos e nos obligamos de
cumplir y auer por firme esta
escriptura en todo tiempo y de no yr
contra ella por ninguna causa
que sea y si contra ella fueremos e
que no nos valga y a la firmeza
dello obligamos los bienes e rrentas
pertenecientes a la dha fabrica
auidos e por auer e nos los
dhos miguel de adan bequer
auiendo oydo y entendido esta
escriptura otorgamos que la açeptamos
en todo e por todo como
en ella se contiene e agradesçe
e mostramos a los dhos señores dean y
cabildo la merçed que se nos haze
en nos adjudicarnos la dha capilla
y altar de los bienaventurados
santos santiago mayor y el
menor que de suso se contiene
para nuestro entierro e de

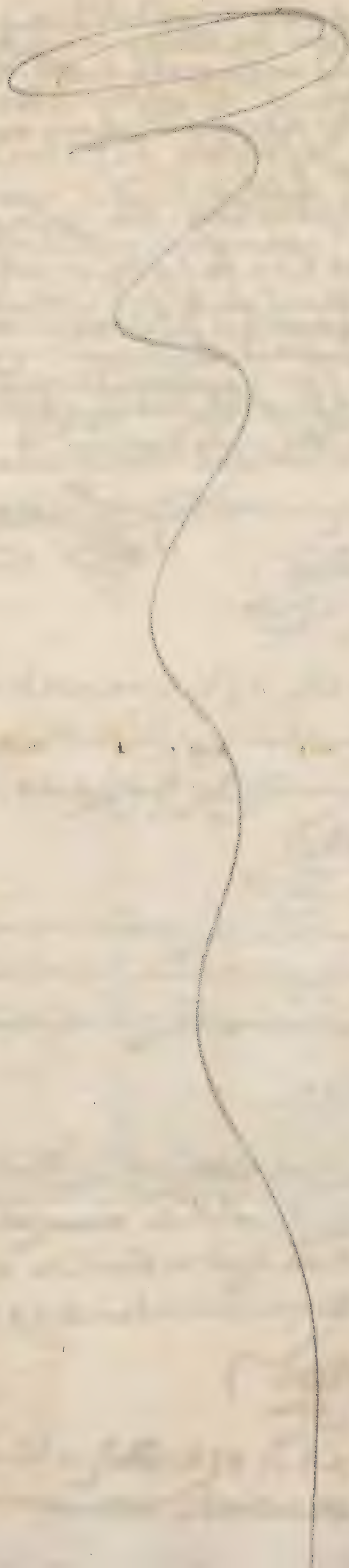
2

y a los herederos e subcesores
de cometer ... de cumplir y auer
por firme esta scriptura e lo en ella
contenido y damos poder a las
justicias ... que ... la carta
a ... para que por todo
rremedio e rrigor de dr° nos ... execucion
como por sentencia difinitiva
pasada en cosa juzgada y ... e ren
unciamos ... leyes ... de
lo que ... sobre lo que ...
... las leyes de nuestro
fauor y la que dize que general
renunciacion ... valga y a la firmeza dello
obligamos nuestras personas
e bienes auidos e por auer
fecha la carta en Seuilla e
de otorgamiento de los dhos señores
contadores que yo el presente
escriuano publico doy fee que
conosco y en mi registro firmaron
su nombre a siete dias del mes
de junio de mill e seiscientos
y veinte y dos anos siendo testigos
Diego diaz y alonso perez rromero
escriuanos de Seuilla

y de otorgamiento del dho
adan ... que yo el presente
escriuano publico doy fee que conosco
y en mi registro firmo su
nombre en el dho dia mes y año
dhos, siendo testigos los dhos
escriuanos de Seuilla

Luego el dho adan ... ver
de ... que ... [illegible]

A la vuelta a cor 25 ero [illegible]
Doña Anna marroquí a ruego de la dicha
testigo lo firmasse 25 calle
siendo testigos los dhos escrivanos
de Sevilla



— Scritura de la Capilla de miguel y adan
Beguer,

2990

quenta. Con Baltasar quintero Pintor del dorado y estofado. y de la Rexa de mi Capilla de la Sta Yglesia del dinero que ba Reçiviendo Por quenta della

Primero Le di Trezientos Libradox En Juan de Olarte y compañia. — 10U200

y ten En diez de febrero de mill y seis cientos y Treynta y ocho años Le di Por la dha quenta dos mill y dozientos Reales Librados En Juan de Olarte y compañia. y lo firmo — 74U800

Baltasar quintero

y ten En 16 de março de 1638 Le di mill y novecientos Reales En vellon librados En Juan de Olarte y comp.a y lo firmo — 64U600 R.s

Baltasar quintero

y ten. En quince de mayo Le di mill Reales En vellon Librados En Juan de Olarte y compañia a quenta del dorado y Rexa de mi Capilla — 34U000 mrs

Baltasar quintero

21

y ten En doze de Julio de seis cientos y treinta y ocho Le di mill y seis cientos Reales Librados En Juan de Olarte a q.ta del dorado de la capilla y lo fir.me — 54U400

Baltasar quintero

y ten En 26 de Julio 1638 Le di En Olarte mill y ocho cientos Reales de vellon y — 238U000

+

238U—

Pintor del dorado
[illegible] Iglesia

a cumplim.to de ochomill y ocho cientos
Reales q[ue] me [illegible] del dorado y
Carnado y estofado del retablo y
Reja de mi capilla y lo demas
q[ue] se a echo por ella
dorados en [illegible] [illegible]
con q[ue] [illegible] [illegible]
tados [illegible] [illegible] — 61U200

299U200

Balt.r Sarmiento

10U200
1800 R.s o sean
61:200 m.s por
saldo que todo
resulta del sig.te
recibo al folio
3[illegible] que estan
mal de entiende

299:200 maravedis son 8:800 r.s v.on. =

q.ta con Baltasar quintero de lo q.e a recivido
Por quenta del dorado del Retablo y Descendimi.to
Capilla

Monto 8U800 rs los q.e Recivio
Juan

Diome finiquito ante el Conso de la Concon
Scriu.o Diego de Sevilla en 27. de Jullio 1633

4663525
4365030
298495

10
13
40
35
26
3
4

SELLO TERCERO. 34. MRS. AÑO. 1638.

SELLO TERCERO, TREJNTA Y QUATRO MARAUEDIS, AÑO DE MJL Y SEYSCJENTOS Y TREJNTA Y OCHO.

Sepan quantos esta carta
vieren como yo Baltasar Quintero
pintor de ymaginería vº desta ciudad de
Sevilla otorgo [illegible] Gutierrez [illegible]
y rezivi de Juº de Olarte comprador de oro
y plata vº desta ciudad mill y quinientos
reales en moneda de vellon los
quales me da y paga [illegible] por Juan
[illegible] de quatro de [illegible] en virtud de
[illegible] firmada de su nombre su fecha en
[illegible] de este presente año
de [illegible] y a cumplimiento de esta paga
de [illegible] mill y quinientos reales
[illegible] me deve de los pagar
[illegible] Juº [illegible] dorado y estofado
y satisfacer [illegible] dorado del retablo y do
y encarnado del retablo y todas las demas
rado de la [illegible] y todas las demas
[illegible] para su capilla
[illegible] de la advocación de [illegible] encarnada
de nuestro [illegible] de la [illegible]
santa [illegible] de [illegible] y porque lo
[illegible] lo he rezivido antes de
agora en diferentes pagas [illegible]
das y [illegible] de [illegible]
[illegible] dos mill y quinientos Rs
Con los quales declaro quedo
[illegible] pagado de todo quanto
[illegible] de aver por [illegible] obra y ma
nifatura y no ser [illegible]
[illegible] otra cosa alguna [illegible]
[illegible] carta de pago y firmado [illegible]
[illegible] quatro [illegible]

y herederos finalmente agora
y para siempre jamas y porque de
presente no parece [illegible] los dhos mill y ochocientos
reales en moneda de vellon de contado
[illegible] de que yo el pres.te [illegible]
y ello [illegible] que no le de quien [illegible]
[illegible] satisfaccion [illegible]
[illegible] recibimiento [illegible] de los
dos [illegible] de la carta [illegible]
haga como en ella se contiene testimonio
de lo qual doy que la presente carta
[illegible] siete dias del mes de [illegible]
de mill y seis [illegible] años
[illegible] que presentes [illegible] testigos
[illegible] lo firmo de su nombre
siendo testigos [illegible]

Joan Alº de alarcon [illegible]

Ante mi [illegible]

es el recibo de 1800 r.s q. [illegible] de los 8800 r.s del dorado y estofado del retablo y reja de la Capilla

316

útil

Carta de Pago de Balthasar quintero
Pintor de 8U800 Rs que le pague por
el Dorado estofado y Encarnado y
del Retablo y Dorado de la Reja
y otras menudencias q Hizo para
mi capilla de la Sa Ma Encarnacion de
nro Sr Jhu xpo —

En 23 de Julio de 1638

27220[illegible]
23
299200



iij

PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Segundo, lxviij. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

Sepan quan
tos esta carta
vieren como nos Jorge
[illegible] Mattheo
[illegible]
[illegible]
[illegible] Reino [illegible] dicha ciudad
Zamora [illegible] de la una parte
[illegible] Juan [illegible] Palacio
Maestro [illegible]
[illegible] Reino de la dicha
ciudad [illegible] de la otra parte
ambos [illegible] conocemos
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la una a la otra e de la
otra a la otra de todo quanto
el dicho Juan [illegible] Palacios
[illegible]
ocho [illegible] año
pasado de mil seiscien
tos [illegible]
[illegible]
[illegible]
para la [illegible] dicho
Reino [illegible] Juan [illegible]
[illegible]
[illegible] de la ciudad de [illegible]

C

[illegible] a las arcas que
da al lado del coro de la dicha
santa yglesia frontero de
la capilla de nuestra señora
de la antigua e [illegible]
[illegible] los [illegible] que deve aver
de la fabrica [illegible]
de la dicha parte exacion con
formidad de la qual se [illegible]
[illegible] cargamos
al [illegible] canonigo
[illegible]
de mil e seiscientos e trein
ta e seis como consta de las
[illegible] auemos fecho
el cargo y descargo [illegible] su
tenor es como se sigue

Cargo a Juº de palacios

Hasele cargo al dicho Juan
de palacios de trescientos
reales de vellon que recibio
[illegible] dicho Juan
[illegible] librados en Juan
de [illegible] y contaduria
[illegible]
[illegible]
en veinte y ocho de febrero
de mil seiscientos e treinta y
seis — 300

Yten en tres de março trescientos
reales de vellon que recibio librados
en Juan de [illegible] — 300

611

500

Y [illegible] en veinte y [illegible]
de henero cien reales 0100
[illegible] en [illegible]
En ocho de marco trescien-
tos reales [illegible] 0300
librados en [illegible]
En veinte de [illegible] dozien-
tos reales [illegible] 0200
librados en [illegible]
En [illegible]
de marco trescientos 0300
reales librados en [illegible]
En [illegible] y nueve [illegible]
duçientos reales li- 0200
brados en [illegible]
En cinco de [illegible] trescien-
tos reales [illegible] 0300
librados en [illegible]
En diez de [illegible] cien reales
[illegible] librados en [illegible] 0100
[illegible]
En [illegible] duçien-
tos reales [illegible]
[illegible]
[illegible] dozientos [illegible] 0200
[illegible] librados en [illegible]
En [illegible] y ocho de [illegible] qua-
trocientos reales [illegible] 0400
[illegible] librados en [illegible]
En [illegible] dos [illegible]
cientos reales [illegible] 0200
[illegible] librados en [illegible]
En [illegible] de [illegible] tre-
cientos reales [illegible]
[illegible] librados en [illegible] 0300

3:200



= 3:200

En dos de mayo trezientos reales de vellon librados en dicho	0300
En nueve de mayo quatrocientos reales de vellon librados en dicho	0400
En diez y siete de mayo trezientos reales de vellon librados en dicho	0300
En veinte de mayo cient reales de vellon librados en dicho	0100
En veinte y quatro de mayo de quatro años [illegible] trezientos reales de vellon librados en patr de Castro	0300
En treinta de mayo trezientos reales de vellon librados en dicho	0300
En siete de junio trezientos reales de vellon librados en dicho	0300
En doce de dicho trezientos reales de vellon librados en dicho	0300
En veinte de dicho trezientos reales de vellon librados en dicho	0300
En treinta de dicho trezientos reales de vellon librados en dicho	0300

6:100

6:100

En ocho de julio
trecientos reales que
se cobro librados en
Medrano — 0300

En [illegible] de dho quatro
cientos reales en nue
cobro librados en Medrano — 0400

En veinte y uno de julio
quatro cientos reales
en vellon cobro li
brados en Medrano — 0400

En veinte y nueve de
julio quatrocientos
reales librados
en Medrano — 0400

En ocho de agosto reci
bi quatrocientos
reales librados en Me
drano — 0400

En veinte y ocho de agosto
trecientos reales que
se cobro librados en [illegible] — 0300

En veinte y siete de dho
trecientos reales en vellon
cobro en Medrano — 0300

En dos de setiembre
trecientos reales que
se cobro en Medrano — 0300

En treze de setiembre
quatrocientos reales
en vellon cobro en Medrano — 0400

En [illegible] de setiembre
docientos reales en vellon
en Medrano — 0200

9:500

9.500

En el de [illegible]
primero doçientos
Reales de vellon [illegible]
[illegible] en medio 0200

En el terzero [illegible]
doçientos Reales Li-
brados en medio 0200

En el quarto doçien-
tos Reales de vellon
librados en medio 0200

En el quinto tre-
zientos Reales Librados
en medio 0300

En el sexto [illegible]
[illegible] trezientos
Reales Librados en me-
dio 0300

En el ocho [illegible] doçien-
tos Reales Librados
en medio 0200

En el de [illegible] uno de nouecien-
tos doçientos de Reales
Librados en medio 0200

En el de nueve de nouecien-
tos trezientos Reales
Librados en medio 0300

En el primero de mill y seiscien-
tos trezientos [illegible]
[illegible] Reales
[illegible] en consejo
[illegible]

11.400

320

11:400

Ytem mas se le pasaron
en quenta al dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] carros
[illegible] media de carre
[illegible]
seis reales [illegible]
[illegible] dicho librado en el
dicho 0396

Ytem nueve [illegible]
[illegible] reales
librados en Pedro
Juan de [illegible] 0200

Ytem [illegible] al dicho tres
cientos reales librados
en Pedro 0300

Ytem [illegible] al dicho
[illegible] reales li
brados en Pedro 0200

1637 Ytem [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] reales [illegible]
[illegible] en Pedro [illegible]
[illegible] 0200

Ytem al dicho doscientos rea
les librados en Pedro 0200

Ytem [illegible]
[illegible] reales
librados en Pedro 0200

Ytem [illegible] al dicho docien
tos reales librados en Pe
dro 0200

13:296

13:296

Yten a Matteo [illegible]
nouecientos e sesen-
ta rreales librados
en el dicho — 0960

Yten a Fierro dicho dozientos
rreales librados en el
dicho — 0200

Yten a Monbeltran dicho cient
rreales librados en el
dicho — 0100

Yten a [illegible] dicho trezien-
tos rreales librados
en el dicho — 0300

Parece en veinte y seis de fe-
brero del dicho año q(ue) Matteo
[illegible] quatrozientos p(es)o
[illegible] rreales
[illegible] cinco [illegible]
Joan [illegible]
[illegible] Joan Martinez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] razon a pre-
[illegible] cinquenta y cin-
co rreales [illegible] que
monta tres mill tre-
zientos e siete
rreales e mas quatro
[illegible] Fierro
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] monta dozientos
e veinte rreales e por
[illegible]
[illegible] rreales

14:55

14856

[illegible] [illegible] Zalbarrado(?)

[illegible] quatro(?)

[illegible]

[illegible]

nueve(?) [illegible]

[illegible] montan(?) [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] 40391

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] 0255

[illegible]

[illegible] 0100

[illegible]

[illegible] 0100

19102

Monta este cargo diez y
nueve mill y setecien
tos y dos reales 19U702 rs

Descargo de su de palacios

Al dicho Juan de [illegible]
[illegible] avia [illegible]
[illegible] conforme
a su [illegible] el qua
tro reales [illegible]
[illegible] conse
[illegible] pagar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a conçierto
[illegible]
[illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

322

[illegible] dos Yott^z a e ber
Lo r^a o en el [illegible]
[illegible] de este
presente año de mill seis
cientos e treinta y
seis años y en cinco de
mayo del dicho año [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] si
guiente

Primeram.te pesaron
[illegible] columna
[illegible] diez
y nueve arrobas y diez
libras 19@ - 10 lbs

[illegible]
[illegible] orden
[illegible]
[illegible]
[illegible] 16@ - 1 lbs

[illegible] en quatro [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] 20@ 8 - 15 lbs
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Veinte y tres arro-
bas y diez y seis libras 23 @ – 16 Las

Item se gastaron en la
fuersa della barca
[illegible] veinte y
tres arrobas y quinze 23 @ – 15 Las
libras

Item en la [illegible]
de la barreza se gasta-
ron seis arrobas y onze 6 @ – 11 Las
libras

Item en los [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
ron cinco arrobas
y una libra 5 @ – 21 Las

Item en los [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] arrobas 7 @

Item [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] arrobas 15 @

Item [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
arrobas [illegible] 8 @ = 13 Las

Item [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] y catorze libras 8 @ = 14 Las

Pareçe que quitaron [illegible] de peso [illegible] arrobas — 11 @

[illegible]

[illegible] 4

[illegible] — 4 @ = 19 lib.

[illegible]

[illegible] — 2 @ 8 =

Yten mill y quinientas ca
bezas de ganado
desas o mas cada
año de ---- 4 @

Yten mas de leña y
carbon y otras
cosas menudas que
salen cada año de ---- 4 @

Por manera que monta
la dicha hazienda
de peso ciento y
ochenta y una arro
ba y tres libras ---- 181 @ 3 Las
de [illegible] que a
a veinte y cinco rreal
es por arroba [illegible]
monta mill quinien
tas y [illegible] y ocho libras
[illegible]
[illegible]
[illegible] ciento [illegible]
[illegible] ---- 18U112 mrs

Yten hallan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
escritura de [illegible]
Juan [illegible]
Diego [illegible]
[illegible]

[illegible] que se
francesca de barrera
[illegible]
[illegible]
[illegible] de gracia [illegible]
[illegible] 0200

Monta el cargo
diez y ocho mill e trezien
tos e doze reales 18312 Rs

Monta el dicho descar
go [illegible]
[illegible]
[illegible] mill e tre [illegible]
tos e noventa reales 10390 Rs

Ytem [illegible]
[illegible]
nueve reales [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
seiscientos [illegible]
[illegible] 0369

Ytem [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] 0500

Por manera que rremonta
do el dicho alcanze
de los maravedis [illegible] todos
con [illegible] maravedis
alcanzan los [illegible] maravedis
[illegible] bien [illegible]
[illegible] Joan Muñoz de Paz seron
[illegible] Joan Muñoz de Paz [illegible]
18U112 m. / 2U250 / 20U362 [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Sevilla
[illegible]
[illegible]
[illegible] años
[illegible]
[illegible]
[illegible] fecho [illegible]
Joan Muñoz de Paz = Joan de
[illegible] = Joan de
Palacios =
[illegible] cuentas
[illegible] años [illegible]
[illegible] años [illegible]
[illegible] fecha [illegible]
[illegible]
[illegible] cargo
[illegible] cargo [illegible]
[illegible] el dicho
Joan de Palacios [illegible] cargo



a la era de [illegible] Cristo de mill e
seiscientos e cinquenta e nueue
[illegible] años [illegible] los
pesos [illegible] recibieron [illegible]
por lo [illegible] debemos [illegible]
[illegible]
[illegible] en nos damos
[illegible] finiquito
[illegible]
[illegible] en [illegible] manera [illegible]
[illegible] le [illegible]
[illegible] contra [illegible]
[illegible] ni [illegible] ni titulo ni
[illegible] podamos [illegible]
[illegible] por alguna
agora ni en ningun tiempo [illegible]
[illegible] ninguna
[illegible] ni efeto [illegible]
[illegible]
causa y con [illegible]
[illegible]
[illegible] dinero [illegible]
[illegible] y conosimiento [illegible]
[illegible] para que no [illegible]
[illegible] en juicio ni
fuera del [illegible]
[illegible] renunciamos la ley
de [illegible] dos años [illegible]
numerata pecunia [illegible]
[illegible] como en ella se
[illegible] Obligamos
de cumplir y aver por firme
[illegible] todo lo en ella



con sentido de no la aver reclamar ni
daremos contra ello a su magestad causa ni
razon ni [illegible] contra ella fuere-
mos o vinieremos ni en [illegible]
en juicio ni fuera del [illegible]
ramos [illegible] contra ella agora no
[illegible] hecha ni haremos nin-
guna reclamacion ni [illegible]
[illegible] pareciere auerla hecho
o la hizieremos la anulamos y damos
a su magestad por ella firmeza [illegible]
[illegible] ciento aviendo
[illegible] damos por [illegible]
[illegible] para que no nos aprovechen
[illegible] con contrato [illegible] en forma
renunciamos las leyes [illegible]
[illegible] y a quien fiemos
[illegible] en [illegible] — otrosi
[illegible] Joanes acaçio (?) [illegible]
[illegible] dos mil y doçientos [illegible]
[illegible] nueve reales [illegible]
[illegible] a los dichos don [illegible]
Joan de [illegible] y Joanes [illegible]
[illegible] mas [illegible]
[illegible]
[illegible] inllelos (?) [illegible]
[illegible] hecho enteramente
[illegible]
[illegible]
[illegible] agora [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] aver quedado
[illegible] su fuerza y vigor
[illegible] mil [illegible]
dientos [illegible]
[illegible] poder pedir
[illegible]

Fecha la carta en Sevilla en
[illegible] dias del mes de no-
[illegible] deste año
[illegible] Juan
[illegible] a quien yo el escriuano
[illegible] de Sevilla que con-
[illegible] siendo
[illegible]
[illegible] Juan
[illegible] Juan de Zarzo a los quales
yo el presente escriuano [illegible] de
Sevilla no conozco [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] deste año siendo [illegible]
[illegible] escriuanos de [illegible]

Juan Alonso [illegible] escriuano publico de Sevilla [illegible]

1603 años

Carta de pago y finiquito
q otorgo Gu.e de Palacios
Maestro cerrajero de Aranda
q la hizo la capilla [illegible]
Juan de Seron en la muy Iglesia
Mayor de Aranda de [illegible]

martin moreno mº entallador vºz as andres . su fiador al[fons]o de mendoza mº carpintero vºz oº miguel

Orden y condiciones conque se ade haser . la obra de talla samblaxe y architectura de un Retablo . que el señor Ju[an] ceron veinte y quatro de sevilla manda haser para una capilla y altar que su merced tiene en la s[an]ta yglesia mayor desta dicha ciudad .

5500 R[eale]s

1100 luego
1100 a la mi[tad] de la obra
acabada la obra
[illegible]

Primeramente es condicion que la dicha obra se a de haser por una traca y dibuxo que para el dicho efecto esta hecha la qual a de pareçer firmada del dicho s[eño]r veinte y quatro y del maestro que la a de haser y del escrivano ante quien pasare la escritura del conçierto del dicho Retablo . y conforme a la dicha traca como dicho es sin exceder en cosa alguna y a buena obra y a las siguientes condiçiones

Y es condiçion que la madera a de ser de borne toda la del dicho Retablo . seca limpia y de buena sacon y que no tenga cama go

Yten es condiçion que el banco sobre que carga la dicha obra o pedestal a de ser con la dispusicion Resaltos . molduras y Requadros . que la dicha traca señala y con los demas Requisitos . que le fueren necesarios y a de ser hecho . co advertencia que la moldura de la basa y plinto sea lo mas Recoxido que sea possible . por el desahogo y conmodidad del altar

Yten es condiçion que la caxa prinçipal a de tener de altura en quanto al hueco dos . baras y media y de ancho en quanto al hueco dos baras y sesma y si de lo alto fuere possible acreçentarle algo se a de haser porque tenga mas buena proporçion y por el desahogo . de la historia y de hondo . se le a de dar todo lo que sea posible de modo que no tenga menos de media bara si no mas en quanto al asiento de abaxo . si pudiere ser y la jamba o moldura de la dicha caxa que le sirbe de guarnicion a de tener de ancho una sesma de bara de medir con los perfiles hojas y quentas . que la traca señalan hecho todo conforme a buena obra

y assimesmo ala dicha cassa en los lados de afuera por la parte que arrima a las columnas. a de llebar sus tablas. con sus frisos abiertos hundidos con sus media caña y dos filetes. y assimesmo a de hacer la dicha media caña y filetes en la parte de adentro. de la dicha cassa todo conforme a buena obra

Yten es condicion que a de haser el dicho maestro dos columnas enteras. Redondas. y dos medias divididas como esta en la dicha traça las quales an de ser del orden chorintio con su bassa y chapitel. cada una y cada media torneadas. y el capitelo capiteles. an de llebar sus hojas harpadas. y an de ir meltochadas. de estrias huecas. y sus molchetas. en tercia y otra todo conforme a buena obra y las colunas an de tener el alto y grueso q la traza señala

Yten es condicion que a las espaldas. de las dichas colunas. a de hacer su traspilar con su friso abierto con sus medias cañas y filetes. y assimesmo a de clabar a las espaldas. de las medias columnas. clabara sus muros. y hara sus dos arbotantes. que bengan desde la cornissa hasta el pedestal con las labores frutas Roleos. y demas cosas que la dicha traça señala

Yten es condicion que a de haser el dicho maestro la cornissa principal con las molduras friso architrave canes. hojas. obalos. y demas labores que la traça señala y del alto que assimesmo tiene en la dicha traça y conforme a buena obra.

Yten es condicion que a de haser el dicho maestro. un quadro el qual a de tener el ancho y alto que la traça señala con su moldura que lo guarnesca por los lados y arriba la qual a de ser de muy buenos perfiles con sus labores. de agallones. quentas. o obalos. lo que mas combenga y mejor paresca el qual dicho quadro sirbe de cabeça de todo el retablo. para poner en el un tablero con un dios padre de escultura el qual dicho tablero se a de obligar el dicho maestro. que de esta obra se encargare a acomodar lo en el dicho quadro y assimesmo se a de obligar a acomodar el tablero grande de la historia principal q a de ser de lo

en carnacion y ade acomodar en el pedestal de la dicha obra otros tableros pequeños los que el dicho s.r vinte y q.tro tubiere de vocion y se pudieren acomodar y este acomodarse entiende que dandole el dicho maestro ensamblador al maestro escultor las medidas ciertas de todo lo que ubiere de haserse de escultura en este dicho retablo el maestro escultor ade dar la
~~madera para todos los dichos~~ las plantas ... tableros de suerte que a cargo del maestro entallador no a de ser mas de avenillos y disponerlos en los mesmos lugares y sitios donde an de servir y assi mesmo en estando acabada la esculptura clabar los dichos tableros y fortalecerlos en su lugar todos y cada uno

Itenes condicion que ade haser el dicho maestro los frontispicios que vienen encima de la corniza principal en la forma y con las labores y molduras que parecen en la traca y assimesmo ade hacer los mutilos arbotantillos con sus frutas y remates torneados que en la dicha traca parecen dibuxados y los muros que assimesmo parecen dibuxados en forma de canteria o de labor de ladrillo y ade hacer una moldura que guarnesca todo el arco de la dicha capilla con sus perfiles como señala la traca y en ellos hechos unos obalos con sus saetillas todo con muy buena disposicion y arte.

Yes condicion que a de hacer el dicho maestro dos caxones que an de estar a los lados del altar los quales an de tener el mesmo alto del dicho altar y de ancho que ocupe el hueco q̄ resta desde el altar a la pared advirtiendo q entre el dicho altar y cada uno de los caxones aya de aver una pulgada de holgura para que los manteles puedan ponerse sobre el dicho altar con conmodidad y los dichos caxones toda la guarnicion dellos ade ser de madera de borne y los entrepaños que cada caxon ade tener an de ser quatro de madera de borne y las gabetas que ade tener cada uno dellos an de ser tres con...

Y tienes condicion que el maestro que labra este retablo que a de ser obligado ... conocido el ... de ... de ... necessitando de ...

parece en la traza de madera de borne todo lo interior dellas
y la delantera a de ser de caoba con las tarjetas y molduras
que parecen en el dibujo. y a de llebar cada vno de los cajones por
cubierta vna tabla de caoba de muy buen grueso. la qual di
cha tabla a de yr dispuesta de suerte que pueda entrar y salir
para que en ella o sobr ella se puedan poner las bestiduras y or
namentos que quisieren o las cosas que conbengan y las dichas
tablas y cada vna dellas an de correr de suerte que no se pueda sa
car a fuera del todo. y assi mesmo en cada gabeta de los dichos
cajones a de ser obligado el dicho maestro a poner su cerradura co
la llabe o llabes que el dicho S. veinte y quatro tubiere gusto. y asimesmo
les a de poner a cada vna de las dichas gabetas dos tiradores de hierro
muy curiosos y assi mesmo a cada cajon a de poner quatro bolas
de metal torneadas sobre que carguen y asienten los dichos cajones.

Iten es condicion que el maestro entallador que desta obra se encargare
a de ser obligado a ponerlo en su lugar vna bes despues que este dorado
y llebarlo a su costa desde su casa a la yglesia o a casa del maestro
pintor que lo dorare de manera que a cargo del dicho señor veinte
y quatro no a de ser mas que pagar la cantidad en que la dicha obra
fuere concertada por sus tercios como se acostumbra luego de presen
te la primera tercia p.te y en estando hecha la mitad della la segun
da tercia p.te y en estando acabada a toda satisfacion la vltima
tercia p.te

Iten es condicion que si estando se haciendo la dicha obra el dicho
S. veinte y quatro mandare se haga en ella alguna cosa demas
de lo contenido en el dibujo o traza y en estas condiciones que la tal
cosa sea de cantidad considerable el dicho S. veinte y quatro es te
obligado a pagar por ella la cantidad que valiere justa y comun
te. y con estas condiciones y la dicha traza se a de hazer toda la dicha obra

[illegible] veinte y quatro =

Recaui del Sr Veyntiquatro Juan de Secron quinientos
Reales en vellon librados en Juan del Arte y Compañía
con los da cumplimiento a mill y cien Reales de la
segunda Paga del retablo que hago para la capilla
del dho Sr Juan de Secron. y lo firme en Se.a a 2 de noviembre
de mill y seiscientos treynta y siete años.

Son 500 rs. de vellon

Martín
Moreno

carta de Pago de martin moreno de 500 ds [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] ds de la 2a Paga
del Retablo de mi capilla

SELLO TERCERO. 34. MRS. AÑO. 1638.

SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y TREINTA Y OCHO.

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Martin moreno maestro ensamblador vezino desta
ciudad de sevilla en la collacion de sant andres otorgo
e conozco que [illegible] fernandez [illegible] veinte y quatro ducados
[illegible] en moneda de bellon los quales me da e paga [illegible] cinquenta
[illegible] en que nos concertamos [illegible]
[illegible] trescientos e cinquenta ducados [illegible] retablo que e hecho y asentado
[illegible] por armar [illegible] y madera de un retablo
en la capilla de los [illegible] cavalleros que esta al lado de [illegible]
[illegible] en la ciudad [illegible] estava [illegible]
como consta de la escriptura que paso ante el señor [illegible] juan [illegible] de sevilla
[illegible] año pasado de mill y seiscientos e treinta e siete a la qual me refiero en la
qual [illegible] rrecibi cient ducados a buena quenta y agora [illegible]
pagado [illegible] dichos doscientos [illegible] trescientos [illegible]
de que di carta de pago al mismo [illegible] que se entienda y [illegible]
[illegible] ciento que [illegible] doscientos ducados [illegible]
[illegible] por pagado a mi voluntad [illegible]
[illegible] renuncio [illegible]
[illegible] contiene [illegible] fecha la carta en sevilla en veinte e quatro dias del mes de
henero de mill y seiscientos e treinta e ocho años [illegible]
[illegible] lo firmo [illegible]
Martin Moreno [illegible]
[illegible] Alonso de Alarcon [illegible] escrivano publico de sevilla [illegible]

inutil

1638

Carta de Pago de martin moreno de 100 ds que
le di cumplimiento a 300 ds por que fueron los 350
que le prometi por la hechura y madera del
Retablo de mi capilla por que los otros 50 se le di
quando se hizo la scritura y alli dio [illegible] de
Pago dellos y los 50 que faltan se le han de dar
quando el retablo se assentare dorado y acabado

quenta de los mrs q voy dando al sr Martin moreno a quenta del ensamblage del Retablo q va haziendo para mi capilla q tengo en la sta yglesia desta ciudad

+ En diez y seis de junio de seiscientos y treynta y siete le di librados en Juan de Olarte mill y cient reales de vellon Recivo ... de alarcon | 1U100 rs

+ En veynte de setiembre del dho año le di doscientos reales librados en Juan de Olarte | U200 rs

Martin moreno

Sabado siete de noviembre 1637 años le libre en Juan de Olarte y compania quatrocientos reales | U400 rs

+ En 27 de noviembre de 37 le libre en Olarte 500 rs cumplimiento a ... del retablo ... | U500 rs

+ En 5 de enero de 638 le libre en Olarte mill y cien rs cumplimiento a 300 ds q les e dado por quenta de los 350 ds del retablo ... q dellos y de los 1U100 rs de las partidas de arriba ... de alarcon el dho dia y quando el retablo este asentado y dorado ... los 50 ds cumplimiento ... | 1U100 rs

+ En 20 de julio 1637 le libre en Olarte 550 rs ... de todo lo q ... de la obra del retablo y ... la contaduria ... de alarcon en 19 de julio de 637 | U550 rs

| 3U850

útil

1638

Ajustada con martin moreno de lo que deve por el censo de san blas de mi capilla. en conformidad de la escritura que otorgo en ... de julio de 633.



En Sevilla ... de ... 1637 a ... de julio de ... por ... ante el ... escribano ... 483

PHILIPPVS IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Segundo. lxviij. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

Alarcon

334

Sepan quantos esta carta vieren como yo martin moreno maestro entallador vecino de la ciudad de sevilla en la collacion de san andres como principal obligado e yo alonso de mendoza maestro carpintero vecino de la dicha ciudad en la collacion de san miguel como su fiador y principal pagador e sin que contra el dicho martin moreno ni sus vienes ni contra otra persona alguna preceda ni se aga excusion ni diligencia ni otro auto al fuero de ... cuyo beneficio renunciamos amvos a dos principal y fiador juntamente y de mancomun y a voz de uno y cada uno de nos por si y por el todo insolidum renunciando como renunciamos las leyes de duobus reis debendi y el auctentica presente hoc ita de fide jusoribus y el beneficio de la division y excusion y las demas leyes y derechos de la mancomunidad y fiança como en ellas se contiene otorgamos y conocemos que somos convenidos y concertados con ... veinte y quatro de sevilla ... en que estamos obligados como por la presente carta nos obligamos que yo el dicho martin moreno are la obra de talla ensamblaje y arquitectura de un retablo que se a de hacer para la capilla ... que tiene en la santa iglesia de la ciudad al lado ... del coro frontero de la capilla de la virgen de la antigua ... de la forma y segun se contiene en los capitulos y condiciones siguientes

Primeramente con condicion que la dicha obra se a de hacer por una traça y dibuxo que para el dicho efecto se a hecho ... firmada de ... veinte y quatro

... la dicha obra otros [illegible] de que
nos los que el dicho [illegible] quatro
[illegible] y [illegible] como
dar [illegible] acomodarse entiende que
dandole el dicho maestro ensanblador
al maestro escultor las medidas
[illegible] de todo lo que [illegible] de hazerse
en la [illegible] que el dicho [illegible]
el maestro escultor a hazer los santos
que a de hazer de poner de [illegible]
que a mi cargo no a de hazer mas de abrir [illegible]
y [illegible] en los mesmos
lugares y sitios donde an de estar
y ansimismo que [illegible] acabada
la [illegible] hechura clavar los dichos [illegible]
[illegible] en su lugar
todos y cada uno
Yten es condicion que se tiene de hazer
[illegible] el dicho maestro los frontispicios
que vienen encima de la cornisa
principal en la forma y con las
labores y molduras que parecen
en la traça y ansimismo e de hazer
los [illegible] con sus
[illegible] y remates [illegible] que
en la dicha traça parecen dibuxados
y [illegible] que ansimismo pa-
recen dibuxados en forma de can-
teria o de [illegible] a de ha-
zer una [illegible] que guarnezca
todo el arco de la dicha capilla
con sus perfiles como se ve en la
traça y en ellos [illegible] unos [illegible]
con su [illegible] todo con mucha
curiosidad [illegible]
Yten es condicion que yo el dicho ma-
estro tengo de hazer dos [illegible] que an
de quedar a los lados del altar los quales
an de tener el mesmo alto del dicho
altar y de ancho [illegible]
que [illegible] a de [illegible] del altar [illegible]
advirtiendo que entre [illegible] altar

Y cada vno de los caxones a de aver
vna pulgada de holgura para que los
manteles puedan yr y venir sobre
el dicho altar con comodidad y los dichos
caxones toda la guarnicion de ellos a de
ser de madera de borne y los entrepa-
ños que cada caxon a de tener an de
ser quatro de madera de borne y las
javetas que a de tener cada vno de ellos
han de ser tres como parece en la traça
de madera de borne todo lo que
y la delantera a de ser de caoba
viordenas con las tarjetas y molduras que
parecen en el dibuxo y a cada
vno de los caxones por cubierta a
vna tabla de caoba de muy buen gruesso
la qual dicha tabla a de ser de dos puertas
de suerte que pueda entrar y salir
para que en ellas o sobre ellas se puedan
poner las vestiduras y ornamentos
que quisieren o las cosas que con-
vengan y las dichas tablas y cada
vna de ellas an de correr de suerte
que no se puedan sacar a fuera
de el todo y ansimismo en cada ga-
veta de los dichos caxones a de ser
obligado el dicho maestro a poner su
cerradura con sus llaves o la llave que
el dicho señor veinte y quatro tubiere
gusto y ansimismo le a de poner
a cada vna de las dichas gavetas
dos tiradores de yerro muy curiosos
y ansimismo a cada caxon a de po-
ner quatro bolas de nueces torne-
adas sobre que carguen y asienten
los dichos caxones.

Y tiene condicion que el maestro
entallador a de ser obligado e yo
el dicho martin moreno me obligo
a poner en su lugar vna cruz
de [illegible] dorada y el [illegible]

a mi o a la uez de mi casa, a la rreja
o a cada uez maestro pintor que sea do-
rador de mano que a cargo les dichos
veinte y quatro no a de ser mas que
pagar la cantidad en que la dicha obra fuere
concertada por sus oficios como se acos-
tumbra luego de presente la primera
tercia parte y quando esta la mitad de
ella la segunda tercia parte y en es-
tando acabada a toda satisfacion
convenante ——
Yten es condicion que si estando
haziendo la dicha obra el dicho señor
veinte y quatro mandare se haga en
ella alguna cosa demas de lo contenido
en el dibuxo o traça y en estas con-
diçiones que es tal cossa de cantti-
dad considerable el dicho señor veinti y
quatro este obligado a pagar por ella
la cantidad que fuere justa y
conveniente ——
Yten es condicion que yo el dicho
maestro tengo de ser obligado y me o-
bligo a poner el dicho retablo bien
tando dorado que a costa del dicho
señor veintiquatro ——
Yten es condicion que en quanto
a la repartiçion de las galerias
y los dichos cajones a de quedar
a dispusicion y voluntad del dicho señor
veinte y quatro ——
Yten es condicion que por la dicha
obra se me a de dar a mi el dicho martin
moreno trecientos y cinquenta
ducados en moneda de vellon
los quales se me an de pagar
como dicho es cien ducados de ellos
luego de presente y otros
cien ducados en estando la
mitad de la obra y el resto

Es condicion que dando acabada y puesta la
la dha capilla a satisfa-
cion de el dicho p. Veintiquatro Juan
Ceron

Yten es condicion que yo el dho
martin moreno ni otro por mi no abe-
mos de poder pedir tasacion de la
dicha obra ni alegar cosa alguna contra
el dicho precio en que esta concertada la
dicha por que como tal maestro perito
que soy en el dicho mi arte se lo que
vale y lo he jusgado que valen los dichos
trecientos cinquenta ducados =
y si intentare la dicha tasacion
o solicitare pusiere perito a de quedar
a voluntad de el dicho señor Juan
Ceron el quererlo no el dicho retablo
y si no lo quisiere tomar le a de bol-
ver y pagar el dinero que por quenta
de la dicha obra uviere recibido
por que le tenga de poder y pueda ser
compelido con su juramento en que declare
aver intentado la dicha tasacion
y no aver querido el dicho retablo
y la cantidad que uviere recibido
a quenta de ella sin otro recaudo alguno
de que le relevo.

Yten es condicion que si la dicha obra
de el dicho retablo valiere mas que
los dhos trecientos y cinquenta
ducados en que esta concertada
le a de hacer de limosna en qualquier
cantidad que sea de ella le hago
gracia y suelta y remuneracion
al dicho veinte y quatro Juan
de Ceron y si valiere menos lo
lo pueda baxar y descontar
de el dicho precio con solo su jura-
mento en que lo declare
sin otro recaudo alguno de que le relevo

Y en la forma y con las dichas con-
diciones y segun dicho es y a ser nos toma-
ramos [illegible] la qual prometemos
y nos nos obligamos de cumplir
y dar hecha y acabada la dicha obra dentro
de seis meses contados desde oy y que no la
si lo pagaremos y cumpliremos consen-
timos que se nos pueda compeler y apre-
miar por todo rigor de derecho y a ello
o si quisiere el dicho Juan Seron se pue-
da convenir y concertar con otro maes-
tro o maestros que la haga con el precio
que lo pudiere hallar y por
la demasia que costare de mas del precio
y por lo que el dicho Martin More-
no ubiere recibido que no ubiere
devengado consentimos que se nos
pueda executar con solo el juramento
del dicho Veinte y quatro o de
quien su poder o causa uviere en que
le relevamos y diferimos la prueba
y que como no dimos hecha y acabada
la dicha obra dentro del dicho plazo
y como se convino y concerto con otros
maestros que la acabasen y la de-
masia de costo y lo que el dicho
maestro uviere recibido adelan-
tado que no devengare y todo lo demas
en que se a necesario prueba que la
[illegible] sin otra averiguacion alguna
de que le relevamos = E yo el
el dicho Juan Seron que presente soy
aviendo visto y entendido
la escriptura otorgo que la azepto
y la apruevo y consiento en todo y por
todo segun y como en ella se contiene
y prometo y me obligo de pagar
y cumplir todo quanto por ella
es y queda a mi cargo sin faltar
cosa alguna y a entrambas partes

cada uno por lo que nos toca a
nos poder a las justiçias ante quien
esta carta paresçiere para que por todo
rremedio y rigor de derecho y bia e[illegible]
e[illegible] y como por sentençia
difinitiba de juez conpetente
pasada en cosa juzgada nos executen
conpelan y apremien a la paga y
cumplimiento dello e renunçiamos todas
[illegible] qualesquier leyes y derechos
a nuestro favor y la que defiende la general
renunçiaçion y a la firmeza dello obli
gamos nuestras personas y bienes
avidos y por aver e consentimos
que desta escritura se saquen quan
[illegible]
e nos los dichos martin moreno
y alonso de mendoça declaramos
que no somos soldados arcabuzeros
ni somos [illegible]
mos otro [illegible]
[illegible]
otorgamos la presente carta
ante el escrivano publico y testigos
que es fecha en sevilla en [illegible]
dias del mes de [illegible] de mill
y seisçientos y treinta y siete
años y el otorgamiento de los dichos
martin moreno y alonso de men
doça [illegible] los dichos y el pre
sente escrivano publico doy
fee que conozco y en mi registro
firmaron [illegible]
do [illegible]
francisco [illegible] escriva
nos de sevilla.
e del otorgamiento de los dichos
vezinos [illegible] mateo juan de se
[illegible] escrivano
publico doy fee que conozco

En testimonio de lo qual firmamos un nombre
Andres y seis dias del mes de ju
lio de mil y seiscientos y ... años
dichos ... del ...

Juan Alvarez de Alarcon ... [illegible]

útil

Scritura q Martin moreno escultor otorgo. En Razon de La obra de Talla y ensamblaje del Retablo de mi capilla q tengo en la Sta Yglesia de Sevilla.

chancelada en 19 de Julio de 38

3500
35
3850
102200
2??
130.900

Sa[n] g[ado] Con fran[cis]co de Ocampo m[aestr]o ensenblador vezino en
la Plaçuela de Villasis. Diego alafrija arroyo que [illegible] el ensan
blaje del Retablo que ha de haçer para mi capilla de
la encarnacion de nuestro señor que tengo concertado con el
350 duc[ado]s en trezientos y cinquenta ducados. a pagar cien ducados
luego y otros cient ducados estando hecho la
mitad de la obra. y los ciento y cinquenta ducados
restantes en estando el d[ic]ho retablo dorado y
acabado asentado en la d[ic]ha capilla como parece
por la traça que dello esta firmada de mi nonbre
y de Alonso de mendoza su suegro carpintero vezino en la
colacion de sant miguel y de la cantidad que ansi conte
nida en la scriptura que sobre ello hemos otorgado.
en Sevilla ante [illegible] escriv[an]o pu[blic]o en diez
y seis de julio de 1637 años [illegible]

350
11
———
350
35
———
3.850 [illegible]

16 [illegible] de 16 de julio de 1637 [illegible] mil
çient reales que le di en contado
librados en [illegible] Olarte y compañia
por la primera paga que se debe haçer
en conformidad de la dicha scriptura 37 U 400 mrs

el maestro fran.co de ocampo v.o de sevilla cura de la fau... = calle de la mata — +
frontera del barrio del carrion

condiçiones por donde se a de haçer la escultura del retablo q̃ haçe el s.r v.tt quatro ju.o çeron para su capilla en la s.ta yglesia mayor desta ciudad de sevilla son las siguientes = primeramente se a de haçer para el quadro de en medio y principal una ystoria de la encarnaçion del hijo de dios de dos baras y media de alto y dos varas y quarta de ancho poco mas o menos conforme a la medida de la traça q̃ para el diho retablo esta hecha = con la ymajen de nuestra señora hincada de rodillas al lado del evanjelio conforme al dibujo q̃ esta hecho de barro y el arcanjel s. grabiel al otro lado dando la enbajada a la virjen nuestra señora ~~...~~ (como esta en el modelo de barro) sobre un trono de serafines y nubes y en lo alto del tablero una paloma q̃ es el espiritu santo en un trono de serafines y en lo alto al lado de la virjen pendiente un pabellon y delante de nuestra señora un atril con su libro y una jarra de açuçenas las quales an de ser de bronce y se encarga el s.r v.tt quatro de mandallas haçer (y mas otros serafines por el blanco del tablero q̃ aora no esta puesto en el de barro)

mas se a de haçer para el quadro del remate del retablo un dios padre = mas se a de haçer para los quadros del banco ~~quatro~~ cinco santos de medio relieve los q̃ el q̃isiere y dijere el s.r v.tt quatro q̃ se hagan toda esta obra de madera de cedro acabada con toda perfeçion en tiempo de ocho meses la qual diha obra de escultura esta concertada con fran.co de ocampo maestro escultor en treçientos y cinq.ta ducados acabada como diho es en toda perfeçion a contento y satisfaçion del s.r v.tt quatro y de maestros escultores q̃ sepan haçer bien su diho arte y es condiçion q̃ la diha obra heha

y acabada valiere mas cantidad de los dichos
trecientos y cinquenta ducados el dicho francisco de ocampo
haçe donacion y gracia de lo que mas valiere y
si valiere menos de la dicha cantidad se quite y
baxe del dicho concierto y es condicion que para
empeçar y madera a de dar el señor don quatro su castro
al dicho francisco de ocampo cien ducados luego y otros
cien ducados estando la obra a medio haçer y
el resto en estando acabada

y la condicion de que se pide de razon que de a eleccion de
Juan de ferron tomar el retablo o dexarlo y se le a de bolver
el dinero tomado como en la otra escritura

Paso ante mi ... Realinço



+ 342

quenta de el dinero que voy dando al S.r Fran.co de ocampo a quenta de la escultura que haze para el retablo de mi capilla de la ss.ma encarnacion questa en la s.ta yglesia de sevi.a

+ En de junio de 637 le di librados en juan de olarte y comp.a mill y cien reales de la prim.a paga de que dio recivo ante al.o de calancon escriv.o pu.co de sevi.a — 1U100 R

+ En 29 de novi.e de 637 le di quinientos reales librados en juan de olarte y comp.a y lo firmo y fue por q.ta de la segunda paga de la scritura — U500

Fran.co de ocampo

En quinçe de enero 1638 le di quinientos reales librados en juan de olarte y comp.a por q.ta de la segunda paga de la scritura — U300 R

Fran.co de ocampo

+ En quatro de marzo de seiscientos y treinta y ocho le di al S.r fran.co de ocampo quatrocientos reales librados en juan de olarte y comp.a por q.ta de el retablo y lo firmo — U400 R

Fran.co de ocampo

2U300

2U300 rs

7 de abril de 1633 Recivi del dicho Juan de Giron mill reales en vellon en quenta del dicho Retablo librados en Juº de olarte jornº y lo firme Fermin de C... 1U000 rs

Franco de ocampo

1U000 rs En 27 de julio recivi quinientos cinquenta reales en plata de Don Juº Ruiz ... Retablo de la capilla con que quedo pagado enteramente ... de la escritura hecha ... Franco de alarcon U550

Fenecida la cuenta en 27 de julio de 37 y la chancela con 27 de julio de 38 3U850

U500

3850
33

U3000 rs

En quince de enero 1638 ... recevi ... de ... olarte ... y ...

vidit

1637

quenta de lo que he y dando a fran.co do Campo por q.ta de
La scultura de mi retablo

[illegible] 3º 4637 a 575

[illegible]

344



PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado. Sello Segundo. lxviij. mrs. para el año de M.DC.xxxvij.

En el nombre de dios amen sepan quantos
esta carta vieren como yo francisco de ocampo maestro
escultor vecino de la ciudad de sevilla en la collacion de
san martin en la calle que llaman [illegible]
[illegible] otorgo y conozco que [illegible] y con
[illegible]
en esta manera que yo [illegible] obligado como por la presente
[illegible] me obligo de hacer y [illegible] en toda
perfeccion la obra de escultura del retablo que se a de hacer
para [illegible] que tiene en la santa yglesia [illegible]
[illegible] al lado del evangelio [illegible] del coro que se [illegible]
[illegible] la qual hare en la forma y [illegible]
se contiene en los capitulos y condiciones siguientes
primeramente se a de hacer para [illegible]
[illegible] y principal una historia de la encarnacion
[illegible] de dos varas y media de alto y dos
varas y quarta de ancho poco mas o menos conforme
a la medida de la traza que para ello [illegible]
[illegible] nuestra señora [illegible]
[illegible] del evangelio conforme
al modelo que [illegible]
[illegible] del otro lado [illegible]
[illegible] señora sobre [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de nuestra señora [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

padre = maestre [illegible] de [illegible] quadro Por
del alcanço cinco santos remedio [illegible] Por
que le supiere y quisiere el dho Juan [illegible] que los ha
gan y toda esta obra a de ser de madera de [illegible]
y la a de dar fha y acauada y con toda perfecion a sa
tisfacion y contento del dho [illegible] y quatro
en tiempo de un año de los dhos meses que corren
y se quentan desde oy y dando la y entregando la
asi como dho es con toda perfecion a su contento
y satisfacion y de maestros escultores que se an
de aber nombrado para medir y pagar
trecientos y cinquenta ducados en moneda
de vellon con declaracion que si la dha
obra fuere acauada [illegible] mas cantidad
que los dhos trecientos y cinquenta ducados
yo el dho francisco de ocampo [illegible] no
de pagar y hago gracia y donacion [illegible]
[illegible] al dho Juan [illegible] y si menos [illegible]
se me aya de quitar y rebajar [illegible] de los dhos
[illegible] trecientos y cinquenta ducados por
que ansi lo [illegible] pacto y concierto entre nos = y an
si mismo con condicion que [illegible] la
obra [illegible] madera [illegible] el dho
quatro Juan [illegible] cient ducados luego de contado
y otros cient ducados dando la obra a medio
[illegible] y el resto entregando acauada de todo punto
como dho es = y ansimismo con condicion que si
el dho francisco de ocampo [illegible] satisfacion
[illegible] feito al dho Juan [illegible] a [illegible]
dar y quedar [illegible] del dho [illegible] y quatro Juan
[illegible] tomar el dho [illegible]
el dho maestro [illegible] sea obligado
a boluer el dinero que me [illegible] dado [illegible]
[illegible] y pueda [illegible]
juramento en que [illegible] la cantidad que
me [illegible] dado y como no [illegible]
[illegible]
[illegible] = y en esta forma hago
[illegible]
[illegible] meses no [illegible] acauada
[illegible] contento [illegible]
[illegible] remedio [illegible]
[illegible] Juan [illegible]

con otro maestro escultor que la acabe y acabe por
el precio que lo pudiere aver y hallar y por lo que mas
[illegible] del dicho precio y por lo que se [illegible]
rendido a el cumplirado que no cumpliere [illegible]
con solo el juramento que se [illegible] con declaracion del jura-
mento [illegible] o de qualquier otro o causa
[illegible] en que [illegible] sin otra prueba [illegible]
[illegible] de los remedios o de qualquier dellos
[illegible] sin que por aver comenzado
[illegible] juicio [illegible]
[illegible] por el contrario = e yo el dicho
Juan Geronimo [illegible] soy [illegible]
[illegible] que [illegible] en todo y por todo
[illegible] como en ella se contiene [illegible] a pagar y cum-
plir todo quanto por ella queda a mi cargo
[illegible] cada
uno por lo que le toca damos poder a las justicias
[illegible] de que
todo [illegible]
manera y como por sentencia difinitiva [illegible]
consentida y pasada en cosa juzgada [illegible]
[illegible] y cumplimiento
[illegible] renunciamos las
leyes [illegible] favor y la que dize que
la general renunciacion [illegible]
[illegible] y por aver [illegible]
[illegible] que [illegible]
lados [illegible] mandamiento [illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible] Francisco [illegible]
[illegible] que [illegible] queda
a mi cargo [illegible]
[illegible] en tal manera
que no [illegible]
[illegible] obligacion [illegible]
que [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible]
[illegible] general [illegible]
[illegible] Francisco [illegible]
aver [illegible] quatro [illegible]
[illegible] primera paga
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
como [illegible]

[illegible]

En sevilla a nueve dias del mes de
junio de mill y seis[cientos] y tres años y el dho otorgante
lo firmo a quien yo el escriuano publico doy fee
que conosco lo firmaron de sus nombres
siendo testigos ... escriuanos
de sevilla

Juan Al[ons]o de Alarcon

Fran[cis]co de Ocampo

... escriuano de sevilla

Scritura de fran[cis]co de ocampo escultor
de la escultura que a de hazer para
el retablo de mi capilla en la santa
yglesia de esta ciudad

[illegible]

[illegible]

Resúmen	Mrs.
A la Fabrica dela Sta. Yglesia	22:000 r.
Al Pintor Baltasar Quintero por pintar y dorar &c.	8:800 r.
× Al Maestro Herrero Juan de Palacios p.r la reja dela Capilla	18:312 r.
Al maestro Martin Moreno, Carpintero p.r hacer el retablo y demás Cajones &c.	7:000 r.
Al Escultor Fran.co de Ocampo por hacer la obra de escultura	3:850 r.
Suma =	59:962 r.
× Regalo que hizo Juan Leon á Juan de Palacios p.r lo bien hecho dela reja dela Capilla	2:259 r.
Total =	62:221 r.

Nota:
No aparece la cuenta de lo gastado en la Construccion de la bóveda y entierro &c.

N.o
99